

40068/420



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2018-01-098612

República de Colombia

Rama Judicial



Fecha: 21/03/2018 11:15:18

Remitente: - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SALA CIVIL

Folios: 198

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2018

Oficio No. O.P.T. 1257

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. DELEGATURA PARA
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA.**

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

AVENIDA EL DORADO No. 51-80

Ciudad

Ref.: Acción de Tutela
Proceso N°:11001220300020180064800
De GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *VEINTE (20) de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin de que en el término de 24 horas se pronuncie sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos en la acción constitucional, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

DE LA MISMA MANERA SE ORDENÓ QUE POR SU CONDUCTO ENTERE DE ESTA TRAMITACION A TODOS LOS INTERESADOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL QUE ADELANTA RESPECTO DE LA SOCIEDAD ESTRAVAL SA Y OTROS MENCIONADO EN LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA QUE A FIN DE QUE EN EL TÉRMINO DE 12 HORAS EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA SI ASI LO CONSIDERAN. DE LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR LAS CONSTANCIAS PERTINENTES. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO

SECRETARIA



Anexo: lo enunciado 195 folios, inclusive, el auto admisorio.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305

Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351

tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

21/03/2018 09:06 a.m.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D. C., veinte de marzo de dos mil dieciocho

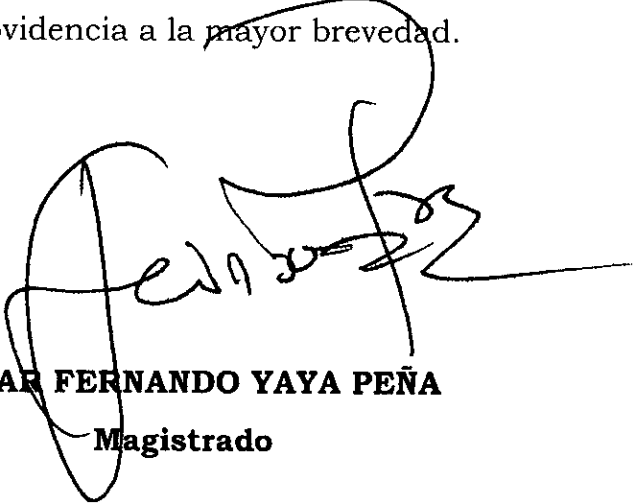
11001 2203 000 2018 00648 00

De la formulación de la demanda que incoó Gelter Mauricio Ramírez Cabrera, notifíquese a la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, para que dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación que para tal fin se le remitirá, haga un pronunciamiento sobre los hechos y pedimentos en ella contenidos.

Se ordena al aludido fallador que entere de esta tramitación a todos los interesados en el proceso de liquidación judicial que adelanta respecto de la sociedad Estraval S.A. y otros (a la que se adosará copia de las providencias de mayor relevancia proferidas en dicha causa, de conformidad con los hechos narrados en la demanda de tutela).

Notifíquese esta providencia a la mayor brevedad.

Cumplase.


OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA
Magistrado

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. -Sala Civil-

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 131.927 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 79.563.656 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA**, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.528.658, respetuosamente manifiesto a su despacho que por el presente escrito promuevo **ACCIÓN DE TUTELA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 en contra de las decisiones adoptadas por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el curso de la audiencia de resolución de objeciones celebrada el día 18 de diciembre de 2017, dentro del trámite de intervención que se adelanta ante esa entidad en contra de la sociedad **ESTRAVAL S.A.** - En liquidación judicial como medida de intervención y otros, por virtud de las cuales se negó la solicitud de exclusión presentada por el aquí accionante, decisión que fue confirmada en la misma audiencia, luego de haberse presentado recurso de reposición.

SÍNTESIS DEL CASO

Con la presente acción de tutela se pretende poner en conocimiento del juez constitucional las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Sociedades en el marco de un proceso de intervención y posterior trámite de liquidación reglado por el Decreto 4334 de 2008 y la Ley 1116 de 2006, en virtud de las cuales se ha incurrido en violación de los derechos fundamentales del accionante, tales como el debido proceso, derecho de contradicción, derecho de igualdad, desconocimiento de la presunción de inocencia y alteración de los principios generales que rigen la materia para invertir la carga de la prueba, obligando al accionante a probar que no incurrió en la conducta que se le endilga.

En este sentido se tiene que, si bien es cierto el Decreto 4334 de 2008 enlista en su artículo 5º las personas sobre quienes, en principio, recae la medida de intervención para los fines establecidos en el artículo 2º del mismo Decreto¹, también es lo cierto que esa calificación objetiva no conlleva, per se, una presunción de responsabilidad, que impida a los afectados con la medida demostrar en el curso del proceso que no son responsables por la conducta que dio lugar a la intervención, y ante esa ausencia de responsabilidad, solicitar, como efectivamente corresponde, su desvinculación de dicho trámite.

¹ "Artículo 2º. Objeto. La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades."

Concretamente, en el presente caso se tiene que la Superintendencia de Sociedades, con fundamento en el mencionado Decreto 4334, ordenó la intervención de la sociedad ESTRAVAL S.A. y de otras sociedades vinculadas a ella, así como de las personas naturales que se encontraban en el supuesto que establece la norma, entre ellos, el señor GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA, quien ejercía el cargo de revisor fiscal de la sociedad ESTRADINAMICAS S.A.S.

Dentro de la oportunidad legal, el señor Ramírez Cabrera solicitó su exclusión del proceso de intervención, argumentando que su vínculo con la sociedad intervenida se limitaba a una relación laboral, y que no ejerció cargos que implicaron funciones administrativas y/o decisorias, e indicando que de acuerdo con las funciones que debía desempeñar no sabía ni tenía como saber o conocer de las actividades que realizaba ESTRAVAL S.A.

Luego de haberse surtido el trámite legal la Superintendencia de Sociedades negó la exclusión solicitada, argumentando, entre otras cosas, que el Decreto 4334 contempla una presunción de responsabilidad que invierte la carga de la prueba y obliga al afectado a demostrar su inocencia desconociendo su presunción legal, y desconociendo las pruebas que obran en el expediente que, lejos de demostrar una participación del accionante en alguna actividad ilegal, lo que hacen es demostrar que ni siquiera conocía de tales conductas.

De hecho, dijo la entidad accionada que la sociedad Estradinámicas S.A.S. fue originadora de pagares libranzas, razón por la que se consideraba que había participado de manera activa en la captación masiva de recursos. No obstante lo anterior, la autoridad accionada no indicó cuales fueron las pruebas que acreditaban esta afirmación, como tampoco tuvo el accionante la posibilidad de controvertirlas, siendo que, en todo caso, obran en el expediente otras pruebas, como fue un informe de la misma entidad y la providencia de fecha 06 de febrero de 2017, dictada por el señor Interventor, hoy liquidador, Dr. Luis Fernando Alvarado, que indican que la misma sociedad Estradinámicas, no participó en ninguna actividad de captación.

No obstante lo anterior, la Superintendencia de Sociedades no tuvo en cuenta estas pruebas que obran en el expediente, desconoció la presunción de inocencia, invirtió la carga de la prueba por vía de interpretación, y mantuvo una sanción que, además de procesal, constituye una verdadera condena social y una sanción comercial, al mantenerlo vinculado, sin justificación legal, a un procedimiento que por su naturaleza conlleva una serie de restricciones que afectan, incluso, el derecho a la dignidad de la persona, pues ni siquiera es sujeto de crédito por vía de ninguno mecanismo financiero.

Ya, de manera detallada, me permito a continuación presentar los supuestos de hecho y de derecho en que se apoya la presente acción de tutela, así:

I. HECHOS

PRIMERO: Desde el 11 de mayo de 2009 el señor GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA estuvo vinculado mediante contrato laboral a término indefinido con la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A- ESTRAVAL S.A (en adelante "ESTRAVAL"), desempeñando el cargo de "Analista Senior Contable de Presidencia", vínculo que se mantuvo vigente hasta el día 15 de junio de 2016, fecha en la cual se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de Estraval S.A. y posteriormente Mediante auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016 adicionado por Auto 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, fecha

en la cual fue decretada la liquidación judicial como medida de intervención por captación, de Estraval S.A., Estradinamica S.A.S, Estrategias En liquidez S.A. y Técnicas financieras; y de sus administradores, socios, revisores fiscales y/o contadores, cobijando esta decisión al aquí accionante.

SEGUNDO: El señor Ramírez Cabrera tuvo a su cargo desde el 12 de abril de 2013 **LA REVISORA FISCAL DE LA SOCIEDAD ESTRADINÁMICAS S.A.S.**, (Según Acta No 5 de asamblea de Accionistas inscrita en Cámara de Comercio bajo el No 01721869 Libro IX), hasta el momento en el que la Superintendencia de Sociedades inicia el proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Cabe resaltar, que Estradinámicas S.A.S se dedicaba a otorgar créditos a personas naturales o jurídicas, a adquirir, administrar y enajenar carteras de créditos, a personas naturales que no tenían fácil acceso a crédito a través de sistema financiero y a realizar operaciones de compra y venta de cartera.

TERCERO: Dentro de las labores desempeñadas por el señor Ramírez como revisor fiscal se encontraban las siguientes: 1) velar porque el registro de la información contable se ajustara a las normas de contabilidad, 2) Velar porque los saldos de los estados financieros presentados por la administración y el contador, fueran tomados fielmente de los libros, que se ajustaran a la normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la sociedad. 3) revisar y firmar las declaraciones de impuestos que se generaban en cada periodo que eran presentadas ante los entes del Estado, 4) dictaminar de manera independiente y emitir certificaciones sobre estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, el Señor Ramírez en el ejercicio de su cargo no realizó ninguna labor de naturaleza directiva, ni tenía a su cargo funcionarios o funciones que implicaran la toma de decisiones administrativas.

CUARTO: Desde el 26 de junio de 2015, conforme Resolución 306-000873² proferida por la Superintendente Delegada de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, ESTRAVAL S.A., fue sometida a la medida de CONTROL de dicha Entidad, sin que durante el 2015 y primer semestre de 2016, la superintendencia hallara hechos de captación.

QUINTO: Mediante Auto No. 400-008283 de 25 de mayo de 2016 se decretó la admisión a proceso de Reorganización Empresarial de Estraval; la siguió Técnicas Financiera mediante Auto No. 400-008412³.

SEXTO: Mediante Auto 400-009330 del 14 de junio de 2016, se decretó la liquidación judicial de las sociedades Estraval S.A., Técnica Financieras S.A.S, Estrategias en Liquidez S.A.S y Estradinámicas S.A.S.

SÉPTIMO: Por auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016 fue decretada la liquidación judicial como medida de intervención por captación, de Estraval S.A., Estradinamicas S.A.S, Estrategias En liquidez S.A. y Técnicas financieras S.A.; y de sus administradores, socios, revisores fiscales y/o contadores, dentro de los que se encuentra mi poderdante, decisión que se apoyó en los siguientes argumentos:

"En la actuación administrativa previa, a cargo de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, se pudo establecer que las

² Rad. 2015-01-077605 del 13 de marzo de 2015

³ Rad. 2016-01-296701 del 27 de mayo de 2017.

sociedades Estraval S.A., Estradinámicas S.A.S., Estrategias en Liquidez y Técnicas Financieras S.A., realizaban transacciones aparentemente legales a través de la operación de compraventa de cartera. No obstante, aparece establecido que la sociedad recibió de varias personas recursos que no eran fruto de una venta real de títulos contentivos de créditos libranza, porque nunca se les asignaron los créditos que habían comprado, o porque se vendió el mismo pagaré a más de un inversionista:

"En efecto, en los casos de las ventas de créditos libranza en que no hubo asignación de operaciones a los clientes, no hubo un bien o servicio transado que justifique los pagos que se alcanzaron a hacer a los inversionistas. Es decir, no existe una justificación financiera razonable de la rentabilidad pagada y prometida al cliente, situación que en los términos del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 implica la configuración de hechos objetivos de captación de recursos del público.

"La misma conclusión se predica de la venta del mismo pagaré a varios inversionistas, puesto que todo pago distinto al que se haga al primer comprador obedece a un retorno sobre una inversión que carece de un bien negociado.

"En consecuencia, toda vez que ESTRAVAL ofreció una rentabilidad que no correspondía a la realidad económica de la operación y por consiguiente no existió razonabilidad financiera que explique el modelo de negocio, se comprueba que la sociedad ESTRAVAL captó de manera no autorizada dineros del público y por consiguiente se dan los presupuestos enunciados en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008⁴."

"(...)

"En este sentido, como se indicó a lo largo de este memorando, la realidad económica de ESTRAVAL implica que la misma recibió recursos de sus clientes, en los números de operaciones y cuantías atrás señalados, que no tenían como contraprestación el suministro de los créditos libranza (bienes) a los clientes, por no haberseles asignado créditos libranza, que en consecuencia corresponden a pasivo (obligaciones) para con esos clientes (público)⁵."

6. Así mismo, de la revisión de la información obtenida se colige que dichas operaciones fueron forjadas como resultado de la labor comercial de los empleados y promotores de los negocios de la sociedad Estraval, quienes eran los encargados de ofrecer a los potenciales inversionistas la compraventa mencionada.

7. La Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, consideró que:

"a) El recaudo (valor acumulado de los flujos girados por las pagadurías) es inferior al que realmente les fue pagado a los inversionistas, lo cual se pudo comprobar en algunos casos de los reportados por la sociedad, respecto de lo cual no existe justificación que explique ese costo asumido por ESTRAVAL S.A., puesto que la

⁴ Página 8, Memorando 300-007088 de 30 de agosto de 2016.

⁵ Ibídem

única fuente válida del retorno de los recursos en esta operación de comercialización de cartera a descuento, para que no configure un mutuo (y por ende una captación masiva ilegal de dineros del público), debe ser el capital y los intereses incorporados en el bien comprado.

"Sobre el particular, es claro para este despacho que el hecho de que las sumas prometidas en rentabilidad a los clientes inversores no guarden relación con el recaudo de los instalamentos o cuotas de amortización de cada pagaré-libranza comprado, es constitutivo de captación, toda vez que el pagaré-libranza es la única razón que justifica los pagos en este tipo de operaciones.

"b) En el caso de pago al inversionista sin haber recibido recaudo proveniente de la libranza, como en el caso anterior, no se encuentra justificación del pago pues no hay objeto, bien o servicio transado, que permita entender un reconocimiento al inversionista.

"c) La venta de pagarés vencidos, toda vez que no existe causa para efectuar los pagos, y el retorno entregado a los inversionistas, como en el punto anterior, carece de fuente válida.

"d) La venta del mismo pagaré a varios inversionistas, puesto que todo pago distinto al que se haga al primer comprador obedece a un retorno de una inversión que no tiene un bien negociado"⁶
(Resaltado fuera de texto)

"..."

En general, sobre las medidas en que puede consistir la intervención, la Corte Constitucional las encontró proporcionales, idóneas, conducentes y no constitutivas de afectación a garantías fundamentales. En el presente caso, como algunos sujetos de intervención vienen de liquidación judicial, estima razonable el Despacho que la medida de intervención sea precisamente esa, la de liquidación judicial, entendiendo que en sede de intervención, este procedimiento no busca la extinción de los patrimonios o de sus titulares, en caso de ser personas jurídicas, sino la realización de los bienes con miras al pago a los afectados. Con todo, en el marco procesal de esta medida se observarán con rigor las garantías fundamentales cuya guarda es indisponible, como los derechos de defensa y de contradicción, proyecciones concretas del debido proceso.

Por lo anterior, este Despacho procederá a decretar medida de intervención consistente en la liquidación judicial de los patrimonios de las personas jurídicas y naturales responsables directos o indirectos o beneficiarios de actividades de captación, conforme a lo indicado en el Memorando 300-007088 de 30 de agosto de 2016.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, según el cual "son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o

⁶ Ibídem

indirectamente...”, y atendiendo lo dispuesto en la mencionado memorando, en aras de restablecer y preservar el interés público económico amenazado, y de salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la intervención, bajo la medida de liquidación judicial, de los patrimonios de las siguientes personas naturales y jurídicas, Gélver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, ... en su calidad de administradores, socios, revisores fiscales y/o contadores de la compañía, según corresponda....”

OCTAVO: La decisión anterior fue adicionada por Auto 400-013226 del 02 de septiembre de 2016, en la que se resolvió:

*“**Primero:** Adicionar al ordinal primero de la parte resolutive del Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez S.A.S. Nit. 900.284.497 y Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989.”*

NOVENO: Por auto 400-014301 de 21 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Sociedades negó la solicitud de adición presentada por cuenta del aquí accionante, por la que se pretendía se indicara el periodo durante el cual se habían realizado las presuntas operaciones de captación, la participación de los sujetos intervenidos en ellas y el grado de culpa que se les endilgaba, argumentando, entre otras cosas, que:

“... 10. Esta agencia judicial ha sostenido que en virtud de la garantía constitucional del debido proceso “cada sujeto intervenido, luego de la decisión de intervención, tiene la posibilidad de solicitar su exclusión del procedimiento cautelar, demostrando idóneamente que no debió ser intervenido, o que, aun cuando tiene alguna de las calidades que lo ubican como sujeto de intervención, no participó en los hechos injurídicos, o que no supo de ellos o que no debía saber de ellos, en razón de su perfil”⁷.

11. Se destaca que la Superintendencia de Sociedades cuenta con la facultad de adoptar cualquiera de las medidas de intervención indicadas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, sin necesidad de agotar previamente una medida (como la toma de posesión) antes de decretar la liquidación judicial como medida de intervención. Esto, en nada afecta la posibilidad de los sujetos intervenidos de que, en cualquier momento dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, puedan presentar un plan de pagos para efectuar la devolución de dineros a los afectados y acreedores reconocidos, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades....”

DÉCIMO: Dando cumplimiento al procedimiento establecido por la Superintendencia de Sociedades **-el cual dicho sea de paso respetamos pero no compartimos pues se desconoce la afectación personal y la dignidad de la persona individualmente considerada, para sobreponer un aspecto meramente económico-**, el día 24 de Octubre de 2017 se radicó ante la Superintendencia de Sociedades, con el número 2017-01-545848, escrito de objeción al inventario valorado, por el cual se solicitó, como pretensión principal, levantar la orden de liquidación judicial como medida de

⁷ Audiencia Altefin S.A y otros, 26 de julio de 2016

intervención decretada respecto del aquí accionante, y como pretensión subsidiaria se solicitó se morigere la responsabilidad del accionante, limitando la medida de intervención a la operación realizada por la revisoría fiscal y los ingresos que se hubieren percibido por dicho concepto. En ambos casos con la respectiva cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra del accionante.

DÉCIMO PRIMERO: Con el escrito de objeción se allegaron como pruebas, entre otros, los documentos allí relacionados que incluían el dictamen del revisor fiscal y estados financieros con corte a junio 2016 de la sociedad Estradinamicas S.A.S, donde se muestra que no existió ni colaboración y mucho menos captación ilegal de recursos del público por parte de Estradinamicas SAS, y el Auto No 400-009385 (Rad. 2014-01-312838) del 10 de julio de 2014 y el Informe de diligencia de Toma de Información del 12 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Sociedades, que en auditorías realizadas por distintos funcionarios de la misma Superintendencia de Sociedades, se había concluido que no se configuraban los supuestos de captación masiva e ilegal de dineros, y la solicitud de inspección judicial con exhibición sobre los dictámenes del Revisor Fiscal y los Estados Financieros correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 con la cual se prueba la no intervención ni por acción ni por omisión en la toma de decisiones que implicaron la supuesta captación de recursos en las sociedades intervenidas por parte del aquí accionante.

DÉCIMO SEGUNDO: Vencido el término de traslado respectivo, y continuando con el trámite propio del proceso, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de resolución de las objeciones formuladas, en la que debía decidirse sobre las solicitudes formuladas por cuenta del aquí accionante.

DÉCIMO TERCERO: Llegados el día y la hora señalada para la diligencia, se dio inicio a la misma el día 18 de diciembre de 2017, siendo que, en la oportunidad para resolver sobre las solicitudes de exclusión elevadas por los intervenidos, no obstante que el juez de la intervención advirtió "... (00:52:50): *Decisiones de las solicitudes de exclusión de personas naturales y jurídicas intervenidas ...*" lo cierto es que no hubo pronunciamiento en relación con la solicitud presentada por cuenta de GELVER MAURICIO RAMIREZ, por lo que fue necesario presentar solicitud de adición a la mencionada providencia (02:56:10), que fue resuelta en la siguiente sesión de la misma audiencia.

DÉCIMO CUARTO: Al resolver la solicitud de adición, y una vez reanudada la audiencia, en su segunda sesión el juez del concurso resolvió:

(00:20:50) ... sobre GELVER MAURICIO RAMIREZ el despacho aclara que es revisor fiscal de ESTRADINAMICAS desde 2013; que firmó estados financieros en efecto; y que fue designada a través de acta 005 de 2013. Los estados financieros que firmó este intervenido fueron los de 2014 y 2015. En ese sentido se adiciona la providencia para referirse a este intervenido específicamente..."

DECIMO QUINTO: Esta decisión fue objeto de recurso de reposición, en el curso de la misma diligencia, el cual fue decidido en audiencia celebrada el día 20 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, advirtió la entidad accionada que:

"... (00:23:40) recursos sobre las solicitudes de exclusión de personas. En este apartado el Despacho agrupó algunas causas comunes de la siguiente manera: ... el primer punto a considerar sobre la situación de estos intervenidos es que Estraliquidez fue intervenida por ser socia de Estraval S.A. El señor Guzman Castellanos, El señor Sierra Pira, la señora Sofia Perilla ejercían

activamente roles de administradores de la sociedad Estraliquidez pero, encuentra el Despacho, que no hay evidencias suficientes que demuestren que estos intervenidos hubieran hecho parte de las actividades decisorias como administradores de estraliquidez ni que hayan hecho parte de la administración y operación, de Estraval. No es lo mismo la situación de los directores, los contadores y los revisores fiscales de las captadoras, que la situación de los mismos personajes o sujetos que cumplen roles similares, pero que han sido intervenidos como socios de las captadoras. Esas distinciones que han partido de una consideración general que ha tenido este despacho, en el sentido de honrar en la mayor medida posible los mandatos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la observancia del debido proceso, lo que ha resuelto este Despacho sobre el carácter subjetivo del juicio de responsabilidad de los intervenidos, lo que se ha dicho en relación con la necesidad de hacer ciertas distinciones cuando las situaciones realmente son distintas, han sido hechas todas con el ánimo de preservar las garantías judiciales mínimas partiendo de una comprobación básica y es que este es un proceso de única instancia y que eso ubica a quienes comparecen a este Despacho en este contexto judicial en una situación realmente sensible desde el punto de vista procesal, de manera que el despacho nunca escatimará en el rigor que debe aplicar a los juicios de responsabilidad de las personas intervenidas porque, como juez del concurso de intervención deberá no solo por los derechos de los afectados sino también por los derechos de los intervenidos. En este caso en particular, las personas a las que se ha hecho referencia, si bien cumplieron sus funciones respecto de estraliquidez, no puede configurarse o concluirse con los elementos que obran en el expediente que hayan debido saber o que hayan tenido conocimiento o que tuvieron conocimiento efectivo de las labores de captación que desarrollaba la compañía en la cual la empresa para la que ellos prestaban sus servicios tenía una inversión accionaria. En consecuencia, el Despacho encuentra que les asiste razón a los recurrentes y ordenará la exclusión de Miguel Eduardo Guzman Castellanos, Ernesto Sierra Pira ..."

"(00:30:15: ... Tal y como se señaló en el auto de intervención y de los documentos que reposan en el expediente, Estradinamicas figuraba como originadora de los pagares libranzas y en consecuencia se considera que fue una parte activa dentro de la operación de captación ilegal de recursos del público de Estraval. En este sentido, teniendo en cuenta los deberes profesionales de los contadores públicos y la fe pública que hacen a partir de sus manifestaciones, el Despacho va a desestimar el recurso de reposición de la señora Ballesteros y confirma su intervención.

(00:30:50) GELVER MAURICIO RAMIREZ: El señor Ramirez fungió como revisor fiscal de Estradinamicas a partir de 2013. Igual que en el caso anterior, no encuentra este Despacho procedente la exclusión del revisor fiscal de Estradinamicas que debió advertir las irregularidades en las que se encontraba in curso dicha sociedad al haber participado activamente en las actividades de captación masiva e ilegal de recursos del público, y de nuevo, de nuevo, se trae a cuento lo dicho por este despacho en el proceso de elite internacional. Es que por la naturaleza misma del negocio, por el objeto que desarrollaba, la lógica de los controles y de la actividad de estos profesionales debió haber sido la misma. No es lo mismo ser contador o revisor fiscal de una compañía del sector real a ser contador o revisor fiscal de una compañía cuyo objeto es la inversión

en títulos valores que es una actividad de carácter, en principio financiero pero que por virtud de una autorización legal, se les permite desarrollar a sociedades comerciales. Pero el hecho de que esa autorización legal esté vigente no significa que se deban aplicar los mismos criterios de control y de estudio del ejercicio de sus funciones que serían plausibles en un contexto distinto, de una actividad comercial del sector real."

DÉCIMO SEXTO: Contrario a lo afirmado por la entidad accionada como fundamento de su decisión, se tiene que en la providencia de fecha 06 de febrero de 2017 (página 13), dictada por el señor Interventor, hoy liquidador, Dr. Luis Fernando Alvarado, expresamente se señaló que:

"Con relación a las sociedades Técnicas Financieras S.A.S., Estrategias en Liquidez S.A.S., y **ESTRADINÀMICAS S.A.S. COMO YA SE HA HECHO MENIÒN EN OTRO APARTE DE ESTA PROVIDENCIA, FUERON OBJETO DE VISITAS Y TOMA DE INFORMACIÒN POR PARTE DE LA DELEGATURA PARA INSPECCIÒN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, QUIEN CONCLUYÒ QUE "REALIZABAN TRANSACCIONES APARENTEMENTE LEGALES A TRAVÈS DE LA OPERACIÒN DE COMPRAVENTA DE CARTERA⁸. ES DEL CASO ADVERTIR QUE ÈSTAS SOCIEDADES TIENEN EL CARÁCTER DE VINCULADAS A ESTRAVAL S.A. POR CUANTO HACEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL DECLARADO.**

Es de indicar respecto de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior, que dentro del término que se venció el 21 y el 26 de octubre, según el caso, **NO SE PRESENTÓ NINGUNA RECLAMACIÒN POR PARTE DE AFECTADOS DIRECTOS POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE CARTERA CONFORMADA POR PAGARES- LIBRANZA.**" (Resaltado fuera de texto)

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

.- EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

La Constitución Política en su artículo 29 consagró como derecho fundamental el debido proceso, principio mediante el cual, se le garantiza a las partes intervinientes en un trámite jurisdiccional o administrativo, un proceso ajustado a la ley, con observancia del derecho a contradecir las pruebas y decisiones que se adopten dentro del trámite. La norma de la Carta Política establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino **CONFORME A LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.** "..."
(Resaltado fuera de texto)

⁸ Numeral 5º de la Página 2 del Auto 400-013048 del 31 de agosto de 2016 –Superintendencia de Sociedades-

La Corte Constitucional, en sentencia C-383 de 2000 con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, en relación con el derecho al debido proceso señaló lo siguiente:

"... La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material" (Resaltado fuera del texto).

Pues bien, en primer lugar, y como quedó dicho líneas atrás, respetamos pero no compartimos la interpretación y alcance que ha dado la accionada a las solicitudes de exclusión de personas o de bienes.

Para los efectos de solicitar la exclusión de personas o patrimonios intervenidos, ha dicho la Superintendencia de Sociedades que:

"... Este Despacho ha recibido varias solicitudes de exclusión de sujetos y bienes actualmente afectos al proceso de intervención, que deben ser tramitadas y resueltas en la oportunidad procesal que legalmente corresponde.

La estructura normativa del proceso de intervención es compleja dadas remisiones a otros ordenamientos y procedimientos. El Decreto 4334 de 2008 establece, en sus artículos 8, 9 y 10, las líneas generales del trámite del proceso, sin entrar en detalles sobre la forma que asume cada una de las modalidades de intervención previstas en el artículo 7.

De otro lado, el artículo 15 remite, para lo no previsto en el Decreto, a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, estatuto éste que, a su vez, remite, ex artículo 124, al entonces Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso, para los aspectos no regulados por ella. En particular, el artículo 8 de la normativa concursal remite al procedimiento incidental del estatuto procesal vigente para el trámite de "Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia".

Con este contexto, y en ejercicio de los poderes de ordenación y dirección que competen al juez de la intervención, se estima necesario poner de presente a los sujetos interesados, las distintas etapas previstas en las normas para este proceso, ya que han comparecido de manera directa varios afectados, es decir, sin asistencia profesional de un abogado, a un escenario muy técnico en el que se necesitan referentes claros para la eficacia de sus prerrogativas procesales.

"..."

(i) Las solicitudes de exclusión de personas o de bienes inciden directamente en la conformación del activo de la intervención con fines devolutivos

El proceso de intervención bajo la modalidad de toma de posesión, apunta a los objetivos fundamentales de suspender inmediatamente las operaciones o negocios de quienes ejercen dicha actividad y garantizar un procedimiento cautelar orientado a lograr la pronta devolución de los dineros y a proteger los derechos de los depositantes y el interés público.

En esta fase, los intervenidos deben devolverles a los afectados la totalidad del dinero captado con cargo a sus patrimonios, sin excepción, pues así se garantizará el fin de la intervención, y es fundamental para este efecto determinar con certeza quiénes son los responsables frente a las reclamaciones de los afectados, y cuáles son los bienes que integran sus patrimonios. En efecto, el patrimonio del intervenido es la prenda general de los afectados, quienes tienen derecho a perseguir todos los bienes de los intervenidos, como lo precisa el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008: "Se entenderán excluidos de la masa de la liquidación los bienes de la intervenida hasta concurrencia de las devoluciones aceptadas a quienes hayan entregado sus recursos".

Lo anterior se acompasa con lo dispuesto en el artículo 1 del decreto de intervención, al precisar que la intervención estatal le otorga a la Superintendencia de Sociedades amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal. Como se ve, toda solicitud de exclusión de sujetos o bienes del proceso de intervención, en realidad conlleva una petición para disminuir el monto de los bienes que responderán por las reclamaciones de los afectados de la captación en primera medida.

"..."

(iii) Las controversias sobre el inventario valorado de los sujetos intervenidos deben plantearse como objeciones, en los términos de la Ley 1116 de 2006

La Ley 1116 de 2006, en desarrollo del derecho de defensa y contradicción consagrado como principio fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, establece una oportunidad para controvertir el inventario valorado que el interventor presente sobre cada uno de los distintos sujetos intervenidos. Se trata, precisamente, de la oportunidad para presentar objeciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48.5 y 29 del estatuto de insolvencia.

En dicha oportunidad, los sujetos interesados pueden exponer sus desacuerdos con el trabajo preparado por el interventor, para variar alguno de los aspectos que comprenden el inventario valorado, como la necesidad de incluir bienes del deudor que no fueron relacionados, de excluir bienes de terceros que no son objeto del proceso de intervención, la existencia de gravámenes, limitaciones al derecho de dominio, o accesorios que no fueron tenidos en cuenta en los avalúos, las controversias sobre los valores de los bienes, con base en la metodología y elementos estudiados por el perito evaluador, entre otros asuntos de interés para el concurso.

Entre otras controversias, deben proponerse todas las que impacten la conformación del patrimonio que debe responder por las

reclamaciones, y por tanto las solicitudes de exclusión de bienes y personas deben tramitarse como objeciones al inventario valorado que presente el auxiliar de la justicia.

(iv) Las solicitudes de exclusión de bienes o personas no se tramitan como incidentes, porque son aspectos principales del proceso.

Las solicitudes de exclusión de bienes o personas no pueden ser conocidas y decididas a través del trámite incidental previsto en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, ya que dicha opción procesal es intransitable, por las razones que a continuación se indican.

Por un lado, según el régimen general de los procesos civiles, están sujetas al trámite incidental aquellas cuestiones que expresamente la ley señale (artículo 127). Según esta disposición, a falta de norma que prevea que las solicitudes de exclusión de bienes y personas se tramiten como incidente, éstas deben seguir el curso general del proceso y, por tanto, deben presentarse y despacharse en la oportunidad que corresponda.

Podría pensarse que el Régimen de Insolvencia Empresarial invirtió la mencionada regla para los procesos de insolvencia, así como para los de intervención que remiten a él. El artículo 8 de la Ley 1116 de 2006 dispone que "Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 135 a 139 del Código de Procedimiento Civil" (que corresponden a los artículos 127 a 131 del Código General del Proceso). ¿Quiere ello decir que para la Ley 1116 de 2006 los incidentes son regla general? De ninguna manera. Un análisis más a fondo de la norma transcrita lleva a una conclusión completamente distinta: incluso en los asuntos sujetos al Régimen de Insolvencia Empresarial los incidentes son cuestiones excepcionales.

En efecto, el artículo 8 sólo defiere al trámite incidental "Las cuestiones accesorias", previsión que exige al intérprete determinar si un asunto es accesorio antes de disponer el trámite incidental.

"Accesorio" es una noción amplia y en cierta medida vaga. Sin embargo, ya la doctrina ha debatido suficientemente sobre su sentido y alcances. Siguiendo a Beaudant⁹ la palabra "accesorio" puede leerse en dos sentidos: como "secundario" y como "dependiente". En el primero de los sentidos, se contrapone a "esencial"; en el segundo, a "principal". La lógica indica que siempre que se hable de accesorio se plantea una contraposición a lo "esencial" o a lo "principal", en una conexión funcional¹⁰ "de manera que la calificación de principal o accesorio, subordinado o auxiliar, corresponde a una relación de finalidades prácticas¹¹.

⁹ Citado por Goubeaux, Giles. La règle de l'accessoire en droit privé. París, Dalloz, 1969, p. 20.

¹⁰ Ídem, p. 23.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 21 de mayo de 1968, GJ CXXIV, p. 173.

Llevadas estas consideraciones al ámbito procesal, cuando el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006 habla de "Las cuestiones accesorias", se refiere a todos aquellos asuntos que no tengan el carácter de "esencial" o "principal" en el proceso de insolvencia o intervención, y este Despacho entiende por esencial o principal toda cuestión directamente relacionada con las finalidades prácticas y con la estructura central del proceso concursal. En este grupo figuran, entre otros, los actos directamente relacionados con la conformación del activo y el pasivo del concursado, así como los actos dirigidos a la determinación de las condiciones para la satisfacción de los créditos y la eventual venta o adjudicación de los bienes que conforman la masa, en aplicación analógica de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, es evidente que en los procesos concursales, como el de intervención, no son accesorias aquellas cuestiones que buscan variar los resultados de la conformación del inventario valorado, pues este es, se reitera, un aspecto esencial para el trámite de la intervención.

Así, no es accesoria ninguna solicitud que busque excluir personas o bienes de la intervención ya que, como se ha explicado, dichas solicitudes tienen como propósito y como efecto, alterar la conformación del activo o del pasivo de la medida de toma de posesión. Lo anterior fuerza a concluir que las solicitudes de exclusión de bienes o personas no son cuestiones accesorias al proceso de intervención y que, por tanto, no deben seguir el trámite incidental, en los términos dispuestos por el artículo 8 de la Ley 1116 de 2006"¹² (Resaltado fuera de texto)

Nos apartamos respetuosamente de esta interpretación por varias razones, a saber:

.- Se parte de un supuesto eminentemente patrimonial, según el cual, lo único que se pretende con la exclusión es la afectación del patrimonio a liquidar, pero se olvida la entidad de las graves afectaciones personales y sociales que la medida le genera a su destinatario.

.- Obliga a una persona a estar vinculada a un proceso, y a sufrir sus consecuencias, hasta que se surtan prácticamente todas las etapas del proceso, actuaciones que bien pueden tardar un año y en muchas ocasiones mucho tiempo más, para intentar demostrar que, a pesar de cumplir con uno de los supuestos de intervención, ciertamente no sabía o no tenía porque saber de la actividad de captación.

Conviene mencionar que ya son muchas las personas que han logrado demostrar su ausencia de participación en las actividades sancionadas por la ley, pero que han tenido que cargar con el rótulo de intervenido y con sus consecuencias por mucho tiempo de manera injustificada, en aplicación del procedimiento establecido por la entidad accionada, que no está expresamente contemplado en la ley.

En lo que se refiere al derecho al debido proceso y el derecho de defensa, este se ha vulnerado en el presente caso de varias formas, a saber:

1. En la estructura del proceso no se formulan cargos o se acusa al principio del proceso, de manera que la defensa que se puede hacer es ciega, no se

¹² Auto 420- 000854 de fecha 22 de enero de 2018 Intervención de la sociedad ABC FOR WINNERS S.A.S. y otros.

puede argumentar contra puntos que no existen, ni menos pedir las pruebas que sirvan para ello.

Los cargos se supieron al final, en concreto en relación con la supuesta participación de estradinamicas en el origen de los pagares libranzas y que por esta razón se concluye la participación de la intervenida en la operación de captación, sin mencionar cuales son las pruebas que obran en el expediente que acreditan este supuesto de hecho, y sin permitirle al accionante controvertir las pruebas que se presentan para mantener su intervención.

Es decir, que el accionante no se entera del reproche sino hasta el final del proceso cuando en audiencia le niegan su exclusión, con un argumento que en el curso del proceso no le habían anunciado, en virtud de lo cual su defensa se desarrolló basado en la ubicación de su cargo en una sociedad, de manera que no se le pusieron de presente las pruebas concretas de la supuesta parte activa que desarrollaba dentro de la captación ilegal, respecto de las cuales le asistía el legítimo y fundamental derecho de contradicción.

2. Se incurre en un abierto e ilegal desconocimiento de la presunción de inocencia y de la valoración probatoria de las negaciones indefinidas como medio probatorio.

3.- La Corte Constitucional, en su examen de rigor a los Decretos que regulan el procedimiento, exige que se haga un análisis del caso y se apliquen las normas de dichos decretos, teniendo como criterio el de existir un vínculo entre la conducta del intervenido y su beneficio con la actividad ilegal que no es otra que la de captación masiva.

En relación con la culpabilidad, es claro que el delito de captación masiva es doloso, por lo que no puede llegarse a una condena como acá se está haciendo con la "sanción comercial", con sustento en un supuesto hecho notorio que no se puede predicar del accionante, pues no tenía porqué sospechar de lo que pasaba con Estraval, debido a que su función de revisoría estaba enfocada hacia una sociedad diferente, como lo era Estradinamicas S.A.S. El accionante estaba lejos del centro del problema.

En conclusión, para garantizar el debido proceso no basta con permitir al afectado solicitar su desvinculación. Se debe garantizar la aplicación del procedimiento establecido o autorizado por la ley, en un esenario en el que se oermita la contradicción de las pruebas, y el derecho de defensa sobre una calificación objetiva de la conducta que supuestamente es objeto de reproche.

En el presente caso se tiene que una situación tan delicada, como la que afecta a los intervenidos, se resuelve en una audiencia que bien puede celebrarse un año o más después de la orden de intervención, y, en caso de ser negada, solo podrá impugnarse en una audiencia a la que concurren todos los intervinientes en el proceso, razón por la cual la sustentación de la impugnación se ve excesivamente restringida, de manera que, además de no contar la decisión con una argumetación suficiente, la impugnación debe sustentarse en un tiempo record.

.- CARACTERÍSTICAS DE LA "VÍA DE HECHO" Y SU EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL.

Tanto la Corte Suprema de Justicia, como la Corte Constitucional han desarrollado jurisprudencialmente el concepto de "vía de hecho", así:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado lo

siguiente:

*"La acción de tutela, cuando tiene por fin controvertir actuaciones judiciales, sólo deviene procedente si ellas constituyen lo que ha dado en llamarse **"vía de hecho"**, entendiéndose por tal aquella **acción u omisión jurisdiccional que carece de fundamento jurídico** y que, por lo mismo, se muestra **ostensiblemente ARBITRARIA Y CAPRICHOSA**, cuando el interesado no dispone de otros medios de defensa idóneos para la reparación de sus derechos"*¹³ (Resaltado fuera del texto original)

Así mismo, la Corte Constitucional al definir el concepto de "vía de hecho", ha señalado que:

*"... Jurisprudencialmente se ha precisado que se incurre en vía de hecho cuando la **acción u omisión del funcionario judicial** carece de fundamento objetivo, y responde más a su **CAPRICH O VOLUNTAD**; es decir, cuando la decisión judicial sea el producto de la **arbitrariedad del funcionario**."*^{14 / 15} (Resaltado fuera del texto)

3.2. DEFECTOS DE LAS PROVIDENCIAS IMPUGNADAS

Como ha quedado dicho, con la presente acción de tutela se pretende evidenciar la vulneración de los derechos fundamentales que le asisten al accionante por cuenta de una indebida aplicación del Decreto 4334 de 2008 y sus normas reglamentarias, como el Decreto 1910 de 2009, que le han generado y continúan generándole graves e injustificados perjuicios.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Sentencia de Tutela del 24 de febrero de 2006. M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia T- 79 de 1993. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁵ Las definiciones dadas por la Corte Constitucional en lo que hace a las posibles formas en que se pueden presentar las vías de hecho vigentes, se sintetizan así:

"a) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello;

"b) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido;

"c) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión;

"d) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión;

"f) Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales;

"g) Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional;

"h) Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado (10).

"i) Violación directa de la Constitución.

"Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, sí se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales". (Sent. C-590/2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño).

De entrada conviene precisar que, como todas las personas afectadas por cuenta de la captación masiva e ilegal de dineros, y en general, como todos los colombianos, consideramos oportuna y además necesaria la intervención del Estado para evitar que por esta vía se sigan perjudicando los intereses de personas que en muchos de los casos, como se ha visto, han arriesgado hasta la totalidad de su patrimonio con la esperanza de obtener unas utilidades que en la práctica nunca se dan, y por el contrario, los recursos entregados se pierden.

Cosa distinta, y es lo que aquí se discute, es que al amparo de unas normas estructuradas para conjurar esa crisis, se pretenda, de manera ilegal e injustificada, hacer decir lo que las normas no dicen, derivar unas sanciones que las normas no contemplan, desentrañando unos sujetos pasivos que la ley o la situación fáctica no contemplan, contrariando lo dicho por la propia Corte Constitucional, y, pretendiendo amparar los derechos legítimos de las Víctimas (que en la mayoría de los casos son inversionistas), desconocer los Derechos Fundamentales de los intervenidos.

.- DESCONOCIMIENTO E INDEBIDA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

La Corte Constitucional, al hacer el respectivo examen de Constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008, advirtió que:

"Dichos decretos además "deberán expresar claramente las razones por las cuales cada una de las medidas adoptadas es necesaria para lograr los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción" (art. 11 ibídem); así mismo, las medidas expedidas durante los estados de excepción deberán guardar proporcionalidad con la gravedad de los hechos que buscan conjurar (art. 13 ibídem).

LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS NO PODRÁN SER TAN GRAVOSAS QUE IMPLIQUEN LA NEGACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA, LA INTIMIDAD, LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN, EL DERECHO AL TRABAJO, el derecho a la educación, la libertad de expresión y de los demás derechos humanos y libertades fundamentales, que no pueden ser suspendidos en ningún estado de excepción (art. 5º). Con tal fin se tendrá presente que de conformidad con el artículo 93 de la Carta, los Tratados y Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno; así mismo, que de acuerdo con el artículo 214-2 de la Constitución, durante los estados de excepción en todo caso se respetarán las normas del derecho internacional humanitario.

Vale recordar al respecto, que de acuerdo con el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los demás tratados sobre la materia ratificados por Colombia, **DURANTE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN SERÁN INTANGIBLES** el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; **LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, DE FAVORABILIDAD Y DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL;** el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y

a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles y el derecho al habeas corpus (art. 4º).

TAMPOCO PODRÁN SER SUSPENDIDAS LAS GARANTÍAS JUDICIALES INDISPENSABLES PARA LA PROTECCIÓN DE TALES DERECHOS Y, DE TODAS FORMAS, SE GARANTIZARÁN LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Igualmente, conforme al artículo 14 de la Ley 137 de 1994, las medidas adoptadas con ocasión de la vigencia de los estados de excepción no pueden entrañar discriminación alguna, por razones de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar, opinión política o filosófica; lo anterior no obsta para que se adopten medidas en favor de miembros de grupos rebeldes, para facilitar y garantizar su incorporación a la vida civil.

Al tenor del artículo 15 ibídem, dichas medidas no podrán a) suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales; b) interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado y c) suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Estos límites al ejercicio de las facultades atribuidas al Ejecutivo, son a su vez precisos parámetros que ha de tomar en cuenta esta Corte para el examen de constitucionalidad de los decretos legislativos sometidos a control automático de constitucionalidad. No sobra precisar que ese examen respecto de los decretos sometidos a control se limita al ámbito estrictamente jurídico de las disposiciones estudiadas, sin que le corresponda efectuar análisis de conveniencia o de índole económica, sociológica o política, aspectos estos que se encuentran por fuera de su competencia.

Por último, los referentes-normativos que la Corte debe tomar en cuenta para el ejercicio del control automático que ordena el artículo 214-6 superior, son el propio texto constitucional, los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, las normas de derecho internacional humanitario, la ley estatutaria de los estados de excepción y el propio decreto que declara el estado de conmoción interior^{16/17}. (Resaltados fuera de texto)

Y es que ciertamente, en una correcta interpretación del Decreto 4334, en él no se presenta ninguna violación a los postulados mencionados por la Corte Constitucional y recogidos en su providencia.

La violación se presenta por cuenta de la accionada, al hacer decir al Decreto lo que allí no se dice, y al hacer decir a las pruebas lo que ellas no dicen, con el único fin de justificar una decisión que resulta enteramente huérfana de pruebas, tal y como quedó demostrado en el expediente.

En este sentido, y a pesar de la reiterada intención de garantizar el Debido Proceso, incurre la accionada en su violación al limitar, y de qué manera, las garantías judiciales para la protección de los derechos de los intervenidos, al

¹⁶ C- 802 de 2002 (octubre 2), M. P. Jaime Córdoba Triviño.

¹⁷ Sentencia C-145 de 2009

imponerles un procedimiento y una oportunidad que la ley no contempla, para presentar su solicitud de exclusión.

Pero también incurre en error el Despacho al afirmar que por el hecho de ser la sociedad Estradinamicas originadora de pagarés libranzas, por ese solo hecho se constituye en captadora o en parte de la estructura de captación, y por tanto su revisor fiscal debía conocer de esta actividad ilegal.

.- INDEBIDA APLICACIÓN DEL DECRETO 4334. IMPUTACIÓN OBJETIVA.

En nuestro entender, la medida de intervención propiamente dicha decretada de manera preliminar, no tiene como finalidad establecer la responsabilidad objetiva de las personas que intervienen en la actividad irregular, siendo que, como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia C-145-09:

*"... es una medida apta para alcanzar los fines de la intervención regulada por el decreto 4334 de 2008, en cuanto permite delimitar el ámbito de actuación de la Superintendencia de Sociedades, así como el de la aplicación de **LAS MEDIDAS DE EXCEPCIÓN** que, como se ha explicado, **ESTÁN ORIENTADAS A COMBATIR LAS ACTIVIDADES SOBREVINIENTES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS PÚBLICO MEDIANTE LA CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS DEL PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN DEL ESTADO...."***

De acuerdo con lo anterior, el fin de la intervención es evitar que las actividades ilícitas se sigan produciendo, y permitir que los recursos captados de manera irregular puedan ser devueltos a sus legítimos propietarios.

Pero consideramos que el hecho de decretarse la medida de Intervención no impide a los afectados con la misma, en manera alguna, demostrar que su vinculación no se encuentra legalmente sustentada, ya sea porque el hecho endilgado no ocurrió, o porque el afectado no sabía o no conocía, ni tenía la forma de conocer de la actividad ilícita, o en fin por cualquier causal de exoneración de responsabilidad que pueda demostrar en el marco del debido proceso, y, por supuesto, en aplicación de principios fundamentales de derecho, tales como la presunción de inocencia y de la buena fe, el principio de "in dubio pro reo", el derecho de contradicción, y en general, todos los principios propios de un Estado de Social Derecho.

La orden de Intervención no puede entenderse como una condena definitiva en contra del afectado, a quien por esta vía no se le pueden desconocer sus derechos fundamentales so pretexto de aplicar una norma que contempla responsabilidades objetivas que, para efectos de nuestro derecho penal y disciplinario, se encuentran proscritas y superadas desde hace ya varios años, y que no se reviven dentro de un trámite especial como el contemplado en el Decreto 4334 de 2008.

Una cosa es la legitimación por pasiva para decretar la medida de intervención (objetiva por aplicación del Decreto 4334 de 2008) y otra bien distinta es la imputación de responsabilidad propiamente dicha, que no puede ser objetiva sino que debe obedecer a la acreditación de una conducta realizada por el afectado, y no por la sola designación en el cargo. —

Entonces, la responsabilidad patrimonial, penal, civil y cualquiera otra, se deben establecer en el marco del debido proceso, con las garantías

constitucionales propias del trámite respectivo y no por cuenta de la orden inicial de intervención.

En este sentido dijo la Corte¹⁸ que:

*"... Esta Corte estima, sin embargo, que **EN LA APLICACIÓN DE TALES MEDIDAS LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEBE ASEGURAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INTERVENIDAS EL DEBIDO PROCESO (ART. 29 CONST.),** con las garantías que le son inmanentes, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa, con los elementos para ser oído dentro del proceso; (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo del proceso; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades.¹⁹"* (Resaltado fuera de texto)

Entonces, si bien es lo cierto que el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008 autoriza la intervención, entre otros, al Revisor Fiscal de una sociedad "presuntamente" dedicada a la captación masiva de dineros –advirtiendo que la norma no extiende sus efectos al revisor fiscal de otra sociedad que haga parte de un grupo empresarial-, y para los fines que la misma ley establece, esto es, para "**COMBATIR LAS ACTIVIDADES SOBREVINIENTES DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE ATENTAN CONTRA EL INTERÉS PÚBLICO MEDIANTE LA CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL DE DINEROS DEL PÚBLICO SIN AUTORIZACIÓN DEL ESTADO**", también es lo cierto que esa medida debe garantizar el debido proceso a los afectados, que permita determinar si efectivamente la decisión inicial de intervención debe mantenerse, no por el sólo hecho de ocupar el cargo, sino por el hecho de que la persona afectada con la medida participó en la materialización de la captación o haber resultado determinante en la realización de la conducta.

En este sentido bien vale la pena mencionar que, también amparado por el Decreto 4333 de 2008, se expidió el Decreto 4449 del 25 de Noviembre de 2008, que adicionó y modificó el Código Penal y que elevaba a título de delitos las conductas que allí se mencionaron.

El citado Decreto fue declarado Inexequible mediante sentencia C-225 de 2009, en la que se dijo que:

"... la Corte no desconoce que distintos fenómenos criminales pueden estar relacionados entre sí, y que por ello es necesario adoptar medidas que ataquen simultáneamente diferentes eslabones de la cadena criminal. En el caso específico, existe suficiente documentación que demuestra que el narcotráfico, el contrabando, la trata de blancas, el tráfico de armas y el lavado de activos son comportamientos que están íntimamente conectados y hacen parte de diferentes niveles de un gran fenómeno delictivo de escala transnacional. Bajo este contexto, la captación ilegal de recursos puede ser tratada como un delito que se circunscribe, no a un suceso penal individual e independiente, sino a una manifestación descentralizada y multinivel de lavado de activos. Aunque ello no se afirma de manera explícita en las intervenciones en este proceso, la Corte reconoce que, posiblemente, la razón por la cual la captación ilegal de recursos se convirtió en un delito que desbordó las

¹⁸ Sentencia C-145 de 2009

¹⁹ C-1189 de 2005 (noviembre 22), M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

competencias ordinarias del Estado, es que pasó a ser parte de un fenómeno más amplio, complejo y difícil de contrarrestar como lo es el lavado de los activos del narcotráfico.

Sin embargo, **ESTA REALIDAD NO CONSTITUYE UNA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PARA QUE MEDIANTE UN DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN RESPECTO DE UNA CONDUCTA PENAL ESPECÍFICA, EL GOBIERNO MODIFIQUE LA NORMATIVIDAD CRIMINAL PARA COMBATIR LAS VARIAS Y GRAVES EXPRESIONES DE DELINCUENCIA DEL PAÍS.** Crímenes como el narcotráfico, el contrabando y el lavado de activos, deben ser enfrentados por una estrategia que es integral y comprensiva, pero que hace parte de los mecanismos ordinarios con que cuentan las autoridades para estos fines.

Los medios extraordinarios han de estar específicamente delineados para contrarrestar la anomalía que requirió de una respuesta urgente, la cual es, en la presente ocasión, la captación ilegal de recursos. Así en este caso el Decreto 4449 de 2008 peca por no estar trazado de manera suficientemente concreta, y por no especificar los sujetos activos en los que recaía la modificación penal, en referencia al peligro urgente que había de enfrentarse.” (Resaltado fuera de texto)

Dentro de esa normatividad criminal, y en general, en todo el régimen sancionatorio -que no puede ser desconocida ni por vía de Decreto, ni mucho menos por vía de su interpretación-, se establece el principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, que no se desconoce en el texto del Decreto 4334, pero sí se desconoce por la entidad accionada, al negar la exclusión solicitada por el accionante, y al limitarse a señalar que no resultaba procedente por el solo hecho de ocupar el cargo de Revisor Fiscal de una de sociedad intervenida que supuestamente hacía parte de la estructura de captación, sin mencionar la prueba en que se apoya tal afirmación.

Así mismo, en nuestro ordenamiento penal, se establecen los requisitos para que pueda tipificarse una conducta, dentro del que se incluye -además de la materialización de la conducta ya sea por acción o por omisión- el conocimiento de la ilicitud de la conducta y la intención de causar el daño, de manera que pueda calificarse la conducta como dolosa.

Se reitera entonces que, si no obra prueba en el expediente siquiera de la realización de la conducta, mucho menos obra prueba de alguna intención dolosa, por lo que en definitiva, no puede hablarse de una responsabilidad que deba ser sancionada por vía de una condena que materialmente no se ha impuesto, pero que, al no haberse accedido a la solicitud de exclusión, moralmente mantiene al accionante desde la fecha en que se decretó la intervención y hasta la fecha inclusive.

.- DETERMINACION Y MORIGERACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENIDOS.

Ahora bien, haciendo referencia a la función de los Revisores Fiscales de una sociedad, bien vale la pena mencionar que no está dentro de sus obligaciones la de ejercer una “auditoría” detallada de las actuaciones de los representantes legales de la sociedad, ya sea dentro de las instalaciones de la sociedad, o por fuera de ella.

Tampoco están obligados a permanecer en todo momento o a hacer presencia en cada uno de los eventos a los que asistan los representantes legales, más aún, cuando, como se ha demostrado en el proceso, las actividades que se adelantaron para la captación de dineros no se hicieron con conocimiento o autorización de ningún órgano de la sociedad Estradinamicas.

Y es precisamente esa falta de información, así como la falta de prueba que permita deducir que el accionante conocía de las conductas de captación de recursos realizada por Estraval o cualquiera de sus vinculadas -pues, se reitera, él era revisor fiscal de una sociedad que no ejerció ninguna actividad de captación, y no de las que aparentemente incurrieron en esta conducta-, que el accionante nunca pudo discutir, aprobar o rechazar cualquier actividad en este sentido.

La propia Superintendencia de Sociedades ha reconocido que el objetivo de la intervención es la suspensión de una actividad ilícita y la obligación que tiene el intervenido de devolver las sumas captadas o percibidas indebidamente del público.

Por considerarlo relevante para el presente asunto, y absolutamente ilustrativo, me permito transcribir lo dicho por la Superintendencia de Sociedades en este sentido, así:

"... a. Sobre la naturaleza y los sujetos de la obligación de devolver

3. El procedimiento de intervención previsto en el Decreto Legislativo 4334 de 2008 y reglamentado, entre otros, en el Decreto 1910 de 2009, es una especie de proceso concursal sui generis, que se distingue de los procedimientos concursales clásicos en su finalidad, en los sujetos a los que se dirige y en las herramientas de las que se vale.

4. La finalidad de la intervención es la suspensión de una actividad ilícita, como es la captación masiva e ilegal de dineros del público, y la reversión de las operaciones de este tipo a través de la devolución de las sumas captadas por la persona intervenida. El objeto de estos procedimientos no es ofrecer salidas a la crisis de un deudor, como ocurre en los procedimientos clásicos de recuperación y de liquidación.

5. Teniendo en cuenta que los hechos que dan origen a la intervención consisten en una actividad ilícita, los sujetos intervenidos son todas aquellas personas que, directa o indirectamente, han tenido relación con dicha operación. Por ello, el Decreto Legislativo 4334 de 2008 también previó la intervención de personas distintas al empresario, como son administradores, socios, contadores, revisores fiscales y beneficiarios de las operaciones de captación de recursos.

6. Guardando coherencia con lo anterior, las herramientas principales de las que se valen los procedimientos de intervención van mucho más allá de los acuerdos de recuperación y la liquidación, que tradicionalmente han buscado el pago coordinado y ordenado de las acreencias del empresario en crisis. Si bien la intervención se vale de algunas dinámicas propias de dichos mecanismos, comprende además los planes de desmonte, es decir, compromisos vinculantes para la cesación de las actividades de captación y la devolución de las sumas recaudadas por dicho concepto; o la liquidación del patrimonio de las personas intervenidas, en la cual la

devolución de los dineros captados de los afectados se incluye como créditos de la no masa.

7. Como se dijo, uno de los principales objetivos de los procedimientos de intervención es la obligación que tiene el intervenido de devolver las sumas captadas o percibidas indebidamente del público. Si bien dicha obligación es el eje de la mayor parte de las disposiciones contenidas en los decretos de intervención, su desarrollo no es completo y existe una gran cantidad de aspectos que no fueron regulados expresamente.

8. Uno de los primeros vacíos se refiere a la fuente de la cual se deriva la obligación de devolver, para determinar a partir de ello el régimen aplicable.

Para efectos de resolver este primer elemento, este Despacho toma como base, sea el artículo 1494 del Código Civil, ora la clasificación de las fuentes de las obligaciones acogida de tiempo atrás por la Corte Suprema de Justicia, que las sintetiza en "cuatro fuentes: 1º El acto jurídico, que es el ejecutado por las personas con el propósito deliberado de producir consecuencias en derecho, comprensivo del contrato, del cuasicontrato y del hecho voluntario de la persona que se obliga, en la enumeración del artículo 1494 del Código Civil; 2º el hecho ilícito o sea el calificado legalmente como delictuoso y el simplemente culposo, que comprende el delito y el cuasidelito de nuestra clasificación legal; 3º la ley, que impone a quien se halle en determinada situación jurídica ciertas obligaciones, enunciada también en el sistema de nuestro código, y 4º el enriquecimiento sin causa (...) que implica un desplazamiento patrimonial que se verifique sin causa jurídica que lo justifique, esto es, que no sea la consecuencia de un acto jurídico, sino de un hecho no jurídico, puesto que excluye toda idea de consentimiento contractual entre las personas entre quienes se produzca el desequilibrio de las prestaciones"²⁰

9. La obligación de devolver los recursos invertidos a los afectados con una operación de captación masiva e ilegal, es la consecuencia de una medida de intervención para conjurar "conductas y actividades sobrevinientes por parte de personas naturales y jurídicas que atentan contra el interés público protegido por el artículo 335 de la C.P., en tanto que (...) generan abuso del derecho y fraude a la ley al ocultar en fachadas jurídicas legales, el ejercicio no autorizado de la actividad financiera, causando graves perjuicios al orden social y amenazando el orden público", según lo manifiesta la misma parte motiva del Decreto Legislativo 4334 de 2008.

10. Cuando, en virtud de una toma de posesión, se dispone la devolución de las sumas invertidas por los afectados, con dicha obligación se busca resarcir el perjuicio causado a éstos a raíz de una actividad ilegal. En otras palabras, se busca reparar el daño ocasionado por un hecho ilícito. Así las cosas, **la obligación de devolver los recursos a los inversionistas tiene su fuente en el hecho ilícito**, y se aplican por tanto las reglas dispuestas en el Título XXXIV del Código Civil.

11. Ahora bien, en las operaciones previstas en el Decreto 4334 de 2008, puede intervenir directa o indirectamente una pluralidad de

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 6 de septiembre de 1940.

sujetos pasibles de la medida de intervención, así: captador, estructurador, administradores, contadores y revisores fiscales de uno y otro, así como los beneficiarios de la operación. Debe entonces definirse **de qué manera intervienen los distintos obligados a devolver**, en especial teniendo en cuenta que la solidaridad, en nuestro ordenamiento, solo puede tener origen en la voluntad de las partes o en una disposición legal que así lo prevea.

12. La respuesta a este interrogante se obtiene del análisis de la normativa del Código Civil. De acuerdo con el artículo 2344 de dicho estatuto, cuando en las obligaciones derivadas del hecho ilícito existe una pluralidad de sujetos, todos ellos responden solidariamente por su pago: "Si un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvo las excepciones de los artículos 2350 y 2355. "Todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso".

13. Es en este contexto en el que debe entenderse el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, cuando dispone que "Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos".

14. La norma citada considera tan responsable al que capta como al que tiene con él una participación indirecta en la actividad de captación, **cundo se trata de una colaboración determinante, y las labores de uno y otro están vinculadas al desarrollo de las operaciones reprochadas por el ordenamiento jurídico.** Con fundamento en lo anterior, es evidente que la responsabilidad de los beneficiarios de la captación se ciñe por las reglas de la solidaridad. Por lo tanto, en el trámite del proceso concursal es posible exigir de todos ellos el pago de la totalidad de las devoluciones en las que los beneficiarios comparten la calidad de codeudores con el captador y el estructurador de la operación.

b. Extensión de la solidaridad en los procesos de intervención

15. En los procesos de toma de posesión de que trata el Decreto 4334 de 2008, no converge una sino una pluralidad de obligaciones a cargo de los sujetos intervenidos. En ellos, a raíz del daño ocasionado con la captación masiva e ilegal, el ordenamiento impone la obligación de devolver cada una de las inversiones entregadas a los intervenidos.

16. En cuanto a su aspecto subjetivo, **cada obligación de devolver debe ser examinada separadamente, para determinar si se configura alguna de estas hipótesis:** (a) Los únicos sujetos beneficiados con la operación de captación son los mismos sujetos que invirtieron sus recursos en la operación. (b) La actividad del captador o del estructurador beneficia a un tercero, que se lucra, financia o apalanca sus actividades con los recursos captados indistintamente del público. (c) Ciertas operaciones del captador o del estructurador benefician a un tercero, que se lucra, financia o

apalanca sus actividades con recursos captados de algunos sujetos determinados. **(D) EL SUJETO ACTUÓ COMO REPRESENTANTE LEGAL, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, SOCIO, FACTOR, REVISOR FISCAL, CONTADOR O EMPLEADO DEL ESTRUCTURADOR O DEL CAPTADOR.**

17. El primer caso se refiere a un clásico esquema piramidal. En él, un captador o estructurador, sin autorización legal, recauda masivamente dinero del público, lo administra y promete altos rendimientos financieros sin explicación razonable. En este caso, el beneficiario de la operación es el mismo inversionista, que ha aportado los recursos, y que el Decreto 4334 de 2008 considera como afectado con la operación. Sin embargo, en este caso no hay responsabilidad solidaria del beneficiario. El artículo 5 del mismo decreto de intervención solo prevé la solidaridad de aquellos sujetos "distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos", supuesto que en las pirámides no se cumple.

18. El segundo escenario es distinto. Se trata de una operación de financiamiento no autorizada, a partir de dineros recaudados masivamente del público por un estructurador o captador. En este evento, los afectados pueden haber entregado los recursos bajo la convicción de que éstos serían invertidos en un proyecto específico; sin embargo, éstos son desviados por el captador, quien los entrega a un tercero beneficiario con fines de financiamiento.

En este escenario, es imposible identificar el origen específico de los recursos financieros que se entregan al beneficiario, pues éste extrae los recursos de un fondo común, que se amasó con los aportes de todos los inversionistas afectados con la operación. Su beneficio provino de una indistinta serie de operaciones ilícitas; su provecho no derivó, por tanto, de una operación específica, con sujeto determinado, sino de la totalidad de la actividad del estructurador o del captador.

Si su provecho se derivó de la totalidad indistinta de las captaciones, es apenas lógico que el beneficiario deba responder solidariamente por la totalidad de las devoluciones que debe hacer el captador o estructurador intervenido, ya que no es posible identificar un grupo determinado de operaciones en las que intervino en concreto. Por tanto, en este caso, la solidaridad se extiende a la totalidad de las devoluciones que deban hacerse en virtud de la captación.

19. La tercera hipótesis también implica una operación de financiamiento no autorizada: el captador o estructurador actúan como intermediarios financieros entre el afectado, que entrega recursos, y el beneficiario que los recibe. Sin embargo, en este supuesto las operaciones están plenamente determinadas en cuanto al origen de los recursos recibidos, de manera que pueden identificarse perfectamente cuáles son las operaciones específicas de las que obtuvo provecho el beneficiario, de entre la totalidad de las realizadas por el captador o por el estructurador. En otras palabras, las distintas relaciones obligacionales están determinadas en todos sus elementos: sujetos activo y pasivo, y objeto o prestación. En estos eventos el beneficiario responde solidariamente con el captador, pero únicamente respecto de aquellas operaciones de las que efectivamente haya participado, no por la totalidad de la captación.

Ello ocurre, por ejemplo, cuando existe un título valor o un documento que demuestra y respalda la obligación entre afectado y beneficiario, o cuando la contabilidad de las partes permite determinar las operaciones en su singularidad, entre otros supuestos similares.

Si el beneficiario solo obtuvo provecho de unas operaciones determinadas, y no de la generalidad de las actividades de captación, sólo estará obligado solidariamente a devolver sumas a aquellas personas de las que efectivamente recibió, pero no por las demás operaciones con las que no tuvo relación, ni directa ni indirecta, como lo exige el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008.

20. EL ÚLTIMO CASO SE REFIERE A LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS DE LA PERSONA QUE REALIZABA LA OPERACIÓN DE CAPTACIÓN O ESTRUCTURACIÓN DE LOS NEGOCIOS ILÍCITOS. FRENTE A ESTA CATEGORÍA DE SUJETOS, DEBE TENERSE EN CUENTA LO RESUELTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA C-145 DE 2009, QUE DISPUSO QUE DICHA RESPONSABILIDAD NO ES PREDICABLE DE LOS "TERCEROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE HAYAN PROCEDIDO DE BUENA FE, EN EL ÁMBITO DE SUS ACTIVIDADES LÍCITAS ORDINARIAS O HABITUALES". LA DETERMINACIÓN DE SU RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS VÍCTIMAS DE LA OPERACIÓN Y SU EXTENSIÓN, PROCEDE PREVIA LA REALIZACIÓN DE UN JUICIO SOBRE LA LICITUD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA PERSONA EN CUESTIÓN, SU CARÁCTER ORDINARIO O HABITUAL, ASÍ COMO DE LA BUENA FE CON LA QUE ÉSTAS GESTIONARON LAS ACTIVIDADES A SU CARGO.²¹ (Resaltado fuera de texto)

Lo dicho por la Superintendencia de Sociedades en la providencia en cita se constituye en un gran aporte para entender el verdadero alcance y aplicación del Decreto 4334 de intervención, y para evidenciar que no se trata simplemente de aplicar de manera general y arbitraria todas las normas y sanciones en él contenidas, sino que **SU APLICACIÓN DEBE OBEDECER A UNA REALIDAD OBJETIVA, DEBIDAMENTE DEMOSTRADA, TOTALMENTE ALEJADA DE SUPOSICIONES O PRESUNCIONES LAS CUALES SE ENCUENTRAN PROSCRITAS DE NUESTRO ORDENAMIENTO DESDE HACE YA VARIOS LUSTROS.**

Y es que la explicación no se limita a mencionar que "La finalidad de la intervención es la suspensión de una actividad ilícita, como es la captación masiva e ilegal de dineros del público, y la reversión de las operaciones de este tipo a través de la devolución de las sumas captadas por la persona intervenida", sino que se ocupa, en detalle, de definir las diversas formas como puede darse la participación de los intervenidos, evidenciándose las grandes diferencias que se presentan en cada caso en particular.

En aplicación de estos postulados, la misma Superintendencia de Sociedades, en audiencia celebrada el día 26 de julio de 2016, dentro del proceso de Intervención de la sociedad Altefin, advirtió que:

"Consideraciones generales del despacho sobre el proceso.

²¹ Auto 400-005967 radicado 2016-01-199464 Alternativas Financieras Alterfin S.A.S.

Cómo quedó definido en el artículo 2 del decreto 4334 de 2008 "... la intervención es el conjunto de medidas administrativas pendientes entre otras a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones los recaudos no autorizados generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y como consecuencia disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos de tales actividades".

Vale decir en este punto que, a pesar de que en normas se hable medidas administrativas, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han dejado dicho que se trata de un proceso de carácter jurisdiccional que se adelanta ante esta delegatura, que ejerce funciones jurisdiccionales en atención a lo dispuesto y autorizado por el artículo 116 de la Constitución Política.

Por su parte el artículo quinto del mismo Decreto se ocupa de los sujetos que pueden ser intervenidos, elenco amplio que comprende actividades negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas, vinculadas directa o indirectamente, distinto de quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios, la de haber entregado recursos.

"..."

Esta delegatura ha sostenido, y lo dijo en auto de 18 abril de 2016, que en las operaciones previstas en el decreto 4334 de 2008 puede intervenir directa o indirectamente una pluralidad de sujetos pasibles de la medida de intervención así: el captador, estructurador, administradores, contadores y revisores Fiscales de uno y otro, así como los beneficiarios de la operación.

Es entonces en virtud de los distintos sujetos destinatarios de la medida de intervención que le corresponde al juez calificar las conductas de cada uno de ellos para definir su obligación de devolver las sumas captadas ilegalmente.

La lista de sujetos y actividades prevista en la norma como sujetos probables de intervención, da cuenta de situaciones y condiciones objetivas, de modo que para definir la intervención basta con que se determine la calidad de sujeto a fin de ordenar la medida y disponer el procedimiento para lograr la pronta devolución de los recursos a los afectados.

En otras palabras, las causas de intervención son objetivas en la medida en que dependen de la verificación material de la condición del sujeto o la actividad en relación al listado contenido en la Norma.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-145 de 2009, en el examen de constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008, declaró la exigibilidad (sic) exequibilidad condicionada del artículo sexto, en el entendido de que la determinación de intervenir por parte de la Superintendencia de Sociedades, debe ser sustentada y desarrollada con observancia del debido proceso.

Es en virtud de esa garantía constitucional del debido proceso que cada sujeto intervenido, luego de la decisión de intervención, tiene la posibilidad de solicitar su exclusión del procedimiento cautelar demostrando, idóneamente, que no debió ser intervenido o que aún cuando tiene alguna de las calidades que lo ubican como sujeto de intervención, no participó en los hechos injurídicos, o que no supo de ellos, o que no debía saber de ellos, en razón de su perfil.

Esta Superintendencia ha sido respetuosa de las garantías constitucionales y en todos los procesos de intervención los destinatarios de la medida han contado con la oportunidad de presentar solicitudes de exclusión resueltas por esta agencia judicial conforme a las pruebas que cada uno ha aportado.

En efecto este Despacho, en cuanto a la responsabilidad de los sujetos intervenidos en virtud de la extensión de solidaridad, en el aspecto subjetivo puntualizó, en la providencia que se citó, que cada obligación de devolver debe ser examinada separadamente, según se configure cualquiera de las cuatro hipótesis allí señaladas, a saber: que los únicos sujetos beneficiarios con la operación de captación son los mismos sujetos que intervinieron (sic) que invirtieron sus recursos en la operación; que la actividad del captador o del estructurador benefició a un tercero que lucró, financió, o apalancó sus actividades con los recursos captados indistintamente del público; que ciertas operaciones del captador o del estructurador benefician a un tercero que lucró, financió o apalancó sus actividades con recursos captados de algunos sujetos determinados; y que el sujeto actuó como representante legal, miembro de junta directiva, socio, factor, revisor fiscal, contador o empleado del estructurador o captador.

En consecuencia, si bien en principio el legislador extraordinario en el Decreto 4334 de 2008 optó por prescindir de elementos subjetivos de ponderación en sede de intervención, dichas consideraciones no estuvieron ausentes en el raciocinio del redactor, en la medida en que la lista de sujetos que es un números apertus, es decir enunciativa que propone el texto, tiene como contexto la profesionalidad de la actividad comercial, de suerte que el criterio responsabilista que subyace al régimen, parte de la premisa según la cual quienes intervienen en esquemas de captación son profesionales comerciantes o liberales que, o sabían, o debían saber lo que ocurría en el negocio.

Finalmente, si bien la medida de intervención se decretó atendiendo a los parámetros objetivos señalados en el decreto 4334 de 2008, sobre la conducta y los sujetos, corresponde ahora, en respeto al debido proceso, decidir sobre las solicitudes de exclusión presentadas por algunos intervenidos, analizando cada caso en particular, a fin de definir si existe mérito para la exclusión del procedimiento y la consecuente exclusión de la responsabilidad.

Dicho esto, aboca el Despacho del conocimiento de cada uno de los casos particulares:

Ernesto López Bonilla. Fue intervenido por su calidad de revisor fiscal de Asfaltos La Herrera SAS desde enero de 2011 según se evidenció en su momento de la consulta al sistema de inspección y supervisión de sociedades de esta entidad. Con escrito de 12 de mayo de 2015 solicitó a través de apoderada su extinción del proceso y el

levantamiento de las medidas cautelares en su contra. Acompañó las pruebas que consideró pertinentes, por lo cual con auto de 25 agosto 2015 se abrió incidente para resolver la solicitud.

"..." Considera el despacho lo siguiente:

Como quedó dicho el auto de 27 de agosto de 2014, las operaciones de captación ilegal de recursos del público por parte de "ALTEFIN S.A.S" y otros en virtud de las cuales se intervino y vínculo a este incidentante, se llevaron a cabo durante 2012 y 2013, y por tanto deben analizarse los hechos puestos de presente por el intervenido para dicha época.

Valora este Despacho la prueba documental aportada con la solicitud de exclusión referente a la comunicación de 23 de mayo de 2014, dirigida por el ex revisor fiscal a la Cámara de Comercio de Bogotá, en la que solicitó retirar su inscripción como revisor fiscal de Asfaltos La Herrera S.A.S. en razón a que la sociedad no desarrolló su objeto social en 2012 y 2013 y por tanto los socios no lo ratificaron a su cargo.

"..."

Conforme al resumen de hechos probados, **ES CLARO PARA ESTA AGENCIA JUDICIAL QUE EL INTERVENIDO FUNGIÓ COMO REVISOR FISCAL DE UNA SOCIEDAD QUE SE BENEFICIÓ DE LA ACTIVIDAD DE CAPTACIÓN ILEGAL**, de manera que corresponde elucidar si en esa condición le resultaba exigible la conducta de haber advertido las operaciones irregulares en las que participó la sociedad a la que le prestaba sus servicios.

El Despacho en realidad no halló en el expediente rastros probatorios que le permitan concluir que este sujeto haya sabido o debido saber sobre la ilicitud de la operación de crédito, que no lo es per se, sino por el origen de los recursos que recibió la compañía como mutuaría, es decir, **PARA QUE EL REVISOR FISCAL DE UN INTERVENIDO COMO BENEFICIARIO SEA LLAMADO A RESPONDER, DEBE QUEDAR ESTABLECIDO QUE CONOCÍA O DEBÍA CONOCER, EN VIRTUD DE SU CONDICIÓN PROFESIONAL, SOBRE LA IRREGULARIDAD DE LA OPERACIÓN. LA MERA CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL DE UN BENEFICIARIO INTERVENIDO NO APAREJA EL COMPROMISO DE SU RESPONSABILIDAD, AUNQUE SI SUPONE UN ELEMENTO DE JUICIO A PARTIR DEL CUAL SE ESTRUCTURA EL RAZONAMIENTO JUDICIAL.**

"..."

Josefina Chacón Izquierdo. Fue intervenida dada su calidad de revisora fiscal de EAR INGENIEROS LIMITADA, según se evidenció en su momento, de la consulta al sistema de inspección y supervisión de sociedades y al RUES, por lo cual con escrito de 3 de junio de 2015 solicitó su exclusión del proceso y acompañó las pruebas que consideró pertinentes.

"..." Considera el despacho lo siguiente:

"..." En Circular Externa de 2009, esta Superintendencia dijo, respecto del cargo de revisor fiscal, que:

"... desempeña un papel de especial importancia en la vida del país a tal punto que una labor eficaz, independiente y objetiva brinda confianza para la inversión, el ahorro y el Crédito y en general contribuye al dinamismo y al desarrollo económico. Como órgano privado de fiscalización, la revisoría fiscal está estructurada con el ánimo de dar confianza a los propietarios de las empresas sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias, el aseguramiento de la información financiera, así como acerca de la salvaguarda conservación de los activos sociales, amén de la conducta que ha de observar en Procura de la razonabilidad de los estados financieros"

Según la intervenida, en la revisión de la partida correspondiente a préstamos de terceros se limitaba a verificar que éstos fueran garantizados mediante pagaré y/o cheque. Dijo que su labor consistía en verificar que al ingreso del dinero tuviera como soporte la respectiva consignación, conciliación bancaria y extracto bancario; que el cheque estuviera reflejado en el comprobante de egreso por el monto que incluía el capital más los intereses menos la retención en la Fuente. Verificaba la contabilización del documento cumpliendo los parámetros del PUC de comerciantes.

La labor del revisor fiscal ciertamente no se contrae a verificar documentos, pues dentro de las principales funciones a su cargo, según lo previsto los artículos 107 y 209 del Código de Comercio, está la de dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea o Junta de Socios o a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios; gestión que consiste en que presente por escrito y ante quién ostenta la facultad para adoptar decisiones preventivas o correctivas, evaluaciones y recomendaciones para evitar que los administradores u otros sujetos incurran o persistan en actos irregulares o que contraríen las órdenes de los órganos sociales superiores.

En el caso en estudio, encuentra este operador judicial que **LA INTERVENIDA ACTUÓ COMO REVISORA FISCAL DE UNA SOCIEDAD QUE FUE BENEFICIARIA DE LAS OPERACIONES DE CAPTACIÓN DESPLEGADAS POR "ALTEFIN", BENEFICIO QUE SE MATERIALIZÓ EN LA RECEPCIÓN DE DINEROS ILÍCITAMENTE CAPTADOS, QUE FUERON LLEVADOS A LOS LIBROS COMO OPERACIONES DE CRÉDITO CON TERCEROS, CUYOS SOPORTES EN EFECTO FUERON VERIFICADOS POR LA REVISORÍA.**

En este caso como en el anterior, **PARA QUE EL REVISOR FISCAL DE UN INTERVENIDO COMO BENEFICIARIO SEA LLAMADO A RESPONDER, DEBE QUEDAR ESTABLECIDO QUE CONOCÍA O DEBÍA CONOCER, EN VIRTUD DE SU CONDICIÓN PROFESIONAL, SOBRE LA IRREGULARIDAD DE LA OPERACIÓN. LA MERA CONDICIÓN DE REVISOR FISCAL DE UN BENEFICIARIO INTERVENIDO NO APAREJA EL COMPROMISO DE SU RESPONSABILIDAD,** aunque sí supone un elemento de juicio a partir del cual se estructura el razonamiento judicial.

El despacho no encuentra que quepa reproche a la conducta de la profesional dado que **NO HAY ELEMENTOS DE JUICIO QUE PERMITAN CONCLUIR QUE SABÍA O DEBÍA SABER DE LA**

IRREGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, Y ESTO SUPONE QUE NO PUEDE SER LLAMADA A RESPONDER POR EL ORIGEN ILEGAL DE LOS RECURSOS QUE LA COMPAÑÍA EN LA QUE EJERCÍA COMO REVISORA FISCAL RECIBIÓ A TÍTULO DE MUTUO COMERCIAL O DE CUALQUIERA OTRO, pues quedó demostrado que desplegó todas las conductas que su condición profesional exige y con base en este racionamiento se ordenará su exclusión del proceso...." (Resaltado fuera de texto)

En consonancia con lo anterior, se tiene que en el presente caso no se ha acreditado la participación de Gerver Mauricio Ramírez Cabrera en ninguna actividad ilícita que, a decir de la Superintendencia de Sociedades, se pueda constituir en fuente de la obligación de devolver, y que a su turno, justifique alguna medida cautelar en su contra.

Por el contrario, los informes de la propia Superintendencia accionada, en que se apoya la decisión de intervención, dan cuenta de que la sociedad de la cual era revisor fiscal el aquí accionante, no incurrió en conducta de captación de dineros.

Ese juicio de responsabilidad que se ha realizado en otros procesos de intervención, en virtud del cual se ha limitado la responsabilidad de los intervenidos, no se ha realizado en el asunto que motiva la presente acción de tutela, evidenciándose así una violación al derecho fundamental de igualdad.

.- CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Como quedó dicho líneas atrás, Gerver Mauricio Ramírez Cabrera fue vinculado al trámite de Intervención decretado, entre otras, contra la sociedad Estradinamicas S.A.S., por el hecho de haber ejercido el cargo de Revisor Fiscal en la citada sociedad.

También se dijo, y quedó claro en el informe rendido por la Superintendencia de Sociedades, que esta sociedades **no ejerció directamente la actividad de captación de dineros.**

Así mismo y de acuerdo con lo informado por el Revisor Fiscal, dentro de los procedimientos que desarrolló como revisoría fiscal durante los periodos 2014 y 2015 se encuentran los exámenes que efectuó de acuerdo a las normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia, los cuales se planificaron y ejecutaron de tal forma que permitieron brindar una seguridad razonable acerca de los Estados Financieros y en tal sentido se evaluaron aspectos como el ambiente de control de la sociedad, las variaciones en las cuentas del balance y demás estados financieros que incluían la revisión en las cuentas de la cartera, los ingresos de la sociedad y el patrimonio entre otros rubros.

En tal sentido se observa que la actividad lícita de originar Créditos respaldados con Pagares-libranzas estaba enmarcada en el objeto social de la sociedad Estradinamicas S.A.S., inscrito en la Cámara de Comercio el día 6 de marzo de 2012, reflejado en el Certificado de Existencia y Representación Legal en el que se indicó, entre otras, la actividad de "el otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas."

Lo anterior refleja que, como lo afirmó el Superintendente Delegado en la audiencia celebrada el día 20 de diciembre de 2017, Estradinamicas S.A.S. Figuraba como originadora de los pagarés libranzas.

Sin embargo no puede derivarse de tal actividad la consecuencia de considerarla como que fue una parte activa dentro de la operación de captación ilegal de recursos del público de Estraval S.A., sin reposar ninguna prueba en concreto dentro del expediente del proceso de la intervención judicial de Estraval S.A. que respalde esta conclusión.

En las revisiones del proceso operativo que el accionante efectuó como revisor fiscal en la sociedad Estradinamicas S.A.S. evidenció que realizaba sus operaciones como cualquier sociedad constituida legalmente para desarrollar su objeto social en virtud de lo cual ofrecía créditos a sus clientes respaldados con pagares libranzas ya que contaba con el Registro "RUNEOL" que la habilitaba para realizar dicha actividad.

Estos Pagares- libranzas eran administrados por la sociedad Técnicas Financieras, con la que se tenía un contrato de administración de cartera la cual se encargaba de la incorporación, la desincorporación, hacer el estudio de crédito, aplicar las cuotas de cada crédito y realizar los reportes de actualización de los créditos de acuerdo con los pagos que efectuaba cada pagaduría, dinero que llegaba a las cuentas de Estradinamicas S.A.S.

Dentro del objeto social de esta sociedad también estaba el de efectuar la venta de cartera, por lo cual en virtud de un contrato de venta de cartera realizado con la sociedad Estraval SA, le vendía cada crédito que adquiría.

Dicha venta se realizaba en proporción 1 a 1, es decir por cada pagare adquirido fruto de un crédito otorgado, se generaba la venta o transferencia del mismo pagare a la sociedad Estraval S.A., la cual le giraba los recursos debidamente sustentados y soportados en cada pagaré.

En este sentido dentro del desarrollo de las funciones del accionante se encontraba periódicamente la revisión de las cuentas del balance, por lo que se puede deducir que no es posible que esta sociedad fuese la originadora de pagarés libranzas incurra en una captación ilegal de dineros del público, como lo evidenció la Superintendencia de Sociedades y el liquidador de Estraval, o que fuese parte activa de la misma.

Por los anteriores antecedentes cuyas pruebas reposan en el expediente de la Superintendencia de Sociedades y en la contabilidad de la compañía Estradinamicas S.A.S., que ha sido manejada por el señor Interventor, se puede concluir que no es posible que esta sociedad fuera la colaboradora, ni la parte activa, ni la captadora de recursos del público y mucho menos que su revisor fiscal de esta sociedad hubiese participado, hubiese sabido, hubiese tenido que saber o advertir acerca de las irregularidades que se estaban presentando en otra sociedad en la que no ejercía cargo alguno, ni tenía porqué saber o conocer de su funcionamiento.

Desde el punto de vista de la revisoría fiscal de Estradinamicas SAS y con base en la información entregada por los periodos en que el accionante firmó como revisor fiscal, por parte del contador y el representante legal de dicha sociedad, no se evidenció ninguna irregularidad en el funcionamiento de la sociedad, ni en el desarrollo de sus negocios, ni ningún tipo de movimiento que permitiera concluir que esta entidad colaboró o realizó algún tipo de captación ilegal de dineros del público.

Conviene mencionar que, según el **artículo 41 de la ley 43 de 1990,**

"Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos

administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios."

Dentro de las labores desempeñadas por el accionante como revisor fiscal se encontraban las siguientes: 1) velar porque el registro de la información contable se ajustara a las normas de contabilidad, 2) Velar porque los saldos de los estados financieros presentados por la administración y el contador, fueran tomados fielmente de los libros, que se ajustaran a la normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la sociedad, 3) revisar y firmar las declaraciones de impuestos que se generaban en cada periodo que eran presentadas ante los entes del Estado, 4) dictaminar de manera independiente y emitir certificaciones sobre estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, es claro que en el presente caso el revisor fiscal cumplió con todas las obligaciones que el cargo le imponía.

En estas condiciones, y en palabras de la Superintendencia de Sociedades, "... no hay elementos de juicio que permitan concluir que sabía o debía saber de la irregularidad de la operación, y esto supone que no puede ser llamado a responder por el origen ilegal de los recursos que la compañía en la que ejercía como revisor fiscal recibió a título del mutuo comercial o de cualquiera otro, pues quedó demostrado que desplegó todas las conductas que su condición profesional exige..." de manera que "... no se encuentra que quepa reproche a la conducta del profesional", por lo que la solicitud de exclusión encuentra amplio sustento fáctico y legal, para ser despachada favorablemente, tal y como se solicitó a la entidad accionada, por lo que al negarse esa solicitud se incurre en una evidente vía de hecho que se traduce en la violación de derechos fundamentales al accionante, susceptibles de ser amparados por vía de la acción de tutela.

.- PRESUNCIÓN LEGAL DE LOS RECURSOS APREHENDIDOS Y PRELACIÓN DE PRECEDENTE CONSTITUCIONAL.

En relación con las medidas de carácter patrimonial que se derivan de la intervención, establece el artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, que:

"Artículo 9º. Efectos de la toma de posesión para devolución.

La toma de posesión para devolución conlleva:

"..."

15.- Se presumirá que todos los recursos aprehendidos son de propiedad de la persona objeto de la intervención y producto de la actividad mencionada en los artículos 1º y 6º de este decreto..."

En relación con el numeral 15 del artículo 9, ya citado, la Corte Constitucional señaló que:

"8.1. En relación con el numeral 15 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 bajo análisis, ENCUENTRA ESTA CORPORACIÓN QUE LA MEDIDA ALLÍ REGULADA RESULTA EXCESIVA, PUES ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE QUE TODOS LOS RECURSOS APREHENDIDOS SON DE PROPIEDAD DE LA PERSONA OBJETO DE LA INTERVENCIÓN y producto de la actividad mencionada en los artículos 1º y 6º del mismo decreto, sin distinguir si esa presunción es simplemente legal o de derecho, con el riesgo de que sea interpretada en este último sentido,

impidiendo así que el sujeto de intervención y terceros de buena fe puedan aportar pruebas en contrario, generándose detrimento de sus garantías fundamentales. Por tal razón, se condicionará la exequibilidad del mencionado numeral en el sentido de que la presunción que allí se consagra es de índole legal."²² (Resaltado fuera de texto)

Con base en estas consideraciones, resolvió:

"**Sexto.** Declarar **EXEQUIBLE** el numeral 15 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008, **EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PRESUNCIÓN QUE ALLÍ SE CONSAGRA ES DE ÍNDOLE LEGAL.**" (Resaltado fuera de texto)

Esta sentencia contiene un total de **OCHO** numerales, siendo que en su numeral SÉPTIMO se declaró la exequibilidad de las demás disposiciones del Decreto 4334 con las precisiones allí indicadas, y en el numeral OCTAVO se ordenó exhortar al Congreso de la República para que atendiera lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política.

Pues bien, en el presente caso **EL RIESGO** advertido por la Procuraduría General de la Nación en el sentido de que se interpretara la presunción contenida el numeral 15 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 como una presunción de derecho, que no admite prueba en contrario, **SE HIZO REALIDAD**, y contrariando lo señalado por la Corte Constitucional, que la calificó como **LEGAL**, no se ha permitido a los intervenidos desvirtuar esa presunción, al punto que los documentos arrimados al proceso, que acreditan la adquisición de bienes muchos años antes de la materialización de la supuesta conducta de "captación" que dio lugar a la presente intervención, no han sido valorados.

En este orden, resulta evidente que en aplicación de la norma en cita, la Superintendencia de Sociedades está obligada a determinar la fecha de inicio de las actividades de captación por cuenta del intervenido, y no podrá decretarse ninguna medida que afecte bienes adquiridos en una fecha anterior, pues resulta obvio que tales bienes no se adquirieron con recursos producto de una actividad que no se había iniciado, y en relación con los bienes adquiridos después de esa fecha, **EL INTERVENIDO ESTÁ FACULTADO PARA DESVIRTUAR ESA PRESUNCIÓN LEGAL.**

A su turno, el artículo 1 del Decreto 1910, por el cual se pretendía reglamentar el Decreto 4334 de 2008, expedido el día 27 de mayo de 2009, establece que:

"Artículo 1º. Sujetos de intervención. La Superintendencia de Sociedades, ordenará la toma de posesión para devolver o la liquidación judicial, a los sujetos descritos en el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008, medidas que, en relación con los sujetos vinculados, operarán también respecto de la totalidad de sus bienes, los que quedarán afectos a la devolución del total de las reclamaciones aceptadas en el proceso o procesos. Los agentes interventores procurarán colaborar y coordinar sus actuaciones y los conflictos que surjan entre ellos serán resueltos por la Superintendencia de Sociedades."

Mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2009 el Honorable Consejo de Estado, ejerció control inmediato de legalidad del citado Decreto 1910 de 2009, **ADVIRTIENDO** eso sí que, haciendo referencia al Decreto 4334,

²² Sentencia C-145 de 12 de Marzo de 2009.

"Esta norma, con fundamento en el párrafo del art. 215 CP., también fue controlada automáticamente por la Corte Constitucional, quien la declaró exequible, aunque algunos artículos de manera condicionada, a través de la sentencia C-145 de 2009. **NO OBSTANTE, PREVIA VERIFICACIÓN HECHA POR EL DESPACHO DEL MAGISTRADO PONENTE, A LA FECHA DE ESTA DECISIÓN SE DESCONOCE EL TEXTO,** y se informa que se encuentra en firmas la providencia, de allí que sólo se ha expedido un comunicado, en el siguiente sentido:

"COMUNICADO DE PRENSA No. 12 DE 2009"

La Corte Constitucional, en la sesión de la Sala Plena celebrada el día **12 de marzo de 2009**, adoptó las siguientes decisiones:

"1. EXPEDIENTE RE-137. SENTENCIA C-145/09

Magistrado Ponente. Dr. Nilson Pinilla Pinilla

"1.1.- Norma Revisada:

Decreto 4334 de 2008, "Por el cual se expide un pronunciamiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008.

"1.2.- Decisión. "..."

"Sexto. **DECLARAR EXEQUIBLES TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL DECRETO 4334 DE 2008, EN EL ENTENDIDO DE QUE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, EN PROCURA DE CONJURAR LA CRISIS E IMPEDIR LA EXTENSIÓN DE SUS EFECTOS, RECAE DIRECTA Y ESPECÍFICAMENTE SOBRE ACTIVIDADES DE CAPTACIÓN MASIVA Y HABITUAL NO AUTORIZADA DE RECURSOS DEL PÚBLICO, CON POTENCIALIDAD DE INCIDIR CONTRA EL ORDEN SOCIAL Y AMENAZAR EL ORDEN PÚBLICO.**"

De acuerdo con lo anterior, **RESULTA EVIDENTE QUE EL TEXTO DEFINITIVO DE LA SENTENCIA NO CORRESPONDE CON EL TEXTO DEL COMUNICADO DE PRENSA, HABIÉNDOSE INCURRIDO EN ERROR EN ÉSTE ÚLTIMO, POR CUANTO OMITIÓ INCLUIR LA DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL CONDICIONAMIENTO QUE IMPUSO LA SENTENCIA AL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO OBJETO DE EXAMEN CONSTITUCIONAL.**

En este sentido conviene citar lo dicho por el Consejo de Estado, en relación con los alcances y efectos de los comunicados de prensa de la Corte Constitucional, contenido en sentencia de fecha 04 de febrero de 2016, en la que se dijo que:

"3. Los comunicados de prensa de la Corte Constitucional

El Reglamento Interno de la Corte Constitucional en su artículo 9 determinó las funciones presidente de la Corporación, entre las que se encuentra "Servir a la Corte como órgano de comunicación y, en consecuencia, sólo él podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por la Sala Plena".

En esa medida, el presidente del máximo tribunal constitucional expide los comunicados de prensa con el fin de poner en conocimiento de la comunidad las decisiones adoptadas y con ello de los cambios que implican en el ordenamiento jurídico. No obstante, al no ser la sentencia misma la que se publica no produce efectos jurídicos.

Al respecto, la Corte Constitucional, mediante providencia A 283 del 2009, sostuvo:

"[...] la Corte, como institución, al ejercer sus funciones se pronuncia mediante providencias y, especialmente, a través de sentencias de constitucionalidad o de tutela y, en ese contexto, los comunicados de prensa no son sentencias ni responden a las características propias de las providencias judiciales, motivo por el cual su propósito eminentemente informativo no les confiere fuerza vinculante de ninguna índole [...]"

En el mismo sentido, en Auto 022 de 2013, indicó:

"[...] El comunicado tiene, en ese orden de ideas, la función de publicitar tanto las razones de la decisión como la parte resolutive de la sentencia, permitiéndose de tal modo que los ciudadanos conozcan oportunamente cómo incide la decisión adoptada en la configuración del ordenamiento jurídico. Por supuesto, esta actividad tiene efectos exclusivamente de comunicación de lo decidido, sin que remplace la publicación del texto completo de la sentencia correspondiente y su formal notificación [...]"

Así las cosas, se advierte que los comunicados de prensa no producen efectos jurídicos ni remplazan la notificaciones de los fallos que se profieren en sede de revisión, las cuales se deben surtir en debida forma, y que son las que determinan el momento en que las providencias producen efectos, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.²³

Siendo que el Decreto 1910 es reglamentario del Decreto 4334, aquél debe sujetarse a las mismas restricciones o condicionamientos de éste, de manera que si se condicionó el Decreto-Ley, su Decreto reglamentario debe sujetarse a ese condicionamiento, y en consecuencia, **LA PRESUNCIÓN QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 9 EN SU NUMERAL 15, QUE COMO DIJO LA CORTE CONSTITUCIONAL ES DE ÍNDOLE LEGAL, Y EN LAS MISMAS CONDICIONES SE REFLEJA EN EL DECRETO 1910, DE MANERA QUE EL SUJETO INTERVENIDO ESTÁ FACULTADO PARA DESVIRTUAR DICHA PRESUNCIÓN, Y EN TODO CASO NO PUEDEN AFECTARSE BIENES ADQUIRIDOS CON FECHA ANTERIOR A LA PRESUNTA CAPTACIÓN.**

Tomando en consideración que en relación con una misma norma existen posiciones contrarias²⁴, resulta procedente mencionar que la posición que debe aplicarse es la que constituya el precedente Constitucional, precisamente porque no puede subsistir ninguna norma de orden legal, que desconozca a la propia Constitución Nacional. Así lo ha reconocido nuestra jurisprudencia constitucional al señalar que:

²³ Rad: 11001-03-15-000-2015-03162-00(AC) Actor: CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER. Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ.

²⁴ Reiterando que esa diferencia se da por cuenta de un error en el comunicado de prensa en el que se apoyó la Decisión del Consejo de Estado, y no en una diferencia ideológica.

"... 6.3. Por último, el principio de supremacía constitucional cumple una función integradora del orden jurídico. La Constitución fija el modelo de Estado como democrático y social de Derecho, determina los valores fundantes de dicho modelo, propugna por la primacía de la dignidad humana, la justicia y la eficacia de los derechos fundamentales, así como garantiza el pluralismo, la participación, el aseguramiento de la igualdad de oportunidades para todas las personas y el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural.

Estos principios esenciales, junto con otros, cumplen una función central frente al sistema de fuentes: otorgan unidad de sentido a las diferentes normas jurídicas, las cuales se tornan en instrumentos para la garantía concreta de los principios fundantes del Estado Constitucional. En otras palabras, los principios en comento son el fin último de la aplicación del derecho y la interpretación jurídica subyacente. Las normas jurídicas, así comprendidas, deben actuar coordinada y unívocamente, a fin de mantener la vigencia de los principios constitucionales. De lo que se trata, en últimas, es que la interpretación de las normas responda a una suerte de coherencia interna del orden jurídico en su conjunto, vinculado a la realización de los principios centrales del Estado Social y Democrático de Derecho.

La función integradora de la supremacía constitucional, así entendida, ha sido puesta de presente por la jurisprudencia de la Corte. Al respecto, la sentencia C-415 de 2012, antes citada, expone cómo "el concepto de supremacía normativa de la Carta Política es definitorio del Estado Social y constitucional de Derecho. En virtud de la fuerza normativa de la Constitución, las autoridades no solo se hallan sometidas al derecho positivo presidido por la norma superior, en el ejercicio de sus competencias; también para la realización efectiva de los derechos subjetivos consagrados constitucionalmente, ante dichas autoridades pueden los ciudadanos exigir la realización efectiva de los derechos constitucionales, algunos de los cuales son de "aplicación inmediata" -al tenor del artículo 85 constitucional-, merced, precisamente, a su fuerza normativa vinculante. De este modo, la supremacía normativa de las normas constitucionales se erige en un principio clave para la concreción del catálogo de derechos fundamentales y la efectividad de los demás derechos consagrados en la Carta Fundamental. En tal sentido, ha considerado la Corte: "Dicho de otro modo: la Constitución es norma fundante en una dimensión tanto axiológica (v. gr. establece principios, derechos fundamentales y pautas interpretativas), como instrumental (proporciona los mecanismos para lograr armonía y coherencia en la aplicación de la Constitución), y en ese orden de ideas, el principio de supremacía da cabida a la consagración de garantías fundamentales como fines prioritarios del Estado, y el establecimiento de controles de todo el ordenamiento y de una jurisdicción especial encargada de velar por su integridad."

7. Finalmente, debe tenerse en cuenta que las funciones del principio de supremacía constitucional actúan de manera simultánea frente a las normas del ordenamiento. Por ende, la validez de dichas disposiciones y sus interpretaciones dependerán de su compatibilidad con las previsiones de mayor jerarquía que prevé la Carta Política, así como de su utilidad para hacer eficaces los fines del modelo de Estado que prescribe la Constitución. Esto implica, a su vez, que una hermenéutica de las previsiones del derecho legislado que se aísle de dichos factores con índole coactiva, al punto

que los desconozca o contradiga, vulnera los postulados constitucionales.”²⁵

Entonces, si la presunción contenida en el numeral 15 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, en palabras de la Corte, como quedó ampliamente expuesto líneas atrás, “... genera detrimento de garantías fundamentales...”, resulta evidente que “... vulnera los postulados constitucionales ...”, de manera que no resulte procedente su aplicación de manera general, y solo pueda darse aplicación en la forma como fue condicionada por la propia Corte Constitucional, esto es, como una presunción “legal”, susceptible de ser desvirtuada.

De acuerdo con lo anterior, y **EN LO QUE TIENE QUE VER CON LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ACCIONANTE QUE RESULTARON AFECTADOS Y VINCULADOS AL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA REFERENCIA, SE TIENE QUE ELLOS FUERON ADQUIRIDOS EN UNA FECHA MUY ANTERIOR A AQUÉLLA EN QUE SE DIO LA SUPUESTA CAPTACIÓN DE RECURSOS**, en la cual, se insiste, no hubo ninguna participación activa o por omisión del accionante.

Y para demostrar tal situación basta con remitirse a los documentos allegados por el propio liquidador, en los que se indica la fecha en que se adquirieron los bienes, que, como ya se dijo y se reitera, es muy anterior a la supuesta captación e incluso en fecha anterior a la expedición del Decreto 4334.

4. PETICIÓN

Con base en los hechos y argumentos expuestos respetuosamente solicito a su despacho se sirva

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales invocados por el señor GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA, y que fueron vulnerados por la entidad accionada.

SEGUNDA: ORDENAR a la entidad accionada que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación la decisión, profieran una nueva decisión de conformidad con los argumentos y directrices señalados en la sentencia que resuelva la presente acción de tutela, ordenando la EXCLUSIÓN del señor **GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA** del trámite de intervención que adelanta la Superintendencia de Sociedades en relación con la sociedad **ESTRAVAL S.A.S. Y OTROS.**, ordenando la cancelación de todas las medidas cautelares que se hubieren decretado, y que afecten bienes de su propiedad.

5. PRUEBAS

.- Escrito por el cual se solicitó la exclusión del accionante, radicado ante la Superintendencia de Sociedades, con el número 2017-01-545848, con todos sus anexos.

.- Copia de los siguientes autos, dictados por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso de intervención de la sociedad Estraval S.A., y otros, así: 400-009330 de fecha 14 de junio de 2016; 400-013048 de fecha 31

²⁵ Sentencia C-054 de 2016

de agosto de 2016; 400-013226 de fecha 02 de septiembre de 2016; 400-014301 de fecha 21 de septiembre de 2016;

- Copia simple de la providencia de fecha 06 de febrero de 2017, dictada por el Doctor Luis Fernando Alvarado, en su condición de Interventor de Estraval S.A. y otros, designado por la Superintendencia de Sociedades.

.- CD que contiene la grabación de las audiencias celebradas los días 18 y 20 de diciembre de 2017, dentro del proceso de intervención de la sociedad Estraval S.A. y otros.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de considerarlo procedente o necesario, solicito al Despacho se oficie a la Superintendencia de Sociedades solicitándole remitir la totalidad del expediente que contiene la actuación adelantada con ocasión de la Solcitud de Exclusión promovida por cuenta del señor Mauricio Ramírez Cabrera, dentro del trámite de intervención de la sociedad Estraval S.A.S. y otros.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha formulado otra acción de tutela con base en los hechos que se enuncian en este escrito.

ANEXOS

Acompaño a la presente acción de tutela los siguientes documentos:

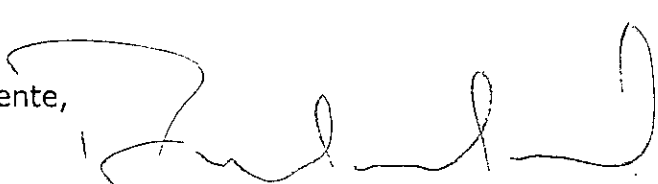
- 1.- Todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo, para la notificación de la entidad accionada.

NOTIFICACIONES

La Superintendencia de Sociedades recibe notificaciones en la Avenida El Dorado No. 51-80 de esta ciudad.

El accionante y suscrito apoderado recibimos notificaciones en la Carrera 13 A numero 34 - 55 Oficina 502 de esta ciudad.

Atentamente,


NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá D.C.
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.

AUTOS

40

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. -Sala Civil-
E. S. D.**

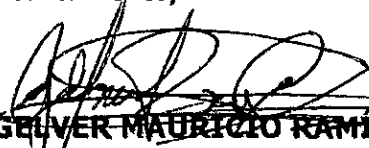
ASUNTO: PODER ESPECIAL

GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al Doctor **NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.563.656 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación, presente y lleve hasta su terminación, **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** por cuenta de las actuaciones adelantadas dentro del trámite de INTERVENCIÓN de la sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL S.A.**, **GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA** y otros, en el marco del Decreto 4334 de 2008, que cursa ante la entidad accionada, radicado bajo el número de expediente 40.068/415, de acuerdo con los hechos y peticiones que se presentarán en el texto del escrito a presentarse, por considerar que tales actuaciones constituyen una vía de hecho que vulnera mis derechos fundamentales.

Mi apoderado cuenta con las facultades de Ley establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial cuenta con las facultades de Conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y en general, con todas aquellas que estime necesarias para el correcto ejercicio del presente mandato.

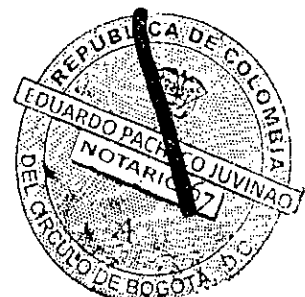
Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos y para los fines del presente escrito.

Atentamente,


GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA
C.C. No. 79.528.658 de Bogotá D.C.

Acepto,


NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá
T.P. No. 131.927 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



19341

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079528658, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



5o2mvv9c64kr
05/03/2018 - 16:49:09:376



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5o2mvv9c64kr



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-332750

Tipo: Salida Fecha: 14/06/2016 08:12:49 PM
Trámite: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009330

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A.

Promotor

Luis Fernando Alvarado

Asunto

Decreto Apertura Proceso de Liquidación Judicial

Proceso

Reorganización

Expediente

40068

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-008283 de 25 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A.
2. Mediante Auto 400-008412 de 27 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización de la sociedad Técnicas Financieras S.A.S
3. Mediante Auto 400-008414 de 27 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización de la sociedad Estrategias en Liquidez S.A.S
4. Mediante Auto 400-008413 de 27 de mayo de 2016 se decretó la apertura al proceso de reorganización de la sociedad Estradinámicas S.A.S.
5. A través de memorando 300-000441 de 14 de junio de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades solicitó decretar la apertura al proceso de liquidación judicial de Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., Técnicas Financieras S.A.S., Estrategias en Liquidez S.A.S., Estradinámicas S.A.S., con base en el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Teniendo en cuenta que el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control solicitó la apertura de los procesos de liquidación judicial con base en el artículo 49.3 del estatuto de insolvencia, este Despacho procederá en consecuencia a decretar la apertura de los procesos de liquidación judicial de Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A, así como de Técnicas Financieras S.A.S, Estrategias en Liquidez S.A.S y de Estradinámicas S.A.S.
2. Por economía procesal, en esta providencia se resolverá sobre la solicitud de liquidación de las sociedades de que trata el memorando remitido por el Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, salvo lo que se refiere a las sociedades Exotic Wood Corporation S.A., en liquidación, y Propaís Colombia S.A.S., en liquidación, sobre las que se resolverá en providencia separada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las siguientes sociedades:

1. Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá
2. Técnicas Financieras S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá
3. Estrategias en Liquidez S.A.S con domicilio en la ciudad Bogotá
4. Estradinámicas S.A.S, con domicilio en la ciudad de Bogotá

Segundo. Advertir que como consecuencia de lo anterior, las sociedades referidas, han quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "*en liquidación judicial*".

Tercero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar como liquidador de las sociedades concursadas de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Luis Fernando Alvarado Ortiz
Cédula de ciudadanía	19246069
Contacto	Calle 70 No. 7-60 oficina 201 Bogotá Teléfono: 3452919/2120914 LFALVARADO@CABLE.NET.CO

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Quinto. Los honorarios de la liquidación se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 *ejúsdem*, en concordancia con el Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Séptimo. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes [20 SMLMV], lo

44

anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Noveno. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente, conservar su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Décimo primero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de su propiedad de la susceptibles de ser embargados.

Décimo segundo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo tercero. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Décimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo sexto. Advertir a los acreedores de las sociedades reseñadas, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un [1] mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de las sociedades., en liquidación judicial, por tanto, una vez proferida la providencia por parte del juez en relación con el reconocimiento de los créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, deberá ajustar el balance general o estado de situación financiera [activo, pasivo y patrimonio].

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Vigésimo primero. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedades en liquidación judicial, tenga sucursales, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación Judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Vigésimo tercero. Ordenar al liquidador para que una vez realizado, remita al juez del concurso las pruebas del cumplimiento de la anterior orden.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión. Dichos bienes serán avaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales enviará vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial].

Vigésimo quinto. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres [3] propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

- a) Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
- b) Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- c) Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Vigésimo sexto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo séptimo. Prevenir a las sociedades Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A, Técnicas Financieras S.A.S, Estrategias en Liquidez S.A.S, Estradinámicas S.A.S., Colombian Exotic Wood Corporation S.A y Propais Colombia S.A.S, en liquidación judicial, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al ex representante legal de las sociedades en liquidación judicial, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, y 47 de la Ley 222 de 1995, así mismo, presentar los estados financieros correspondientes de acuerdo a las normas contables vigentes.

Vigésimo noveno. Prevenir que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que informe, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cuáles contratos actualmente en ejecución, son necesarios para la preservación del activo.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Trigésimo tercero. En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo quinto. Advertir que de conformidad con el numeral 2° del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los administradores, si los hubiere.

47

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009 y el párrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de las sociedades en liquidación judicial y realizar los trámites de reintegro correspondientes.

Trigésimo octavo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos [correo electrónico, correo certificado o notificación personal], transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Trigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación, y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia, previo pronunciamiento del juez de insolvencia.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la diligencia necesaria y profesional que le permita tener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de las personas naturales o jurídicas con las que se pretenda hacer negocios en el marco de la liquidación y verificar la información y los soportes de estas, verificación que deberá comprender la calidad de las partes contratantes antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Igual deber le asiste previo a la realización de cualquier operación en desarrollo del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo primero. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que incorpore sendas copias de esta providencia en los expedientes de las sociedades Estradinámicas S.A.S. (NIT.900.505.389); Estrategias en Liquidez S.A.S. (NIT. 900.284.497); y Técnicas Financieras S.A. (NIT 890.075.989).

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2016-01-331954

J0896



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
AUTO
2016-01-332750
ESTRATEGIAS EN VALORES S A

48



© MINGIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-439247

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2016 03:53:52 PM
Trámite: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 630075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013048

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos Intervenido

Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147
Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389
Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497
Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989
Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503
César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928
Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859
Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226
Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585
Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511
Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047
Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509
Gelver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658
Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090.926
Angye Magola Ballesteros Cediel C.C. 37.520.732
Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324
Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847
Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500
Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140
Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570
Judy Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977
Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158
José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658
Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759
Edna Yolima Usame Alarcón C.C. 51.991.051
Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999
Balances Ltda. Nit. 800.218.968
Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851
PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899

Proceso

Liquidación judicial como medida de intervención

Asunto

Decreta intervención

Expediente

40068

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo 4334 de 2008, "por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008", el Presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención en los negocios, operaciones y patrimonios de las personas naturales o jurídicas que desarrollen o participen en actividades financieras sin la debida autorización estatal.
2. En el artículo 5 del citado decreto, se estableció que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras,



establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente con la operación identificada como constitutiva de captación irregular de dineros del público.

3. A su vez, el artículo 6 dispone que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
4. Mediante Memorando de 30 de agosto de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, solicitó a esta Delegatura adoptar las medidas que correspondan de acuerdo con el Decreto 4334 de 2008, inicialmente respecto de las sociedades Estrategias en Valores S.A., Estradinámicas S.A.S., Estrategias en Liquidez, Técnicas Financieras S.A., sus socios, contadores, administradores y revisores fiscales, vinculados a las mismas con anterioridad al inicio de los procesos de liquidación judicial.
5. En la actuación administrativa previa, a cargo de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, se pudo establecer que las sociedades Estraval S.A., Estradinámicas S.A.S., Estrategias en Liquidez y Técnicas Financieras S.A., realizaban transacciones aparentemente legales a través de la operación de compraventa de cartera. No obstante, aparece establecido que la sociedad recibió de varias personas recursos que no eran fruto de una venta real de títulos contentivos de créditos libranza, porque nunca se les asignaron los créditos que habían comprado, o porque se vendió el mismo pagaré a más de un inversionista:

"En efecto, en los casos de las ventas de créditos libranza en que no hubo asignación de operaciones a los clientes, no hubo un bien o servicio transado que justifique los pagos que se alcanzaron a hacer a los inversionistas. Es decir, no existe una justificación financiera razonable de la rentabilidad pagada y prometida al cliente, situación que en los términos del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 implica la configuración de hechos objetivos de captación de recursos del público.

"La misma conclusión se predica de la venta del mismo pagaré a varios inversionistas, puesto que todo pago distinto al que se haga al primer comprador obedece a un retorno sobre una inversión que carece de un bien negociado.

"En consecuencia, toda vez que ESTRAVAL ofreció una rentabilidad que no correspondía a la realidad económica de la operación y por consiguiente no existió razonabilidad financiera que explique el modelo de negocio, se comprueba que la sociedad ESTRAVAL captó de manera no autorizada dineros del público y por consiguiente se dan los presupuestos enunciados en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008¹.

"(...)

"En este sentido, como se indicó a lo largo de este memorando, la realidad económica de ESTRAVAL implica que la misma recibió recursos de sus clientes, en los números de operaciones y cuantías atrás señalados, que no tenían como contraprestación el

¹ Página 8, Memorando 300-007088 de 30 de agosto de 2016.



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/9
AUTO
- 2016-01-439247
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

suministro de los créditos libranza (bienes) a los clientes, por no haberseles asignado créditos libranza, que en consecuencia corresponden a pasivo (obligaciones) para con esos clientes (público)"².

6. Así mismo, de la revisión de la información obtenida se colige que dichas operaciones fueron forjadas como resultado de la labor comercial de los empleados y promotores de los negocios de la sociedad Estraval, quienes eran los encargados de ofrecer a los potenciales inversionistas la compraventa mencionada.
7. La Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, consideró que:

"a) El recaudo (valor acumulado de los flujos girados por las pagadurías) es inferior al que realmente les fue pagado a los inversionistas, lo cual se pudo comprobar en algunos casos de los reportados por la sociedad, respecto de lo cual no existe justificación que explique ese costo asumido por ESTRAVAL S.A., puesto que la única fuente válida del retorno de los recursos en esta operación de comercialización de cartera a descuento, para que no configure un mutuo (y por ende una captación masiva ilegal de dineros del público), debe ser el capital y los intereses incorporados en el bien comprado.

"Sobre el particular, es claro para este despacho que el hecho de que las sumas prometidas en rentabilidad a los clientes inversores no guarden relación con el recaudo de los instalamentos o cuotas de amortización de cada pagaré-libranza comprado, es constitutivo de captación, toda vez que el pagaré-libranza es la única razón que justifica los pagos en este tipo de operaciones.

"b) En el caso de pago al inversionista sin haber recibido recaudo proveniente de la libranza, como en el caso anterior, no se encuentra justificación del pago pues no hay objeto, bien o servicio transado, que permita entender un reconocimiento al inversionista.

"c) La venta de pagarés vencidos, toda vez que no existe causa para efectuar los pagos, y el retorno entregado a los inversionistas, como en el punto anterior, carece de fuente válida.

"d) La venta del mismo pagaré a varios inversionistas, puesto que todo pago distinto al que se haga al primer comprador obedece a un retorno de una inversión que no tiene un bien negociado"³.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del procedimiento de intervención establecido en el Decreto 4334 de 2008

La Corte Constitucional, en la sentencia que resuelve la constitucionalidad de la normativa excepcional de intervención por captación ilegal de dinero del público, indicó que la "intervención tiene dos objetivos fundamentales: (i) suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y (ii) disponer la organización de un

² Ibídem

³ Ibídem



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”⁴.

Ahora, según el artículo 1 del Decreto 4334 de 2008, dicha intervención puede recaer sobre *“los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado”*. Esta previsión fue hallada ajustada a la Constitución Política, debido, entre otras razones, a la naturaleza cautelar del procedimiento, que se materializa en eficacia y celeridad superiores en comparación con los procesos ordinarios, en atención al interés de orden público económico comprometido.

En efecto, en el fallo se indica que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece *“[q]ue han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades;*

“(…”)

“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado”⁵ (énfasis añadido).

A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal, afecta de manera grave e inminente al orden social económico del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. Concluyó en su examen de constitucionalidad que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato superior de la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 de la Constitución Política. En palabras de la Corte:

“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades”⁶.

En desarrollo de la mencionada intervención, se establece con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 2009

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

5/9
AUTO
2016-01-439247
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

A renglón seguido, se establecen los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable."

De otro lado, el artículo 7 prevé las medidas de intervención que pueden decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades, de verificarse la existencia de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) prevé que:

"Artículo 7. Medidas De Intervención. En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

"(...)"

"f) La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos".

En general, sobre las medidas en que puede consistir la intervención, la Corte Constitucional las encontró proporcionales, idóneas, conducentes y no constitutivas de afectación a garantías fundamentales. En el presente caso, como algunos sujetos de intervención vienen de liquidación judicial, estima razonable el Despacho que la medida de intervención sea precisamente esa, la de liquidación judicial, entendiendo que en sede de intervención, este procedimiento no busca la extinción de los patrimonios o de sus titulares, en caso de ser personas jurídicas, sino la realización de los bienes con miras al pago a los afectados. Con todo, en el marco procesal de esta medida se observarán con rigor las garantías fundamentales cuya guarda es indisponible, como los derechos de defensa y de contradicción, proyecciones concretas del debido proceso.

Por lo anterior, este Despacho procederá a decretar medida de intervención consistente en la liquidación judicial de los patrimonios de las personas jurídicas y naturales responsables directos o indirectos o beneficiarios de actividades de captación, conforme a lo indicado en el Memorando 300-007088 de 30 de agosto de 2016.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, según el cual *"son sujetos de intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente..."*, y atendiendo lo dispuesto en la mencionado memorando, en aras de restablecer y preservar el interés público económico amenazado, y de salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la intervención, bajo la medida de liquidación judicial, de los patrimonios de las siguientes personas naturales y jurídicas, Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/9
AUTO
2016-01-439247
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

54

2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gélver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090926, Angye Magola Ballesteros Cediel C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324, Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usame Alarcón C.C. 51.991.051, Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999, Balances Ltda. Nit. 800.218.968, Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851, PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899 en su calidad de administradores, socios, revisores fiscales y/o contadores de la compañía, según corresponda.

En adición de lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la liquidación judicial, como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gélver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090926, Angye Magola Ballesteros Cediel C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324, Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usame Alarcón C.C. 51.991.051, Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999, Balances Ltda. Nit. 800.218.968, Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851, PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899, con base en los artículos 1º y 7º literal a) del Decreto 4334 del 2008.

Segundo. Designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a Luis Fernando Alvarado Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía 19.246.069, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención. Librense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, comunicar por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 70 No. 7-60 oficina 201, teléfono: 3452919 - 2120914, correo electrónico: lalvarado@cable.net.co.

Tercero. Advertir al agente interventor que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/9
AUTO
2016-01-439247
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Ordenar al interventor que preste, dentro de los cinco [5] días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 smmlmv], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Séptimo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guardas y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida. Librese el oficio respectivo

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gélver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090.926, Angye Magola Ballesteros Cediel C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324, Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usgame Alarcón C.C. 51.991.051, Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999, Balances Ltda. Nit. 800.218.968, Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851, PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899, susceptibles de ser embargados.

Noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo. Ordenar al auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo primero. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

8/9
AUTO
2016-01-439247
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

56

en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Décimo segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo quinto.- Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo sexto. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo séptimo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario a disposición del agente interventor; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.

Décimo octavo. Librense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicitese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Décimo noveno. Librese oficio a la Procuraduría General de la Nación para que ejerza la labor de acompañamiento en este proceso.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2016-01-439247
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

Vigésimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Vigésimo primero. Encomendar al interventor atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo segundo. Ordenar al interventor de conformidad con la Circular Externa 400-000002 de 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo tercero. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al interventor, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: RESERVA

Rad.: 2016-01-437200

C7188



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-444079

Tipo: Salda Fecha: 02/09/2016 04:46:05 PM
Trámite: 18001 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013226

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos Intervenido

Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147
Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389
Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497
Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989
Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503
César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928
Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859
Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226
Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585
Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511
Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047
Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509
Gelder Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658
Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090.926
Angie Magola Ballesteros Cediell C.C. 37.520.732
Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324
Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847
Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500
Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140
Nelson Fernell Chacón Baiz C.C. 15.043.570
Judy Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977
Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158
José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658
Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759
Edna Yolima Usame Alarcón C.C. 51.991.051
Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999
Balances Ltda. Nit. 800.218.968
Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851
PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899

Liquidador

Luis Fernando Alvarado Ortiz

Proceso

Liquidación judicial como medida de intervención

Asunto

Adición

Expediente

40068

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, en la parte motiva se hizo extensiva la medida de intervención contra Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gélver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090.926, Angie Magola Ballesteros Cediell C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324,

Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usgame Alarcón C.C. 51.991.051, Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999, Balances Ltda. Nit. 800.218.968, Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851, PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899, pero se omitió mencionar en su artículo primero la medida de intervención contra las sociedades Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497 y Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989, entre otras órdenes proferidas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que la medida de intervención fue debidamente motivada en Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, se procederá con base en lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, a adicionar la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Adicionar al ordinal primero de la parte resolutive del Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, la liquidación judicial como medida de intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497 y Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989.

Segundo. Adicionar al ordinal octavo de la parte resolutive del Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, la orden de embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de las sociedades Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497 y Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989.

Tercero. Adicionar a la parte resolutive del Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016 los siguientes ordinales, así:

Vigésimo cuarto. Decretar la terminación de los procesos de liquidación judicial de las sociedades Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497, Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989 y del patrimonio de las personas naturales, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928 y Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226. Estos sujetos procesales siguen vinculados, ahora, a la liquidación judicial como medida de intervención.

Vigésimo quinto. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la del liquidador durante todo el trámite.

Vigésimo sexto. Advertir a los acreedores y afectados de Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497, Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989 Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez

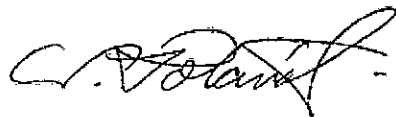
C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gelver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090.926, Angye Magola Ballesteros Cediell C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324, Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhanna Boia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usgame Alarcón C.C. 51.991.051, Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999, Balances Ltda. Nit. 800.218.968, Bastidas PRO L & M S en C Nit. 900.021.851, PRO N & J S.A.S. Nit. 830.511.899, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo séptimo Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la inserción del Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016 y de la presente providencia, en el estado del Grupo de Liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades.

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir el expediente completo de la liquidación judicial de las sociedades Estrategias en Valores S.A. Nit. 830.075.147, Estradinámicas S.A.S. Nit. 900.505.389, Estrategias en Liquidez Nit. 900.284.497, Técnicas Financieras S.A. Nit. 890.075.989 y de las personas naturales César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928. y Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, al Grupo de Intervenidas.

Vigésimo noveno. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrá como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: RESERVA
Rad. 2016-01-439247/C7188



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-474091

Tipo: Salida Fecha: 21/09/2016 01:34:49 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I)
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014301

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Estrategias en Valores S.A. y otros

Liquidador

Luis Fernando Alvarado Ortiz

Asunto

Resuelve solicitudes de aclaración y/o adición del Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016 adicionado de oficio por Auto 400-013226 de 2 de septiembre de 2016.

Proceso

Liquidación Judicial como medida de Intervención

Expediente

40068

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2016-01-453096 del 8 de septiembre de 2016, la apoderada de, Gélver Mauricio Ramírez Cabrera, Juan Agustín Vergara Alfonso, Balances Ltda, Edna Yolima Usgame Alarcón, Ruth Maritza Gaona Ochoa, Guillermo Alberto Londoño Hoyos, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas, Maryenny Smith Nossa Torres y Angye Magola Ballesteros Cediel; y el apoderado de, Rosalbá Fonseca Melo, presentaron solicitud de aclaración y/o adición al Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016 adicionado de oficio por Auto 400-013226 de 2 de septiembre de 2016.
2. Igualmente, mediante memorial 2016-01-454997 de 9 de septiembre de 2016, el apoderado de Juan Carlos Bastidas Alemán, presentó solicitud de aclaración y/o adición a las mismas providencias indicadas en el párrafo precedente.
3. Los memorialistas pretenden la adición y/o aclaración de las providencias en lo siguiente:

(i) Indicar el momento de inicio de las conductas de captación masiva e ilegal de recursos del público por cuenta de los sujetos intervenidos

(ii) Señalar qué personas de las intervenidas participaron efectivamente en la operación de captación masiva e ilegal de recursos del público y en qué grado, bajo qué modalidad de conducta o con qué intención participaron

(iii) Determinadas las personas que efectivamente participaron en la operación, indicar si su vinculación fue directa o indirecta en virtud del artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

(iv) Señalar cuáles son los hechos objetivos o notorios que vinculan a los intervenidos y que fueron indicativos de la entrega masiva de dineros, que posteriormente se



62

convirtieron en bienes, servicios o rendimientos sin supuesta explicación financiera razonable.

(v) Indicar cuál es la figura procesal para lograr un acuerdo con los acreedores para responder por las inversiones y/o acreencias de éstos teniendo en cuenta que se está en un proceso de liquidación judicial como medida de intervención sin haber mediado antes una toma de posesión.

(vi) Determinar cuál es la oportunidad procesal, el mecanismo y el escenario para controvertir el informe emitido por la Fiduciaria Agraria S.A. a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, "partiendo de la base que esos informes asemejan dictámenes periciales", el cual fue "determinante" para la decisión contenida en los autos objeto de petición.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 285 del Código General del Proceso permite la aclaración de una providencia cuando "contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella".
2. La jurisprudencia ha dicho de manera reiterada que las aclaraciones solo proceden cuando haya asuntos "de redacción ininteligible, o del alcance de un concepto o de una frase en concordancia con la parte resolutive del fallo"¹; que "son dos los aspectos a tener en cuenta para la procedencia de dicho mecanismo procesal: (i) Que el auto o sentencia contenga en su parte resolutive expresiones o frases generadoras de duda acerca del verdadero sentido de la decisión, y (ii) que aunque se hallen los conceptos o frases en la motivación de la providencia, incidan o influyan en el entendimiento de lo que haya sido resuelto"² y que el mecanismo procesal tiene como propósito hacer inteligible el verdadero sentido de lo que se decide.
3. En el caso que nos ocupa, las providencias objeto de solicitud de aclaración ordenaron la liquidación judicial como medida de intervención de las personas naturales y jurídicas allí relacionadas, y se impartieron las órdenes correspondientes para cumplir la finalidad de la medida, respecto de las cuales no existen frases o conceptos que generen dudas sobre la decisión y las ordenes. Los memorialistas no manifestaron la oscuridad o ambigüedad de la decisión que haga prosperar la pretensión.
4. Adicionalmente, el auto de 31 de agosto de 2016, contiene de manera clara las conductas reportadas a esta agencia judicial, que configuran los supuestos de que trata el Decreto 4334 de 2008.
5. Es de destacar que respecto de las medidas de intervención ante hechos notorios que indiquen la entrega masiva de dineros mediante modalidades de captación no autorizadas, la Corte Constitucional mediante sentencia C-145 de 2009 consideró que "cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas".
6. Respecto de la solicitud de adición, al tenor del artículo 287 del C.G.P la misma procede cuando se omita resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de 24 de junio de 1992, G.J.T. XLIX,47

² Corte Suprema de Justicia, AC2747-2016. 6 de mayo de 2016

7. La aplicación de la norma permite que *"el juzgador se pronuncie adicionando la sentencia, en aquellos puntos que no fueron estimados o decididos, sobre los cuales guardó silencio, implicando ello, que no puede tocarse lo ya resuelto o definido"*³
8. Cuando se trata de aplicar una medida de intervención, el Decreto 4334 de 2008, se ocupa de señalar a cuales puede acudir el juez, en caso de darse los supuestos, y tratándose de la disolución y liquidación, la providencia de apertura debe seguir la línea prevista en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente a saber:
 - a) El nombramiento de un agente interventor (liquidador).
 - b) La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos y los actos necesarios a la inmediata liquidación.
 - c) Las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y la orden de la inscripción en el registro competente de la providencia del inicio del proceso de liquidación judicial.
 - d) Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa de la apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, para que los afectados y acreedores presenten sus reclamaciones y créditos al liquidador.
 - e) La inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio los intervenidos del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.
 - f) La orden de oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.
9. En consecuencia, la orden de liquidación como medida de intervención, contiene los efectos legales que le son aplicables y no existe omisión por parte de este operador en cuanto a las órdenes impartidas que hagan prosperar la pretensión, máxime cuando los peticionarios formularon las solicitudes de adición y/o aclaración sin distinguir, las supuestas omisiones en que se incurrió.
10. Esta agencia judicial ha sostenido que en virtud de la garantía constitucional del debido proceso *"cada sujeto intervenido, luego de la decisión de intervención, tiene la posibilidad de solicitar su exclusión del procedimiento cautelar, demostrando idóneamente que no debió ser intervenido, o que, aun cuando tiene alguna de las calidades que lo ubican como sujeto de intervención, no participó en los hechos injurídicos, o que no supo de ellos o que no debía saber de ellos, en razón de su perfil"*⁴.
11. Se destaca que la Superintendencia de Sociedades cuenta con la facultad de adoptar cualquiera de las medidas de intervención indicadas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, sin necesidad de agotar previamente una medida (como la toma de posesión) antes de decretar la liquidación judicial como medida de intervención. Esto, en nada afecta la posibilidad de los sujetos intervenidos de que, en cualquier momento dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención, puedan presentar un plan de pagos para efectuar la devolución de dineros a los afectados y acreedores reconocidos, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia de Sociedades.
12. Como consecuencia de lo expuesto y habida cuenta que en los autos 400-013048 y 400-013226 de 31 de agosto y 2 de septiembre de 2016, no se configura los supuestos de los artículos 285 y 287 del C.G.P. no se accede a las pretensiones.

³ Corte Suprema de Justicia, Auto de 14 de noviembre de 1997, exp. 4534

⁴ Audiencia Altefin S.A y otros, 26 de julio de 2016



64

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (e)

RESUELVE

Rechazar las solicitudes de adición y/o aclaración de los Autos 400-013048 y 400-013226 de 31 de agosto y 2 de septiembre de 2016, elevadas en memoriales 2016-01-453096 y 2016-01-454997.

Notifíquese,

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad: 2016-01-453096, 2016-01-454997

M0353

Bogotá D.C., 6 de febrero de 2017

Con fundamento en el literal d) del Artículo 10° del Decreto 4334 de 2008, el suscrito Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades mediante autos 400-013048, 400-013226 y 400-013605 del 31 de agosto, 2 y 8 de septiembre de 2016 respectivamente, expide la providencia que contiene la decisión sobre las "solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas" presentadas dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de las siguientes personas jurídicas y naturales:

A. Jurídicas:

Estrategias en Valores S.A. – Estraval S.A. Nit 830.075.147
 Estrategias Dinámicas S.A.S. – Estradinámicas S.A.S. Nit 900.505.389
 Estrategias en Liquidez S.A.S. – Estraliquidez S.A.S. Nit 900.284.497
 Técnicas Financieras S.A.S. – Tecfinsa S.A.S. Nit 890.075.989
 Bastidas Pro L & M S en C Nit 900.021.851
 Pro M & J S.A.S. Nit 830.511.889
 Balances Ltda Nit 800.218.968
 Colombia Land S.A. sociedad panameña

B. Naturales:

Cesar Fernando Mondragón Vásquez, cédula de ciudadanía No. 79.563.928; Juan Carlos Bastidas Alemán, cédula de ciudadanía No. 79.456.226; Rosalba Fonseca Melo, cédula de ciudadanía No. 23.740.585; Fernando Joya Rodríguez, cédula de ciudadanía No. 79.749.509; Juan Carlos Gil Quintero, cédula de ciudadanía No. 7.553.324; José Ignacio Alemán Cárdenas, cédula de ciudadanía No. 79.306.658; Guillermo Alberto Londoño Hoyos, cédula de ciudadanía No. 10.214.503; Francisco Javier Sanint Robledo, cédula de ciudadanía No. 2.916.859; Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas, cédula de ciudadanía No. 52.839.511; Ruth Maritza Gaona Ochoa, cédula de ciudadanía No. 52.356.047; Gélver Mauricio Ramírez Cabrera cédula de ciudadanía No. 79.528.658; Jhon Henry Padilla González, cédula de ciudadanía No. 80.090.926; Angye Magola Ballesteros Cediel, cédula de ciudadanía No. 37.520.732; Ernesto Sierra Pira, cédula de ciudadanía No. 19.474.847; Aida Angélica Gómez Escalante, cédula de ciudadanía No. 51.877.500; Ana Rocío Vallejo Montufar, cédula de ciudadanía No. 59.837.140; Nelson Femel Chacón Baiz, cédula de ciudadanía No. 15.043.570; July Dajhanna Boia Perilla, cédula de ciudadanía No. 1.032.399.977; Miguel Eduardo Guzmán Castellanos, cédula de ciudadanía No. 80.723.158; Juan Agustín Vergara Alfonso, cédula de ciudadanía No. 11.373.759; Edna Yolima Úsgame Alarcón, cédula de ciudadanía No. 51.991.051; y Maryenny Smith Nossa Torres, cédula de ciudadanía No. 52.956.999.

**CAPITULO I
 ANTECEDENTES DEL PROCESO**

- 1.1. El expediente No. 40068 contiene los procesos adelantados en este caso por la Superintendencia de Sociedades y en el mismo consta que el de Reorganización Empresarial fue decretado mediante Auto No. 400-008283 del 25 de mayo de 2016, en el que también se vinculó a las sociedades Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., con Nit 830.075.147, Técnicas Financieras S.A.S., con Nit 830.075.989, Estrategias en Liquidez S.A.S., con Nit 900.284.497, y Estradinámicas S.A.S., con Nit 900.505.389.

- 1.2. El aludido proceso de reorganización empresarial finalizó el 14 de junio de 2016 cuando la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto No. 400-009330, mediante el cual decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de las mismas sociedades antes mencionadas.
- 1.3. En el curso de las actuaciones antes descritas, también fueron sometidos al procedimiento de reorganización y posterior liquidación judicial, César Fernando Mondragón Vázquez, Juan Carlos Bastidas Alemán, Colombia Exotic Wood Corporation S.A. y Propais Colombia S.A.S., como consta en los autos 400-009388 del 15 de junio de 2016 y 400-009648 y 400-009647 del 21 de julio de 2016.
- 1.4. Durante el proceso de liquidación judicial de las personas nombradas en los anteriores hechos, el suscrito en calidad de liquidador celebró un contrato de Encargo Fiduciario con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - Fiduagraria S.A., cuyo objeto consiste en: "Constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, con el fin de: i) administrar y gestionar el recaudo de la cartera representada en PAGARÉS LIBRANZA, de acuerdo con las instrucciones que imparta el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA; ii) realizar labores de inventario y auditoría de la totalidad los títulos valores y demás documentos que instrumentan las libranzas y que sean entregados por custodios, el fideicomitente o sus vinculadas; iii) realización de las gestiones de cobro de cartera de libranzas con retardo o mora en el pago, iniciando los cobros prejudiciales y adelantando los correspondientes procesos ejecutivos cuando a ello hubiere lugar y continuando los que están en curso, según inventario que se determinará conjuntamente; iv) custodiar la totalidad de los títulos valores y documentos soportes de libranzas; y v) la dispersión de pagos o entrega de los títulos valores (Pagarés Libranzas) de acuerdo a las decisiones que para tal efecto tome la Superintendencia de Sociedades en el curso del proceso de liquidación judicial, y la instrucción que imparta el fideicomitente."

Es de anotar que el mencionado contrato fue sometido a consideración de la Superintendencia de Sociedades, quien mediante Auto No. 400-010740 del 13 de julio de 2016 resolvió no objetarlo, lo que dio lugar a que posteriormente a la ejecutoria de la mencionada providencia se suscribiera con la citada entidad fiduciaria.

- 1.5. La liquidación judicial de las personas naturales y jurídicas antes nombradas, terminó el 31 de agosto de 2016 cuando la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto No. 400-013048, adicionado por el Auto No. 400-013226 del 2 de Septiembre del citado año, en virtud del cual, ante lo que esa Entidad en ejercicio de funciones jurisdiccionales específicamente atribuidas por el Decreto Legislativo 4334 de 2008, consideró que Estraval S.A. "captó de manera no autorizada dineros del público", determinando esta vez el de "Liquidación Judicial como Medida de Intervención" de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas relacionadas en los literales A y B de la presente providencia, de conformidad con los artículos 7º del Decreto 4334 de 2008 y 9º del Decreto 1910 de 2009.
- 1.6. Es del caso destacar como antecedente, lo resuelto por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia en el Auto No. 400-013226 del 2 de Septiembre de 2016, toda vez que en la adición que hizo a la parte resolutive del Auto No. 400-013048 del 31 de agosto, además de poner de presente a los "acreedores y afectados" la fijación por diez (10) días del aviso que informaba del inicio del proceso y el "plazo" de veinte (20) días contados desde la desfijación del

aviso para que se hicieran parte, también advirtió que "los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrá como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención...".

El aviso fue elaborado por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y el mismo fue entregado al suscrito interventor el día 8 de septiembre del año 2016, procediendo a su publicación en la sección de avisos judiciales del Diario La República en su edición del 9 de septiembre de 2016, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10º del Decreto 4334 de 2008. También fue publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y fijado por diez (10) días en la cartelera del grupo de apoyo judicial de la citada entidad el día 9 de los citados mes y año, así como en las oficinas de Estraval S.A., Tecinsa S.A.S., Estraliquidez S.A.S. y Estradinámicas S.A.S. en Bogotá D.C., y del mismo modo en el Blog estraval.blogspot.com.co, dispuesto por el Interventor para consulta de información del proceso por parte de los interesados.

- 1.7. El 8 de septiembre de 2016 la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto No. 400-013605 decretando la liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad denominada Colombia Land S.A., creada bajo las leyes de la República de Panamá, en consideración a que la Delegatura para Inspección Vigilancia y Control de la citada Superintendencia determinó que ésta sociedad "se benefició con la captación ilegal de dineros del público realizada por la sociedad Estraval S.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008, por cuanto la sociedad utilizó el dinero proveniente de la captación para adquirir el lote identificado con el folio de matrícula 50C-1826522, para luego promocionar la venta de derechos fiduciarios sobre dicho lote."¹
- 1.8. La decisión contenida en el auto referido en el hecho anterior, es "extensiva" a la medida de intervención adoptada para las personas naturales y jurídicas determinadas en el Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016, adicionado por el Auto No. 400-013226 del 2 de Septiembre del mismo año, con el fin de "restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados con la actividad de captación..."², razón por la cual, la sociedad Colombia Land S.A. quedó vinculada al presente proceso según el numeral "Vigésimo cuarto" de la parte resolutive del Auto citado No. No. 400-013605 del 8 de septiembre de 2016.
- 1.9. El aviso del que trata el numeral "Vigésimo cuarto" del auto de apertura del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad panameña Colombia Land S.A., fue fijado en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades por el término de diez (10) días, el 14 de septiembre de 2016 y se desfijó el 27 de los mismos mes y año, entre tanto que también fue publicado en la página web de la citada entidad. De igual manera el mencionado aviso también fue difundido en el blog de consulta del proceso dispuesto por el liquidador/interventor que corresponde a la página web estraval.blogspot.com.co y también fijado en las instalaciones de las intervenidas en Bogotá Colombia.

Tanto en el Auto como en el Aviso se advirtió "a los afectados y acreedores de Colombia Land S.A., que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso (...), para

¹ Numeral 5 del acápite de antecedentes del citado auto.

² Numeral 3º del acápite de "CONSIDERACIONES DEL DESPACHO".

2

que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación el liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.”³

- 1.10. El suscrito Interventor/Liquidador informó a todos los afectados y acreedores en general, que para todos los efectos del presente proceso y en especial para la radicación de reclamaciones y/o créditos, debían dirigirse o enviarlos a la Calle 98 No. 21 – 50 Piso 6º, lugar donde efectivamente fueron recibidos los documentos allegados dentro del término, además de los que fueron radicados directamente en la Superintendencia de Sociedades.
- 1.11. Como quiera que según los avisos antes mencionados, el plazo para proferir la presente providencia vencía el pasado 22 de noviembre, ante la cantidad de reclamaciones presentadas en más de 50.000 folios y la necesidad de hacer las verificaciones necesarias, así como de contar con el informe de la auditoria realizada por Fiduagraria S.A., el 18 de noviembre de 2016, el suscrito interventor/liquidador solicitó a la Superintendencia de Sociedades una ampliación del plazo para proferir la presente providencia, la cual fue resuelta mediante Auto No. 400-018814 del 19 de diciembre pasado, bajo la siguiente consideración:

“En este contexto, con base en lo anterior y analizando el volumen de la información que en la actualidad analizan el liquidador y su equipo de trabajo para cumplir sus funciones legales, no es irrazonable el retraso en que ha incurrido el auxiliar de la justicia. En efecto, el plazo previsto en el Decreto Legislativo de intervención es de tan solo veinte (20) días, tiempo que resultó insuficiente para calificar las numerosas reclamaciones presentadas por los afectados y culminar la auditoría realizada por Fiduagraria, y que será fundamental para la toma de dicha decisión.”

CAPÍTULO II

LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN

Con anterioridad al inicio del proceso de liquidación judicial, la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades adelantó diligencias de visita y toma de información, inicialmente a las sociedades Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., Técnicas Financieras S.A.S., Estrategias en Liquidez S.A.S. y Estradinámicas S.A.S., de las cuales concluyó que las citadas sociedades “realizaban transacciones aparentemente legales a través de la operación de compraventa de cartera”, así como que Estraval S.A. “recibió de varias personas recursos que no eran fruto de una venta real de títulos contentivos de créditos libranza, porque nunca se les asignaron los créditos que habían comprado, o porque se vendió el mismo pagaré a más de un inversionista.”⁴, circunstancias que fueron apreciadas por la Superintendencia de Sociedades como hechos objetivos y notorios que configuraron la captación no autorizada de recursos del público en los términos del artículo 6º del Decreto 4334 de 2008⁵.

³ Numeral vigésimo séptimo del Auto 400-013605.

⁴ Numeral 5º de la página 2 del Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016 – Superintendencia de Sociedades.

⁵ Artículo 6º. Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

En consideración a que las mencionadas sociedades objeto de visita venían adelantando un proceso de liquidación judicial en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, estimó "razonable" que la medida de intervención fuera la de liquidación judicial, "entendiendo que en sede de intervención, este procedimiento no busca la extinción de los patrimonios o de sus titulares, en caso de ser personas jurídicas, sino la realización de los bienes con miras al pago a los afectados."⁵

El procedimiento decretado por la Superintendencia de Sociedades implica que siguiendo los lineamientos expuestos en el Auto No. 400-018814 del 19 de diciembre de 2016, las reclamaciones de los afectados por la captación ilegal de recursos del público deben ser resueltas por el suscrito liquidador/interventor conforme a lo previsto en el artículo 10º del Decreto Legislativo No 4334 de 2008⁷, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1910 de 2009. En cuanto a los créditos que no corresponden a los afectados con la aludida captación, estos están sometidos a las reglas previstas en el numeral 9º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, es decir a la calificación y graduación de créditos y determinación de votos.

Con base en lo anterior y teniendo por afectados a todos aquellos que "...entregaron dineros..." en este caso a las personas intervenidas por las operaciones o negocios de compraventa de cartera representada en pagarés libranzas, se procede a proferir la presente providencia.

Ateniéndonos a la finalidad del procedimiento de liquidación judicial como medida de intervención previsto en el artículo 9º del Decreto Reglamentario 1910 de 2009, que fundamentalmente consiste en "la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas,"⁸ es forzoso concluir que la totalidad de los titulares de desembolsos que tuvieron por finalidad la adquisición de cartera conformada por pagarés libranzas fueron afectados por la conducta calificada como ilegal por las autoridades competentes⁹.

Aunque en este caso el procedimiento determinado por la Superintendencia de Sociedades haya sido el de liquidación judicial, lo cierto es que nos encontramos ante una medida de intervención que recae sobre el patrimonio de ocho (8) personas jurídicas y veintidós (22) personas naturales, quienes al tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008¹⁰, son sujetos de la medida por cuanto la Superintendencia de Sociedades encontró que estaban vinculadas directa o indirectamente con las operaciones ilegales de captación o pudieron haberse beneficiado de ellas, según los hallazgos advertidos por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la misma Superintendencia.

⁵ Párrafo 7 de la página 5 del Auto No. 400-018814 del 19 de agosto de 2016.

⁷ Art. 7º Libranzas (j) y g).

⁸ Artículo 9º. Finalidad de la liquidación judicial como medida de intervención. El proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.

⁹ Según el artículo 2º de la Ley 1527 de 2012 "a) Libranza o descuento directo. Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza."

¹⁰ Artículo 5º. Sujetos. Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales, o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.

Como ya se dijo, en cumplimiento de los procedimientos señalados en los Decretos Legislativos No. 4334 de 2008¹¹, Reglamentario No.1910 de 2009 y la Ley 1116 de 2006, así como los parámetros procedimentales establecidos en el Auto No. 400-018814 del 19 de diciembre de 2016, proferido por el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, se han desarrollado las siguientes actuaciones:

- 1. **Publicación del aviso:** Se efectuó en la forma señalada en los numerales 1.6 y 1.9 del acápite de antecedentes, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 10º del Decreto 4334 de 2008.
- 2. **Vencimiento del término para presentar reclamaciones:** Sobre este particular, es del caso advertir que en los numerales 3º y 4º de los avisos, se dispuso que las reclamaciones y los créditos podrían ser presentados dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la desfijación del mismo, así como que en el numeral **"Vigésimo noveno"** de la parte resolutive del Auto No. 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, se advirtió *"que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por Auto 400-013048 del 31 de agosto de 2016."*

Con la anterior claridad, el término para la presentación de reclamaciones y acreencias, venció, para el caso de los intervenidos mediante Auto 400-013048 del 31 de agosto de 2016, adicionado por el Auto No. 400-013226 del 2 de Septiembre del citado año, el 21 de octubre de 2016, entre tanto que para la sociedad Colombia Land S.A. de Panamá, vinculada mediante Auto No. 400-013605 del 8 de septiembre de 2016, venció el 26 de octubre de 2016.

Durante el término antes mencionado, se recibieron las reclamaciones en las oficinas de Estraval S.A. en Liquidación Judicial como medida de intervención, ubicadas en la Calle 98 No. 21 – 50 Piso 6º, entre tanto que otras fueron radicadas directamente ante la Superintendencia de Sociedades quien las puso a disposición del interventor. En resumen se recibieron:

INTERVENIDO	CC/NIT	No. RECLAMACIONES	No. OPERACIONES
Estrategias en Valores S.A. – Estraval S.A.	830.075.147	4.381	8.930
Colombia Land S.A. sociedad Panameña	N/D	221	320
TOTAL RECLAMANTES		4.602	9.250

- 3. **Vencimiento del término para proferir la providencia:** Según el ordinal d) del artículo 10º del Decreto 4334 de 2008, el "agente interventor" cuenta con un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones, para expedir la "providencia" que contiene las *"solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas"*. Al respecto es del caso advertir que el término para presentar reclamaciones fue común para las demás acreencias dentro del proceso de liquidación judicial.

Del mismo modo, es de anotar que los créditos distintos de operaciones de compraventa de cartera (Pagarés Libranza), serán objeto de los proyectos

¹¹ Art. 7º Literales f) y g).

7 71

de calificación y graduación de créditos y derechos de voto elaborados por el suscrito liquidador en los términos de la Ley 1116 de 2006, los cuales se sometieron a consideración de la Superintendencia de Sociedades para el traslado correspondiente, habiendo sido radicados el pasado 23 de enero bajo el número 2017-01-017549.

Si bien el plazo para proferir la presente providencia vencía el pasado 22 de noviembre, ante la cantidad de reclamaciones presentadas en más de 50.000 folios y la necesidad de hacer las verificaciones contables, así como de contar con el informe de la auditoría realizada por Fiduagraria S.A., el 18 de noviembre de 2016, el suscrito solicitó a la Superintendencia de Sociedades una ampliación del plazo para proferirla, petición que fue resuelta mediante Auto No. 400-018814 del 19 de diciembre pasado, bajo la siguiente consideración:

"En este contexto, con base en lo anterior, y analizando el volumen de la información que en la actualidad analizan el liquidador y su equipo de trabajo para cumplir sus funciones legales, no es irrazonable el retraso en que ha incurrido el auxiliar de la justicia. En efecto, el plazo previsto en el Decreto Legislativo de intervención es de tan solo veinte (20) días, tiempo que resultó insuficiente para calificar las numerosas reclamaciones presentadas por los afectados y culminar la auditoría realizada por Fiduagraria, y que será fundamental para la toma de dicha decisión."

En consecuencia, la Superintendencia dispuso un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del citado Auto, el cual vence el seis (6) de febrero de 2017, para que el suscrito interventor *"radique su decisión sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones"*.

En los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 4334 de 2008, ésta providencia se notificará por aviso en un diario de amplia circulación nacional, notificación que en armonía con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, *"...se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso"*. Como en este caso la entrega del Aviso equivale a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, el suscrito auxiliar de la justicia entiende que la notificación se surtirá al finalizar el día siguiente al de su publicación, lo que incluye la fijación en la página web de la Superintendencia de Sociedades y la que fue dispuesta por el liquidador para consulta y seguimiento del proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de defensa, el suscrito auxiliar de la justicia ha dispuesto que esta providencia, junto con los soportes correspondientes, estará a disposición de los interesados en la Sala de Juntas del piso 7º del edificio "Centro Empresarial", ubicado en la Calle 98 No. 21 - 50 de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 08:00 a.m. a 06:00 p.m. en jornada continua. En esta misma dirección se recibirán los escritos de recurso de reposición a que hubiere lugar.

De igual manera, el suscrito liquidador ha dispuesto que la presente providencia y sus anexos, además de los días y horarios anteriores, continuarán a disposición de los interesados el 11 y 12 de febrero de 2017, entre las 08:00 a.m. y las 12:00 m, en la misma dirección antes anotada.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES PARA LA DECISIÓN SOBRE RECLAMACIONES PRESENTADAS

3.1. FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE RECLAMACIONES.-

De acuerdo con el literal c) del Artículo 10º del Decreto Legislativo 4334 de 2008, quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a los intervenidos, deben hacerlo por escrito ante el interventor, acompañando el comprobante de la entrega¹². De su lado, el parágrafo primero de la citada norma, señala los criterios que debe tener en cuenta el interventor para devolver las sumas reconocidas en la intervención, advirtiéndole que las mismas deben tener en cuenta los valores que hayan sido devueltos, incluso con anterioridad a la intervención "a cualquier título".

Lo anterior supone que para determinar el valor a devolver se debe partir de las sumas de dinero efectivamente entregadas por el afectado, descontando aquellas que hubiera recibido "a cualquier título" de parte del intervenido, en este caso Estraval S.A., "anteriores a la intervención".

3.1.1. Las pruebas recaudadas, practicadas y oportunamente allegadas por los interesados.-

3.1.1.1. Oportunamente allegadas por los interesados:

Como se ha puesto de presente líneas atrás, al presente proceso concurren dentro de la oportunidad legal 4.602 reclamantes, quien en su gran mayoría aportaron documentos tales como:

- Solicitudes de reconocimiento;
- Apreciación de los poderes aportados;
- Documentos que acreditan la representación legal cuando se trata de personas jurídicas;
- Copia de comprobantes de consignaciones y/o transferencias electrónicas;
- Cartas de instrucción de reinversión;
- Certificación de saldos;
- Fotocopia simple de pagarés;
- Correos electrónicos de confirmación de consignación;
- Copia de contratos de compraventa de cartera;
- Comprobantes de pago de flujos a los inversionistas;
- Formularios de vinculación como clientes de Estraval S.A.;
- Certificación de instrucciones de compra de cartera;
- Tablas de amortización;
- Orden de pago irrevocable, dirigida a la fiduciaria;
- Comunicaciones de la Fiduciaria al inversionista;
- Comprobante de liquidación de compra de cartera;
- Tabla de asignación de libranzas por operación;
- Planillas de control de transportes con membrete de MTI;
- Contratos de cesión de derechos fiduciarios;
- Contratos de cesión de cartera;
- Certificados de derechos fiduciarios;
- Contratos de fiducia mercantil;
- Comunicaciones de bienvenida;
- Contratos de promesa de compraventa;
- Contratos de garantía;
- Escrituras públicas;

En general, los documentos y elementos de juicio aportados por los peticionarios teniendo en cuenta tanto los originales como las copias.

¹² "c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;"

9 23

3.1.1.2. Recaudadas:

Además del anterior acervo probatorio, el suscrito liquidador/interventor tuvo en cuenta:

- La contabilidad de Estraval S.A., Técnicas Financieras S.A.S., y Estradinámicas S.A.S., encontrada en el programa SIIGO;
- Base de información tecnológica del sistema ELA que es el software a través del cual Estraval S.A. controlaba las operaciones de venta de cartera;
- Contratos y Títulos Valores hallados en los distintos custodios o instalaciones de las intervenidas vinculadas al grupo empresarial al que pertenece Estraval S.A..

3.1.1.3. Practicadas:

- Diligencia de Apreensión de Títulos en custodia de la sociedad Manejo Técnico de Información S.A., ordenada por la Superintendencia de Sociedades luego de haber levantado la medida cautelar sobre los títulos y documentos custodiados, según consta en el Auto No. 400-000586 del 2 de agosto de 2016¹³, entrega que concluyó el 22 de septiembre de 2016 en diligencia de secuestro ordenada por el Juez del proceso concursal, en la cual se recibieron del citado custodio un total de 81.787 pagarés libranza, según verificación realizada por funcionarios de la misma Superintendencia de Sociedades como consta en el acta que fue suscrita el 29 de septiembre de 2016.
- Informe de Inventario y Auditoría practicado por Fiduagraria S.A..

Dadas las especialísimas características de las operaciones y negocios de compraventa de cartera, representada en pagarés-libranza, gestión y administración de la misma, con la anuencia de la Superintendencia de Sociedades se realizaron gestiones para buscar empresas especializadas en este tipo de negocios, toda vez que la delicadeza de los asuntos exigían soluciones institucionales para confiar la búsqueda de la conservación y administración de uno de los más importantes activos, que independientemente que fueran o no de propiedad de los intervenidos, se le confiaron para su custodia y administración.

Para atender la necesidad antes descrita, se buscaron varias entidades, todas vigiladas por la Superintendencia Financiera, con el fin de efectuar un inventario, auditoría, administración, cobranza, custodia y dispersión de pagos de la cartera. Finalmente se decidió contratar a la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A., entidad que además de la idoneidad propia de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, se trata de una sociedad con amplia participación de entidades públicas en su capital, lo que además asegura que no se pierda de vista el interés general en la labor a realizar.

Así las cosas, el texto del contrato que finalmente se suscribió el 25 de julio de 2016, fue sometido a consideración de la Superintendencia de

¹³ "Ordenar a Manejo Técnico de Información S.A., entregar los títulos (pagarés - libranza) que tenga en su poder con ocasión de su relación comercial con Estraval S.A., y los vinculados a ella, a Fiduagraria S.A."

Sociedades, quien mediante Auto No. 400-010740 del 13 de julio de 2016 resolvió no objetarlo.

De igual manera se resalta que en el razonamiento de la Superintendencia de Sociedades respecto de la necesidad de contar con un plazo suficiente para proferir esta providencia, compartió con el suscrito interventor que el informe de auditoría constituye pieza "fundamental para la toma de dicha decisión"¹⁴.

En esta providencia, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 176 del Código General del Proceso, se aplican las reglas de la sana crítica y de la valoración conjunta y razonada de las pruebas.

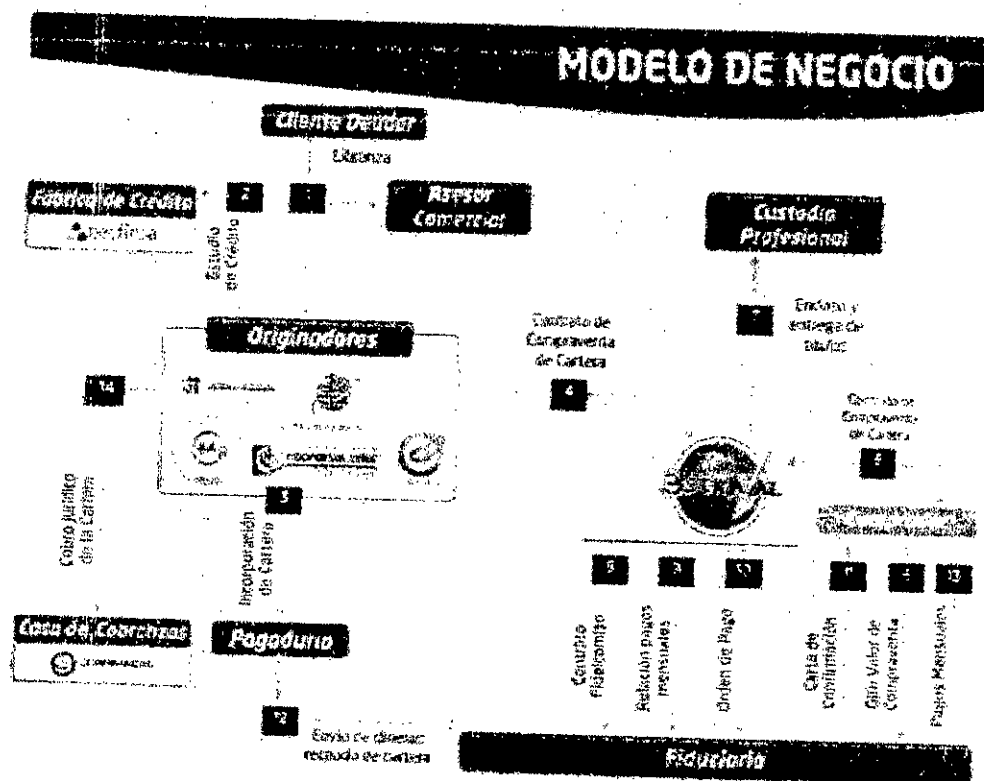
El acervo probatorio documental consta en más de 50.000 folios que estarán a disposición de los interesados dentro de los términos legales y que en todo caso, también se incorporarán al expediente que reposa en la Superintendencia de Sociedades, una vez quede en firme la presente providencia.

Las decisiones aquí contenidas se fundamentan en todos los medios de prueba y en general los elementos necesarios para determinar el convencimiento de quien profiere el presente acto.¹⁵

3.2. OPERACIONES Y/O NEGOCIOS DESARROLLADOS POR ESTRIVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-

3.2.1. Diagrama que explica el modelo de negocio:

Con anterioridad a los procesos concursales Estrival S.A. utilizaba el siguiente diagrama para explicar su modelo de negocio:



¹⁴Auto No. 400-018814 del 19 de diciembre de 2016

¹⁵Artículo 165 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Consta en el Registro Mercantil que Estrategias en Valores S.A. – Estraval S.A. fue constituida como sociedad de responsabilidad limitada mediante Escritura Pública No. 1702 del 16 de agosto del año 2000, otorgada en la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 22 del mismo mes y año bajo el número 00741619 del Libro IX. Por Escritura Pública 433 del 12 de marzo de 2001, debidamente inscrita en el registro mercantil el 10 de abril del mismo año, la sociedad se transformó al tipo de las sociedades anónimas.

Estrategias en Valores S.A. – Estraval S.A. se dedicó a la compraventa de cartera y dentro de ella fundamentalmente a la de pagarés – libranzas, originadas principalmente en Cooperativas Multiactivas, en virtud de créditos otorgados por éstas a deudores de bajos ingresos, vinculados a distintas pagadurías de entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y local, así como de algunas entidades de carácter privado.

Como se observa en el diagrama, la estructura del negocio estaba conformada por una fábrica de créditos que para el caso era la sociedad Técnicas Financieras S.A.S., quien realizaba el estudio de créditos y deudores a las cooperativas originadoras, éstas a su vez contaban con una fuerza comercial que promovía la colocación de créditos libranza entre los asociados vinculados a las distintas pagadurías y además se encargaban de lograr la incorporación de la orden de descuento. También hacían parte de la estructura, una casa de cobranza prejurídica denominada Corfinanzas Ltda.; una entidad Fiduciaria encargada de administrar los fideicomisos a donde debían llegar los dineros producto del recaudo mensual de cartera y realizar los giros y/o pagos que el fideicomitente le instruyera una vez verificara el pago del inversionista; y un custodio profesional de los títulos valores endosados en cumplimiento de lo pactado en los contratos de compraventa de cartera que Estraval S.A. suscribía con los inversionistas persona natural y en algunos casos personas jurídicas.

Toda la operatividad del negocio se desarrollaba bajo el direccionamiento de las distintas áreas que integraban la estructura organizacional de Estraval S.A., quien también contaba con una fuerza comercial bastante amplia, encargada de conseguir los clientes compradores de los pagarés – libranzas originados en mayor número por las Cooperativas utilizadas por Estraval S.A. Estos compradores entregaron dinero a Estraval S.A. con el convencimiento de adquirir los pagarés – libranzas, así como los flujos de caja "asociados" a dichos títulos valores y que se generarían mes a mes por la orden de descuento irrevocable (libranza) que los deudores le debieron dar a su pagador.

3.2.2. La compra de la cartera por parte de Estraval S.A. representada en pagarés libranza originados por las Cooperativas utilizadas:

Estas operaciones se efectuaban con las Cooperativas que más adelante se relacionan, mediante contratos denominados "CONTRATO DE CESIÓN DE TÍTULOS VALORES" o "CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CON RESPONSABILIDAD", cuyo objeto en uno y otro caso consistía en: i) "la Cesión de Títulos Valores a cambio del pago del precio correspondiente"; y ii) que "EL COMPRADOR se obliga a comprar créditos documentados en pagarés de propiedad de EL VENDEDOR y, por su parte, EL VENDEDOR se obliga a transferir mediante endoso con responsabilidad y en propiedad al COMPRADOR, pagarés que cumplan las condiciones de cantidad y calidad que se estipulan en las cláusulas siguientes."¹⁶

Del estudio a los contratos antes referidos, puede concluirse la concordancia de obligaciones a cargo del vendedor, tales como la recompra de los créditos instrumentados en los pagarés libranzas cuando incurrieran en mora superior a 60

¹⁶ Extractado de los contratos que fueron encontrados en el archivo de la intervenida.

días, la sustitución de los títulos cuando se presentaran recompras, prepagos o pagos totales y en general responder por la existencia, validez y pago de la cartera objeto de compraventa y de los pagarés libranzas endosados en virtud de dicha compraventa, pudiendo sustituirlos por otro de las mismas características o en su defecto pagarlo en su totalidad¹⁷.

Según los registros contables que se hallaron en cada una de las nombradas sociedades, así como en las base de datos del software ELA y el archivo remitido por los ex representantes legales de Estraval S.A. en un CD al suscrito auxiliar de la justicia en junio de 2016, se pudo evidenciar que las originadoras de los créditos libranza instrumentados en pagarés cuya propiedad se transfirió en ejecución y cumplimiento de los citados contratos de "CESIÓN DE TÍTULOS VALORES" o de "COMPRVENTA DE CARTERA CON RESPONSABILIDAD", fueron:

- COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDO
- COOPERATIVA DE DESARROLLO SOLIDARIO – COOPDESOL
- COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – COOPROSOL
- COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACIÓN
- COOPERATIVA MULTIACTIVA EL PIJAO EN LIQUIDACIÓN – COOPPIJAO
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LÍDERES DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN – COOPSANSE
- COOPERATIVA SOLIDARIA NACIONAL "COOPSONAL"
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO JOTA EMILIOS
- COOPERATIVA MULTIACTIVA REAL DE CRÉDITOS Y SERVICIOS EN LIQUIDACIÓN – REALCOOP
- COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA "COOBONANZA"
- ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUOPROGRESO
- COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA PROYECCIÓN Y REALIZACIÓN SOCIAL – COOPREAL
- ESTRADINÁMICAS S.A.S.

Con relación a las cooperativas COONALRECAUDO, COOPDESOL, COOPROSOL, COOPSONAL, JOTA EMILIOS y COOPREAL, es del caso poner de presente que la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante las Resoluciones números 2016330006055, 2016330006095, 2016330006075, 2016330006125, 2016330006115 y 2016330006135, todas del 22 y 23 de septiembre de 2016 respectivamente, ordenó su liquidación forzosa administrativa al considerar que "De conformidad con el material probatorio recaudado, y en atención al diagnóstico y a la recomendación contenidos en el informe presentado por la Agente Especial, se concluye que existen riesgos jurídicos, administrativos y financieros que ameritan la decisión de liquidación forzosa administrativa..."¹⁸. Respecto de la relación contractual que tenían las cooperativas con las sociedades Técnicas Financieras S.A.S. y Estrategias en Valores S.A. Estraval S.A., intervenidas en este proceso, la Superintendencia de Economía Solidaria halló configuradas, entre otras, la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, Título V, específicamente Capítulo XVI, literal o) en cuanto contempla como práctica ilegal, no autorizada e insegura facultar a terceros la ejecución de las operaciones propias del objeto social de las organizaciones de la Economía Solidaria¹⁹.

¹⁷ Contratos encontrados en el archivo documental de Estraval S.A., respecto de Cooprosol, Coonalrecaudo, Coopcredifap, Jota Emilios.

¹⁸ Conclusión antes del "RESUELVE" en cada una de las citadas resoluciones.

¹⁹ Consideración Primera, Página 3 de 10- Resolución 2016330006055 del 22 de septiembre de 2016 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Con relación a las sociedades Técnicas Financieras S.A.S., Estrategias en Liquidez S.A.S. y Estradinámicas S.A.S., como ya se ha hecho mención en otro aparte de esta providencia, fueron objeto de visitas y toma de información por parte de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, quien concluyó que "realizaban transacciones aparentemente legales a través de la operación de compraventa de cartera".²⁰ Es del caso advertir que estas sociedades tienen el carácter de vinculadas a Estraval S.A. por cuanto hacen parte del grupo empresarial declarado.

Es de indicar respecto de las sociedades mencionadas en el párrafo anterior, que dentro del término que se venció el 21 y el 26 de octubre, según el caso, no se presentó ninguna reclamación por parte de afectados directos por las operaciones de compraventa de cartera conformada por pagarés- libranza.

3.2.3. Operaciones de venta de cartera por parte de Estrategias en Valores S.A. a los inversionistas.-

De los documentos aportados por algunos de los reclamantes, así como de los encontrados en el archivo documental que reposa en las oficinas de Estraval S.A. y Técnicas Financieras S.A.S., se evidenció que gran parte de la cartera instrumentada en pagarés libranzas, originados y adquiridos a las Cooperativas antes señaladas, posteriormente fueron vendidos por Estrategias en Valores S.A. - Estraval S.A. a distintas personas naturales o jurídicas, entre las cuales están algunas entidades financieras del orden nacional y otras internacionales, en la mayoría de los casos mediante contratos denominados "DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL" y/o también "PERSONA JURIDICA".

Tratándose de inversionistas personas naturales, el objeto del contrato, además de la compraventa de la "cartera incorporada en los PAGARÉS - LIBRANZAS", también contemplaba el modo como se debía perfeccionar la transferencia de la propiedad "mediante el endoso en donde se comprenden las acciones, privilegios y garantías inherentes a la naturaleza y condiciones de las obligaciones incorporadas en los citados PAGARÉS - LIBRANZAS y derivados de las cartas de instrucciones y demás documentos anexos, de forma autónoma e independiente a la relación causal que les dio origen a los mismos".²¹ Respecto de los contratos con persona jurídica, el solo endoso no era suficiente para que se perfeccionara la transferencia de la propiedad; se requería además "la entrega real y material de los PAGARÉS - LIBRANZAS"²², situación que resultó ajena a la realidad por cuanto se pudo evidenciar en los documentos aportados por los afectados, que Estraval S.A. remitía planillas de control de transporte a MTI con los mismos pagarés vendidos a las personas jurídicas.

Por otra parte, también se pudo establecer que no en todos los casos donde existían contratos de compraventa de cartera, Estraval S.A. cumplió con la contraprestación para el comprador que debía materializarse con el endoso de los pagarés libranzas, pues como se aprecia en el informe de auditoría que realizó Fiduagraria S.A., de los 36.348 pagarés-libranza que tienen saldo, determinados como físicos por la citada fiduciaria, como ya se resaltó, por lo menos 7.586 no fueron objeto de endoso, (Anexo No. 1). Los restantes 28.762 títulos registran uno o más endosos²³ (Anexo 2).

Estrategias en Valores S.A. - Estraval S.A., en la mayoría de los casos donde se concretaron operaciones de compraventa de cartera, conservó la custodia de los "PAGARÉS - LIBRANZAS" vendidos, en virtud de la delegación que obtenía de

²⁰ Numeral 5º de la página 2 del Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016 - Superintendencia de Sociedades.

²¹ Cláusula segunda de los "CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA PERSONA NATURAL".

²² Cláusula segunda de los contratos estudiados.

²³ Páginas 21 a 24 del informe de auditoría que hace parte del acervo probatorio.

"EL COMPRADOR"²⁴, quien además le confería un mandato para realizar el recaudo y la administración de los flujos²⁵ que mes a mes descontaban las pagadurías a las que pertenecen los deudores de las libranzas comprometidas en los aludidos contratos de venta de cartera²⁶, siendo esta la causa por la cual Estraval S.A., en algunos casos debía transferir mensualmente los flujos a los compradores de cartera²⁷, pues también está plenamente probado que no a todos los compradores de cartera se les transfería los recaudos mensualmente, tal es el caso de quienes invirtieron entregándole dinero con el compromiso de ser devuelto "al vencimiento" junto con los réditos ofrecidos, modalidad cuya característica fundamental era que prometía mejores tasas de interés que las inversiones que se pactaban con "flujo natural".

Del estudio de los documentos aportados por los reclamantes y que fueron confrontados con los registros contables de Estraval S.A. en liquidación judicial como medida de intervención, se pudo concluir que bajo la modalidad "al vencimiento" se presentaron 4.953 operaciones representadas en 3.367 clientes, las cuales se detallan en el **Anexo No. 3** que hace parte integrante de la presente providencia.

Es de aclarar que de las 4.953 operaciones antes señaladas, "presuntamente 2.228"²⁸ no cuentan con una libranza asignada según concluye el informe de auditoría elaborado por Fiduagraria S.A.

Con relación a la modalidad de pago con "flujo natural", se estudiaron 3.978 operaciones representadas en 2.227 clientes, las cuales se detallan en el **Anexo No. 4** que hace parte integrante de la presente providencia.

Para cumplir el compromiso de custodia de los títulos valores (pagarés – libranza), Estraval S.A. contrató los servicios de Manejo Técnico de Información – MTI, filial de THOMAS GREG & SONS, según da cuenta el documento denominado "CONTRATO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE MEDIOS", suscrito el 18 de junio de 2008²⁹ y que se mantuvo vigente hasta finales del año 2016 inclusive, como se advierte en la comunicación de fecha 19 de agosto de 2016 suscrita por el Gerente General de MTI, mediante la cual se dirige al suscrito liquidador de Estraval S.A. en Liquidación Judicial indicando que "...la sociedad procederá a entregar a la Fiduagraria S.A., todos los documentos que se encuentran bajo nuestra custodia, en virtud del contrato de almacenamiento, custodia y transporte suscrito entre Estrategias en Valores S.A. (ahora en liquidación) y Manejo Técnico de Información S.A. (en adelante MTI), del 18 de junio de 2008 (en adelante el Contrato)." (resaltado y subrayado fuera del texto original)

²⁴ Reza el **PARÁGRAFO 1** de la citada cláusula segunda que "EL COMPRADOR dirige la entrega de los títulos al VENDEDOR, para que este los entregue en custodia a (Manejo Técnico de Información S.A. - MTI ...) o la compañía seleccionada por EL VENDEDOR DE LA CARTERA, que preste los servicios de custodia profesional, con el fin de efectuar la custodia de los títulos por él adquirida".

²⁵ **FLUJO DE CAJA:** Son los valores asociados con el recaudo de la cartera materia de la compraventa y que el **VENDEDOR INICIAL** (Cooperativa o comprador originador) recauda y transmite a la entidad designada por **ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.** (Transcripción de la definición contenida en el numeral 1.3. de los contratos de adhesión y/o contratos tipo de compraventa de cartera persona natural).

²⁶ Según la cláusula "TERCERA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: (...) 3.2. Administrar operativamente la cartera adquirida por EL COMPRADOR, mientras esta sea de su propiedad, exigiendo informes periódicos de su gestión al custodia profesional... (...) 3.5. Realizar las gestiones de recaudo de la cartera objeto de esta compraventa ..."; 3.6. Adelantar las gestiones de cobro jurídico y pre-jurídico de la cartera objeto de la presente compraventa y asumir la totalidad de los costos que se deriven de las mismas.

²⁷ Los contratos de compraventa de cartera contienen una cláusula que reza: "Los Flujos de Caja de la cartera objeto de esta compraventa, serán transferidos al COMPRADOR a través de la FIDUCIARIA; previa instrucción expresa del VENDEDOR".

²⁸ Primer párrafo de la página 49 del informe de Auditoría

²⁹ Documento hallado en copia simple en el archivo documental de Estrategias en Valores S.A., el cual consta de seis folios.

Reza el objeto del contrato con MTI que "LA COMPAÑÍA se compromete para con EL CLIENTE a recibir, almacenar, custodiar, transportar, digitalizar y publicación de imágenes via Web (sic) los documentos valor de respaldo de propiedad del CLIENTE y que éste le encomiende en la ciudad de Bogotá, en la forma y condiciones previstas en este contrato.", describiendo lo que conformaban los "documentos valor" tales como "Pagarés, Libranzas y Acciones" entre otros³⁰.

La existencia del mencionado "CONTRATO DE ALMACENAMIENTO, CUSTODIA Y TRANSPORTE DE MEDIOS" determinó la orden de la Superintendencia de Sociedades contenida en el Auto No. 400-000586 del 2 de agosto de 2016, consistente en levantar la medida cautelar y "Ordenar a Manejo Técnico de Información S.A., entregar los títulos (pagarés - libranza) que tenga en su poder con ocasión de su relación comercial con Estraval S.A., y los vinculados a ella, a Fiduagraria S.A."³¹, entrega que concluyó el 22 de septiembre de 2016 en diligencia de secuestro ordenada por el Juez del proceso concursal, en la cual se recibieron del citado custodio un total de 81.787 pagarés libranza, según verificación realizada por funcionarios de la misma Superintendencia de Sociedades y que concluyó el 29 de septiembre de 2016. Documentos que fueron entregados a Fiduagraria S.A. para ser inventariados y auditados en cumplimiento de lo pactado en el contrato de encargo fiduciario suscrito el 25 de julio de 2016, los cuales se detallan en el **Anexo No. 5** que es parte integrante de esta providencia.

Al cruzar la información de los pagarés entregados por MTI (81.787) con los que a 14 de junio de 2016 figuraban con saldo en las pagadurías (36.348), se pudo establecer que solamente cruzaron 9.925 títulos por valor de \$64.803.957.402. **Anexo No. 6**

Es del caso resaltar que el informe de auditoría también concluyó que al cruzar la "base de datos de cartera con saldo de los sistemas de información de Estraval, los datos de los créditos registrados en dichas bases que corresponden a cartera con saldo fue validada por la Unidad de Gestión del Encargo Fiduciario con la información emitida por las pagadurías históricamente a la fecha de la liquidación de Estraval, a efectos de confirmar o no la veracidad de dicha información."³²

El informe de auditoría también revela que de un universo de 325.271 pagarés-libranza:

1. "se realizó la validación con el fin de verificar si la cartera con saldo estaba soportada o no en un título valor físico", ejercicio que concluyó en que solo 36.348 títulos con saldo están instrumentados en un pagaré físico y 3.594 no fueron ubicados, es decir que de todo el universo de pagarés solo 39.942 obligaciones tenían algún saldo pendiente de pago;
2. "se evidenció que las entidades originadoras de los créditos entre las cuales se encuentran las Cooperativas, formalizaban con los clientes deudores la instrumentación del mutuo otorgado con la particularidad de que ellos suscribieran varios originales de pagarés libranza (...), se pudo evidenciar el detalle y la cantidad de los originales suscritos de una misma obligación lo cual en algunos casos ascendió incluso a la firma de más de seis pagarés originales."
3. "en el análisis de los endosos registrados en los pagarés-libranza, las bases de los sistemas ELA y la cartera vendida a los terceros inversionistas por parte de la entidad Estraval, se constató que una misma obligación fue vendida a diferentes personas, entre las cuales se encuentran personas

³⁰ Cláusula "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO"

³¹ Número 400-000586 de la parte resolutoria del Auto 400-000586 del 2 de agosto de 2016 - Superintendencia de Sociedades.

³² Página 19 del Informe de Auditoría.

naturales y jurídicas. De igual manera se comprobó que estos pagarés-libranza suscritos por un mismo deudor se impusieron números antepuestos 1 y 9 al inicio del número consecutivo de libranza.³³

4. "la duplicidad en las ventas de una misma obligación en 16.988 pagarés-libranzas (...); "la venta de pagarés-libranzas que no obstante al momento de la fecha de la operación de venta, dichas obligaciones se encontraban con saldo "cero" o madurada. Del inventario total, se resalta que 7.586 pagarés-libranza no fueron objeto de endoso, lo que equivale a un 18% del total de la cartera con saldo (...). Como se puede apreciar en el numeral 4.11.2 encontramos que Estraval S.A. realizó presuntamente 2.228 operaciones de venta de títulos valores por valor de \$164.775.929.334 con modalidad al vencimiento."³³

Como consecuencia de lo anterior, no escapan ni a la interventoría practicada por Fiduagraria S.A., ni al suscrito interventor/liquidador, las dificultades que puede ocasionarle a los deudores de los pagarés - libranza, la posibilidad de múltiples procesos ejecutivos para cobrar varias veces la misma obligación. En efecto, en el informe de auditoría se aprecia "Pero ineludible es también advertir el riesgo que se gesta a partir de la existencia probada de varios pagarés asociados a una misma obligación, de acuerdo con los hallazgos evidenciados en el proceso de inventario y auditoría que se exponen de igual manera en el presente informe, porque no concentrada la potestad de cobro de la cartera en cabeza de liquidador - interventor, ello puede dar lugar a que se inicien distintos procesos de cobro a un mismo deudor, lo cual es totalmente contrario a la ley."³⁴

3.3. LA CONDICIÓN DE AFECTADOS, LAS DEVOLUCIONES ACEPTADAS Y LAS RECHAZADAS

3.3.1. Los afectados por las operaciones y negocios que dieron lugar a la probable captación no autorizada de recursos del público.-

De todo el material probatorio considerado, el suscrito liquidador/interventor tiene pleno convencimiento de que en el presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, se deben tener como afectados todos y cada uno de los reclamantes que se presentaron en tiempo y de quienes se pudo evidenciar que efectivamente entregaron dinero para recibir como contraprestación de parte de Estraval S.A. la asignación de unos pagares-libranza y los flujos mensuales asociados a los mismos.

Está-suficientemente demostrado que de un universo de 325.271 títulos valores inventariados y auditados por Fiduagraria S.A., solamente 36.348 registran algún saldo pendiente de pago. De esta cantidad, como ya se dijo, 7.586 no fueron objeto de endoso y 16.988 fueron enajenados más de una vez a diferentes personas, así: 15.297 dos veces, 1.638 tres veces y 53 cuatro veces.³⁵ Anexo No. 7

Del acervo probatorio resultó probado: i) Los intervenidos realizaron operaciones comprometiendo pagarés-libranza cuyos flujos se trasladarían al inversionista "al vencimiento", sin que se haya podido evidenciar el destino de los recaudos que mensualmente debían generar las respectivas "libranzas"; ii) Desde varios meses antes del proceso de reorganización decretado de oficio por la Superintendencia de Sociedades, los recaudos de los flujos mensuales no fueron trasladados a los compradores de los títulos pagarés-libranza vendidos bajo la modalidad de "flujo natural", sin que se haya podido establecer la existencia de los mismos; iii) A

³³ Páginas 47 a 49 del Informe de Auditoría que hace parte del acervo probatorio que se tiene en cuenta para expedir esta providencia.

³⁴ Último párrafo de la página 46 del informe de auditoría.

³⁵ Página 26 ídem

algunos compradores de cartera no les fueron asignadas libranzas y por ende no contaron con la contraprestación que les ofrecieron; iv) Siendo uno solo el deudor, se originaron varios pagarés- libranza por el mismo crédito, los cuales resultaron enajenados a diferentes compradores; y v) quedaron al descubierto ventas de pagarés- libranzas de los que no se pudo confirmar que instrumentaran obligación crediticia con algún saldo pendiente de pago.

3.3.2. Las solicitudes aceptadas y las rechazadas.-

Para efectos de determinar las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, se resolverá teniendo en cuenta el número de operación asignado al inversionista por Estrategias en Valores S.A. en liquidación judicial como medida de intervención, considerando que la entrega de las sumas de dinero correspondían al pago de una operación supuestamente respaldada por los flujos asociados a unos pagarés- libranza, que posteriormente debían trasladarse según la modalidad (al vencimiento o flujo natural). Bajo este parámetro, se concluye:

3.3.2.1. Que por las causales expuestas a continuación, el suscrito liquidador/ interventor encuentra justificado el rechazo total de las operaciones que se relacionan en el **Anexo No. 8**:

3.3.2.1.1. Inexistencia de saldos a reconocer, por cuanto se encontraron soportes contables de pago que sumados configuran la devolución del total de capital entregado. (Parágrafo primero del artículo décimo del Decreto 4334 de 2008).

3.3.2.1.2. No aportó ningún documento que demuestre la entrega de dinero para la compra de cartera representada en pagarés-libranza.

3.3.2.1.3. Peticionarios que afirmando tener la calidad de herederos, sin embargo no demostraron dicha calidad respecto del titular de la inversión.

3.3.2.1.4. Peticionarios que habiendo demostrado la calidad de herederos no acreditaron que en el inventario objeto de la partición, se incluyeran como adjudicatarios del derecho del que es titular el inversionista causante.

3.3.2.1.5. Falta de legitimación por no aportar el poder en debida forma.

3.3.2.1.6. Falta de legitimación por no acreditar la existencia y/o representación legal de la persona jurídica.

3.3.2.1.7. La operación reclamada se encontró que había sido cedida a un tercero.

3.3.2.1.8. El número de operación reclamada no se registra contablemente en ninguna de las intervenidas.

3.3.2.2. Se reconocen parcialmente las operaciones reclamadas por las personas que se relacionan en el **Anexo No. 9**, teniendo en consideración las siguientes causales:

3.3.2.2.1. Inexistencia de saldos en algunas de las operaciones reclamadas.

3.3.2.2.2. No presentación de documento que demuestre la existencia de la operación.

3.3.2.2.3. La operación fue cedida a un tercero.

3.3.2.2.4. La operación no se encuentra registrada en la contabilidad.

3.3.2.3. Se reconocen totalmente las operaciones a favor de las personas que se relacionan en el Anexo No. 10.

3.4. OPERACIONES Y/O NEGOCIOS DESARROLLADOS POR COLOMBIA LAND S.A. - SOCIEDAD PANAMEÑA - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.-

3.4.1. La vinculación de COLOMBIA LAND S.A. al proceso de intervención.-

COLOMBIA LAND S.A. es una sociedad creada bajo las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número 28180 de fecha siete (7) de agosto de 2015, otorgada en la Notaría Quinta (5ª) del Circulo de Panamá, con Folio 155609829 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal ha sido Cesar Fernando Mondragón Vázquez según consta en distintos documentos que fueron objeto de estudio por quien profiere la presente providencia.

Como se ha mencionado en apartes anteriores de esta providencia, mediante Auto No. 400-013605 del 8 de septiembre de 2016, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia hizo "extensiva" a la sociedad COLOMBIA LAND S.A. la medida de intervención adoptada, entre otros, para la sociedad Estrategias en Valores S.A. - Estraval S.A. en liquidación judicial como medida de intervención, con base en el Memorando No. 300-000738 emanado del Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.

El aludido memorando pone de presente los hallazgos en la investigación administrativa que previamente realizó la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, entre ellos unos comprobantes de contabilidad y extractos bancarios que dan cuenta de giros y transferencias de dinero los días 12 y 25 de febrero de 2016 desde una cuenta bancaria que figura a nombre de Estraval S.A. a favor de una persona natural que no tiene vínculo con esta sociedad pero que sí lo tiene con COLOMBIA LAND S.A..

De otro lado, el memorando también alude al ofrecimiento que hacían "los administradores de Estraval S.A." para la venta de "derechos fiduciarios sobre un lote ubicado en Funza..."³⁶ departamento de Cundinamarca, así como el hecho de que esa sociedad tuviera como datos de contacto en Colombia la misma dirección donde funcionan las oficinas de Estraval S.A., para llegar a concluir que ésta compañía "se benefició de la captación ilegal de dineros del público, realizada por Estraval S.A..".

Al presente proceso han concurrido múltiples interesados y reclamantes que han aportado documentos que revelan las operaciones o negocios desarrollados por COLOMBIA LAND S.A., algunos de ellos concretados por Cesar Fernando Mondragón Vázquez, quien además de ser uno de los accionistas y fungir como representante legal de Estraval S.A., también lo era de la mencionada sociedad Panameña por lo menos para la época en que fueron suscritos los documentos mediante los cuales se concretaron negocios jurídicos de los que se ha tenido conocimiento en el presente proceso³⁷.

3.4.2. Negocios jurídicos en los que intervino Colombia Land S.A., documentados en diversos contratos cuyas copias han sido allegadas al proceso.-

Es de tener en cuenta que el apoderado de María Matilde Carrasquilla Sicard, quien fungió como promitente vendedora del predio denominado Santa Lucía de las Perlas ubicado en el municipio de Funza - Cundinamarca, con escrito radicado

³⁶ Numeral 2º del acápite de antecedentes del citado Auto No. 400-013605.

³⁷ Certificado de Persona Jurídica expedido por el Registro Público de Panamá el 19 de octubre de 2015 a las 03:46 P.M. (Acompañado con escrito del apoderado de la tridente del lote de terreno)

el 26 de octubre de 2016 en las oficinas de Estraval S.A., acompañado de 125 folios, allegó entre otros, copias de: i) un documento denominado "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA PREDIO SANTA LUCIA - FUNZA VEREDA EL COCLI"; ii) un "CONTRATO DE PRENDA CERRADA SOBRE DERECHOS FIDUCIARIOS"; iii) un "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE GARANTÍA Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLE CELEBRADO ENTRE COLOMBIA LAND Y OTROS Y FIDUCIARIA OWENS & WATSON"; y iv) un certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1826522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

Evidentemente la promesa de compraventa fue suscrita el 14 de Octubre de 2015 por Cesar Fernando Mondragón Vásquez en calidad de Presidente de COLOMBIA LAND S.A., sociedad que para los efectos se denomina "EL PROMITENTE COMPRADOR". El contrato tiene por objeto que "LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a vender, a título de venta real y efectiva, a favor de EL PROMITENTE COMPRADOR, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión, que tiene y ejerce sobre el inmueble que más adelante se identifica y este último a su vez se obliga a comprar y recibir, al mismo título, el derecho real de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble, de la forma que se establece en el presente Contrato.", inmueble que corresponde al que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1826522 y la cédula Catastral No. 00-00-0003-0034-000²⁶.

De acuerdo con el parágrafo primero de la "Sección 2.02" del mencionado contrato de promesa de compraventa, se convino en que EL COMPRADOR quedaba obligado a celebrar un "Contrato de Fidencia Mercantil Irrevocable" de Administración del inmueble prometido en venta con la Fiduciaria OWENS & WATSON TRUST CORP (PANAMÁ) y a constituir previamente a la escrituración del inmueble, una prenda abierta sobre los derechos fiduciarios emanados de la citada Fidencia Mercantil. En efecto el aludido contrato de fiducia fue suscrito con la referida fiduciaria el 4 de noviembre de 2015, por Cesar Fernando Mondragón Vásquez fungiendo como Representante Legal de COLOMBIA LAND S.A., según se corrobora con la copia aportada al proceso.

La transferencia del predio se efectuó mediante la Escritura Pública No. 2.409 del 10 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaria Segunda de Facativá Cundinamarca, lo que dio lugar a que el 16 de diciembre de 2015 se suscribiera un contrato de Prenda sobre 222.526 derechos fiduciarios de propiedad de la fideicomitente COLOMBIA LAND S.A. a favor de MARIA MATILDE CARRASQUILLA SICARD para respaldar el pago del saldo del precio que se adeudaba a la tradente.

En varios de los escritos de reclamación que fueron presentados al suscrito liquidador, se acompañaron copias de un contrato denominado "CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CELEBRADO ENTRE COLOMBIA LAND Y FIDUCIARIA OWENS & WATSON", cuyo objeto plasmado en la cláusula segunda "consiste en que la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso", recibiera del FIDEICOMITENTE, entre otros, la titularidad jurídica y tenencia de un inmueble. El contrato fue suscrito el 2 de octubre del año 2015 por la sociedad COLOMBIA LAND S.A. en calidad de FIDEICOMITENTE; no obstante, también se pudo evidenciar en los documentos aportados, la existencia de unos correos electrónicos enviados por MARIANNA ORTEGA en calidad de abogada asociada de OWENS & WATSON, aclarando inquietudes formuladas por algunos inversionistas de derechos fiduciarios de un portafolio denominado "DIES PLUS", mediante el que aclara que a este fideicomiso solamente se transfirieron derechos fiduciarios del "FIDEICOMISO FUNZA", lo que quiere decir que al parecer no se

²⁶ Aparte transcrita de Art. 1. OBJETO - de la promesa de compraventa.

transfirió la propiedad de ningún inmueble como quedó plasmado en el objeto del contrato.

En un correo electrónico remitido por la misma señora MARIANNA ORTEGA el 13 de enero de 2017, con copia al correo electrónico del suscrito liquidador, se remitió un informe de la fiduciaria hoy denominada OWA TRUST (PANAMÁ) CORP sobre el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA COLOMBIA LAND", fechado 28 de diciembre de 2016, en el cual se pone de presente que efectivamente a ese Fideicomiso fueron transferidos 516.665,65 derechos fiduciarios del "FIDEICOMISO DE GARANTIA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA FUNZA".

El análisis de los negocios y las operaciones antes descritas, tiene relevancia frente a la situación de los reclamantes que se han presentado al presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, en tanto que muchos de ellos fueron inversionistas que inicialmente habían comprado cartera representada en pagarés libranzas a Estraval S.A. y que posteriormente la cedieron como contraprestación a la entrega de derechos fiduciarios de los que fueron aportados al Fideicomiso denominado "COLOMBIA LAND". Lo anterior los corrobora el propio CESAR FERNANDO MONDRAGON VASQUEZ, quien en comunicación de fecha 23 de agosto de 2016 remitida al suscrito liquidador de Estrategias en Valores S.A. en Liquidación Judicial, acompañada de un listado de 305 nombres de personas que realizaron inversiones en el mencionado Fideicomiso, expresó "...me permito adjuntar nueve (9) folios que contienen los nombres, la identificación y el valor de la inversión efectuada en Colombia Land y que fue cancelada con aporte en especie."³⁹

Además de lo anterior, 165 reclamantes aportaron el "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS" en el que interviene la sociedad COLOMBIA LAND S.A. en calidad de "CEDENTE", transfiriendo de manera irrevocable la propiedad de un número determinado de "derechos fiduciarios y beneficios correlativos a ellos, derivados de su condición de Fideicomitente y Beneficiario del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso de Administración de Inversiones Inmobiliarias COLOMBIA LAND"⁴⁰, a favor del "CESIONARIO" que en cada uno de estos contratos se indica, quienes se acogían a la modalidad de pago en "especie".⁴¹

Las operaciones de cesión de derechos fiduciarios se complementaban con un "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE DERECHOS FIDUCIARIOS- FIDEICOMISO COLOMBIA LAND" cuyo objeto consiste en que la sociedad denominada CAMPO DE SELLA S.A. constituida bajo las leyes de la República de Panamá, asume la calidad de "PROMITENTE COMPRADOR" de los derechos fiduciarios adquiridos por cada una de las personas que suscribían el contrato aludido en el párrafo anterior a un precio que en varios casos quedaba plenamente definido y dentro de un plazo también establecido.

Parte de la misma transacción que se ha descrito en los dos párrafos precedentes, también la constituía el "CONTRATO CESIÓN DE CARTERA- FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LIBRANZAS" en el cual interviene, además de el CEDENTE que para el caso era el mismo cesionario de los derechos fiduciarios y luego cedente de los mismos, la Fiduciaria OWENS & WATSON TRUST CORP. (PANAMÁ) en calidad de vocera y administradora del mencionado fideicomiso, quien a su vez se constituye en el CESIONARIO con el objeto de recibir a título de cesión "en firme y de manera irrevocable y sin responsabilidad (...) la cartera representada en pagarés libranzas, descrita y detallada en el anexo 1 que forma parte integral del presente Contrato, así como

³⁹ Comunicación acompañada por 9 folios.

⁴⁰ Cláusula primera del citado contrato.

⁴¹ 225 Contratos de Cesión aportados por 165 reclamantes en 5.181 folios.

los beneficios correlativos a ella, vale decir, los flujos restantes asociados a la Cartera.⁴²

Del análisis a los tres contratos, valga decir: 1) Contrato de cesión de derechos fiduciarios entre COLOMBIA LAND S.A. y el inversionista CESIONARIO; 2) Contrato de cesión de derechos fiduciarios entre el inversionista y la sociedad panameña CAMPO DE SELLA S.A.⁴³; y 3) Contrato de cesión de cartera⁴⁴ entre el primero de los cesionarios a favor del Fideicomiso de Administración Cartera Libranzas, se puede concluir que:

1. El pago en especie pactado en el primero de los negocios jurídicos, al parecer lo recibía el Fideicomiso "Cartera Libranzas" cuya vocera y administradora es la sociedad Fiduciaria OWENS & WATSON TRUST CORP. PANAMÁ.
2. Como lo evidenció el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, en la investigación preliminar que realizó a Estraval S.A. y algunas de sus vinculadas, para la compra del lote llamado Santa Lucía de las Peñas ubicado en el municipio de Funza Cundinamarca, se utilizaron dineros de Estraval S.A.
3. El pago de los derechos fiduciarios que Colombia Land S.A. le cedió a algunos de los inversionistas que le habían comprado pagares libranzas a Estraval S.A., se hizo en especie y la misma consistía en la cesión de la cartera a favor de un tercer patrimonio autónomo administrado por OWENS & WATSON TRUST CORP. PANAMÁ.
4. Cesar Fernando Mondragón Vásquez era el representante legal de Colombia Land S.A. y a su vez controlante, accionista mayoritario y representante legal de Estraval S.A.; lo que explica que se utilizara la fuerza comercial de esta última compañía para promover la venta de los derechos fiduciarios de los que era titular Colombia Land S.A. en el Patrimonio Autónomo de su mismo nombre.

3.4.3. Operaciones concluidas entre Colombia Land S.A. y los compradores de Derechos Fiduciarios que se presentaron como reclamantes dentro del presente proceso.-

Dentro del término que venció el 26 de octubre de 2016 para que los afectados y acreedores se hicieran parte en el proceso de liquidación judicial que involucra entre otros a la Sociedad panameña Colombia Land S.A., se recibieron 221 reclamaciones por 320 operaciones de compraventa y/o cesión de derechos fiduciarios de los que esta sociedad era titular en el Patrimonio Autónomo constituido mediante el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS COLOMBIA LAND, con la Fiduciaria OWENS & WATSON TRUST CORP. PANAMÁ.

Los reclamantes aportaron copia de documentos tales como: i) Contrato de Cesión de Derechos Fiduciarios; ii) Contrato de Promesa de Compraventa de Derechos Fiduciarios; iii) Contrato de Cesión de Cartera; iv) En algunos casos certificados de derechos fiduciarios⁴⁵ emitidos por Owens & Watson Trust Corp. (Panamá); y v) Comunicaciones y otros documentos.

3.4.4. Los reclamantes y la condición de afectados.-

⁴² Cláusula primera- Objeto

⁴³ 153 Contratos de Promesa de Compraventa aportados por 108 reclamantes en 3.956 folios.

⁴⁴ 186 Contratos de Cesión de Cartera-Libranza aportados por 132 reclamantes en 4.563 folios.

⁴⁵ 316 Certificados presentados por 216 reclamantes en 5.412 folios.

86

Los derechos fiduciaros adquiridos por los reclamantes, fueron transferidos por Colombia Land S.A. mediante cesión debidamente reconocida por el fiduciario Owens & Watson Trust Corp. Panamá, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS COLOMBIA LAND, lo que quiere decir que esos derechos salieron del Patrimonio del fideicomitente y su propiedad hoy radica en cada uno de los reclamantes de acuerdo con la certificación que aportaron al proceso. El negocio jurídico concluido no los ubica frente a la ley colombiana en condición de afectados.

Lo anterior quiere decir que los reclamantes que piden su reconocimiento como afectados, son titulares de derechos en el FIDEICOMISO COLOMBIA LAND, cuyo patrimonio es independiente al de la sociedad que lleva su mismo nombre y que fue la intervenida. Dicho patrimonio autónomo no ha sido objeto de la medida de intervención y por lo tanto, no son acreedores en el presente proceso.

Además de lo anterior, por tratarse de un Patrimonio Autónomo de administración de inversiones, a la luz de las normas concursales colombianas, el efecto de la terminación sobre contratos de esta naturaleza no implicaría la restitución de bienes a favor de la masa, por cuanto como ya se dijo, la propiedad de los derechos fiduciaros cedidos no es de la intervenida.

Lo anterior sería suficiente para concluir que bajo la normatividad colombiana, los reclamantes no tienen la condición de acreedores en este proceso de Liquidación Judicial como medida de intervención, toda vez que las operaciones o negocios celebrados cumplieron con la contraprestación que debían recibir quienes realizaron inversiones, entregando derechos representados en cartera de pagarés-libranza, o como en algunos casos sumas de dinero.

En la medida en que quien fue titular de derechos sobre pagarés-libranza, cedió dichos derechos para reemplazarlos por certificados fiduciaros que como está demostrado ya recibió, no se evidencia que haya afectación en virtud de la cual pueda reclamar devolución alguna en este proceso.

Tampoco se puede perder de vista que escapa al ámbito de la jurisdicción de la ley colombiana, cualquier pronunciamiento sobre la validez, legalidad y cumplimiento de los concluidos contratos de Cesión de Derechos Fiduciaros, cuando la voluntad de quienes lo suscribieron determinó someter la relación contractual a las leyes de la República de Panamá, tal como reza en el clausulado de los contratos de Cesión de Derechos Fiduciaros.

Frente a la ley panameña, no está al alcance del suscrito liquidador determinar la calidad de afectados que puedan tener los reclamantes, por las operaciones o negocios de cesión de derechos fiduciaros, cesión de cartera y promesa de compraventa, pues en todos ellos quedaron sometidos a la jurisdicción de las leyes panameñas.

Como consecuencia de lo anterior, no encuentra el interventor que los 221 reclamantes que concurrieron al presente proceso, tengan para este proceso la calidad de afectados por las operaciones o negocios que como se dijo, por voluntad de quienes suscribieron los contratos, están sometidos a la ley panameña. Anexo No. 11

CAPÍTULO IV NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA

En atención a lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 4334 de 2008 y consultado con la reiterada jurisprudencia de la H. Corte Constitucional⁴⁶ en el sentido de asegurar el cabal ejercicio de derecho de defensa, la presente providencia se notificará mediante aviso⁴⁷ que se publicará en un diario de amplia circulación nacional al segundo día de la expedición del presente acto y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente⁴⁸ de la publicación en el mencionado medio de comunicación, para que en el transcurso de tres días hábiles siguientes a la notificación, quienes así lo consideren presenten su recurso de reposición.

Lo anterior significa que el aviso se publicará y fijará el día 8 de febrero de 2017 y se entenderá notificado a las 5:00 p.m. del día 9 de febrero, lo que significa que, salvo la interposición de recursos de reposición, su ejecutoria se surtiría el martes 14 de febrero de 2017.

En mérito de todo lo antes expuesto en cada uno de los capítulos que integran la presente providencia junto con sus anexos, el liquidador/interventor de las sociedades y personas naturales cobijadas por la decisión de liquidación judicial como medida de intervención decretada por la Superintendencia de Sociedades mediante los autos Nos. 400-013048, 400-013226 y 400-013605 del 31 de agosto, 2 y 8 de septiembre de 2016 respectivamente, investido de las facultades otorgadas por los Artículos 10° del Decreto Ley 4334 de 2008 y 3° del Decreto Reglamentario 1910 de 2009,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las reclamaciones indicadas en el Anexo No. 8 al que se refiere el numeral 3.3.2.1. del Capítulo III de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR parcialmente las operaciones señaladas en el Anexo No. 9 y al mismo tiempo rechazar las allí relacionadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3.2.2. del Capítulo III de la presente providencia.

TERCERO: ACEPTAR en su totalidad las operaciones relacionadas en el Anexo No. 10, de acuerdo al numeral 3.3.2.3 del Capítulo III de la presente providencia.

CUARTO: SEÑALAR que frente a la ley colombiana los reclamantes de COLOMBIA LAND S.A.- Sociedad de nacionalidad panameña, no tienen la calidad de afectados

QUINTO: DISPONER la publicación de un aviso en un medio de amplia circulación nacional, a través del cual se informarán los lugares y/o medios en los que se pondrá a disposición de los interesados la providencia que acepta las solicitudes de devolución, acompañada de los anexos y soporte de la misma, en relación con cada uno de los afectados. El aviso saldrá publicado el día 8 de

⁴⁶ Sentencia C-145/2009: "El artículo 7° del Decreto 4334 de 2008, regula las medidas que puede aplicar la Superintendencia de Sociedades en desarrollo de la intervención administrativa, que incluye algunas para la consecución de los fines previstos con la emergencia social declarada en el Decreto 4334 de 2008 y en el Decreto 4334 del mismo año, toda vez que hacen posible la intervención de la Superintendencia de Sociedades en las actividades y negocios a que se refiere el artículo 5° de esta última preceptiva, permitiendo además que ese órgano de inspección, control y vigilancia pueda cumplir con los propósitos generales trazados en dicha disposición, de suspender inmediatamente esas operaciones no autorizadas y poner en marcha un procedimiento cautelar que asegure la pronta devolución de los recursos obtenidos en desarrollo de las mismas. Sin embargo, en la aplicación de tales medidas la Superintendencia de Sociedades debe asegurar a las personas naturales o jurídicas intervenidas el debido proceso, con las garantías que le son iminentes, tales como (i) el acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia; (ii) el juez natural; (iii) la posibilidad de ejercicio del derecho de defensa, con los elementos para ser oído dentro del proceso; (iv) la razonabilidad de los plazos para el desarrollo del proceso; y, (v) la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces y autoridades."

⁴⁷ Art. 10° Dec. 4334/2008: "la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura"

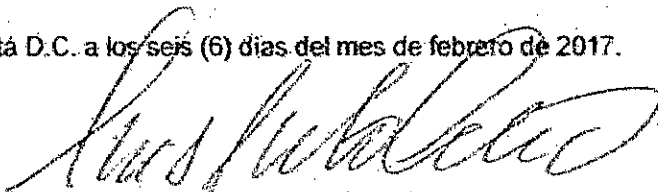
⁴⁸ Art. 292 del Código General de Proceso.

febrero de 2017 y para todos los efectos la notificación de la providencia se entenderá notificada a las 5:00 p.m. del día 9 de febrero para que su ejecutoria se surta el martes 14 de febrero de 2017.

Una copia de la providencia con sus anexos será fijada por el término de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, en la página Web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página Web de la persona natural o jurídica intervenida www.esltraval.blogspot.com.co.

SEXTO: ADVERTIR que contra la presente providencia procede el RECURSO DE REPOSICION, el cual deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, es decir, hasta las 05:00 p.m. del martes 14 de febrero y se recibirán en la Calle 98 No. 21 – 50 Piso 7° en la ciudad de Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C. a los seis (6) días del mes de febrero de 2017.



LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ

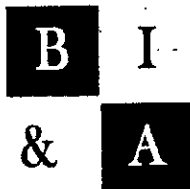
Interventor/Liquidador

**ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., COLOMBIA LAND S.A. Y OTROS EN
LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

SOLICITUD

DE

OBJECCION.



BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

Indones

50

Doctor
NICOLÁS POLANIA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimie:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Bogotá D.C.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2017-01-545848

Fecha: 24/10/2017 16:45:02
Remitente: 40928113 - ILLIDGE UMAÑA MONICA PAOLA

Folios: 104

Ref. Objeción – Solicitud de Exclusión
Expediente: 40068 /AIS
Asunto: Solicitud de exclusión de **GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA**.

MÓNICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. 40.928.113 de Riohacha, La Guajira, portadora de la tarjeta profesional de Abogada número 100.112 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderada sustituta del señor **GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA**, mayor de edad identificado con el número de cédula 79.528.658, domiciliado y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., de la manera más comedida me permito formular ante su Despacho **OBJECIÓN AL INVENTARIO VALORADO**, en sentido de **SOLICITAR EXCLUSIÓN** de mi representado del trámite de liquidación judicial, como medida de intervención que se adelanta en su contra, dentro del expediente citado en la referencia, y como consecuencia de dicha exclusión se ordene el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que fueron decretadas sobre sus bienes, en los términos que sigue:

CAPÍTULO I. OPORTUNIDAD PROCESAL

La Superintendencia de Sociedades mediante el auto proferido en el presente proceso, estableció que las solicitudes de exclusión debían ser presentadas como objeciones al inventario valorado de bienes de los intervenidos en el término de traslado.¹

El día 17 de octubre de 2017 la Superintendencia de Sociedades corrió traslado mediante radicado No. 2017-01-533310 del Proyecto de Reconocimiento, Graduación de Créditos y Derechos de Voto y del Inventario Valorado presentado por el Liquidador; término que inició el 18 de octubre hasta el 24 de octubre de 2017.

En ese entendido, me encuentro dentro de la oportunidad legal prevista.

Valga decir que en el curioso inventario que está puesto en traslado, no se alude a mi representado de ninguna manera, por lo que me reservo el derecho de dar alcance a la presente solicitud cuando se corra traslado del inventario realmente con relación a mi poderdante y sus bienes.

CAPÍTULO II. HECHOS

2.1. GENERALES

1. **En el año 2014 la Superintendencia de Sociedades no encontró captación masiva en Estraval:** La Superintendencia de Sociedades en el informe con Radicación No. 2014-01-275553 del 5 de junio de 2014, evidencia que funcionarios de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, realizaron toma de información en **ESTRAVAL S.A.** y producto de ello *"no se estableció la existencia de hechos objetivos y notorios de captación frente a los presupuestos del Decreto 1981 de 1988 y 4334 de 2008"*, así lo señaló la Superintendente

¹ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Proceso: Estraval S.A y otros. Auto 400-018814. Rad. 2016-01-615199; numeral 2.3.



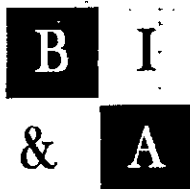
Delegada para Procedimientos de Insolvencia, mediante Auto No. 400-009385 (Rad. 2014-01-312838) del 1º de julio de 2014, en la cual se INHIBIÓ de adoptar una medida de intervención por esta razón.

2. **En el año 2015 la Superintendencia de Sociedades tampoco encontró captación masiva en Estraval:** En informe de diligencia de Toma de Información del 12 de mayo de 2015², fruto de las diligencias surtidas en marzo de 2015, la Superintendencia de Sociedades a través de los funcionarios comisionados para el efecto señalaron *"Examinadas y valoradas en contexto las pruebas y evidencias disponibles en la actuación administrativa, esta comisión considera que la actividad que viene desarrollando la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL NO constituye captación masiva y habitual de dineros del público, como se ha demostrado anteriormente."*
3. En general era de conocimiento que las Superintendencias de Sociedades, Financiera y Solidaria habían visitado las diferentes empresas relacionadas de alguna manera con Estraval, y que los exámenes y revisiones que habían hecho no habían arrojado ningún resultado negativo. Es más, lo que se sabía era que importantes entidades financieras hacían negocios con Estraval y que el modelo de negocio que Estraval inventó e implementó fue incluso copiado por muchas entidades, incluyendo también entidades financieras. Lo anterior llevó a que la gente que tenía relación con Estraval confiara en el ejercicio de esa y de que estaban vinculados con una empresa que no tenía reparos y mucho menos se imaginó la gente que hubiera estado de alguna manera relacionada con actividades de captación masiva o cualquiera de los delitos que se le imputan ahora a algunos funcionarios de Estraval.
4. Desde el 26 de junio de 2015, conforme Resolución 306-000876³ proferida por el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, ESTRAVAL S.A., fue sometida a CONTROL de dicha Entidad; sin que durante el 2015 y primer semestre de 2016, la Superintendencia hallara hechos de captación.
5. Mediante Auto No. 400-008283 del 25 de mayo de 2016 proferido por dicha dependencia, se decretó la admisión a proceso de Reorganización Empresarial de Estraval; la siguió Técnicas Financieras mediante Auto No. 400-008412⁴.
6. Mediante auto 400-009330 del 14 de junio de 2016, su delegatura decretó la liquidación judicial de las sociedades Estraval S.A., Técnicas Financieras S.A.S, Estrategias en Liquidez S.A.S y Estradinámicas S.A.S.
7. Llevando más de un (1) año Estraval bajo control de la Superintendencia de Sociedades, con memorando 300-007088 del 30 de agosto de 2016 (radicado 2016-01-437200) la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control manifiesta que *"ESTRAVAL ofreció una rentabilidad que no correspondía a la realidad económica de la operación y por consiguiente no existió razonabilidad financiera que explique el modelo de negocio, se comprueba que la sociedad ESTRAVAL captó de manera no autorizada dineros del público y por consiguiente se dan los presupuestos enunciados en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008."* Documento que no fue conocido por los intervenidos sino hasta el año 2017.

² Rad. 2015-01-242168

³ Rad. 2015-01-077605 del 13 de marzo de 2015 (el número del auto no es muy legible en la copia que tenemos).

⁴ Rad. 2016-01-296701 del 27 de mayo de 2017.



8. Mediante auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, fue decretada la liquidación judicial como medida de intervención por captación, de Estraval S.A., Estradinámicas S.A., Estrategias En Liquidez S.A. y Técnicas Financieras; y de sus administradores, socios, revisores fiscales y/o contadores, dentro de los que se encuentra mi poderdante.
9. Mediante memorando 300-000738 del 7 de septiembre de 2016, el Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control solicitó extender la medida de intervención por captación a la sociedad panameña Colombia Land S.A., petición atendida en auto 400-013605 del 8 de septiembre de 2016, en que su Despacho decretó la liquidación judicial de la sociedad.
10. Mediante memorial 2016-01-453096 del 8 de septiembre de 2016 solicitamos la aclaración y adición del auto 400-013048 del 31 de agosto de 2016; con el fin que se esclareciera durante qué periodo habían acontecido las presuntas operaciones de captación, la participación de los sujetos intervenidos en ellas y el grado de culpa que se les endilgaba. La Superintendencia de Sociedades mediante auto 400-014301 del 21 de septiembre de 2016 negó la solicitud sobre la base de considerar que el medio procesal utilizado no era idóneo para atender la solicitud allegada; adicionalmente señaló, que el auto contenía de manera clara las conductas que configuran los supuestos de que trata el Decreto 4334 de 2008 y que los intervenidos podrían pedir su exclusión; nuevamente cayendo la Entidad, en un juicio de responsabilidad objetiva.

2.2 HECHOS PARTICULARES DEL INTERVENIDO

1. El señor Ramírez Cabrera tuvo a su cargo desde el 12 de abril de 2013 la revisoría fiscal de la sociedad Estradinámicas S.A.S., hasta el momento en el que la Superintendencia de Sociedades inicia el proceso de liquidación judicial como medida de intervención.

Cabe resaltar, que Estradinámicas S.A.S. se dedicaba a otorgar créditos a personas naturales o jurídicas, a adquirir, administrar y enajenar carteras de créditos, a personas naturales que no tenían fácil acceso a créditos a través de sistema financiero.

2. Dentro de las labores desempeñadas por el señor Ramírez como revisor fiscal se encontraban las siguientes: 1) Velar porque el registro de la información contable se ajustara a las normas de contabilidad, 2) Velar porque los saldos de los estados financieros presentados por la administración y el contador, fueran tomados fielmente de los libros, que se ajustaran a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejaran en forma fidedigna la correspondiente situación financiera de la sociedad.

Como se observa, el señor Ramírez en el ejercicio de su cargo, no realizó ninguna labor de naturaleza directiva, ni tenía a su cargo funciones que implicaran la toma de decisiones administrativas.

3. El último ingreso percibido por mí representado en Estradinámicas, fue la suma de (\$300.000) a título de honorarios.



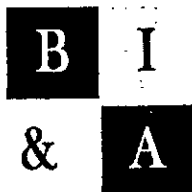
4. A la fecha, Estradinámicas debe a Gélver Mauricio Ramírez Cabrera por concepto de honorarios y prestaciones de servicios la suma aproximada de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$2.400.000) M/Cte.
5. La mencionada acreencia fue reportada al Señor Alvarado, mediante documento radicado junto con sus anexos en las instalaciones de ESTRAVAL S.A. el pasado 18 de Julio de 2016.
6. A la fecha, mi poderdante no devenga salario alguno ni tiene una fuente de ingresos que le permita sufragar sus gastos mínimos.
7. Así las cosas, el señor GÉLVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA resultó ser uno de los intervenidos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 a pesar de haber sido ajeno a la compra o venta de pagarés libranzas y no haber tenido contacto con información alguna que le permitiese inferir la existencia de actividades de captación.

2.3. HECHOS RESPECTO DE LOS BIENES Y HABERES DEL INTERVENIDO

1. Como consecuencia de la liquidación como medida de intervención, se impuso sobre el patrimonio de mi poderdante una medida cautelar innominada. Ello ha causado al señor Ramírez Cabrera graves perjuicios morales y materiales, toda vez que se le ha limitado de manera injustificada la gestión de su patrimonio. De la misma forma, la imposición de esta medida ha afectado su honra y buen nombre al tener que soportar las consecuencias de la presunta comisión de un ilícito en el cual, él manifestó no haber tenido relación alguna.
2. En el mismo sentido, la imposición de las medidas cautelares dificultó a mi poderdante el sufragio de sus gastos mensuales y los de su familia, teniendo en cuenta que el señor Ramírez Cabrera no cuenta a la fecha con ingresos que le permitan atender sus necesidades básicas.
3. Los gastos mensuales del señor Gélver Mauricio Ramírez Cabrera por su mantenimiento y el de su núcleo familiar compuesto por su esposa Yamile Hernández Toro y su hija María Camila Ramírez Hernández de aproximadamente año y medio de edad se resumen, tal y como se demuestra en el acervo probatorio a los siguientes:

GASTOS DE MANUTENCIÓN	
CONCEPTO	VALOR
Gas	\$33.000
Servicios Domiciliarios	\$100.000
Teléfono	\$113.000
Energía	\$42.000
Acueducto	\$75.000
Administración	\$279.000
Pañales	\$146.000
Leche	\$294.000
Alimentación	\$910.000
Transporte	\$451.000
TOTAL	\$2.443.000

CAPÍTULO III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS



3.1.- AUSENCIA DE DELITO: Me opongo a la decisión de su Despacho de haber decretado la intervención de mi representado y la liquidación judicial de sus bienes y haberes, por no haber sido partícipe de delito de captación masiva, habitual e ilegal de recursos del público.

3.2.- NO HAY ACUSACIÓN: VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO: No se le ha imputado a mi representado el cargo por el cual ha sido vinculado al presente proceso de intervención. Con miras al respeto al debido proceso consagrado en el artículo 29 superior, al derecho a la defensa y a los derechos fundamentales de cualquier persona, la imposición de una sanción o la imputación de un delito, debe ser antecedida por una acusación formal, en virtud de la cual la entidad, indique al sujeto activo de la conducta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuáles se originó la conducta reprochable por la administración, para que el sujeto pueda defenderse de la mencionada acusación y presentar pruebas que demuestren su inocencia o su actuar diligente y de buena fe.

No obstante, en el caso de estudio, la Superintendencia declara la intervención por captación de un sujeto sobre la existencia de un "hecho objetivo de captación". Ello, sin investigación preliminar, y sin una acusación formal que delimite la responsabilidad del intervenido.

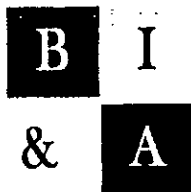
La Corte Constitucional ha indicado, que es deber del Superintendente Delegado revisar las pruebas en que se fundamenta y soportar la decisión de vincular e intervenir a las personas que hoy en día se encuentran en esa situación, por cuanto la Superintendencia de Sociedades no está facultada para aplicar directamente y sin necesidad de sustentación apropiada el procedimiento de intervención, por ir en contra del debido proceso, derecho consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Así las cosas, quien es intervenido debe soportar duras consecuencias, entre ellas la liquidación de su patrimonio, sin posibilidad de defenderse, y sin saber qué hechos puntuales fundamentan su intervención; pues hasta el momento, la Superintendencia no ha determinado en ninguna de las etapas del proceso, cuáles fueron los hechos que mi poderdante adelantó, que contribuyeron a la comisión del delito de Captación masiva y habitual. Tampoco existe en contra de mi poderdante investigación adelantada por la justicia penal.

En estrecha conexidad con lo anterior, vale la pena resaltar que la Corte Constitucional en sentencia C- 145/2009 consideró al analizar la constitucionalidad del artículo 5° del Decreto 4334 que:

*"La expresión "o indirectamente" del artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 presenta problemas constitucionales, toda vez que, como advierte el procurador, puede ser interpretada en el sentido de hacer destinatarios de las medidas de excepción reguladas en el Decreto 4334 de 2008 a terceros de buena fe distintos de quienes entregaron recursos, V. GR. Empleados y proveedores, que en ejercicio del derecho al trabajo o a la libertad de empresa (ARTS. 25 y 333 CONST.), o de sus actividades económicas correctas, legítimamente proveyeron bienes y/o servicios a los captadores o recaudadores en operaciones no autorizadas. Por tal razón, se declarará su exequibilidad en el entendido de que **NO ABARCA A TERCEROS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE HAYAN PROCEDIDO DE BUENA FE, EN EL ÁMBITO DE SUS ACTIVIDADES LÍCITAS ORDINARIAS O HABITUALES.**"⁵ (Subrayas y mayúsculas fuera de texto).*

Así las cosas, los intervenidos deben tener, por lo menos, la posibilidad de demostrar su lejanía con las actividades de captación, y más aún, su proceder lícito, ordinario y de

⁵ Ibidem, pág. 51



buena fe. Lo anterior, ha sido sostenido incluso por la Superintendencia de Sociedades, pues ésta ha considerado que la responsabilidad de los intervenidos implica un juicio sobre la licitud, el carácter ordinario y habitual y la actuación de buena fe del intervenido⁶ y en virtud de la garantía constitucional del debido proceso *"cada sujeto intervenido, luego de la decisión de intervención, tiene la posibilidad de solicitar su exclusión del procedimiento cautelar, demostrando idóneamente que no debió ser intervenido, o que, aun cuando tiene alguna de las calidades que lo ubican como sujeto de intervención, no participó en los hechos injurídicos, o que no supo de ellos o que no debía saber de ellos, en razón de su perfil"*.

3.3.- ACTIVIDAD ORDINARIA, LÍCITA Y DE BUENA FE:

La Superintendencia de Sociedades ha sostenido que el juicio de responsabilidad a los intervenidos debe traer de suyo un análisis *in concreto* de las conductas de cada uno, y de su participación, directa o indirecta, en las presuntas actividades de captación. Resulta entonces necesario probar que existió un hecho ilícito, un daño indemnizable, un nexo causal y un factor de atribución de responsabilidad; en lo que concierne a este último, resulta imperioso precisar que en Colombia la responsabilidad se fundamenta siempre en una culpa probada, en procura de la defensa de los derechos fundamentales y garantías procesales de los ciudadanos. De allí que la responsabilidad objetiva, esto es, sin culpa probada haya sido proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano.

3.4.- SOBRE LA PROTECCIÓN AL MÍNIMO VITAL EN LOS PROCESOS DE INTERVENCIÓN.

Le solicitamos al despacho considerar las condiciones particulares de cada intervenido a efectos de garantizar que no se decreten medidas cautelares sobre la porción de sus ingresos necesaria para garantizar un mínimo vital, esto es, para que el intervenido pueda continuar trabajando y se garantice a éste y su núcleo familiar directo, la satisfacción de las necesidades básicas como lo son; alimentación, vivienda, vestido, servicios públicos, atención en salud. Todos estos conceptos que la corte constitucional ha señalado como de acceso básico al mantenimiento de unas condiciones dignas para la existencia del individuo. A ese respecto les ruego tener presente las sentencias T-211/2011 y T-199/2016, ambas de la Corte Constitucional.

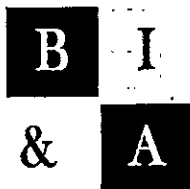
3.5.- CONDUCTA DEL INTERVENIDO: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

Es sabido que los hechos que dan origen a la responsabilidad de los sujetos intervenidos devienen de las fuentes de las obligaciones contenidas en nuestra legislación civil, de ahí que el principal objetivo del proceso de intervención sea la devolución de las sumas de dinero captadas o percibidas ilícitamente del público.

En el caso que nos ocupa, debe entonces definirse la causa que genera la obligación solidaria de devolver los dineros productos de la captación. Como lo hemos argumentado en los hechos que anteceden al presente documento y sobre los cuales haremos hincapié en el presente acápite, mi mandante nunca participó en la operación de captación y no encuentra un vínculo siquiera cercano con el ilícito que se alega en ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., que pudiera configurar un indicio de que su cargo en ESTRADINÁMICAS S.A. le permitiera conocer dichas operaciones.

Entendemos que la base de la investigación penal que se lleva en la Fiscalía 22 Especializada Dirección Antinarcóticos y Lavado de Activos de la Fiscalía General de la

⁶ SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Auto 400-005967 Rad. 2016-01-199464 proferido el 18 de abril de 2016 en el proceso de Alternativas Financieras S.A.S- Altefin



BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

0000007 26

Nación, concretamente por el señor fiscal Pedro David Berdugo Saucedo, dentro de la investigación penal que se adelanta por delito de captación en Estraval, está la declaración del señor Fernando Joya Rodríguez, que habla de las conductas cometidas por él y otras personas que por supuesto no podemos dejar de mencionar para efectos de este escrito.

No obstante de toda la historia y relación de actividades que hace el Dr. Joya y que adjuntamos a la presente en copia, es fácil entender que mi representado no tuvo nada que ver ni por acción ni por omisión con esas conductas, ni tuvo conocimiento ni sospecha de que estuvieran ocurriendo esas cosas con esas personas y menos en relación con ESTRAVAL S.A. y con las empresas relacionadas con la misma, y muchísimo menos en lo que a su cargo ocupaba y le eran imposible conocer.

Ahora bien, si analizamos los aspectos subjetivos que dan origen a la obligación de devolver los dineros captados ilícitamente del público, la Superintendencia de Sociedades expone mediante Auto No. 400-005967 del 18 de abril de 2016 los hechos hipotéticos que constituyen la responsabilidad solidaria de los sujetos intervenidos, que corresponden a los siguientes:

- "(a) Los únicos sujetos beneficiados con la operación de captación son los mismos sujetos que invirtieron sus recursos en la operación.
- (b) La actividad del captador o del estructurador beneficia a un tercero, que se lucra, financia o apalanca sus actividades con los recursos captados indistintamente del público.
- (c) Ciertas operaciones del captador o del estructurador benefician a un tercero, que se lucra, financia o apalanca sus actividades con recursos captados de algunos sujetos determinados.
- (d) El sujeto actuó como representante legal, miembro de junta directiva, socio, factor, revisor fiscal, contador o empleado del estructurador o del captador."

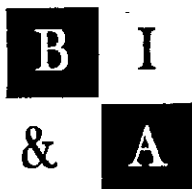
En este orden de ideas, la hipótesis que corresponde desvirtuar en el caso concreto corresponde a la descrita en el literal (d), según el cual, es responsable solidariamente quien ostenta ciertos cargos dentro de la sociedad intervenida, entre ellos el de Revisor Fiscal. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2009, en la aclaración de que dicha responsabilidad no se puede predicar sobre *"terceros proveedores de bienes y servicios que hayan procedido de buena fe, en el ámbito de sus actividades lícitas ordinarias o habituales"*, lo que implica por lo menos la comisión de un acto o un hecho jurídico para determinar que existe un grado de responsabilidad.

En este sentido, la Corte Constitucional ha limitado la responsabilidad solidaria en el entendido que no es posible atribuirla a quien se ha mantenido ajeno a las conductas punibles y ha obrado de buena fe en ejercicio de sus funciones, con estricto cumplimiento de lo preceptuado en el ordenamiento legal colombiano, aun cuando haya sido designado en alguno de esos cargos.

3.6.- ACTUACIÓN DE BUENA FE:

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional a buen entender ha interpretado que el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 no resulta aplicable a terceros de buena fe, caso en el cual es indiscutible que el primer paso que debió haberse surtido antes de haberse ordenado la liquidación como medida de intervención sobre la persona de mi cliente, era proceder a desvirtuar la presunción de buena fe en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Sin embargo, tal y como se puede observar en el curso del proceso, nadie ha desvirtuado esa presunción en lo relativo a la actuación del señor RAMÍREZ CABRERA. En ningún



99

momento desde que se le impuso la medida de intervención, la autoridad competente se ha preocupado por probar, ni siquiera de manera sumaria, que la actuación de mi poderdante hubiese sido de mala fe, o contraria a la moral y las buenas costumbres. Es más, el señor RAMIREZ CABRERA ha actuado en legítima confianza, teniendo en cuenta que, desde tiempo anterior, la Superintendencia de Sociedades había asegurado que las actividades de Estraval y su grupo empresarial eran absolutamente lícitas y ajustadas a derecho. En ese sentido, la honra y rectitud de la actuación de mi poderdante no puede ser medida según varíen los conceptos de licitud de la Superintendencia de Sociedades, ni pueden ser tenidas como dolosas o culposas, teniendo en cuenta que el señor RAMIREZ CABRERA jamás tuvo conocimiento sobre el delito, ni voluntad de contribuir con sus actuaciones a su desarrollo.

3.7.- NEXO CAUSAL:

En cuanto al supuesto de la culpa, que como ya se estableció, debe ser probada caso a caso, en ningún momento del proceso se ha adelantado un debate en torno a este particular, de modo que de la intervención de mi poderdante no es posible deducir su culpa ni su participación en las operaciones ilícitas; declaradas así por algunos investigados en el proceso penal. Ello debe excluir categóricamente la posibilidad de que el señor RAMIREZ CABRERA sea tenido como civilmente responsable en el marco del proceso de intervención que contra él se adelanta, a menos que la Superintendencia establezca la responsabilidad sobre un supuesto de responsabilidad objetiva, responsabilidad proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Del anterior análisis es posible deducir que tampoco se ha establecido un nexo de causalidad entre la conducta del señor RAMIREZ CABRERA y el hecho "objetivo" de captación, de modo que no es posible afirmar ni que mi poderdante es solidariamente responsable ni que está llamado a devolver sumas de dinero supuestamente obtenidas de la participación en actividades al margen de la ley.

Eso se suma al rol de Estradinámicas dentro de la actividad de Estraval, pues como ya se dijo Estradinámicas, prestada dinero al público, no captaba.

3.8.- SUPUESTOS DE SOLIDARIDAD:

De la misma forma, es necesario tener en cuenta para la atribución de responsabilidad del sujeto, lo establecido por la Superintendencia de Sociedades en cuanto a la obligación solidaria de devolver que puede surgir en cabeza de los intervenidos. Retomando los argumentos del Auto No. 400.005967 del 18 de abril del 2016 producto del proceso de Alternativas Financieras Altefin S.A.S y otros, en relación con la extensión de la solidaridad, el Despacho ha dejado claro que la obligación de devolver debe ser analizada en su aspecto subjetivo, ello con el fin de determinar si la persona vinculada al proceso de intervención por haber sido representante legal, miembro de junta directiva, socio, factor, revisor fiscal, contador o empleado del estructurador cumple con alguno de los supuestos establecidos por la Superintendencia de Sociedades a fin de hacer extensiva la solidaridad, de forma tal que de estar frente alguna de ellas, automáticamente se activa para esta última la obligación de devolver.

Vale la pena mencionar, que el común denominador en las hipótesis establecidas por la Superintendencia de Sociedades a efectos de hacer extensiva la obligación de devolver en cabeza de personas distintas al estructurador pero vinculadas a él por haber jugado algún papel dentro de las operaciones investigadas, ha sido entender que el supuesto provecho obtenido por las personas vinculadas ha derivado de la totalidad indistinta de las captaciones, luego partiendo de la premisa de un "provecho" resulta lógico que este último deba responder solidariamente por la totalidad de las devoluciones que debe hacer el



estructurador, ello por cuanto es imposible identificar un grupo determinado de operaciones en las que efectivamente sí haya intervenido de forma concreta.

Por lo tanto y sólo en el evento de que la persona vinculada haya obtenido un verdadero provecho, es dable extender a ellos la solidaridad, de forma tal que con sus bienes también se cumpla con la obligación de devolución establecida por la ley.

Así, se entiende que las obligaciones de los intervenidos; de no ser posible la demostración de su inocencia, no son absolutas. En ese mismo sentido, tampoco pueden ser absolutas las consecuencias de sus actos en el plano jurídico.

Es de precisar en este punto que si bien el inciso 15 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008 establece que se presume que todos los recursos aprehendidos son de propiedad de la persona objeto de la intervención y producto de la actividad de captación, la Corte Constitucional en la ya citada sentencia C-145/2009, advirtió que dicha medida resultaría excesiva, si no hiciese distinción de la naturaleza de la presunción, por tanto, concluyó la Corte, que corresponde a una presunción legal que admite prueba en contrario. Así las cosas, los individuos objeto de la intervención deberían tener la oportunidad de demostrar que sus bienes no fueron obtenidos por medios ilícitos.

Al no haber percibido ningún beneficio económico por las presuntas operaciones de captación, es posible deducir que MI CLIENTE, no tiene en su patrimonio ningún activo que no sea suyo. En ese sentido, al no tener dinero recaudado del público, no debería estar llamado a devolver ninguna suma de dinero que a la fecha figura en su patrimonio; en consecuencia, escapa a los límites de lo razonable el obligar a una persona que no ha participado ni directa ni indirectamente en una operación de captación a devolver una suma de dinero que jamás ha estado en su patrimonio, en el marco de un proceso cuya función principal es la de garantizar la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.⁷

Los haberes de mi cliente no son fruto si quiera de su labor como Revisor Fiscal Suplente de Estradinámicas, cuando adicionalmente, ni siquiera percibió un beneficio económico por cuenta de ello.

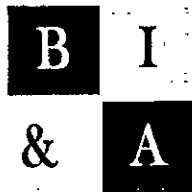
3.9.- CONFIANZA LEGÍTIMA:

La confianza legítima del administrador ha sido tratada por la Corte constitucional que ha precisado en sentencia T-308/11 que:

"(...) la confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro período, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido, sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración."

Tal como se señaló en los hechos de este escrito, la Superintendencia de Sociedades en el informe con Radicación No. 2014-01-275553 del 5 de junio de 2014, evidencia que funcionarios de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, realizaron toma de información en ESTRAVAL S.A. y producto de ello "no se estableció la existencia de hechos objetivos y notorios de captación frente a los presupuestos del Decreto 1981 de 1988 y 4334 de 2008", así lo señaló la Superintendente Delegada para Procedimientos de

⁷ Decreto 4334 de 2008, Artículo 2.



89

Insolvencia, mediante Auto No. 400-009385 (Rad. 2014-01-312838) del 1º de julio de 2014, en la cual se INHIBIÓ de adoptar una medida de intervención por esta razón.

Así mismo, en informe de diligencia de Toma de Información del 12 de mayo de 2015⁸, fruto de las diligencias surtidas en marzo de 2015, la Superintendencia de Sociedades a través de los funcionarios comisionados para el efecto señalaron *"Examinadas y valoradas en contexto las pruebas y evidencias disponibles en la actuación administrativa, esta comisión considera que la actividad que viene desarrollando la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL NO constituye captación masiva y habitual de dineros del público, como se ha demostrado anteriormente."*

Y ESTRAVAL adicionalmente estaba sometida control de dicha Entidad desde el 26 de junio de 2015. Así las cosas, si para la Superintendencia de Sociedades no era dado establecer que hubiese captación, menos aún para empleados que tenía mucho menos acceso a información que pudiera permitir llegar a tal conclusión.

Mi representado no participaron ni directa ni indirectamente en actividades de captación, y era además así el entendimiento que del negocio adelantado incluso por Estraval, tenía la misma Superintendencia de Sociedades.

3.10.- MORIGERACIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

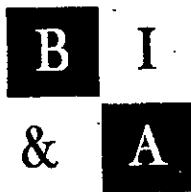
En concordancia con lo anterior, es de anotar que así lo ha entendido la Superintendencia de Sociedades, al haber aceptado la morigeración de responsabilidad de los Revisores Fiscales de Elite International Américas S.A.S., en el proceso de intervención, y al haber consentido limitar la devolución de bienes al lapso preciso en el que se cometieron las operaciones de captación, y durante los cuales se prestaban servicios por estos a la intervenida. Así lo señaló en el Auto No. 400-006987 del 6 de abril de 2017⁹, en este caso incluso, estableció la Superintendencia de Sociedades que dichas revisorías fiscales habían incumplido su deber de informar a la Superintendencia de Sociedades, las irregularidades encontradas en Elite, sin embargo, limitó la intervención a los honorarios percibidos mientras fueron Revisores Fiscales; en nuestro caso, el aquí poderdante, no podía conocer irregularidad alguna que lo llevara a conocer que se estuviera dando lugar a la realización de ilícito alguno.

Así las cosas, de no levantarse la medida de intervención impuesta sobre mi representado, a lo menos, debe limitarse su responsabilidad a los beneficios económicos que pudiere haber recibido de la sociedad intervenida en la cual detentaba el cargo por el que suponemos se encuentra en esta situación. Reitero es una suposición, habida cuenta que no se señaló ni en el memorando del Dr. Parias por el cual solicita la intervención de

⁸ Rad. 2015-01-242168

⁹ Señala el Auto en mención: *"En ese orden de ideas, la actividad de revisoría fiscal desarrollada por ambas sociedades y sus funcionarios quedará intervenida mediante toma de posesión de los honorarios percibidos por dichos conceptos. En el caso de Moore Stephens SCAI S.A., dicha intervención se ordenará sobre la actividad de revisoría fiscal prestada a Elite International Américas S.A.S. durante el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2015, fecha de su nombramiento, y el 31 de mayo de 2016, fecha en la que inició su colaboración con la Superintendencia de Sociedades. En lo que respecta a Coveg Auditores S.A.S., la intervención se ordenará sobre dicha actividad, durante el periodo comprendido entre el 28 de febrero y el 3 de diciembre de 2012."*

Los montos de los honorarios percibidos por ambas compañías durante dichos periodos de tiempo serán determinados por la liquidadora de Elite International Américas S.A.S., quien será nombrada a su vez interventora de Moore Stephens SCAI S.A., Coveg Auditores S.A.S. y sus respectivos funcionarios. Una vez hecho lo anterior, se limitarán las medidas cautelares ordenadas mediante Auto 400- 004516."



Estraval, ni en el Auto de este Despacho, por el cual decretó su intervención, las razones por las cuales se encuentra en esta situación.

CAPÍTULO IV. PRETENSIONES

1. PRINCIPALES

PRIMERA PRINCIPAL. Se sirva LEVANTAR la liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. y otros, sobre el señor MAURICIO RAMÍREZ y su patrimonio.

SEGUNDA PRINCIPAL. En consecuencia, de lo anterior se ordene el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre los bienes propiedad de mi representado.

2. SUBSIDIARIAS

PRIMERA SUBSIDIARIA. - En subsidio de la pretensión primera principal, solicito se MORIGERE LA RESPONSABILIDAD de mi mandante, limitando la intervención a la operación relacionada con la revisoría fiscal de ESTRADINÁMICAS S.A.S. y los ingresos que se pruebe hubiere percibido por dicho concepto.

SEGUNDA SUBSIDIARIA. - En subsidio de la segunda principal, solicito se respete el mínimo vital del señor **GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA**, se LEVANTE cualquier medida cautelar que pueda afectar sus fuentes de ingresos actuales y futuros, por ende, su dignidad humana.

TERCER SUBSIDIARIA. - En subsidio de la anterior, se LEVANTE cualquier medida cautelar sobre los ingresos actuales y futuros del señor **GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA** en procura de la protección de su derecho fundamental al mínimo vital hasta concurrencia de los gastos mensuales efectivamente probados en el curso del proceso.

CAPÍTULO V. PRUEBAS

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

En este asunto la Superintendencia de Sociedades en su Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, al momento de decretar la liquidación como medida de intervención por captación en el presente proceso, nunca determinó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que mi cliente realizó o se benefició de las supuestas medidas de captación de dinero realizadas, simplemente manifestó que eran hechos notorios.

En ese orden de ideas, me reservo la posibilidad de solicitar se decreten otras pruebas, una vez la Superintendencia de Sociedades, establezca las razones por las cuales ha decretado la intervención de mi representado.

5.1. DOCUMENTALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso se solicita se decreten como pruebas las documentales que aporé:

a) Informe con Radicación No. 2014-01-275553 del 5 de junio de 2014, suscrito por funcionarios de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, realizaron toma de información en ESTRAVAL S.A., en los que concluye que no hay captación en Estraval.

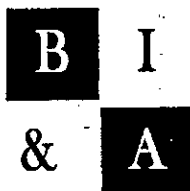


- b) Auto No. 400-009385 (Rad. 2014-01-312838) del 1º de julio de 2014, de la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia en la cual se INHIBIÓ de adoptar una medida de intervención por captación contra Estraval.
- c) Informe de diligencia de Toma de Información del 12 de mayo de 2015 (Rad. 2015-01-242168), suscrita por funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, en las que no encuentran captación en las actividades de Estraval.
- d) Copia de la declaración y/o confesión realizada el treinta (30) de mayo de 2016 por el señor Fernando Joya Rodríguez, investigado en el proceso penal que se adelanta dentro de la investigación adelantada bajo el código único de investigación No. 110016099087201680007, Fiscalía 22 Especializada Dirección Antinarcóticos y Lavado de Activos, Fiscalía General de la Nación.
- e) Acta No. 5 de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad Estrategias Dinámicas, en la que nombran al señor GELVER MARICIO RAMIREZ CABRERA como revisor fiscal de la compañía.
- f) Cuentas de cobro por honorarios adeudados al señor GELVER MARICIO RAMIREZ CABRERA por la sociedad Estradinámicas.
- g) Presentación del crédito radicado el 15 de julio de 2016 al liquidador de Estradinámicas S.A.S En Liquidación Judicial, el señor Luis Fernando Alvarado Ortiz.
- h) Registro civil de MARÍA CAMILA RAMIREZ HERNANDEZ, hija menor de edad de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.
- i) Soportes de manutención de la familia del señor GELVER MARICIO RAMIREZ CABRERA, en especial de su hija MARÍA CAMILA RAMIREZ HERNANDEZ.
- j) Informe de gestión 01 de enero a junio de 2016 de la sociedad Estradinámicas.
- k) Dictamen del revisor fiscal de la sociedad Estradinámicas.
- l) Balance general, estado de resultado y notas a los estados financieros de la sociedad Estradinámicas a junio 15 de 2016.
- m) Sustitución de poder para actuar. Radicado 2016-01-453096 del 8 de septiembre de 2016.

5.2 PRUEBAS TRASLADADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código General del Proceso, se solicita respetuosamente sean trasladadas las siguientes pruebas, mediante petición que en tal sentido se formule ante la **Fiscalía 22 Especializada Dirección Antinarcóticos y Lavado de Activos, de la Fiscalía General de la Nación**, donde cursa la investigación penal por el delito de captación contra socios y empleados de Estraval:

- a) Copia de la declaración y/o confesión realizada el treinta (30) de mayo de 2016 por el señor Fernando Joya Rodríguez, investigado en el proceso penal que se adelanta dentro de la investigación adelantada bajo el código único de investigación No. 110016099087201680007, **Fiscalía 22 Especializada Dirección Antinarcóticos y Lavado de Activos, de la Fiscalía General de la Nación**, y el **Juzgado Octavo Penal Especializado**, donde cursa la investigación penal por el delito de captación contra socios y empleados de Estraval:



BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

0000013

102

a) Copia de la declaración y/o confesión realizada el treinta (30) de mayo de 2016 por el señor Fernando Joya Rodríguez, investigado en el proceso penal que se adelanta dentro de la investigación adelantada bajo el código único de investigación No. 110016099087201680007, **Fiscalía 22 Especializada Dirección Antinarcóticos y Lavado de Activos, Fiscalía General de la Nación.**

b) Copia integral del expediente que cursa bajo código único de investigación 110016099087201680007, ante la Fiscalía 22 Especializada Dirección Antinarcóticos Y Lavado De Activos De La Fiscalía General De La Nación.

c) Copia integral de todas las actuaciones surtidas en el proceso penal con número de radicado 11001609908720168000 ante el juzgado octavo penal especializado.

5.3 TESTIMONIALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 y siguientes del Código General del Proceso, se solicita el testimonio de las siguientes personas:

a) Se solicita el testimonio del doctor Andrés Parias en calidad de Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades. Esta prueba tiene por objeto que el doctor Parias, en virtud del memorando 300-007088 del 30 de agosto de 2016 (radicado 2016-01-437200), en el cual determinó la existencia de actividades de captación por parte de las sociedades Estrategias en Valores S.A., Estrategias en Liquidez S.A.S., Estradinámicas S.A.S., Balances Ltda., Bastidas PRO L&M Sen C, PRO N&J S.A.S, deponga sobre el grado de participación que tuvo mi cliente en el supuesto esquema de captación. El doctor Andrés Parias podrá ser notificado en la Avenida El Dorado No. 51-80 de la ciudad de Bogotá D.C.

5.4 INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 y siguientes del Código General del Proceso, se solicita respetuosamente se decrete la inspección judicial con exhibición de los siguientes documentos en:

ESTRADINÁMICAS S.A.S.

Solicito se decrete la inspección sobre los siguientes documentos de dicha sociedad:

1. Dictámenes de Revisoría Fiscal correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.
2. Estados financieros con sus notas correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.
3. Libros oficiales de registro de accionistas, actas de asamblea de accionistas actas de junta directiva correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Esta prueba se solicita con el objeto de probar la no intervención en la toma de decisiones que implicaron la supuesta captación de recursos en las sociedades intervenidas por parte de mi cliente, toda vez que sus actuaciones fueron lícitas, realizadas de buena fe y habituales.

Finalmente, manifiesto que los documentos solicitados están en poder del interventor, señor Luis Fernando Alvarado, quien en virtud de su cargo frente a las sociedades intervenidas debe custodiarlos.



BORRERO & ILLIDGE
ADVISORS SAS

0900014

103

La inspección judicial con exhibición de documentos deberá ser realizada en las sedes sociales de las compañías y en todo caso en la Calle 98 No. 21 50 Oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C.

APLICACIÓN DE LA CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA: Respecto de las pruebas solicitadas de forma precedente, se solicita se distribuya la carga de la prueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso, habida cuenta que en este asunto se le ha solicitado al señor Luis Fernando Alvarado, en la calidad de intervisor de las sociedades enunciadas en la solicitud del numeral (5.4.), en los siguientes periodos:

1. Requerimiento escrito realizado el día 02 del mes de marzo de 2017.
2. Respuesta al escrito realizada el día 15 de marzo de 2017.

Al respecto, el señor Luis Fernando Alvarado se abstuvo aduciendo que solo entregaría información en virtud del requerimiento realizado por la autoridad competente en los términos del artículo 61 del Código de Comercio y el inciso final, artículo 15, de la Constitución Política de Colombia.

Tal ha sido la renuencia del señor Luis Fernando Alvarado de entregar cualquier tipo de información, que el día cinco (5) de octubre de 2017 uno de los intervisores interpuso acción de tutela contra él por impedirle el acceso a varios documentos.

CAPÍTULO VI. ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

CAPÍTULO VII. NOTIFICACIONES

Para efecto de la presente solicitud, mi poderdante y el suscrito, recibiremos notificaciones en la carrera 23 No. 124-87, Torre 2, oficina 801 de Bogotá D.C.

Atentamente,

MÓNICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA
C.C. 40.928.113 de Riohacha, La Guajira
T.P. 100.112 C.S.J.

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atn. Dr. Nicolás Polanía Tello
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
E. S. D.

REFERENCIA: Sustitución de Poder ESTRATEGÍAS EN VALORES S.A. Y OTROS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. NIT. 830.075.147

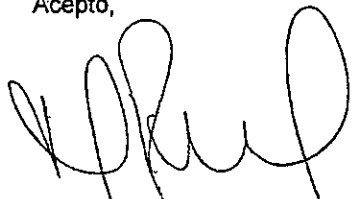
NADIA DEL PILAR ALDANA MORA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.207.192 de Bogotá D.C. portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 265.899 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente documento informo respetuosamente a su despacho que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido por el señor **GELVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.528.658 a la doctora **MÓNICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.928.113 de Riohacha, La Guajira y la Tarjeta Profesional de Abogado número 100.112 del Consejo Superior de la Judicatura con las mismas facultades a mí conferidas.

Por lo anterior, solicito se sirva reconocer personería en los términos y para los efectos de la presente sustitución.

Atentamente,


NADIA DEL PILAR ALDANA MORA
C.C. 1.010.207.192 de Bogotá D.C.
T.P. 265.899 del C. S. de la J.

Acepto,


MÓNICA PAOLA ILLIDGE UMAÑA
C.C. 40.928.113 de Riohacha, La Guajira
T.P. 100.112 del C.S.J.

ACTA No. 005 - 2013

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
ESTRATEGIAS DINÁMICAS ESTRAVAL S. A. S.**

En la Ciudad de Bogotá D.C. siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.) del cinco (5) de abril de 2013, se reunieron en las oficinas del domicilio principal de la sociedad, ubicada en la Calle 98 No. 21 – 50 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá, donde funciona la Administración de la sociedad **ESTRATEGIAS DINÁMICAS ESTRAVAL S. A. S. "ESTRAVAL S. A. S."**, en sesión Extraordinaria, los miembros que conforman la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria enviada por el doctor **CESAR FERNANDO MONDRAGON VASQUEZ** al domicilio registrado de cada uno de los socios, dando cumplimiento a las condiciones establecidas en el Código de comercio y los Estatutos Sociales.

ASISTENTES Y ACCIONES REPRESENTADAS:

Se encontraban representados los siguientes miembros de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad y por tal razón las personas así:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PARTICIPACION (%)
CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ.	50	50%
JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMÁN	50	50%
TOTAL	100	100%

Por consiguiente, se encuentran presentes el ciento por ciento (100%) por ciento de los Miembros de Asamblea General de Accionistas de la sociedad y en consecuencia se verifica que hay quórum para deliberar y decidir legalmente conforme a los estatutos sociales y la ley, se deja constancia de la asistencia de la Doctora **ROSALBA FONSECA MELO**, invitada especial de la reunión.

ORDEN DEL DIA

El orden del día propuesto para la reunión es el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Nombramiento revisor fiscal.

0000017

REUNION EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ESTRATEGIAS DINÁMICAS ESTRAVAL S.A.S.

5. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión.
6. Clausura.

DESARROLLO**1.- Verificación del Quórum.**

Se verifico que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad tenía quórum para deliberar y para decidir, puesto que estaban presentes el ciento por ciento (100%) de sus miembros.

2.- Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.

Por unanimidad se designo como Presidente de la Reunión al Doctor CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ, y como Secretaria Ad hoc, a la Doctora ROSALBA FONSECA MELO.

VOTARON POR EL SÍ:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PARTICIPACION (%)
CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ	50	50%
JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMÁN	50	50%
TOTAL	100	100%

Así mismo se deja constancia que el Doctor CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ y la Doctora ROSALBA FONSECA MELO, presentes en la reunión aceptaron el cargo.

3.- Aprobación del orden del día.

El presidente de la reunión ordenó a la Secretaria Ad Hoc, dar lectura al orden del día propuesto para la reunión, el cual una vez considerado fue aprobado por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, mediante el voto favorable y unánime de los asistentes.

VOTARON POR EL SÍ:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PARTICIPACION (%)
CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ	50	50%
JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMÁN	50	50%
TOTAL	100	100%

4. Nombramiento revisor fiscal.

El Presidente de la reunión toma la palabra e informa a los asistentes que debido a las cuantiosas operaciones que esta desarrollando la sociedad **ESTRATEGIAS DINÁMICAS ESTRAVAL S. A. S.**, y los activos brutos que tubo en la vigencia correspondiente al año 2012, y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad mercantil vigente, en especial lo contemplado en el Parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, se hace indispensable proceder al nombramiento de un Revisor Fiscal, que cumpla las funciones de vigilancia y control en las operaciones, contabilidad, activos, etc...siempre buscando el cumplimiento por parte de la sociedad de las normas legales, así como de los lineamientos dados por la Asamblea de Accionistas.

Por lo tanto se procede a dar lectura de las hojas de vida presentadas por los interesados a ocupar el cargo en mención, y a evaluar su correspondiente desarrollo académico, y experiencia en el campo, siendo evaluando uno a uno los candidatos por parte de la Asamblea.

Finalmente por decisión unánime se decide nombrar al señor Gelver Mauricio Ramirez Cabrera identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.528.658 de Bogotá y con la Tarjeta Profesional N° 91735-T; quien por su amplia experiencia en el sector se adecúa de manera optima a los requisitos del cargo, y en general las necesidades de la sociedad.

Así mismo se delega en cabeza del Representante Legal, la fijación de los honorarios del señor Revisor.

La anterior propuesta es aprobada por unanimidad.

VOTARON POR EL SÍ:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PARTICIPACION (%)
CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ	50	50%
JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMÁN	50	50%
TOTAL	100	100%

6.- Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Visto que los asistentes manifestaron no tener puntos adicionales que tratar, se determinó decretar un receso de treinta (30) minutos, mientras se elaboraba el acta de la reunión.

0000019

REUNION EXTRAORDINARIA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
ESTRATEGIAS DINÁMICAS ESTRAVAL S.A.S.

Elaborada ésta se reanudó y se procedió a dar lectura, después de lo cual se aprobó mediante el voto favorable y unánime de los asistentes a la reunión

VOTARON POR EL SÍ:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PARTICIPACION (%)
CESAR FERNANDO MONDRAGÓN VÁSQUEZ	50	50%
JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMÁN	50	50%
TOTAL	100	100%

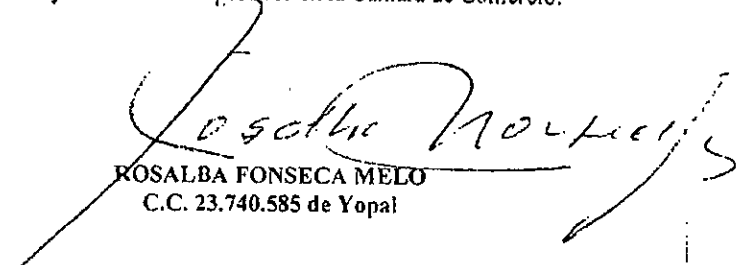
7.- Clausura

Siendo las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) del cinco (05) de Abril de dos mil trece (2013), se dio por concluida la reunión.

(Fdo.) CESAR FERNANDO MONDRAGÓN
Presidente.

(Fdo.) ROSALBA FONSECA MELO
Secretaria Ad- Hoc.

La suscrita secretaria de la reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S. A. S., hace constar que la presente copia es fiel copia tomada de su original, el cual reposa en el libro de Actas de Asamblea General de Accionistas de ESTRATEGIAS DINÁMICAS ESTRAVAL S.A.S., y se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes Abril de dos mil trece (2013) para su inscripción y los trámites respectivos en la Cámara de Comercio.


ROSALBA FONSECA MELO
C.C. 23.740.585 de Yopal

ESTRADINAMICAS SAS
RELACION DE CUENTAS POR PAGAR POR REVISORIA FISCAL

0000020

105

Mauricio Ramirez C
C.C. 79,528,658

Item	Periodo	Concepto	Valor
1	nov-15	Revisoría	\$ 300.000,00
2	dic-15	Revisoría	\$ 300.000,00
3	ene-16	Revisoría	\$ 300.000,00
4	feb-16	Revisoría	\$ 300.000,00
5	mar-16	Revisoría	\$ 300.000,00
6	abr-16	Revisoría	\$ 300.000,00
7	may-16	Revisoría	\$ 300.000,00
8	jun-16	Revisoría	\$ 300.000,00
Total			\$ 2.400.000,00

Noviembre 30 de 2015 0000021

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

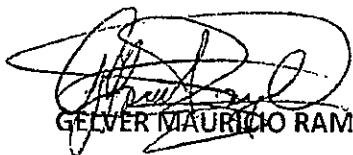
POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL NOVIEMBRE 2.015.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.014 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

0000022

NIT. 900.505.389 - 2

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL DICIEMBRE 2.015.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.014 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

0000023

112

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

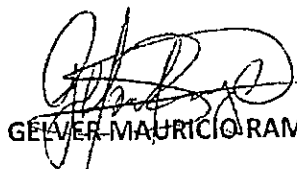
POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL ENERO 2.016.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.015 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

Febrero 29 de 2016.

0000024

113

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

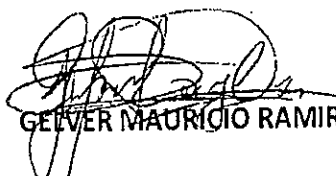
POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL FEBRERO 2.016.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de **GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.**

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.015 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

Marzo 31 de 2016.

0000025

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL MARZO 2.016.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.015 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

0000026

115

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL ABRIL 2.016.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.015 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

Mayo 31 de 2016.

0000027
116

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL MAYO 2.016.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.015 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

ESTRATEGIAS DINAMICAS ESTRAVAL S.A.S.

NIT. 900.505.389 - 2

0000028
117

DEBE A:

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

LA SUMA DE:

TRECIENTOS MIL PESOS M.L (\$300.000 .)

POR CONCEPTO DE:

SERVICIOS PROFESIONALES DE REVISORIA FISCAL JUNIO 2.016.

Favor depositar dicho valor en la cuenta de ahorros No. 261838007 del Banco de Occidente a nombre de GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Certifico además que pertenezco al Régimen Simplificado, no soy declarante de renta y complementarios a 31 de diciembre de 2.015 y tengo la calidad de empleado de conformidad con el artículo 10 de la ley 1607 de 2.012.

Atentamente,



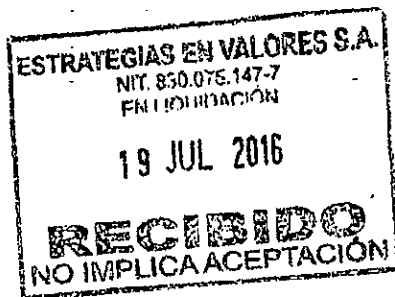
GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

NIT. 79.528.658-0

CARRERA 85 No 62-A-62 INT 21, TELEFONO 4307116- CELULAR 3115337480/3114447575

BOGOTA, COLOMBIA.

Bogotá, 15 de julio de 2016



0000029 1/5
Cpm
D-14 am 118
157 días.

Doctor
LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ
Liquidador
SOCIEDAD ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Ciudad.

Asunto: Presentación de crédito LABORAL.

Respetado doctor:

Yo **GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.528.658** de Bogotá, estando dentro del término previsto en el numeral 5° del artículo 48 de la ley 1116 de 2006, presento CREDITO LABORAL por valor de **\$14.235.407** con el fin de que el mismo sea reconocido dentro de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto que debe usted elaborar, asignando a mi acreencia el PRIVILEGIO de primera clase de que gozan las obligaciones derivadas del contrato de trabajo.

Así mismo solicito el favor de realizar el depósito correspondiente al **Fondo de Pensiones Porvenir** por concepto de aporte de pensiones por los periodos de mayo (\$79.840) y junio (\$39.920), los cuales no han sido realizados según extracto adjunto
Para demostrar la existencia de la acreencia, junto a este escrito anexo copia de los siguientes documentos:

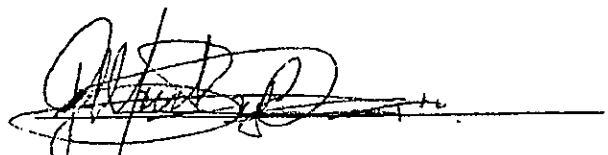
- 1) Contrato de trabajo.
- 2) Liquidación de prestaciones sociales.
- 3) Desprendibles de Nómina de mayo y junio 2016
- 4) Reporte Historia Laboral de Porvenir Pensiones
- 5) Certificado de aportes en línea (Aportes Seguridad Social)
- 6) Auto de la Superintendencia de Sociedades

Por otra parte, advierto que la sociedad me adeuda por concepto de **INDEMNIZACIONES** un valor de **\$10.109.370.**

Cordialmente

Datos de acreedor:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Dirección residencia	Correo electrónico	Celular
GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA	79.528.658	CALLE 70 No 97-85 INT 3 APTO 503	maumirez@hotmail.com	3114447575 3115337480


GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA
C.C. 79.528.658 de Bogotá

Copia

Bogotá, 15 de julio de 2016

0000000

Doctor
LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ
Liquidador
SOCIEDAD ESTRADINAMICAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
Ciudad

Asunto: Presentación de reclamación Revisoría Fiscal.

Respetado doctor:

Yo **GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No **79.528.658** de Bogotá, estando dentro del término previsto en el numeral 5° del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presento mi solicitud de reclamación de crédito proveniente de **Revisoría Fiscal** con el fin de que el mismo sea reconocido dentro del proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto que debe usted elaborar, obligación que asciende a la suma de **\$2.400.000**, lo anterior teniendo en cuenta la (s) cuentas de cobro que relaciono a continuación:

Item	Período	Concepto	Valor
1	Noviembre de 2015	Revisoría Fiscal	300.000,00
2	Diciembre de 2015	Revisoría Fiscal	300.000,00
3	Enero de 2016	Revisoría Fiscal	300.000,00
4	Febrero de 2016	Revisoría Fiscal	300.000,00
5	Marzo de 2016	Revisoría Fiscal	300.000,00
6	Abril de 2016	Revisoría Fiscal	300.000,00
7	Mayo de 2016	Revisoría Fiscal	300.000,00
8	Junio de 2016	Revisoría Fiscal	300.000,00
	Total		2.400.000,00

ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.
NIT. 830.075.147-7
EN LIQUIDACIÓN

18 JUL 2016

RECIBIDO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

47 Folios

Orz

3:29 pm

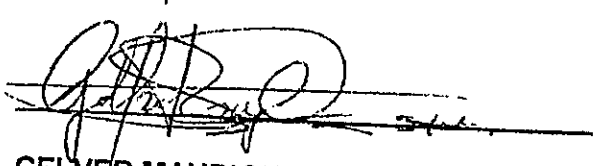
Para demostrar la existencia y cuantía de la acreencia, adjunto a este escrito copia de los documentos que se relacionan a continuación, al mismo tiempo que solicito se tenga en cuenta lo registrado en la contabilidad.

- 1) Acta de Nombramiento y Certificado de Cámara de Comercio (donde aparezco como Revisor Fiscal.).
- 2) Cuentas de Cobro (De los meses de noviembre 2015 hasta junio 2016 los cuales me adeudan.)

Para efectos de cualquier notificación mis datos son:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Dirección residencia	Correo electrónico	Celular
GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA	79.528.658	CALLE 70 No 97-85 INT 3 APTO 503	maumirez@hotmail.com	3114447575 3115337480

Cordialmente,



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA
C.C. 79.528.658 de Bogotá.

0000001

LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES

NOMBRE
IDENTIFICACION
CARGO
TIPO DE CONTRATO

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA
79.528.658
ANALISTA SR CONTABLE DE PRESIDENCIA
TERMINO INDEFINIDO

FECHA INGRESO 11-may-2009
FECHA RETIRO 15-jun-2016
TOTAL TIEMPO LABORADO 2555
SALARIO BASE DE LIQUIDACION \$ 1.996.000 \$ 1.996.000
SALARIO BASE LIQUIDACION INTEGRAL
BONIFICACION
AUXILIO DE TRANSPORTE
SALARIO BASE CESANTIAS \$ 1.996.000
SALARIO BASE PRIMA \$ 1.996.000
SALARIO BASE VACACIONES \$ 1.996.000
DIAS BASE PARA LIQUIDACION CESANTIAS E INTERESES 165
DIAS BASE PARA LIQUIDACION PRIMA 165
DIAS BASE PARA LIQUIDACION VACACIONES 2.555

MOTIVO RETIRO LIQUIDACION JUDICIAL \$ 10.109.370
INDEMNIZACION

CESANTIAS (Sueldo Básico + Auxilio Transporte) * días base cesantias / 360 \$ 914.833

INTERESES CESANTIAS (Valor Cesantias * Días base cesantias) * 0.12 / 360 \$ 50.316

PRIMA DE SERVICIO (Sueldo Básico + Auxilio Transporte) * días base prima / 360 \$ 914.833

VACACIONES Sueldo Básico * Días a Liquidar / 30 \$ 2.026.494
DIAS A LIQUIDAR 15 * No. Días base calculo vacaciones/360

SUELDO 15 DIAS JUNIO 30.4583 \$ 998.000

TOTAL DEVENGADOS \$ 15.013.847
DESCUENTOS

ANTICIPO NOMINA 10 DE JUNIO 898.200

TOTAL DESCUENTOS 898.200

NETO A PAGAR \$ 14.115.647

SON: CATORCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE

Aporte Pensión 11/2016 \$ 79840
Aporte Pensión Junio 16 39920

Total \$ 14.235.407

AUTORIZO

RECIBI CONFORME

REPRESENTANTE LEGAL

GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA
79.528.658

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **54921572**

NUIP **1 029 152 562**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☐ Notaria ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código **6110**

País ☐ Departamento ☐ Municipio ☐ Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE ANTONARIO - SAN JOSE - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - B

Datos del inscrito

Primer Apellido **RAMIREZ** Segundo Apellido **HERNANDEZ**

Nombre(s) **MARIA CAMILA**

Fecha de nacimiento Año **2014** Mes **DIC** Día **09** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **0** Estado civil **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento solicitante o Titular de los datos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número de identificación de nacido vivo **53918450-1**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **HERNANDEZ TORO YANILE**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 52.767.934** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **RAMIREZ CABRERA GELVER MAURICIO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 79.528.658** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **RAMIREZ CABRERA GELVER MAURICIO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 79.528.658**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Exceso

Datos segunda testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Exceso

Fecha de inscripción Año **2014** Mes **DIC** Día **09** Nombre y firma del funcionario que autoriza **JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO - RE**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL EN CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ART 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE. ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITI SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995, EL PRESENTE SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ACREDITAR PARENTESCO
BOGOTÁ D.C.

5 - MAR. 2015

JOSE ARMANDO BOLIVAR SALGADO

REGISTRADOR AUXILIAR DEL ESTADO CIVIL DE ANTONIO NARIÑO



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

\$57.000 =

Puntos Húmedos
BB Y Papel

\$57.000

EXITO ALAMOS 355

CONSERVE TIQUETE PARA REALIZAR LOS CAS

CODIGO

200004930614

TUS PUNTOS DISPONIBLES

10.381

773146 PA.HIG.REN SCOTT P 15.950 A

252265 P.HUM.VALU PEQUENI 20.950 A

252265 P.HUM.VALU PEQUENI 20.950 A

805296 JAB.DES.PE CAREY B 12.990 A

330638 PESTANINA VOGUE UX 8.450 A

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 79.290

6720 20% PAPEL HIG SCO 3.190 -

**** SUBTOTAL/TOTAL >>>> \$ 76.100

77035 POS ALCATEL OT FIR 39.900 A

0000034

123

HERNANDEZ VELANDIA BENAVIDES

FRUTAS Y VERDURAS S.A.S

NIT: 900.564.344-3 REG: EXCLUIDO

R.DIAN: 320000976484 DEL 2013/01/16

Numeración Autorizada

Del GF1-1 Al GF1-100000000

FACTURA DE VENTA

GF1-38406

10/03/2016 20:27 Caja: 01 Us.: SONIA AGU

DESCRIPCION PRECIO MED CANT. SUBTOTAL

ESPINACA	2,000 KIL	0.18	360
MANZANA ROY	4,000 KIL	0.21	840
NARANJA TAN	2,600 KIL	0.32	832
PEPINO GUIS	2,400 KIL	0.50	1,200
PICADO PAQU	1,200 PAQ	1.00	1,200
TOMATE ARBO	3,800 KIL	0.65	2,470
PAQUETES	1,000 PAQ	1.00	1,000

SUB.T. : \$ 8,192 -DESC.: \$ 0

+IVA : \$ 0 AJUST.: \$ 8

VENDED.: GENERICO TOTAL : \$ 8,200

CAJA : 001 CAJERO: SONIA AGUIE

RECIBE : \$ 10,000 CAMBIO: \$ 1,800

FORMAS DE PAGO

8,200

0000035

124

PAÑALES \$50950
semanal

COMERCIALIZADORA PBP S.A.S.

IVA REGIMEN COMUN - NIT: 900409445-6

FACTURA DE VENTA: 01-149974 FECHA: 11/10/2016

CLIENT: OCASIONAL

NIT/CC: 9999-

TELEFO:

DIRECC:

=====		=====	
CODIGO	NOMBRE	CANT.V/TOTAL	
=====		=====	
001278	PAÑ PEQ EXTRAPROTEC 3X100	1	\$50,950

TOTAL FACTURA: \$50,950

EFFECTIVO \$50,950

SU CAMBIO: \$0

BASE 5% \$0

IVA: \$0

BASE 16% \$43,922

IVA: \$7,028

BASE 10% \$0

IVA: \$0

EXENTOS \$0

EXCLUIDOS: \$0

"GRACIAS POR SU COMPRA"

RESOLUCION DIAN 320001270565 2015-05-15
 CONSEJO DE LA ALFALFA 200.000

00000336

125

Lecche RB

Enfagrow \$105.000 =
Quince af

DROGAS LA FRAGUA S EN CS
 Nit.: 830000897 2
 SFARMA DROGUERIAS D. 1A ALAMEDA
 Diagonal 71 B || 70-12
 TEL: 47479-13

SFARMA DROGUERIAS D. 1A ALAMEDA
 Diagonal 71 B || 70-12
 FACTURA DE VENTA No.: V27 166965
 Código Caja No.: 46
 Fecha: 09-05 2016 19:01
 Cajero: 141 ZAMBA VENTO MENDOZA ESILAVA
 Vendedor: 141 ZAMBA VENTO MENDOZA ESILAVA
 Sec. Caja: 166965sec. Venta: 166965

Código	Descripción	CAN. EN IVA	CAN. EN VALOR
18958	GEL EGO EXTREME MAX 15 SOBRES	0 E 4 F 16%	2400
11510	VITAMINA C 500 MG NARANJA 100 TBS M 0%	0 E 10 F 2600	

ENFAGROW 105.000

Items Entregados: 2.

TOTAL: \$ 5,000.

Forma Pago Valor
 EFECTIVO 5,000.00

Recibido: \$5,000.00 Cambios: \$0.00

IVA	VR/Compra	Base	\$
0	2,600.00	2,600.00	
IVA	VR/Compra	Base	\$
16	2,400.00	2,069.00	331
T. Base: \$	4,669.00	TOTAL IVA: \$	331

RES. DIAN 320001290616 DE 2015/07/15
 RANGO: V27 - DEL 129943 AL 1000000
 SERVICIO A DOMICILIO TOTALMENTE GRATIS
 COMUNICARSE DIRECTAMENTE A NUESTROS TELÉFONOS
 GRACIAS POR SU COMPRA

0000037

126

SERVICIOS ALIADO SURTIMAX

ANDRÉS CASTAÑEDA CH.

TEL: 06169696 IVA REGIMEN COMUN

CALLE 72 No. 99C-10 ALAMOS NOR

TEL: 7169062

AUTORIZACION #320091356105 DE 2016/01/25

DEL # 250001 AL # 1000000

FACTURA DE VENTA No. 0000420939

FECHA : 10-16-2016 Hora: 19:54

CLIENTE : 1

NOMBRE : VENTA POR NOSTRADURI

IDT : 1111107020056

DIRECC. : 1111

VENDEDOR: LOMAS

TELEFONO: 1177020

DESCRIPCION DE ARTICULO	UNID	VAL.TOTAL
TOSTADA GUADALUPE INTEG 300GR	1	3,800
FAB POLV 1.8KG	1	9,900*
SPAGHETTI DORIA 250GR	1	1,550#
SPAGHETTI DORIA 250GR	1	1,550#
PANHA 450GRSSSS	1	1,500
YOGURT PARMALAT 150GR	8	4,000*
Valor Unit.\$ 500		
ALPINITO *45gr	1	800
ALPINITO *45gr	1	800
ALPINITO *45gr	1	800
YOGURT BABY KRISPI 106GR	2	3,200*
Valor Unit.\$ 1,600		
SUNTEA SOBRE	1	800*
SUNTEA SOBRE	1	800*
FRUTINO 2 LTS	1	600*
YOGURT BABY KRISPI 106GR	1	1,600*
NECTAR SURTIMAX 2250ML *24	1	1,000*
VIVA PLATANO 100GRS	1	900*
AVENA DON PANCHO 500GR	1	3,850#
GELATINA FRUTINO 40GR	1	1,000*
GELATINA FRUTINO 40GR	1	1,000*
MARINA DE TRIGO LA ABUELA 500G	1	1,000#
CHOCULATE CORONA 500GRS ZP	1	5,450#
GALLETAS WAFER ITALO TACO 80GR	1	1,000*
LENTIJA SEMILLAS DEL CAMPO 500	1	2,950
ARROZ DIANA LB	1	1,550
ARROZ DIANA LB	1	1,550
AZUCAR SURTIMAX *1000gr *25s	1	3,400#
PASTA SAN REMO 500GR	1	1,000#
PASTA SAN REMO 500GR	1	1,000#
ACEITE RIQUISIMO 500ML	1	3,300*
QUESO LACTOGAR*125G	1	1,800
TOALLAS DIVAS ALAS *10	1	2,800*
TOALLAS OJAJER GEL *10 DELCADA	1	2,200*
JAVON LAVA *500gr	1	4,150*
ALPINITO *45gr	1	800

Articulos: 42

TOTAL \$ 73,400

EFFECTIVOS 73,400

CAMBIO \$ 0

VIA GRAV-5% VIA GRAV-16% VIA EXENTA
 17,905 32,974 16,350
 IVA-5% IVA-16% IMPONCONSUMO
 5,276 0

0000038

127

\$17600=

semanal

COMERCIO EL PEDREGAL M.G. LTDA.

RIF. 300.107.424-5 REGIMEN COMUN

CALLE 718 N. 1000-34

TELEFONO: 2276652 - 4406337

FACTURA DE VENTA NO. C-0194463

FECHA DD/MM/YY: 01/10/2016

CAJA: 03 CAJERO: LHA HORA: 13:29:15

CD/160	HOMBRE	CANT.	V/TOTAL
01095	LIMPIADOR FABULOSO BEBE X 500C	1.000	\$3.000
046092	GELATINA FRUITO X 50 GR	3.000	\$3.300
057002	PASTA DORIA FIDEOS X 250G	1.000	\$1.500
070051	GUAYABA PERA	0.593	\$1.050
200101	PLATANO MADURO	0.611	\$1.950
200016	ANUYAMA	0.574	\$1.000
077012	AZUCAR BIOPAILA BLANCA X 500G	1.000	\$1.700
077012	AZUCAR SUPREMO X 500G	1.000	\$1.650
077012	AZUCAR SUPREMO X 500G	1.000	\$1.650
100055	APP ERIOLA LAUNDA	0.100	\$800

TOTAL FRA:

\$17,600

EFECTIVO

\$20.000

SU CAMBIO:

\$2.400

\$5.431 IVA: \$869

\$4.800

\$3.300.00

León 12500

COMERCIALIZADORA PBP S.A.S.

IVA REGIMEN COMUN - NIT: 900409445-6

FACTURA DE VENTA: 01-150397 FECHA: 18/10/2016

CLIENT: OCASIONAL

TIPO: 9999-

TELEFONO:

DIRECCION:

CODIGO	NOMBRE	CANT.	V/TOTAL
004096	KLIN 1+ X500	1	\$12,500

TOTAL FACTURA: \$12,500

EFFECTIVO \$12,500

SU CAMBIO: \$0

BASE 5% \$0

IVA: \$0

BASE 16% \$0

IVA: \$0

BASE 10% \$0

IVA: \$0

EXENTOS : \$12,500

EXCLUIDOS: \$0

"GRACIAS POR SU COMPRA"

RESOLUCION DIAN 320001270565 2015-05-15
CONSECUTIVO FACTURACION DEL 1 AL 200.000



ESTRADINAMICAS S.A.S.
NIT. 900.505.389 -2

0000040

29

INFORME DE GESTIÓN 1 DE ENERO A JUNIO 15 DE 2016

Bogotá, Julio 28 de 2016

Doctor
FRANCISCO REYES VILLAMIZAR
Superintendente de Sociedades
Ciudad

fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 45 de la Ley 222 de 1.995, a continuación nos permitimos presentar a usted el Informe de la Gestión realizada por esta Administración durante el período fiscal comprendido entre el 1 de Enero y el 15 de Junio de 2016.

LA EMPRESA Y SU EVOLUCION JURIDICA

Calle 119 N° 13 – 45 of. 301 Teléfono: 6 510881

0000041

ESTRADINAMICAS S.A.S.
NIT. 900.505.389-2N
130

ESTRADINAMICAS S.A.S, hoy en Liquidación Judicial, nació a la vida jurídica como sociedad por acciones simplificada, el día 07 de febrero del año 2.012, mediante documento privado; fue inscrita el 06 de marzo de 2012 en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá y se identifica con el Nit. 900.505.389-2. El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá (Colombia).

ESTRADINAMICAS S.A.S. hoy en Liquidación Judicial, en el marco de su objeto social, cuenta con RNEOL otorgada por el Ministerio de Hacienda de Colombia (hoy por la Cámara de Comercio) para originar libranzas, realiza empresarialmente la actividad de otorgamientos de créditos a personas naturales o jurídicas e inversión en sociedades comerciales y financieras, adquisición, administración y enajenación de cartera de crédito representada en títulos valores de contenido crediticio, denominados "pagarés-libranzas", otorgados por personas naturales que se encuentran vinculadas laboralmente, o tienen la calidad de pensionados con Entidades del Estado.

El día 4 de septiembre del 2015, mediante documento privado inscrito el 29 de septiembre de 2015, bajo el número 02023347 del libro IX, los señores Juan Carlos Bastidas y Cesar Mondragón, declararon por instrucción de la Superintendencia de Sociedades, la configuración de una situación de control con las sociedades:

- Estrategias en Valores S.A. (Originador de Libranzas)
- Técnicas financieras SAS. (Fábrica de Crédito)
- Colombian Exotic Wood Corp (Sector real en liquidación)
- Propais Colombia SAS (Sector real en liquidación)

El objeto social principal de la Sociedad es la compra y venta de cartera, contenida en pagares-libranza. Este objeto social lo desarrollo la sociedad desde su constitución, hasta el día 25 de mayo de 2.016 fecha en la cual, la Superintendencia de Sociedades, decidió someter a reorganización a la sociedad, según consta en el auto No. 400-08283, siendo nombrado como Promotor el doctor Luis Fernando Alvarado.

Posteriormente, el día 14 de Junio de 2.016, mediante Auto No. 400-009330 la Superintendencia de Sociedades, decidió enviar a la sociedad a Liquidación judicial, siendo nombrado como liquidador el doctor Luis Fernando Alvarado.



0000042

3

ESTRADINAMICAS S.A.S
NIT. 900.505.389-2

131

EL ENTORNO

El sector de libranzas en los últimos 5 años ha sufrido cambios importantes en materia regulatoria y experimentado una mayor rivalidad competitiva derivada principalmente de la entrada de la Banca y de nuevos actores no formales.

Los cambios regulatorios han favorecido principalmente a la banca y afectado otros sectores como el solidario y el de originadores no financieros. Para dar un ejemplo sencillo, con la entrada de la ley 1527/12, se habilitó que a través del descuento directo de nómina se pudiesen descontar hipotecas lo cual es privativo para los bancos y con su implementación han disminuido la capacidad de pago de los clientes para crédito de consumo, que es el producto que comercializan las entidades solidarias y originadores no financieros por más de 20 años.

No obstante, a pesar que la inspiración de la Ley es positiva en cuanto a iniciar a regular un mercado, carece de profundidad y claridad para mitigar los riesgos operativos que se desprenden del negocio y que afectan a todos los actores tanto regulados como no regulados.

De igual manera, esta regulación permitió con mayor facilidad la entrada de la banca al sector, y los originadores no bancarios que anteriormente se servían de ellos como fuente principal de fondeo para su actividad, hoy ya no son parte de la cadena de valor sino competencia directa, donde la variable precio y plazo en los créditos son las dos herramientas principales que usa la banca para comprar mercado. Para ser más específicos hoy los bancos están otorgando créditos con tasas por debajo del 10% Efectivo Anual y a plazos de 10 años. Esto ha traído como consecuencia el aumento de prepagos en el sector, afectándose principalmente el sector solidario y los originadores no regulados por la Superintendencia Financiera.

Otro aspecto importante de resaltar, en el nuevo marco regulatorio, es la exigibilidad de constitución de patrimonios autónomos en fiduciarias como vehículos recaudadores y administradores de cartera como requisito indispensable para poder realizar cesiones de cartera a los entes vigilados, lo cual es de valiosa importancia en aras de mitigar los riesgos contraparte de los actores de la industria. Desafortunadamente las últimas experiencias de las fiduciarias que realizaban una función de administración y pagos, con algunos originadores que han entrado en crisis de solvencia, ha creado una resistencia enorme para ofrecer su servicio, y más aun a originadores no bancarios, pues les están abrigando a las fiduciarias una obligación de resultado más que de medio, como es su naturaleza. Claramente esto dificulta el desarrollo de la actividad para muchos actores del sector y favorece a la banca que cuenta con sus propias fiduciarias, lo que representa una desventaja competitiva para los no regulados. Este punto es de gran relevancia, pues el no contar con este servicio fiduciario puede generar para



0000343

ESTRADINAMICAS S.A.S
NIT. 900.505.389-2

132

el sector no regulado mayores riesgos al frenar de manera abrupta su dinamismo y por ende su capacidad de recurso para cumplir a futuro sus obligaciones.

A pesar de la existencia de la ley 1527/12 que regula las libranzas para todos los actores que la conforman, muchas pagadurías empleadores y fondos pensionales la han querido desconocer y no acatan las instrucciones de girar los descuentos directos de nómina a las fiduciarias, mitigando así el riesgo contraparte que pueden representar los originadores para los diferentes cesionarios o clientes que adquieren cartera. La ley tiene un buen objetivo, pero la realidad es que algunos pagadores no la cumplen. Esta variable es muy relevante porque las entidades vigiladas por la Superfinanciera y otros fondeadores, no compran cartera a originadores si este tema no se cumple, pero esta circunstancia no depende de ellos sino del Gobierno Nacional que obligue su cumplimiento a los pagadores mediante la expedición de normas precisas que reglamenten esta obligación y establecimiento de sanciones para aquellos pagadores que lo incumplan. Los Socios de la Sociedad, junto con algunos miembros de Asofactoring, presentamos en el 2012 y 2013 observaciones a la Ley 1527, así como también a regulaciones expedidas para el sector solidario que limitaban su actividad de venta de cartera, y advertimos de los riesgos sistémicos potenciales en reuniones sostenidas con la Delegatura de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda, pues la leyes y circulares reglamentarias necesitaban ser revisadas, o mediante la expedición de normas reglamentarias darle mayor profundidad y así evitar riesgos que no quedaron contemplados en la Ley 1527, y que hoy se evidencian 4 años después.

Las variables macroeconómicas también afectan negativamente el sector; desde el 2015 existe una tendencia alcista de la inflación, las tasas de interés y el crecimiento del desempleo, aunada a otros factores de orden social, crisis del sector petrolero, entre otras, que hacen prever una desaceleración en el crecimiento de la economía, consecuentemente del crédito, y muy seguramente desencadenara un aumento en los índices de cartera vencida de las entidades que participan en el sector.

Finalmente, ha existido una oleada de estigmatización mediática del sector, principalmente hacia los originadores no bancarios, siendo su participación estimada en el sector menor a 10 billones (incluido sector solidario), y que se ha construido durante más de 20 años, mientras la banca ha crecido y su participación en el mercado al finalizar el 2015 se estima en 36 billones (Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia), y lo ha hecho en gran medida durante los últimos 5 años. A continuación se presentan unas estadísticas de la industria Bancaria donde se puede apreciar su alto crecimiento y participación en el sector (Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia)



0000044

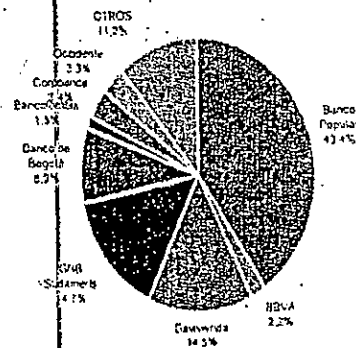
ESTRADINAWICAS S.A.S
NIT. 900.505.389-2

137

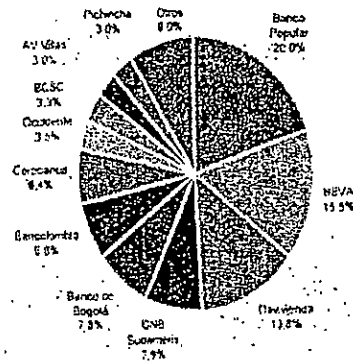
Libranzas:

Principales actores

2008



2015



Libranzas:

Volumen desembolsos mensuales

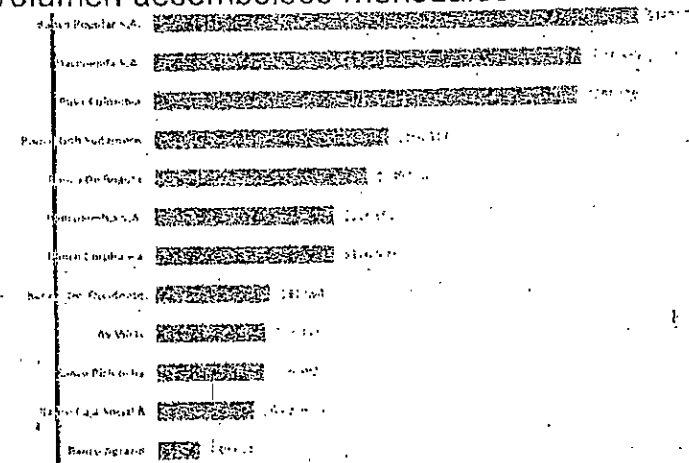


Gráfico de barras correspondientes al promedio de desembolsos mensuales del año 2015



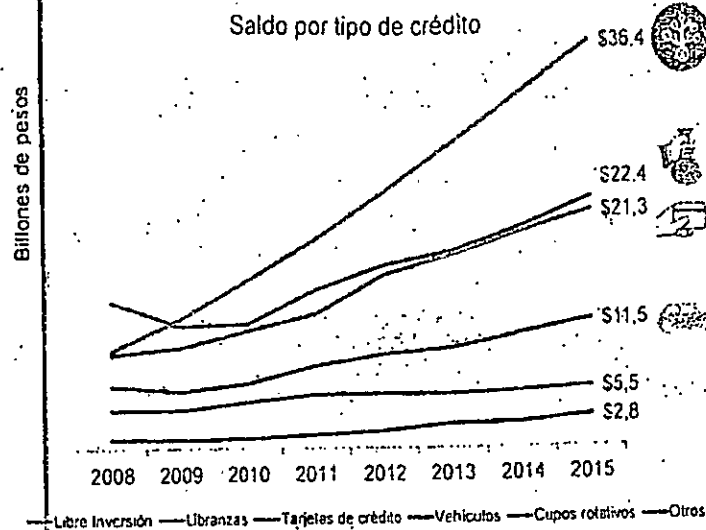
0000045

ESTRADINAMICAS S.A.S
NIT. 900.505.389 -2

134

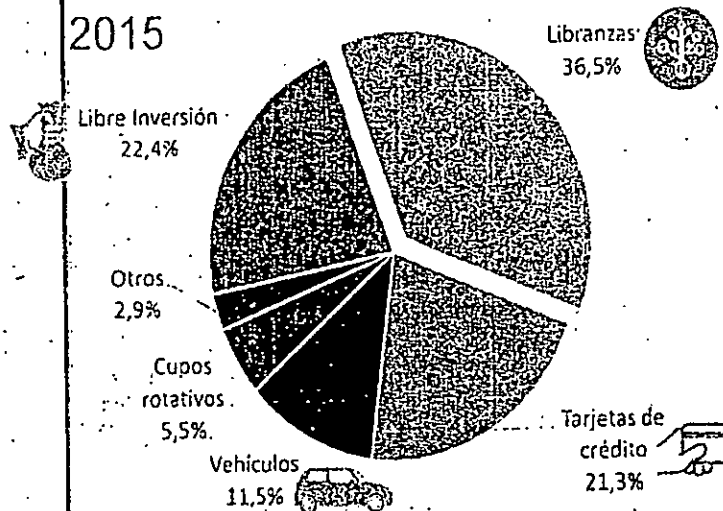
Libranzas:

Segmento de mayor crecimiento



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

El crédito de consumo en Colombia



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

Calle 119 N° 13 - 45 of. 301 Teléfono: 6 510881



0000046

ESTRADINAMICAS S.A.S
NIT. 900.505.389-2

135

CARACTERIZACIÓN DE LA CARTERA DE LIBRANZA

ENTRADAS CREDITARIAS VIGILADAS S.A.

Cifras a diciembre 31 de 2015

Participación de la cartera de libranza dentro del
total de cartera de consumo de la entidad

TIPO DE PRODUCTO	PARTICIPACIÓN DEL PRODUCTO DENTRO DEL TOTAL DE CARTERA DE CONSUMO a diciembre 31 de 2015
LIBRANZA	36,45%
Consumo	
Libre inversión	22,43%
Tarjetas de Crédito	21,27%
Vehículo	11,56%
Crédito Rotativo	5,46%
Otros portafolios de consumo	2,85%

ENTIDAD	Cartera Bruta Libranza / Total Cartera Bruta Consumo
CREDIFINANCIERA CF	100,0%
MULTIBANK	99,7%
BANCO POPULAR	97,8%
BANCO REGIONAL	96,0%
GNB SUDAMERIS	94,0%
JURISCOOP CF	87,7%
COOPERATIVA COOPINEP	75,3%
BANCO AGRARIO	65,9%
BANCO PICHINCHA	58,0%
COTRAFA COOPERATIVA F.	53,5%
BANCO VIVB	51,6%

TOP 20

ENTIDAD	Saldo Cartera en millones de pesos
1 BANCO POPULAR	7.388.282
2 BBVA	5.720.686
3 DAVIVIENDA	5.090.482
4 GNB SUDAMERIS	2.929.362
5 BANCO DE BOGOTÁ	2.865.221
6 BANCOLOMBIA	2.502.735
7 CORPBANCA	2.351.924
8 BANCO DE OCCIDENTE	1.285.616
9 BANCO CAJA SOCIAL	1.234.272
10 AV VILLAS	1.126.785
11 BANCO PICHINCHA	1.121.267
12 BANCO AGRARIO	501.671
13 FIN. JURISCOOP CF	494.999
14 BANCO COLPATRIA	425.822
15 CITIBANK	296.343
16 COTRAFA COOP. F.	232.296
17 CREDIFINANCIERA CF	205.583
18 CONFIAR COOP. FIN.	123.187
19 BANCO FINANCIERA	110.423
20 COOP. FIN. COOPINEP	100.521

Fuente: Sistema de Información Financiera de Estradynamicas S.A.



ESTRADINAMICAS S.A.S
NIT. 900.505.389 -2

8000047

136

1. EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS

En el año 2013, la empresa dio apertura a operaciones de crédito de consumo bajo la modalidad de libranza, para lo cual inicio sus procesos de codificación directa en la diferentes pagadurías del estado y contrato un Seguro de Vida Grupo Deudores con Mundial de Seguros, cuyo objetivo es amparar contra los riesgos de fallecimiento e incapacidad total o permanente a todos los clientes que adquieran préstamos con la Entidad.

Administración del riesgo crediticio

La entidad tiene la gran responsabilidad de colocar los recursos propios en los clientes demandantes de crédito, con la prudencia financiera sobre la base de un análisis y evaluación crediticia que permita minimizar los riesgos crediticios asumidos por la Entidad.

Para cumplir los objetivos planteados anteriormente, se contó con el apoyo del outsourcing de Crédito Tecnicas Financieras SAS, que cuenta con el recurso humano responsable y capacitado para realizar el análisis y gestión de las solicitudes de crédito.

Igualmente se profundizó en el estudio de la capacidad de pago para la aprobación de los créditos, por lo cual se efectuó la consulta en las Centrales de Información Financiera "Datacrédito" y "Cifin" para los clientes que solicitaron créditos, con el fin de verificar su comportamiento crediticio a nivel externo.

2. SITUACIÓN ECONÓMICA

La empresa, al 15 de junio del año gravable 2016 presenta la siguiente información en sus estados financieros:

Activo:	\$ 6.527.558.028
Pasivo:	\$ 2.230.794.564
Patrimonio:	\$ 4.296.763.463

El valor más representativo que compone el Activo de la compañía son las inversiones con un rubro total de \$4.021.202.293, el cual está compuesto

Calle 119 N° 13 – 45 of. 301 Teléfono: 6 510881



ESTRADINAS S.A.S
NIT. 900.505.389-2

0000048

137

principalmente por acciones en la Sociedad Estrategias en Valores SA, por \$ 4.000.000.000, y un CDT en el banco Davivienda por \$21.000.000.00, el cual era garantía para el arrendamiento de la nueva oficina.

El pasivo total es de \$ 2.230.794.564, de los cuales, el 92% del pasivo corresponde a cuentas por pagar.

ESTADO DE RESULTADOS

Ingresos

Los ingresos operacionales al 15 de Junio de 2016 ascienden a \$156,102,855.

Para dar cumplimiento a la nuevas reglamentaciones, la empresa gestionó la apertura de códigos con nuevas pagadurías, de las cuales se esperaba un incremento significativo en la originación y venta de créditos para el año 2016.

Gastos

La organización a 15 de Junio de 2016 presenta los siguientes gastos:

Gastos operacionales de Administración: Este rubro asciende a \$420.570.106 dentro de los cuales el rubro más representativo es el Gasto de Personal con una participación del 69%.

Gastos Operacionales de Ventas: El valor total asciende a \$187,565,848, el rubro más significativo es el gasto de personal

El Estado de Resultados arroja una pérdida de \$170,218,116;

3. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Nuestra estructura organizacional buscaba adaptarse al exigente mercado, para tal fin, se pensaba desarrollar programas de selección y capacitación para capitalizar la experiencia y potencial de nuestros colaboradores según los valores corporativos de servicio, dedicación y profesionalismo.



ESTRADINAMICAS S.A.S.
NIT. 900.505.389 -2

02000049

138

Para rentabilizar el negocio se planificaron estrategias e iniciativas de mercado orientadas a crecer en líneas rentables, promoviendo y posicionando la marca propia, con mayor cubrimiento comercial a los pensionados y trabajadores del sector privado y público para el otorgamiento de créditos de manera confiable y oportuna.

4. SITUACIÓN JURIDICA

Al corte del ejercicio del 15 de Junio de 2016, ESTRADINAMICAS S.A.S. hoy en Liquidación Judicial, no presentó modificaciones jurídicas. Bajo el carácter de sociedad por acciones simplificada mantiene un régimen legal de derecho privado respecto de sus actos y contratos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

5. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

ESTRADINAMICAS S.A.S. hoy en Liquidación Judicial, actúa conforme a la ley, mediante políticas definidas sobre la adquisición de tecnología y la utilización del software licenciado.

7. NORMAS INTERNACIONALES

El avance al Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera con Estándares Internacionales de conformidad a la Circular Externa 115-000002 de fecha Marzo 14 de 2012 emitida por la Superintendencia de Sociedades, La sociedad pertenece al grupo 2, por lo cual se encontraba en curso de la preparación del estado de situación de financiera de apertura y elaboración de políticas contables.

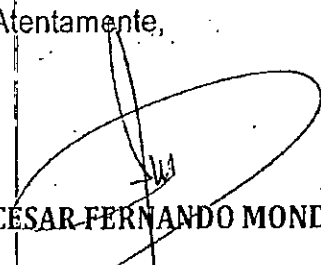


0000050

ESTRADINAMICAS S.A.S
NIT. 900.505.389-2

Por último esta Administración tiene pleno conocimiento del cumplimiento satisfactorio de las afirmaciones explícitas e implícitas en cada uno de los elementos que conforman los Estados Financieros.

Atentamente,


CÉSAR FERNANDO MONDRAGON

C.C. Dr. Luis Fernando Alvarado
Liquidador

12
0000051
140

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Bogotá, D.C. 02 de agosto de 2016.

A los señores accionistas de:

ESTRADINAMICAS S.A.S.

He auditado el Balance General de **ESTRADINAMICAS S.A.S.** hoy en liquidación judicial, al 15 de Junio de 2016 y el correspondientes Estado de Resultados, por el periodo terminado en junio 15 de 2016 y las Revelaciones hechas a través de las Notas que han sido preparadas, como lo establece el decreto 2649 de 1.993 y la ley 222 de 1995.

La elaboración de dichos Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de la sociedad **ESTRADINAMICAS S.A.S.** Una de mis funciones consiste en expresar una opinión sobre ellos fundamentado en mi auditoria.

La presente se basa en la información que me fue suministrada el día 28 de julio de 2016, y posteriormente el día 01 de agosto de 2016. La cual utilice para cumplir mis funciones y efectué mis exámenes de acuerdo con Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas en Colombia. Dichas normas requieren que planifique y ejecute la auditoria de tal forma que se obtenga seguridad razonable en cuanto a, si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa. Una auditoria incluye el examen sobre una base de pruebas selectivas, de evidencia, que soportan las cifras y las correspondientes revelaciones en los Estados Financieros. Así mismo, comprendé una evaluación de las normas contables utilizadas y de las estimaciones hechas por la administración de la sociedad, así como de la presentación de los estados financieros en su conjunto. Considero que mi auditoria proporciona una base razonable para fundamentar la opinión que expreso a continuación.

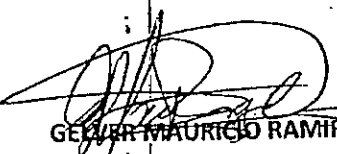
En mi opinión, los Estados Financieros mencionados, tomados fielmente de los libros y adjuntos a este dictamen, presentan, razonablemente la Situación Financiera de la sociedad **ESTRADINAMICAS S.A.S.** al 15 de junio de 2016, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio, sus flujos de efectivo para el periodo que termino en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, aplicados de acuerdo a la forma en que rige actualmente.

13
0000052

Cabe anotar que de acuerdo con la Nota No 9 de valorización de inversiones presenta un saldo de \$1.828.432.000, el cual no muestra una variación con respecto al saldo presentado por los periodos diciembre 31 de 2015 y 2014, ya que la compañía Estraval S.A. no presento la actualización de la misma. Este hecho fue menciona en el informe que acompaña el dictamen del corte 2015 de fecha 18 de febrero de 2016.

Así mismo y fundamentado en los resultados de mi auditoria, conceptúo que la contabilidad de la sociedad **ESTRADINAMICAS S.A.S**, ha sido llevada conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; las medidas de control interno se aplican de acuerdo a las operaciones que se registran, se mantiene la conservación y custodia de los bienes de la sociedad **ESTRADINAMICAS S.A.S**, y los terceros que están en su poder.

Existe concordancia entre las cifras de los Estados Financieros que se acompañan y las cifras reveladas en el informe preparado por los administradores. Así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11 del decreto 1406 de 1.999 confirmo que la sociedad cumplió con las obligaciones laborales y los aportes al sistema de Seguridad Social generados. De igual forma se verifico que la sociedad viene cumpliendo con las normas establecidas en la ley 603 de 2.000 sobre el licenciamiento del software utilizado por la empresa.



GELVER MAURICIO RAMIREZ CABRERA.

Revisor Fiscal.

Tarjeta Profesional No. 91735-T

ESTRADINAMICAS S.A.S.
NIT 900.505.389-2
BALANCE GENERAL
A JUNIO 30 DE 2016
(Figuras expresadas en pesos colombianos)

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Caja	Nota 3
Bancos	Nota 3
Inversiones	Nota 4
Clientes	Nota 5
Anticipos y avances	Nota 5
Anticipo de impuestos y contribuciones	Nota 5
Prestamo a Particulares	Nota 5

ACTIVO NO CORRIENTE

Propiedad, Planta y Equipo	Nota 6
Intangibles	Nota 7
Cargos diferidos	Nota 8
Valorizaciones	Nota 9

TOTAL ACTIVO

4.678.866.968
300.000.000
222.775.143
4.021.202.293
239.505.104
53.575.310
36.618.511
104.890.607

1.848.691.060
1.387.724
6.937.062
21.934.274
1.818.432.000

6.527.558.028

PASIVOS

PASIVO CORRIENTE

Costos y gastos por pagar
Retenciones
Retenciones y aportes de nomina
Acreedores varios
Impuestos Gravámenes y tasas
Obligaciones laborales
Pasivos estimados y provisiones
Ingresos Recibidos para terceros

TOTAL PASIVO

PATRIMONIO

Capital Social
Reserva Legal
Utilidades Acumuladas
Resultado del Ejercicio
Superavit por Valorización
TOTAL PATRIMONIO
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

2.230.794.565
2.041.357.204
57.632.163
3.014.159
38.327.517
65.181.211
8.721.706
16.023.657
536.948

2.230.794.565

100.000.000
236.066.392
2.312.483.187
-170.218.116
1.818.432.000
4.296.763.463
6.527.558.028

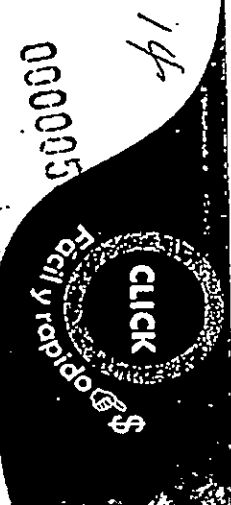
Nota 10
Nota 10
Nota 10
Nota 10
Nota 11
Nota 12

Nota 13
Nota 14
Nota 15

Cesar Fernando Mondragon
Representante Legal

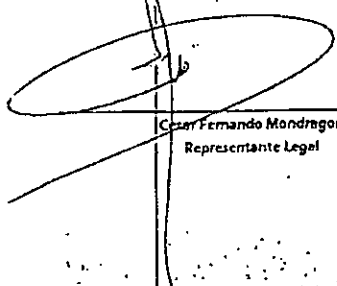
Edison Mauricio Hernandez Cabrera
Revisor Fiscal
T.P. 91735-T

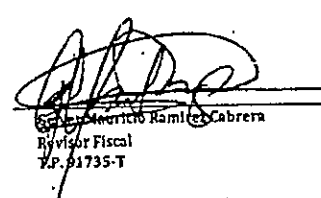
Angie Ballesteros Cediel
Comptador
TP No 136430-T

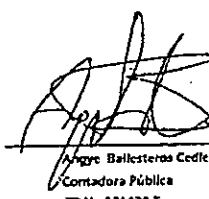


ESTRADINÁMICAS S.A.S.
NIT. 900.505.389-2
ESTADO DE RESULTADOS
A JUNIO 15 DE 2016
(cifras expresadas en pesos colombianos)

INGRESOS	
OPERACIONALES	156.102.855
	Nota 16
	156.102.855
GASTOS	
OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	Nota 17
Gastos de Personal	122.033.241
Honorarios	1.500.000
Impuestos	15.144.802
Arrendamientos	16.800.000
Servicios	5.068.960
Gastos Legales	1.862.044
Mantenimiento Y Reparaciones	1.945.500
Adecuación e Instalación	2.039.500
Depreciaciones	2.136.660
Amortizaciones	2.715.962
Diversos	8.242.179
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION	187.565.848
UTILIDAD OPERACIONAL	-144.152.479
INGRESOS NO OPERACIONALES	Nota 18
OTROS INGRESOS	1.835.272
	1.835.272
OPERACIONALES DE VENTAS	Nota 19
	38.417.135
	8.400.910
	6.086.396
	59.785.045
TOTAL GASTOS VENTAS	112.689.486
GASTOS NO OPERACIONALES	Nota 20
FINANCIEROS	8.337.680
GASTOS EXTRAORDINARIOS	993.229
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES	9.330.909
PERDIDA NO OPERACIONAL	-7.495.637
IMPUESTO DE RENTA	18.570.000
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-170.218.116


Cesar Fernando Mondragon
Representante Legal


Cesar Mauricio Ramirez Cabrera
Revisor Fiscal
T.P. 91735-T


Angre Ballesteros Cediel
Contadora Pública
TP No 136430-T

0000955



ESTRADINÁMICAS S.A.S.
NIT. 900.505.389 2

ESTRADINÁMICAS S.A.S.
NIT. 900.505.389 2

ESTRADINAMICAS S.A.S.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
A JUNIO 15 DE 2016

Cifras expresadas en pesos colombianos

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE.

Nombre o razón social: ESTRADINAMICAS S.A.S.

Objeto social: ESTRADINAMICAS S.A.S., tiene como objeto social la actividad de otorgamientos de créditos a personas naturales o jurídicas e inversión en sociedades comerciales y financieras, adquisición, administración y enajenación de cartera de crédito representada en títulos valores de contenido crediticio, denominados "pagarés-libranzas", otorgados por personas naturales que se encuentran vinculadas laboralmente, o tienen la calidad de pensionados con Entidades del Estado.

Naturaleza jurídica de la entidad: ESTRADINAMICAS S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada, constituida el día 07 de febrero del año 2012, se identifica con el NIT 900.505.389-2, cuyo domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá (Colombia), con duración indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

Clase de Documento que la crea: Documento privado del 06 de Marzo de 2012, inscrita en la cámara de comercio con el número 01613630 del libro IX de las sociedades comerciales.

NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

El periodo contable revelado en estas notas es tomado de Enero 01 al 15 de junio del año 2016. Las políticas y prácticas contables se definen y aplican de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia de Sociedades y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificatorios.

A continuación se describen las principales prácticas y políticas contables:

CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

Los activos y pasivos se clasifican de acuerdo con el uso a que se destinan o según su grado de realización, disponibilidad, exigibilidad o liquidación, en términos de tiempo y valores.

Calle 119 N° 13 - 45 OF 301 Teléfono: 6 510881



Para el efecto se entiende como activos corrientes, aquellas sumas que serán realizadas o estarán disponibles en un plazo no mayor a un año y como pasivos corrientes, aquellas sumas que serán exigibles o liquidables también en un plazo no mayor a un año.

145

DISPONIBLE:

Registra los recursos de liquidez con que cuenta La Entidad, tales como: Caja general, caja menor y bancos comerciales. En la cuenta de Bancos, se registra el movimiento de las operaciones realizadas con el sector financiero mediante depósitos en cuentas corrientes, a la vista o de ahorros de bancos y en otras entidades del mismo sector.

Cuando en la cuenta de "Bancos" resulta saldos contables en sobregiros se constituyen en obligaciones a favor del respectivo establecimiento bancario y se refleja en el pasivo. Los saldos de las cuentas bancarias se concilian con los respectivos estados de cuenta o extractos bancarios, cada mes.

INVERSIONES:

Las inversiones en acciones son registradas inicialmente al costo de adquisición, el cual no excede el valor del mercado. Al cierre del ejercicio, el valor de realización de la inversión es comparado con el valor en libros de la misma y tal diferencia constituye una valorización o desvalorización de la inversión.

DEUDORES:

La cuenta contable de deudores comprende el valor de los saldos a cargo de terceros y a favor de la Empresa y que se esperan recuperar en un lapso de tiempo inferior a un año.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO:

La propiedad, planta y equipo se registra al costo histórico. Toda venta o retiro se descarga por el respectivo valor neto y la diferencia entre el precio de venta y el valor en libros afecta el resultado no operacional.

La depreciación es calculada usando el método de línea recta con base en la vida útil de los mismos a la siguiente tasa anual:

Equipos de cómputo 20%

INTANGIBLES:

Los activos intangibles comprenden la licencia de software, la cual su registro contable se realiza considerando la vigencia de los derechos adquiridos para ir amortizándolo a un periodo de cinco años, conforme el transcurso del tiempo se vaya dando.

VALORIZACIONES:

El valor comercial de las inversiones permanentes poseídas al final del periodo es reconocido en los Estados Financieros sobre bases técnicas apropiadas. Se contabilizan de acuerdo con el mayor o menor valor obtenido entre el valor de mercado o intrínseco de las acciones o derechos sobre su costo neto que incluye, además del costo de adquisición. Su valor se registra en la cuenta valorizaciones y como contrapartida en la cuenta superávit por valorizaciones.

CUENTAS POR PAGAR:

Son las obligaciones que contrae la Compañía a favor de terceros y que se encuentran pendientes por cancelar al cierre del periodo.

IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS:

Representa el valor de los gravámenes de carácter general y obligatorio a favor del Estado, determinados con base en las liquidaciones privadas sobre las respectivas bases impositivas generadas en el correspondiente periodo fiscal. Comprende el impuesto de renta y el impuesto para la equidad.

OBLIGACIONES LABORALES:

Las obligaciones laborales se contabilizan mensualmente y se ajustan al final de cada año con base a las disposiciones legales vigentes.

DIFERIDOS

Se registra ingresos recibidos por anticipado en el desarrollo de su actividad, los cuales se amortizan durante el periodo en que se causan y se reconocen en los ingresos de la empresa en el periodo establecido.



RECONOCIMIENTO DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS:

Se contabilizan por el sistema de causación, según el cual los ingresos y gastos se registran cuando se causan independientemente de que se hayan cobrado o pagado.

CUENTAS DE ORDEN:

En las cuentas de Orden se registran, los valores pendientes de formalización tales como los componentes de los créditos a terceros; de la cartera vendida (cedida) a Estrategias en Valores S.A.

NOTA 3. DISPONIBLE

Este valor corresponde al saldo disponible en efectivo con que cuenta la Entidad para atender sus operaciones inmediatas. El detalle de este rubro es el siguiente:

BANCOS: Los bancos se encuentran conciliados hasta el mes de Mayo de 2016.

El banco de Occidente y Bancolombia, Se encuentran registros hasta el 15 de junio de 2016 según extractos entregados por el liquidador.

El banco BBVA conciliado hasta mayo, no se recibió extracto del mes de Junio.

Descripción	Junio 15 de 2016
Caja	300,000
Bancos	118,537,932
Cuentas de ahorro	104,237,211
Total	223,075,143

NOTA 4. INVERSIONES

Las inversiones están comprendidas así:

Descripción	Junio 15 de 2016
Acciones	4,000,000,000
Certificados	21,000,000
Derechos Fiduciarios	202,293
Total	4,021,202,293

Las Acciones son de carácter permanente, de renta variable y de no controlantes. Corresponden en su totalidad a acciones ordinarias que se constituyeron en diciembre de 2012, con la compañía Estrategias en Valores S.A.

Los Certificados son de depósito a término se constituyó con la Davivienda como requisito de la Inmobiliaria para el alquiler de las nuevas oficinas, el CDT queda endosado al Libertador.

Los Derechos Fiduciarios fueron constituidos para el funcionamiento de la operación.

NOTA 5. DEUDORES

Representa las obligaciones de particulares a favor de la empresa así:

Descripción	Junio 15 de 2016
Clientes	239,505,104
Anticipos y avances	53,575,310
Anticipo de impuestos	36,618,511
Préstamos a particulares	104,890,607
Total	434,589,532

CLIENTES: Corresponde a las facturas de corretaje (Generación de libranzas) con otras compañías.

Calle 119 N° 13 - 45 OF 301 Teléfono: 6 510881

Y facturas por venta (Cesión) de cartera con la compañía Estrategias en Valores S.A.

ANTICIPOS Y AVANCES: Son los anticipos realizados a proveedores, y terceros para el desarrollo del objeto social de la compañía.

PRESTAMOS A PARTICULARES: se encuentra registrado las libranzas liquidadas pendientes de cesionar o vender.

Debido a la limitación de acceso al sistema SEG se encuentra conciliado al mes de abril.

NOTA 6. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Comprende el costo de los activos tangibles adquiridos, con la intención de emplearlos en el desarrollo del objeto social de la Entidad y que no están destinados para la venta. Su composición es la siguiente:

Descripción	Junio 15 de 2016
Equipo de Computo	12,968,693
Depreciación Acumulada	1,580,969
Total	1,387,724

NOTA 7. INTANGIBLES

La cuenta Intangibles, registra: Licencias de software.

Descripción	Junio 15 de 2016
Licencias	10,318,000
Amortización Acumulada	-3,380,938
Total	6,937,062

NOTA 8. DIFERIDOS

La cuenta Diferidos, registra los gastos en que incurrió la compañía para la adecuación e instalación de la nueva oficina.

Descripción	Junio 15 de 2016
Cargos Diferidos	23,928,398
Amortización Acumulada	-1,994,124
Total	21,934,274

NOTA 9. VALORIZACIONES

La cuenta valorizaciones, comprende reportadas a la fecha:

Descripción	Junio 15 de 2016
De inversiones	1,818,432,000
Total	1,818,432,000

NOTA 10. CUENTAS POR PAGAR

Está conformado por las cuentas que representan las obligaciones presentes contraídas por la entidad en desarrollo del giro ordinario de su actividad.

Descripción	Junio 15 de 2016
Costos y gastos por pagar	2,041,357,204
Retenciones	57,632,163
Retenciones y Aportes de Nómina	3,014,159
Acreedores Varios	38,327,517
Total	2,140,331,043

COSTOS Y GASTOS POR PAGAR: Esta cuenta principalmente se explica por la subcuenta proveedores.

Proveedores: son las cuentas por pagar a terceros, que prestan los servicios y suministran el material necesario para la continuidad de la operación.

Proveedores	1,729,673,720
Compañía Mundial De Seguros	48,054,160
Palacios Vidal Federman	221,082
Ramirez Cabrera Gelter Mauricio	1,784,496
Sanchez Wilmer Elias	333,000
IntegraSecurity Systems S.A	530,410
Comcel S.A	261,991
Jota Emilio'S Cooperativa	579,420
Corfinanzas Ltda	29,031,109
Coopcredifap	263,998
Cooperativa Nacional De Recaudo	630,331,266
Estrategias En Valores S.A.	204,614,947
TecnicasFinancieras S.A.	466,711,171
Cooperativa Progreso Solidario	276,297,336
Tonertech Ltda	1,055,800
Compensar	91,949
Servicios Postales Nacionales S.A.	649,200
Diseños Inteligentes Ltda	8,378,960
Electrotelematica Ltda	7,403,571
Huellas Litograficas Ltda	3,304,000
Achury Grajales Ag Groupe Sas	15,238,153
Esalud Ocupacional S.A.S.	184,240
Experian Colombia S.A.	30,071,572
Idea & Soluciones S.A.S.	2,039,807
Th Colombia Sas	369,600
Cifin s.a.	876,114
Quality Water Service Colombia Sas	403,200
North Way Servéces S.A.S	150,800
Creaciones Mary S.A.S	417,368
Pachon Melo Camilo Andres	25,000

También comprende la subcuenta Créditos por desembolsar y/o compras de cartera pendientes de pago: las cuales ascienden a \$ 99.093.835.00. Donde cerca del 70% son operaciones aprobadas que a la fecha de corte no alcanzaron a ser desembolsadas y el 30% a proveedores de cartera que no fueron cancelados.

Debido a la limitación del acceso al sistema SEG se encuentra conciliado al mes de Abril.

NOTA 11. IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS

La cuenta de impuestos, gravámenes y tasas, comprende:

Descripción	Junio 15 de 2016
De Renta y Complementarios	52,042,000
Impuesto sobre las ventas por pagar	13,139,211
Total	65,181,211

NOTA 12. OBLIGACIONES LABORALES

La cuenta obligaciones laborales, comprende:

Descripción	Junio 15 de 2016
Vacaciones consolidadas	8,721,706
Total	8,721,706

NOTA 13. CAPITAL SOCIAL

Representa los aportes de los socios

Autorizado: 200 acciones, valor nominal de la acción \$1.000.000

Por suscribir: 100 acciones

Suscrito y pagado: 100 acciones

Descripción	Junio 15 de 2016
Capital suscrito y pagado	100,000,000
Total	100,000,000

NOTA 14. RESULTADO DEL EJERCICIO

Corresponde al resultado que arroja el ejercicio:

Descripción	Junio 15 de 2016
Pérdida del ejercicio	-170,218,116
Total	-170,218,116

NOTA 15. SUPERAVIT POR VALORIZACIONES

La cuenta superávit por valorizaciones, comprende:

Descripción	Junio 15 de 2016
De inversiones	1,818,432,000
Total	1,818,432,000

NOTA 16. INGRESOS OPERACIONALES

Corresponden a los valores recibidos en desarrollo del objeto social del negocio.

Descripción	Junio 15 de 2016
Actividad Financiera	156,102,855
Total	156,102,855

NOTA 17. GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION

Los gastos operacionales de administración, comprenden:

Descripción	Junio 15 de 2016
-------------	------------------

0000065

26

CLICK
Fácil y rápido

Gastos de personal	122,033,241
Honorarios	1,500,000
Impuestos	15,144,802
Arrendamientos	16,800,000
Servicios	5,068,960
Gastos Legales	1,862,044
Mantenimiento Y Reparaciones	11,945,500
Adecuación e Instalación	2,039,500
Depreciaciones	213,660
Amortizaciones	2,715,962
Diversos	8,242,179
Total	187,565,848

NOTA 18. GASTOS OPERACIONALES DE VENTAS

Los gastos operacionales de ventas, comprenden:

Descripción	Junio 15 de 2016
Gastos de Personal	38,417,135
Honorarios	8,400,910
Contribuciones y afiliaciones	6,086,396
Diversos	59,785,045
Total	112,689,486

NOTA 19. INGRESOS NO OPERACIONALES

Los ingresos no operacionales, comprenden:

Descripción	Junio 15 de 2016
FINANCIEROS	20,272
INDEMNIZACIONES	1,715,000
DIVERSOS	100,000
Total	1,835,272

NOTA 20. GASTOS NO OPERACIONALES

Los gastos no operacionales comprenden:

Descripción	Junio 15 de 2016
Financieros	8,337,680
Gastos Extraordinarios	993,229
Total	9,330,909

LAS NOTAS AL20 SON PARTE INTEGRAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

156


CESAR FERNANDO MONDRAGON
Gerente


GÉLVER MAURICIO RAMÍREZ CABRERA
Revisor Fiscal
T.P. 91735-T


ANGIE BALLESTEROS CEDIEL
Contadora
TP No 136430-T

CLICK

Calle 119 N° 13 - 45 OF 301 Teléfono: 6 510881

Tel. 6510881
servicioalcliente@estradinamicas.com
www.enunclick.com.co



Al contestar c/c:
2014-01-275553

Tipo: Entrada Fecha: 5/06/2014 15:29:35
Trámite: 6002 - DIAGNOSTICO E INFORMES TOMA DE INFORMACION
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALORE Exp. 40068
Remitente: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALORES S A
Destino: 541 - ARCHIVO
Folios: 15 Anexos: NO Término: 10/06/2014
Tipo Documental: ENTRADA

ESTRATEGIAS EN VAL

INFORME DE TO

Nit. 830.075.147

1. INFORMACION GENERAL

Constitución	22 de agosto de 2000
Estado ante la Superintendencia	Vigilancia

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Verificar cómo funciona la sociedad efectuando un estudio de la operación para determinar si el objeto social se enmarca en la ley de libranza (1527 de 2012) o en la de factoring (Decreto 2669 de 2012), realizando para el efecto pruebas selectivas.

3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA DE TOMA DE INFORMACIÓN

3.1. Objeto Social.

Verificado el objeto social de la compañía que aparece registrado en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, se observa que consignaron varias actividades. Y que se empieza anunciando que puede desarrollar cualquier clase de actividad civil o comercial lícita, lo que lo hace indeterminado, contrariando lo dispuesto en el artículo 99, del Código de Comercio, en concordancia con el numeral 4 del artículo 110 Idem.

Lo anterior por cuanto; en primer lugar, el anunciar que la sociedad puede desarrollar cualquier actividad civil o comercial lícita, es propio de las SAS (regidas por la Ley 1258 de 2008), y no de las Sociedades Anónimas donde el objeto social debe estar determinado como lo prevé el numeral 4 del artículo 110 del Código de Comercio ("El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extiende a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél").

No obstante lo anotado, en la toma de información se verificó que la actividad que desarrolla la empresa corresponde a la compra y venta de cartera representada en pagarés-libranzas; lo cual constituye actividad de factoring, tal como lo establece el artículo 2 numeral 2 del Decreto No.2669 del 21 de diciembre de 2012, así: "... Aquella mediante la cual un factor adquiere, a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio, independientemente del título que los contenga o de su causa, tales como y sin limitarse a ellos: facturas de venta, pagarés, letras de cambio, bonos de prenda, sentencias ejecutoriadas y actas de conciliación, cuya transferencia se hará según la naturaleza de los derechos, por endoso, si se trata de títulos valores o mediante cesión en los demás casos".

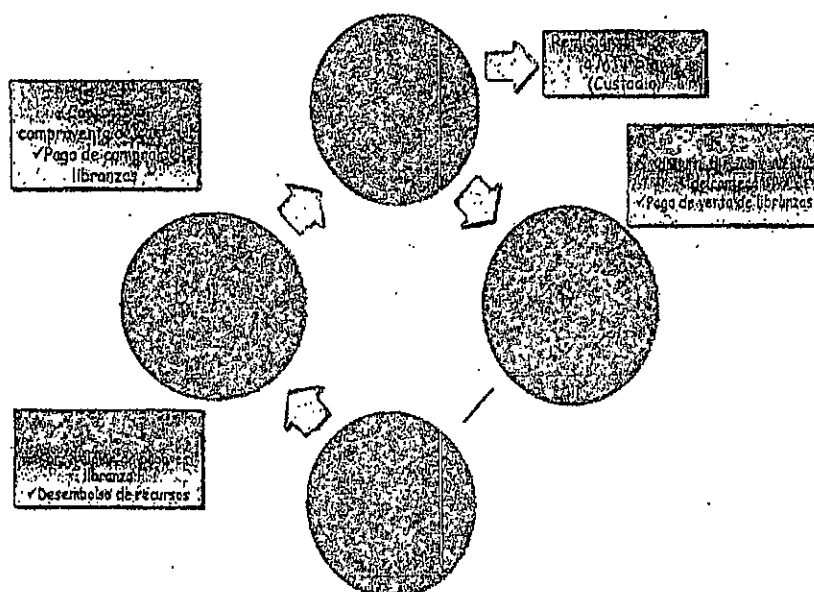
Ahora bien, como el citado Decreto 2669 de 2012, en su artículo 1 establece que las compañías dedicadas a la actividad de factoring tienen que tener objeto

exclusivo, el objeto social de la compañía que nos ocupa, debe ajustarse a lo preceptuado en el citado decreto.

No obstante la sociedad tener pactado en su objeto social la actividad de libranza y estar registrada en el RNE, en el Ministerio de Hacienda (artículo 2 de la ley 1527 de 2012, reglamentada por el Decreto 2620 de 2013), como ya se anotó, de la toma de información realizada se estableció que la actividad que está desarrollando es el factoring representada en compra de cartera a través de pagaré- libranza; sin embargo hay que agregar que la sociedad también tiene como actividad la venta de cartera tanto al sector financiero como a terceros.

Es importante aclarar que la compañía pretende hacer un viraje estratégico en sus actividades, el cual fue inicialmente presentado a la Superintendencia Financiera, y dicha entidad corrió traslado del mismo a este Organismo. Sobre el citado plan se destaca, que en la reunión ordinaria del máximo órgano social celebrada el pasado 31 de marzo de 2014, acordaron los accionistas actualizar el mismo para efectos de presentarlo a esta entidad. Adicionalmente, los accionistas expresaron que lo que pretenden desarrollar es la actividad de libranza de la que hace alusión la Ley 1527 de 2012.

3.2. Modelo del negocio de la sociedad



ESTRATEGIAS Y VALORES S.A. compra cartera del sector solidario (cooperativas) recibiendo de estas, pagarés que dan soporte a las libranzas de préstamos otorgados a sus asociados, a un precio que corresponde al valor nominal de los pagarés libranzas comprados, descontados a una tasa o factor que es suministrado por el departamento financiero.

Una vez la sociedad adquiere la cartera, la ofrece en venta a entidades financieras, personas jurídicas y personas naturales a un precio que resulta de aplicar un margen de rentabilidad al valor nominal de los pagarés libranzas vendidos.

La siguiente es la relación de venta de pagarés-libranzas realizadas por la sociedad en el año 2013:

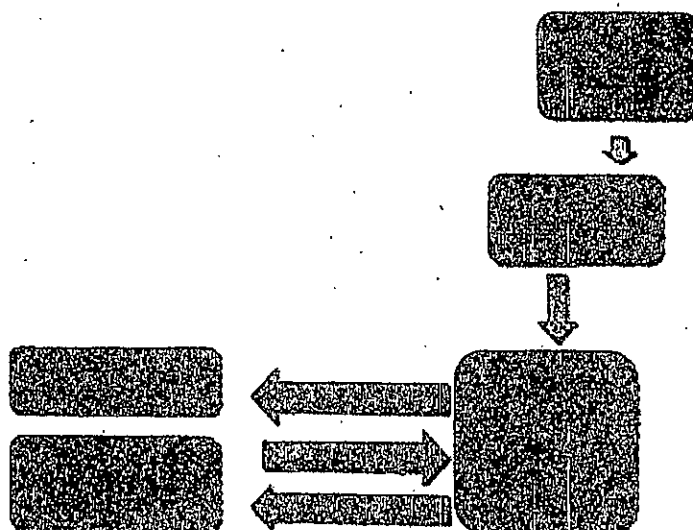
Cifras en millones de \$

TIPO DE CLIENTE	No. LIBRANZAS	VALOR	No. CLIENTES	PARTICIPACION %
Personas jurídicas financieras	6.993	59.599	7	0,37
Personas jurídicas no financieras	5.944	62.591	121	6,40
Personas naturales	15.546	232.838	1.763	93,23
Total	28.483	355.029	1.891	100

La utilidad que obtiene la sociedad en esta operación resulta de la diferencia entre la tasa de descuento utilizada en la compra y la tasa de rentabilidad aplicada en la venta.

La compañía Manejo Técnico de Información S.A. - MTI S.A., es la entidad contratada por ESTRAVAL S.A. para la custodia de los títulos valores.

La sociedad, constituyó un fideicomiso de administración y pagos en la fiduciaria Fiducor S.A., con el fin de recaudar y pagar los flujos de caja provenientes de la cartera.



3.3. Origen de los recursos obtenidos por la compañía en desarrollo del objeto social.

La compañía para el desarrollo del objeto social se financia con recursos propios y con préstamos obtenidos del sector financiero. A 31 de diciembre de 2013, los del

0000071

6

sector financiero ascienden a la suma de \$ 30.553 millones y los recursos propios a \$ 18.530 millones.

Los recursos del sector financiero son los siguientes:

Cifras en millones de \$

Concepto	Valor	Participación %
Bancos Nacionales	21.465	70
Bancos del Exterior	4.595	15
Cías de Financ. Cial	4.493	15
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	30.553	100

Recursos propios:

Año	Capital Autorizado (millones de \$)	Capital suscrito y pagado (millones de \$)	No. Acciones	Valor nominal acción (millones de \$)
2.010	8.600	8.600	8600	1.000
2.011	10.000	10.000	10000	1.000
2.012	18.530	18.530	18530	1.000
2.013	18.530	18.530	18530	1.000

Los aumentos de capital realizados por la sociedad en el año 2012 en la suma de \$ 8.530 millones, correspondieron de una parte a una capitalización de utilidades debidamente aprobada por el máximo órgano social en la suma de \$ 4.530 millones y de la otra al ingreso de la sociedad Estrategias Dinámicas Estraval S.A.S como nuevo accionista, producto de la capitalización de su acreencia en \$ 4.000 millones.

La composición accionaria de la sociedad es la siguiente:

ACCIONISTA	VALOR ACCIONES millones de \$	PARTICIPACION %
Cesar Fernando Mondragón Vásquez	6.103	32,94
Pro N & J S en C	1.162	6,27
Juan Carlos Bastidas Alemán	4.039	21,8
Bastidas Pro L & M S en C	3.226	17,41
Estrategias Dinámicas Estraval SAS	4.000	21,59
	18.530	100

A

3.4. Situación Financiera

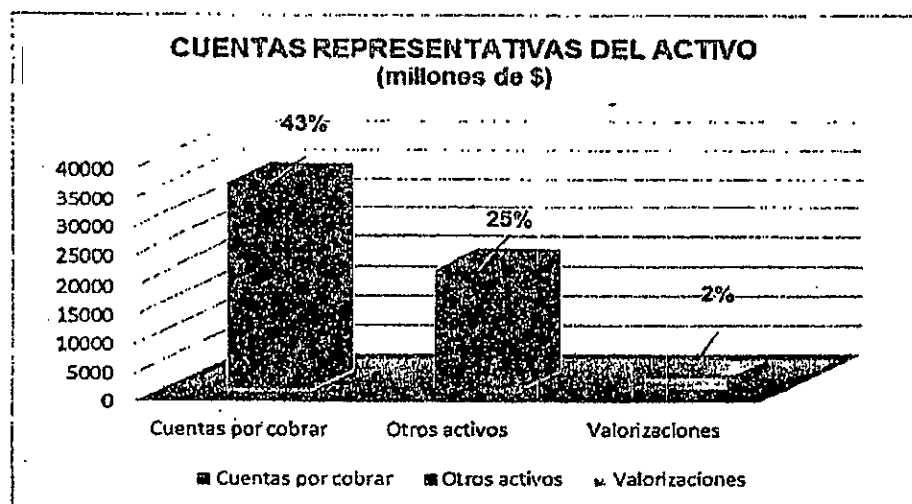
Se solicitaron estados financieros comparativos cortados en 31 de diciembre de 2013 y 2012, siendo entregados al inicio de la diligencia los correspondientes al año 2013, sin certificar. Posteriormente, nos fueron facilitados los comparativos de 2013 y 2012 debidamente certificados y dictaminados.

ACTIVOS

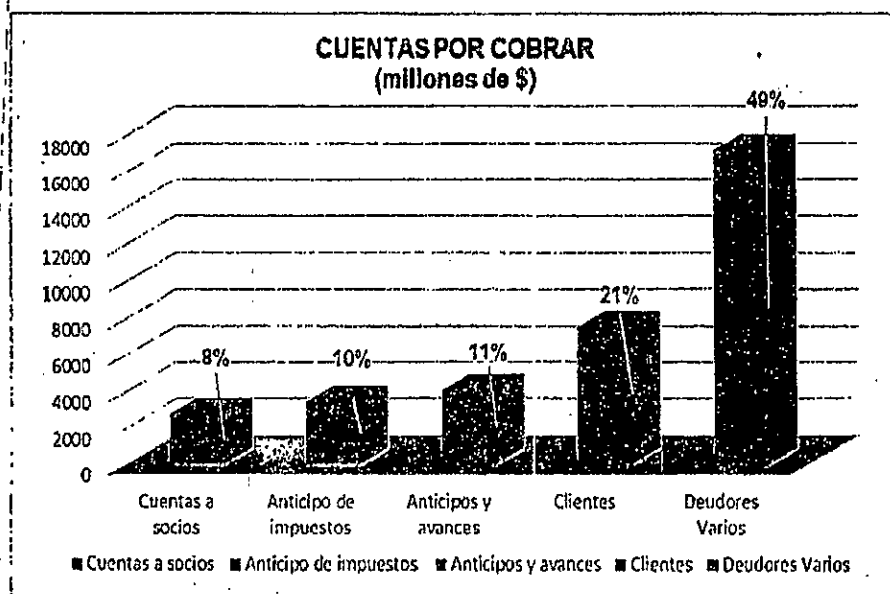
Cifras en millones de \$

Descripción	31 de Diciembre 2012	31 de Diciembre 2013	Participación %
ACTIVO CORRIENTE			
Disponible	388	1,201	1.47
Inversiones	6,281	5,678	6.97
cuentas por cobrar*	37,895	35,104	43
Diferidos	385	1,013	1.24
Otros activos*	23,129	20,354	25
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	68,082	63,352	77.70
ACTIVO NO CORRIENTE			
Propiedad Planta y Equipo	561	3,929	4.82
Intangibles	14,391	12,405	15.21
Valorizaciones*	4,226	1,840	2.26
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	19,178	18,176	22.30
TOTAL ACTIVO	87,260	81,528	100

* Partidas del activo más representativas



De la revisión al balance general cortado en 31 de diciembre de 2013, las cuentas del activo que llamaron la atención fueron: cuentas por cobrar por valor de \$ 35.104 millones (43% del total del activo), otros activos por \$ 20.354 millones (25% del total del activo) y las valorizaciones por \$ 1.840 millones (2% del total del activo).



En las cuentas por cobrar por \$ 35.104 millones se encuentran: cuentas por cobrar a socios por \$ 2.668 millones (8%), anticipos de impuestos \$ 3.346 millones (10%), anticipos y avances \$ 3.977 (11%), clientes \$ 7.482 millones (21%) y deudores varios \$ 17.179 (49%).

Los préstamos a socios por valor de \$ 2.668 millones se encuentran garantizados con pagarés y un documento en el que se evidencia que entregan en garantía acciones de Colpatría de propiedad de los accionistas.

Los deudores varios por \$ 17.179, corresponden en su mayoría, a préstamos que la sociedad realizó a sociedades de los mismos accionistas los cuales se encuentran garantizados con pagarés suscritos en su mayoría al 31 de diciembre de 2013.

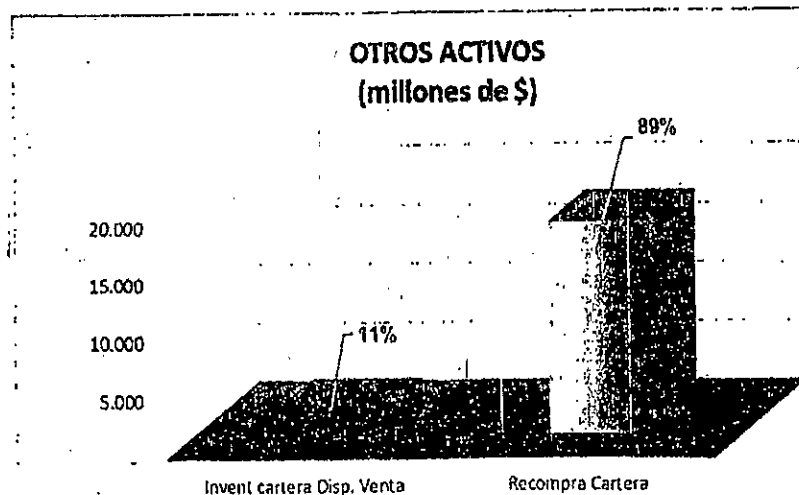
No obstante lo anterior, al inicio de la diligencia no se observó que en la contabilidad se hubiesen causado los correspondientes intereses, solo lo hicieron hasta cuando la comisión visitadora lo requirió, en consecuencia, las cifras de los estados financieros cortados en 31 de diciembre de 2013, no son razonables, toda vez que se subestimaron los ingresos y las cuentas por cobrar en \$ 1.700 millones aproximadamente, con lo cual no solo se está menoscabando la prenda general de los acreedores, sino que la sociedad ha incurrido en una serie de gastos por concepto de interés al recurrir al sector financiero cuando ha contado con recursos propios.

La representante legal suplente, informó e hizo entrega de las promesas de dación en pago de los préstamos otorgados a las sociedades de los accionistas, Técnicas Financieras S.A. y Meta Trading Cisa.

La composición de la cuenta deudores varios, es la siguiente:

Cifras en millones de \$

NOMBRE	SALDO 31 - 12 de 2013	OBSERVACION
Corfinanzas Ltda	419	Sus socios son las sociedades de los accionistas de Estraval S.A.
Tecnicas Financieras S.A.	4.451	Sus accionistas son los accionistas de Estraval S.A.
Meta Trading Cisa	696	Sus accionistas son los accionistas de Estraval S.A.
Colombian Exotic Wood Corporation S.A.	3.426	Sus accionistas son Estrategias en Valores S.A, Tecnicas Financieras S.A., y los accionistas de Estraval S.A.
Estrategias en Liquidez S.A.	1.629	Sociedad en la cual Estraval S.A. tiene una inversión.
Latin Financial Colombia S.A.	2.465	No tenemos información en el sistema.
Propais Colombia S.A.S	1.796	Sus socios son algunos de los accionistas de Estraval S.A.
Colombian Hardwoods S.A.S	2.393	No tenemos información en el sistema.
Total Deudores varios	17.178	



En los otros activos por \$ 20,354 millones se encuentran: el inventario de cartera disponible para la venta por \$ 2.185 millones (11%) y la recompra de cartera por \$ 18.169 millones (89%).

Esta recompra de cartera, la sociedad la viene haciendo desde el año 2012 como consecuencia, según lo informado por la representante legal suplente, de la depuración que ordenó la Superintendencia Financiera a todo el sector financiero que compra dichos pagarés libranzas.

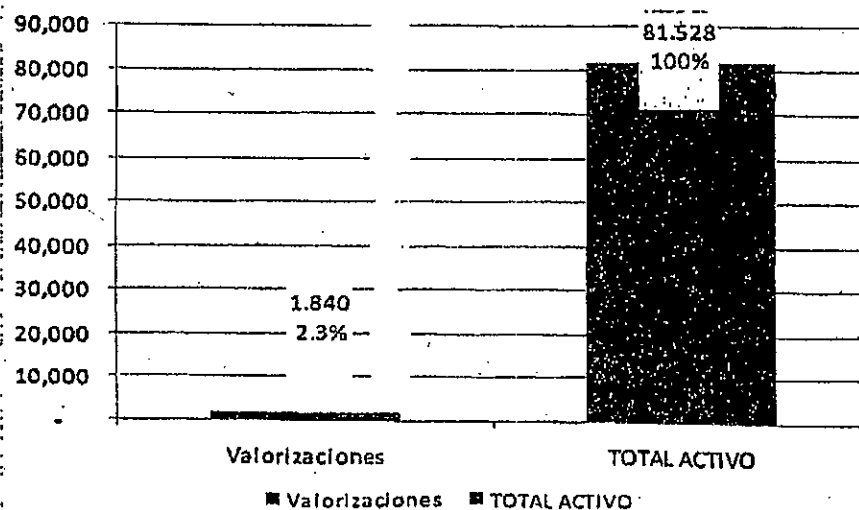
En el archivo de recompra de cartera, se observó que más del 90% de las libranzas se encuentran vencidas; esto es, que el plazo de maduración de las mismas se cumplió, sin que se hubiesen recaudado la totalidad de los flujos, sin embargo la administración informó que para ellos no estaría vencida sino aproximadamente el 50% por aplicación del artículo 789 del Código de Comercio, el cual señala que la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, situación que consideramos no se ajusta en este caso, dado que, en los pagarés existe una condición muy clara que indica: *"Si la mora fuere de dos o más cuotas, se entenderá extinguido el plazo y se hará exigible la totalidad de la obligación insoluta aún por vía jurídica, en cuyo evento serán cargo los gastos y costas que ocasionare la cobranza, así como los honorarios profesionales del abogado."*

De otra parte, es importante mencionar que según lo informado por la representante legal suplente, la sociedad no está realizando ninguna gestión de cobranza sobre esta cartera. Solo a raíz de la diligencia adelantada por la entidad resolvieron efectuar una depuración a la misma para efectos de tomar las medidas necesarias, dentro de las que se encuentran el cobro jurídico, la constitución de la provisión y empaquetarla y venderla al estilo de un remate.

Durante la diligencia y en la asamblea general de accionistas llevada a cabo el 31 de marzo del año en curso, la representante legal suplente se comprometió a entregar el 15 de abril de 2014, un informe sobre el resultado de dicha depuración; situación que a la fecha no se ha cumplido y según lo informado por la citada señora dicho informe estaría para finales del mes de mayo.

La sociedad no tiene constituida una provisión por esta cartera vencida, lo cual ha generado que la utilidad presentada a 31 de diciembre de 2012 y 2013, se encuentre sobreestimada y por ende las capitalizaciones realizadas sobre la base de estas utilidades no cuentan con un respaldo efectivo toda vez que estas utilidades no son reales.

VALORIZACIONES (millones de \$)



A 31 de diciembre de 2013, las valorizaciones por \$ 1,640 millones a pesar de constituir el 2.3% del total de los activos (\$81,528 millones) genera un mayor valor de los mismos, no siendo razonable dicha partida en el balance general, dado que, corresponde a la valorización de las oficinas adquiridas mediante leasing financiero. En el transcurso de la diligencia efectuaron la correspondiente corrección y para el 2014 ya no figuraran en la contabilidad de la sociedad.

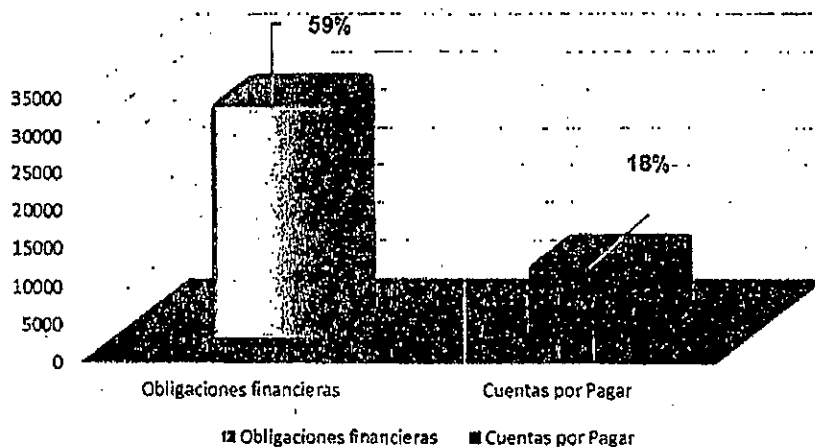
PASIVOS

Cifras en millones de \$

Descripción	2013	2014	Participación %
PASIVO CORRIENTE			
Obligaciones financieras *	7,121	12,717	24.6
Proveedores	17,474	8,695	17
Cuentas por pagar *	7,204	9,308	18
Impuestos gravámenes y tasas	5,175	947	1.8
Obligaciones laborales	416	381	0.73
Pasivos estimados y provisiones	6,578	1,822	3.5
TOTAL PASIVO CORRIENTE	43,971	33,873	65.5
PASIVO NO CORRIENTE			
Obligaciones financieras *	9,386	17,835	34.5
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	9,386	17,835	34.5
TOTAL PASIVO	53,357	51,708	100

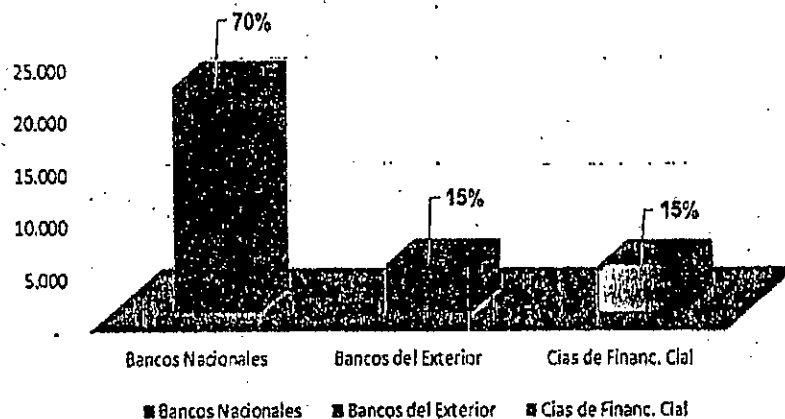
* Partidas del pasivo más representativas

CUENTAS REPRESENTATIVAS DEL PASIVO
(millones de \$)



Las cuentas del pasivo que llamaron la atención corresponden a obligaciones financieras tanto corrientes como no corrientes por valor de \$ 30.553 que representan el 59% del total del pasivo y las cuentas por pagar por \$ 9.308 el 18% del total del pasivo.

OBLIGACIONES FINANCIERAS (millones de \$)



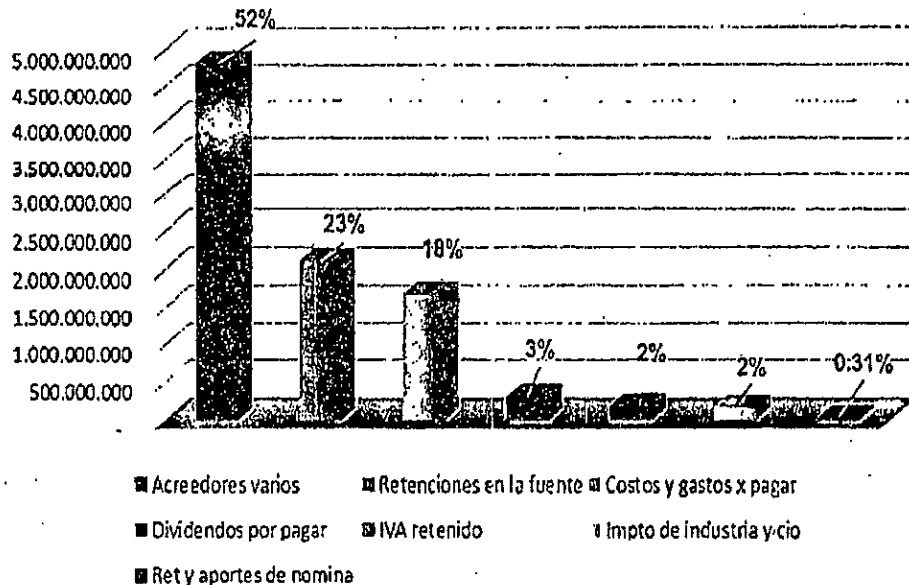
Las obligaciones financieras con bancos nacionales y del exterior por \$ 30.553 se encuentran garantizadas con pagares constituidos por la sociedad; los créditos con bancos nacionales son créditos rotativos y fueron destinados según lo informado por la administración como capital de trabajo.

La siguiente es la composición de las obligaciones financieras:

Cifras en millones de \$

BANCOS	Saldo 31-12-2018	% Participación
BANCOS NACIONALES		
OCCIDENTE	5.596	
COLPATRIA	9.999	
FINANCIERA JURISCOOP	3.866	
BBVA COLOMBIA	2.000	
BANCOLOMBIA	62	
TOTAL BANCOS NALES	21.523	70
BANCOS DEL EXTERIOR		
MULTIBANK	4.596	
TOTAL BANCOS EXTERIOR	4.596	15
LEASING POPULAR	1.097	
LEASING OCCIDENTE	3.333	
TOTAL LEASING	4.430	15
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	30.553	100

CUENTAS POR PAGAR millones de \$



En las cuentas por pagar por \$ 9.308 millones se encuentran: Acreedores varios por \$ 4.355 millones (52%), retención en la fuente por \$ 2.120 millones (23%), costos y gastos por pagar por \$ 1.672 millones (18%), dividendos por pagar por \$ 310 millones (3%), IVA retenido por \$ 179 millones (2%), impuesto de industria y comercio \$ 173 millones (2%) y retenciones y aportes de nómina \$ 28 millones (0.31%).

La cuenta más representativa de las cuentas por pagar corresponde a otros acreedores por valor de \$ 4.355 millones, perteneciente a préstamos realizados por la señora Marsha Gutt de Berg en la suma de \$ 3.220 millones y por la sociedad Pro J S en C. \$ 1.135 millones, deudas que se encuentran garantizadas por pagarés cuyos intereses, según prueba selectiva, se vienen cancelando oportunamente.

Se observó que históricamente estas son las únicas obligaciones con terceros con lo cual no se configuran los presupuestos de captación previstos en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el 1981 de 1988, como son:

- 1- Cuando su pasivo para con el público está compuesto por obligaciones con más de veinte (20) personas o por más de cincuenta (50) obligaciones, en cualquiera de los dos casos contraídas directamente o a través de interpuesta persona.
- 2- Cuando conjunta o separadamente, haya celebrado en un periodo de tres (3) meses consecutivos más de veinte (20) contratos de mandato con el objeto de administrar dineros de sus mandantes bajo la modalidad de libre administración.

PATRIMONIO

Cifras en millones de \$

Descripción	2012	2013	Participación %
PATRIMONIO			
Capital Social	18,530	18,530	62
Superavit de capital	533	533	1.79
Reservas	3,764	4,449	14.92
Resultados del ejercicio	6,848	4,465	14.97
Superavit por valorización	4,226	1,840	6.32
TOTAL PATRIMONIO	33,803	29,817	100
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	87,265	81,528	

La utilidad presentada a 31 de diciembre de 2012 y 2013 por valor de \$ 6.848 y \$ 4.465 millones respectivamente se encuentre sobreestimada toda vez que la sociedad no tiene constituida una provisión por la recompra de cartera.

Las capitalizaciones realizadas en el 2012 como fueron efectuadas sobre la base de estas utilidades no cuentan con un respaldo efectivo, dado que, no son reales.

El superavit por valorización, genera un mayor valor de la propiedad planta y equipo, no siendo razonable dicha partida en el balance general, toda vez que, corresponde a la valorización de las oficinas adquiridas mediante leasing financiero.

RAZONES FINANCIERAS

ENDEUDAMIENTO	2012	2013
Razon de Endeudamiento	61,1%	63,4%
Concentración End Financiero	30,9%	59,0%
Razon de endeudamiento *	71,4%	81,4%
Concentración del End en el Corto Plazo	82,4%	65,5%

La razón de endeudamiento aumentó en 2 puntos, situándose en el 2013, en el 60% siendo importante señalar que el 59% de los pasivos son del sector financiero lo cual se traduce en un riesgo, en la medida en que operacionalmente la compañía no genere los recursos suficientes.

* La razón de endeudamiento excluyendo del total de activos la recompra de cartera, que como se indicó anteriormente se encuentra vencida y sin provisionar, se aumenta en 10 puntos, ubicándose en el 2013, en el 80%.

Es importante señalar, que el 65% de las obligaciones a 31 de diciembre de 2013, tienen vencimiento en el corto plazo y que las únicas obligaciones a largo plazo son las financieras en una cuantía de \$ 17,835 millones.

SOLVENCIA	2012	2013
SOLVENCIA - VECES	1,64	1,58

La razón de solvencia mostró una leve disminución al pasar de 1.64 a 1.58 en el 2013, lo cual se soporta en cuentas por cobrar (43% del total de activos), en las que se encuentran los préstamos a sociedades de accionistas por valor de \$ 17.179 millones y en otros activos 25% en los que figuran la recompra de cartera por la suma de \$ 18.169 millones.

2012	2013	2014
Capital de Trabajo Neto	\$ 24,111	\$ 29,980
Razon Corriente (veces)	1,54	1,87
Razon Corriente (veces) *	1,26	1,36

En la medida en que los pasivos corrientes sean menores a los activos corrientes, financieramente la empresa puede hacer frente a las obligaciones a corto plazo, cosa que se evidencia en este indicador.

Ahora bien, el 1.87 cuenta la capacidad de la compañía para responder por la deuda de corto plazo; sin embargo al excluir del activo corriente la recompra de cartera por valor de \$ 18.000 millones dicho indicador se impacta situándose en 1.36 veces.

3.5. Reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General de Accionistas.

Las reuniones de la asamblea general de accionistas y de junta directiva se han venido cumpliendo, conforme a lo previsto en la ley y los estatutos sociales, y todas las decisiones se han tomado por unanimidad, tanto en las de asamblea, como en las de junta directiva (artículos 42 y 45 de los estatutos sociales E.P. 00433 de marzo 12 de 2001), en concordancia con el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 y 437 del Código de Comercio.

A pesar que las reuniones de asamblea general de accionistas como se indicó anteriormente se han venido cumpliendo, en la diligencia de toma de información se evidenció, cuando se solicitaron y no fueron entregados, que los estados financieros cortados en 31 de diciembre de 2013 y demás documentos de los que hacen alusión los artículos 46 y 47 de la ley 222 de 1995 que deberían estar a disposición de los accionistas para la reunión del mes de marzo de 2014, no estuvieron preparados con el tiempo suficiente para efectos del ejercicio del derecho de inspección, sin embargo en dicha reunión la representante legal suplente les preguntó a los accionistas que si ellos habían tenido en forma oportuna toda la información necesaria para ejercer el derecho de inspección y ellos respondieron que sí, situación que quedó plasmada en el acta respectiva.

3.6. Distribución de utilidades en los últimos 3 años.

En los últimos tres años, el máximo órgano social de la compañía por unanimidad decidió no distribuir utilidades, sino, capitalizarlas en las sumas a que aluden las E.P. Nos.3336 del 19 de mayo de 2010 en la suma de \$2.600.000.000, 9434 de julio 27 de 2011, en la suma de \$1.400.000.000 y 6616 del 29 de mayo de 2012, en la suma de \$ 4.530.000.000.

3.7. OTROS HECHOS OBSERVADOS

3.7.1. FIDEICOMISO

Como se indicó anteriormente, la sociedad constituyó un fideicomiso de administración y pagos en la fiduciaria Fiducor S.A., con el fin de recaudar y pagar los flujos de caja provenientes de la cartera.

En el transcurso de la diligencia fue entregado un informe del comportamiento del fideicomiso a 31 de diciembre de 2013, el cual cruza con el valor reportado en el balance general a la misma fecha. Adicionalmente, presentaron la liquidación que les cobró la fiduciaria por administración.

3.7.2. MANUAL DE DE GESTION DE RIESGO DE LAVADOS DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO

Estrategias en Valores S.A. tiene un manual de gestión del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, el cual indica:

... "ESTRAVAL S.A., en desarrollo de su objeto social, puede estar expuesto a ser utilizado por la industria nociva organizada para lavar activos y/o financiar el terrorismo, consiente de ello diseñó el manual de gestión de riesgo de LA y FT con el fin de prevenir que la industria nociva tenga accesos a través de las operaciones.

El manual implementado está diseñado de acuerdo a la normatividad vigente en desarrollo de lo señalado en los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en consonancia con el artículo 22 de la Ley 964 de 2005 y la Circular Externa 026 de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y normas concordantes, además de las recomendaciones de la Circular Externa 100-004 de 2009 y buenas prácticas recomendadas por la Superintendencia de Sociedades.

Objetivo General

Prevenir que en el desarrollo de sus operaciones sea utilizado como medio para el LA y/o FT.

Conclusiones:

1. A pesar que la sociedad tiene pactado en su objeto social la actividad de libranza y estar registrada en el Runeol, en el Ministerio de Hacienda (artículo 2 de la ley 1527 de 2012, reglamentada por el Decreto 2620 de 2013), de la toma de información realizada se estableció que la actividad que efectivamente está desarrollando la empresa corresponde a compra y venta de cartera representada en pagarés-libranzas; lo cual constituye actividad de factoring. De diciembre de
2. La sociedad no necesitaría estarse apalancando (usar endeudamiento para financiar la operación) con el sector financiero de una manera tan significativa (\$ 30.553 millones) si no tuviera cuentas por cobrar a socios por \$ 2.668 millones y préstamos a sociedades de accionistas por \$ 17.179 millones (\$ 19.847 millones), sin contar con los intereses que generan estos préstamos.
3. La recompra de cartera por \$ 18.169 millones constituye el 22% del total del activo y está conformada por libranzas que se encuentran vencidas, esto es, que el plazo de maduración de las mismas se cumplió, sin que se

hubiesen recaudado la totalidad de los flujos. La sociedad no tiene constituida una provisión por esta cartera vencida lo cual ha generado que la utilidad presentada a 31 de diciembre de 2012 y 2013 se encuentre sobreestimada y por ende las capitalizaciones realizadas sobre la base de estas utilidades no cuentan con un respaldo efectivo toda vez que no son reales.

Adicionalmente, según lo informado por la representante legal suplente, la sociedad no está realizando ninguna gestión de cobranza sobre esta cartera. Solo a raíz de la diligencia adelantada por la entidad, resolvieron efectuar una depuración a la misma para efectos de tomar las medidas necesarias, dentro de las que se encuentran el cobro jurídico, la constitución de la provisión y empaquetarla y venderla al estilo de un remate.

4. Las valorizaciones registradas en el balance general a 31 de diciembre de 2013 por valor de \$ 1,840 millones a pesar de constituir el 2.3% del total de los activos, conducen a reflejar un mayor valor de dichos activos, no siendo razonable dicha partida en el balance general, dado que, corresponde a la valorización de las oficinas adquiridas mediante leasing financiero.
5. De las cuentas por pagar, la cuenta más representativa corresponde a otros acreedores por valor de \$ 4.355 millones, pertenecientes a préstamos realizados por la señora Marsha Gutt de Berg en la suma de \$ 3.220 millones y por la sociedad Pro J S en C. \$ 1.135 millones, deudas que se encuentran garantizadas por pagarés cuyos intereses, según prueba selectiva, se vienen cancelando oportunamente. Históricamente estas son las únicas obligaciones con terceros con lo cual no se configuran los presupuestos de captación previstos en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el 1981 de 1988.
6. Se dará traslado al Grupo de Conglomerados, para determinar si se configura un grupo empresarial, entre las sociedades: ESTRAVAL S.A., CORFINANZAS LTDA, METATRADING CISA, COLOMBIAN EXOTIC WOOD CORPORATION Y PROPAIS COLOMBIA S.A.S.
7. El manejo de la información de la cartera propia la tienen en un aplicativo que la sociedad ha diseñado debido a que en el mercado no existen aplicativos con las características que ellos necesitan. La recompra de cartera se encuentra en un archivo en Excel.
8. Consideramos que se debe realizar un seguimiento a los compromisos adquiridos por la administración en la diligencia adelantada y en la reunión del máximo órgano social llevada a cabo en el mes de marzo pasado, como fueron: depuración de la recompra de cartera, viraje estratégico, dación en pago de bienes raíces para cancelar algunos de los préstamos otorgados por la sociedad a sociedades de los accionistas.

Visitadores:

BLANCA JAZMÍN MARTÍNEZ
Grupo de Trámites Societarios

LUIS EDUARDO FORERO VARGAS
Grupo de Investigaciones Administrativas


LUZ MARINA PINEDA CAMACHO
Grupo de Investigaciones Administrativas



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2014-01-312838

Tipo: Salida Fecha: 01/07/2014 02:14:13 PM
Trámite: 84000 - TOMA DE POSESION
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40066
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Fotos: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-009385

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.

PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN

SOCIEDAD: ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE INHIBE DE ADOPTAR MEDIDA DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES:

Mediante escrito radicado con el No. 2014-01-174493 del 8 de abril de 2014, la Superintendencia Financiera de Colombia dio traslado a esta entidad de información recibida sobre la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A., Nit 830.075.147, para los fines que se consideraran pertinentes.

La Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades efectuó una diligencia de toma de información a la citada sociedad.

El citado informe fue radicado con el número 2014-01-275553 del 5 de junio de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

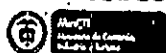
En los numerales 1 y 5 de las conclusiones del informe citado, se indicó:

"1. A pesar que la sociedad tiene pactado en su objeto social la actividad de libranza y estar registrada en el Runeol, en el Ministerio de Hacienda (artículo 2 de la ley 1527 de 2012, reglamentada por el Decreto 2620 de 2013), de la toma de información realizada se estableció que la actividad que efectivamente está desarrollando la empresa corresponde a compra y venta de cartera, representada en pagarés-libranzas, lo cual constituye actividad de factoring.

(...)

5. De las cuentas por pagar, la cuenta más representativa corresponde a otros acreedores por valor de \$ 4.355 millones, pertenecientes a préstamos realizados por la señora Marsha Gutt de Berg en la suma de \$ 3.220 millones y por la sociedad Pro J S en C. \$ 1.135 millones, deudas que se encuentran garantizadas por pagarés cuyos intereses, según prueba selectiva, se vienen cancelando oportunamente. Históricamente estas son las únicas obligaciones con terceros con lo cual no se configuran los presupuestos de captación previstos en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el 1981 de 1988."

PROSPERIDAD
PARA TODOS



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 2245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114318 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3045000 BARRANQUILLA CRA 57 # 70-10 TEL 953-454952/454500 MEDELLÍN CRA 49 # 53-18 PISO 3 TEL 942-3508000/3508001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 958-847393-847967 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 059404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 958-840050/840290 CUCUTA AV 8 (CERO) A # 21-14 TEL 975-718180/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA SUANCA GIRON NW 21 TORRE 3 OFC 352 TEL 970-321541/44 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 099-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





Superintendencia
de Sociedades

2/3
AUTO
2014-01-312638
ESTRATEGIAS EN VALORES S A

0360084

193

Mediante el Decreto 4334 de 2008, el Presidente de la República en uso de las facultades derivadas de la declaratoria de emergencia social y económica, otorgó facultades a la Superintendencia de Sociedades para la intervención en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal. Para tal objeto, dicho decreto establece un procedimiento especial que permita la devolución pronta de los dineros de las personas afectadas, tal como lo establece el artículo 2:

"Artículo 2: Objeto- La intervención es un conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de operaciones o recaudos no autorizados (...) generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera de forma irregular y, como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en dichas actividades."

A su vez, el artículo 6 de la misma disposición, establece que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de bienes y servicios, a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.

Atendiendo lo expuesto y por cuanto de la documentación obtenida en la diligencia practicada, no se estableció la existencia de hechos objetivos y notorios de captación frente a los presupuestos del Decreto 1981 de 1988 y 4334 de 2008, tal como se plasma en el informe de la diligencia de toma de información radicado 2014-01-275553, el Despacho se INHIBIRÁ de adoptar la medida de intervención de que trata el decreto 4334 de 2008, advirtiendo que en caso de obtener información adicional o pruebas que permitan inferir una posible captación se procederá a la apertura del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

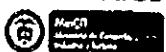
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de ordenar la intervención de la sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES**, Nit 830.075.147, en los términos del Decreto 4334 de 2008, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que de encontrarse pruebas o elementos que permitan a este despacho inferir la realización de las actividades que regula el decreto 4334 de 2008, se procederá a dar apertura al proceso de intervención y demás medidas pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROSPERIDAD
PARA TODOS



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 2245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114310, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 2245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 75-10 TEL. 953-45495/454506, MEDELLÍN: CRA 42 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-2508000/2508001/20, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 958-647363-847367, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDP, BOLEA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 0680404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL. 995-640051/642429, CUCUTA: AV 8 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-718100/717065, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL AVILO VIAL FLORIDA BLANCA DIRON, KM 2.1 TORRE 3 OFC 352 TEL. 970-321541/44 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL. 099-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
Rad: 2014-01-191981
M8739

174

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No 51-63, PBX: 1243777 - 2204000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 334000. BARRANQUILLA: CRA 37 # 78-10 TEL. 853-454054/454006, MEDELLÍN: CRA 49 # 55-19 PISO 3 TEL. 842-3508000/3508001/23, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 938-847323/847397, CALÉ CLL 10 # 4-40 OF 201 EDIF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 0880404, CARTAGENA: TORRE RIELSON CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL. 956-640031/642428, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 075-7161907/17095, BUCARAMANGA: NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRÓN KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL. 970-321541/44 SAN ANDRÉS AYDIA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-704 TEL. 098-5121720
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia



INFORME DE DILIGENCIA DE TOMA DE INFORMACIÓN

ESTRATEGIAS EN VALORES S. A.

NIT 830.075.147

FECHA DE LA DILIGENCIA : Del 13 al 20 de marzo 2015
Tipo de sociedad : Sociedad Anónima
Razón inicio de la investigación : De oficio
No. de trabajadores : 92 (al 20 de marzo de 2015)
Constitución : Folio 4 de los papeles de Trabajo;
16 de agosto de 2000
Matrícula mercantil : Folio 4 de los papeles de Trabajo;
01033816 del 22 de agosto de 2000
Dirección comercial : Folio 4 de los papeles de Trabajo;
Calle 98 número 21 – 50 piso 6, de
Bogotá, D. C.
Dirección de notificación judicial : Folio 4 de los papeles de Trabajo;
Calle 98 número 21 – 50 piso 6, de
Bogotá, D. C.
Vigencia : Folio 4 de los papeles de Trabajo
16 de agosto de 2030
Estado ante Superintendencia : Vigilada
1. Objeto social : Folio 4 de los papeles de Trabajo;
Otorgamiento de créditos incluida la
libranza, inversiones en sociedades,
corretaje y asesoría en compra y venta de
cartera.

2. Administradores según Certificado de Cámara de Comercio: Folios 5 y 6 de los papeles de Trabajo;

PRINCIPAL	SUPLENTE
JUNTA DIRECTIVA	
GUILLERMO ALBERTO LONDOÑO HOYOS	JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN
CESAR FERNANDO MONDRAGON VASQUEZ	SIN DESIGNACIÓN
FRANSICO JAVIER SANINT ROBLEDO	SIN DESIGNACIÓN
REPRESENTACION LEGAL	
JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN	ROSALBA FONSECA MELO
	CESAR FERNANDO MONDRAGON VASQUEZ

3. Antecedentes de la sociedad ante la Superintendencia de Sociedades:

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Ministerio de
Economía y Finanzas

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-53, PBX: 3348777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114316,
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 76-10 TEL: 653-454495/454500,
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL TEL: 942-3506000-3508001/20, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL:
968-847383-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDP, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 8880404,
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 956-646051/642426, CUCUTA: AV 0 (CERD) A # 21-14
TEL: 978-7181927/7885, BUCA RAMANGA: CALLE 41 No. 37-02 TEL: 978-32154744, SAN ANDRÉS Avenida
Cohen No. 2-26 Edificio Brest Finl oficinas 703 y 204 TEL: 694 5181720
/webmaster@superintendenciasociedades.gov.co/ www.superintendenciasociedades.gov.co/ - Colombia



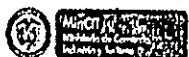


- 3.1 La información básica de la sociedad se encuentra registrada en el Sistema de Información General de Sociedades (SIGS). La sociedad es vigilada en virtud de la causal señalada en el artículo 7 del Decreto 2669 de 2012, sin embargo, es necesario actualizar la información registrada por cuanto Estraval S. A. no tiene objeto social exclusivo de factor.

Así las cosas, es necesario actualizar el SIGS señalando como causal de vigilancia el artículo 1 del Decreto 4350 de 2006.

- 3.2 En el Sistema de Información y Supervisión de Sociedades (SISSOC) se encuentra reportada la información general, financiera y contable de la sociedad.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 33481777 - 2201000, LINEA GRATUITA 016000144319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 853-454195/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-18 PISO 3 TEL: 942-3506000-3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-8473292-847397, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDO. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6680404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-38 PISO 2 TEL: 956-8460318-842479, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7161907/717965, DUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL: 876-321541/44, SAN ANDRÉS: Avenida Colón No. 2-28 Edificio Broad Craft, oficinas 303 y 204 TEL: 098 6121720
webmaster@superintendencias.gov.co www.superintendencias.gov.co - Colombia





177

4. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA :

- 4.1. Establecer si la sociedad, en sus actividades, se encuentra desarrollando o participando en operaciones de captación o recaudo de dineros del público, sin la debida autorización.
- 4.2. Los demás hechos que se detecten durante la diligencia.

5. DESARROLLO DE LA VISITA:**5.1 OBJETO SOCIAL**

De acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad tiene incluido en su objeto social el desarrollo de actividades de factoring y de libranza; realiza empresarialmente la actividad de adquisición y venta de cartera de crédito representada en títulos valores de contenido crediticio, denominados "pagarés - libranzas", otorgados por personas naturales que se encuentran vinculadas laboralmente con o tienen la calidad de pensionadas de entidades del Estado, tales como: Ejército Nacional, Fuerza Aérea, Armada, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Ministerio de la Defensa Nacional, Policía Nacional, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, entre otras.¹

5.2 REVISION CUENTAS CONTABLES

Con el fin de establecer en que consiste el negocio de **ESTRAVAL**, sostuvimos varias reuniones tanto con el representante legal principal como con su suplente, así como con la directora contable, la contadora, la oficial de cumplimiento y un empleado del departamento de operaciones.

Con base en la información recopilada y con el conocimiento del negocio, solicitamos información contable por terceros y documentos relacionados con tres cuentas principalmente: Deudores y otros activos, para revisar la compra y venta de cartera, Obligaciones Financieras con entidades y con terceros para descartar la captación, e Ingresos para confirmar la generación de efectivo en ejercicio del objeto social.

5.2.1 Deudores y otros activos; se estableció que su movimiento corresponde a los registros relacionados con los recaudos pendientes por recibir de los proveedores de cartera, la dación en pago de dos inmuebles realizada por los accionistas, el resultado de la gestión de cobro y el registro de intereses a las cuentas por cobrar a los accionistas, cuenta que al 31 de enero de 2015 ascendía a \$32.370 millones (ver folio 71 de los papeles de trabajo).

La compra y venta de los pagare-libranza, básicamente es realizada con seis (6) entidades del sector solidario (ver folio 194 de papeles de trabajo).

¹ <http://www.estraval.com/>

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-60, PBI: 3248777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 75-10 TEL: 953-5549345/54506, MEDELLÍN: CRA 48 # 53-10 PISO 2 TEL: 942-350000-350001/273, MANIZALES: CAL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 955-847393-847397, CALI: CAL 10 # 44-0 OF 201 EDP, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL: 950-0450518/42429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-7101907/17905, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 978-32154144, SAN ANDRÉS: Avenida Calón No. 2-26 Edificio Broad FME edificios 203 y 204 TEL: 099 8121720 www.bolsa@bolsaoccidente.gov.co www.bolsaoccidente.gov.co/ - Colombia



DEUDORES

0000089

178

SALDOS A 31 DE ENERO DE 2015			
CONCEPTO		PARCIAL	EN MILLONES DE \$ SALDO
CLIENTES			\$ 5.056
ACCIONISTAS			\$ 2.583
ANTICIPOS Y AVANCES			\$ 9.112
A PROVEEDORES		\$ 58	
A TRABAJADORES		\$ 9	
A OTROS		\$ 9.045	
CORFINANZAS LTDA	\$ 3		
COOPCREDIFAP LTDA	\$ 55		
OTROS TRABAJADORES	\$ 10		
MURIEL ROJAS JORGE HUGO	\$ 90		
AURORA S A	\$ 4.254		
CONDOR S A CIA DE SEGUROS	\$ 4.254		
FIDUPAIS S A	\$ 6		
COLRENTA S A S	\$ 354		
CASTIBLANCO FUQUENE JOSE I	\$ 19		
DEPOSITOS			\$ 444
ANTICIPO DE IMPTOS			\$ 2.072
DE RENTA Y COMP		\$ 1.628	
RETE FUENTE		\$ 67	
OTROS		\$ 377	
A TRABAJADORES			\$ 7
PARTICULARES			\$ 18
VARIOS			\$ 13.142
CORFINANZAS LTDA		\$ 476	
TECNICAS FINANCIERAS S A		\$ 558	
METRAIDING C I S A		\$ 644	
COLOMBIA EXOTIC WOOD CORPO S A		\$ 4.030	
LATIN FINANCIAL COLOMBIA S A		\$ 2.733	
PROPAIS COLOMBIA S A S		\$ 2.005	
COLOMBIAN HARDWOODS S A S		\$ 2.696	
Corresponde a las acciones que estaban garantizando un préstamo y que actualmente es objeto de un arbitraje para que Mercanill Colpatría registre los derechos de Estraval			

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



MinCiti
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

BOGOTÁ D. C. AVENIDA EL DORADO No. 61-80, PBX: 3248737 - 2201000, LINEA GRATUITA 016000114316.
Centro de Fiebre 2101000 OFICINA 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 28-10 TEL: 953-454954-4500,
MEDELLIN: CRA 49 # 55-10 PISO 3 TEL: 942-350000-35000120, MANIZALES: CL 51 # 22-42 PISO 4 TEL:
958-847393-847687, CALI: CL 10 # 4-40 OF 201 EOP, BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6853404,
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 956-045051042426, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14
TEL: 975-715190717905, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 876-32154144, SAN ANDRÉS Avenida
Colón No. 2-26 Edificio Bread Fruit teléfonos 203 y 204 TEL: 098 8121770
/webmaster@superintendencia.gov.co www.superintendencia.gov.co - Colombia





La sociedad suministró evidencia respecto del recaudo de \$4.778 millones de las cuentas por cobrar a los accionistas Estraliquidez y Tecfinsa, mediante la cesión de dos contratos de leasing de inmuebles (ver folios 135 a 149 de los papeles de trabajo), inmuebles que actualmente generan una renta para Estraval de \$18 millones mensuales (ver folios 271 a 283 de los papeles de trabajo).

DACION EN PAGO: ESTRALIQUIDEZ			
CDG CTA	DESCRIPCION	Db	Cr
16	INTANGIBLES -DERECHOS-	\$ 1.946.584.291	
138020	CUENTAS POR COBRAR ACCIONISTAS		\$ 1.700.998.282
2110	OBLIGACIONES FINANCIERAS		\$ 245.586.009
VALOR DE MERCADO SEÑALADO EN AVALÚO		\$ 1.440.200.000	
PÉRDIDA EN LA DACIÓN EN PAGO		(\$ 506.384.291)	
DACION EN PAGO: TECFINSA			
CDG CTA	DESCRIPCION	Db	Cr
16	INTANGIBLES -DERECHOS-	\$ 4.813.731.726	
138020	CUENTAS POR COBRAR ACCIONISTAS		\$ 3.076.926.478
2110	OBLIGACIONES FINANCIERAS		\$ 1.736.805.248
VALOR DE MERCADO SEÑALADO EN AVALÚO		\$ 5.915.909.000	
UTILIDAD EN LA DACIÓN EN PAGO		\$ 1.102.177.274	
RESULTADO NETO EN LAS DACIONES EN PAGO		\$ 595.792.983	

5.2.2 Pasivos

Los pasivos sociales al 31 de diciembre de 2014 ascendían a \$48.664 millones, que corresponden al 64,36% de los activos.

Las obligaciones financieras de corto y largo plazo a la fecha de corte suman \$30.491, es decir el 62,66% de los pasivos está concentrado en este rubro.

De la revisión a los terceros incluidos en los pasivos de la sociedad, se observó que con personas naturales existen tres (3) obligaciones.

5.2.3 Ingresos

Los ingresos operacionales de la sociedad se originan, en un cien por ciento, en la actividad de adquisición y venta de cartera de crédito representada en títulos

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Ministerio
de Justicia y
Paz

BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-60, PBX: 3148777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319.
Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 653-4542545/4506.
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 947-3505000-3505001/22, MANIZALES: CIL 31 # 22-42 PISO 4 TEL:
908-647393-647397, CALI: CIL 10 # 4-43 OF 201 EXP. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6889404.
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 22-39 PISO 2 TEL: 958-648051/648129, CUCUTA: AV 6 (CERO) A # 21-14
TEL: 675-7181007/17985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 676-321541/44 SAN ANDRÉS Avenida
Cobal No. 2-25 Edificio Bred FUM oficinas 203 y 204 TEL: 699 8121720
mailto:maria@superinsidencias.gov.co www.superinsidencias.gov.co/ - Colombia





valores de contenido crediticio, denominados "pagarés - libranzas", otorgados por personas naturales que se encuentran vinculadas laboralmente, ascendieron a \$40.739 millones.

Ahora bien, los ingresos no operacionales fueron del orden de \$2.852 millones, generados por ingresos financieros, en un 95,75%, producto del registro de los intereses causados a las cuentas por cobrar a los accionistas.

6. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD

6.1. ESTADO DE LA CONTABILIDAD.

La sociedad está dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 2649 de 1993, toda vez que los registros contables se encontraban en hojas con saldos al 31 de diciembre de 2014.

6.2. PAGO DE OBLIGACIONES.

En desarrollo de la diligencia no se encontró atraso en el pago de las obligaciones y con base en la certificación suministrada por la revisora fiscal de la sociedad, se concluye que la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de sus obligaciones laborales, fiscales, parafiscales, obligaciones financieras y con acreedores.

7. SUPUESTOS DE CAPTACIÓN DE DINEROS DEL PÚBLICO -CONCLUSION-

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, expedido en desarrollo del Decreto 4333 de la misma fecha, por el cual se declara el Estado de Emergencia Social, se declara la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se le otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas, con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.

Conforme al artículo 2, el objeto del procedimiento de intervención administrativa es:

"OBJETO.- La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular y, como consecuencia, disponer

PROSPERIDAD
PARA TODOS



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 2241777 - 2201000, LÍNEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201008 OPCIÓN 2 / 3745000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-4549545/54509, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3300000-3500001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 956-847393-847397, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 5880404, CARTAGENA: TORRE RELÓJ CRL Y # 32-38 PISO 2 TEL: 956-6480516-42429, CUCUTA: AV 9 (CERO) A # 21-14 TEL: 973-1519071/963, BUCA RAMANZA: CALLE 41 No. 37-62 TEL: 076-32154144, SAN ANDRÉS Avenida Colón No. 2-26 Edificio Broad Park oficina 203 y 204 TEL: 091 8121720
webmaster@superintendenciasociedades.gov.co www.superintendenciasociedades.gov.co - Colombia



El artículo 6 señala los supuestos de intervención así:

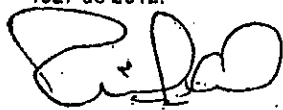
"La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable."

En el caso de **ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL**, no se observó recaudo o entrega de dinero a, o por parte de personas, de forma masiva ni no masiva.

La actividad descrita, a juicio de la comisión visitadora, tiene como fin el ejercicio de una actividad de compra y venta de cartera, que no tiene relación directa y específica con actividades de captación masiva y habitual no autorizada de recursos del público.

Examinadas y valoradas en contexto las pruebas y evidencia disponibles en la actuación administrativa, esta comisión considera que la actividad que viene desarrollando la sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL** NO constituye captación masiva y habitual de dineros del público, como se ha demostrado anteriormente.

Como conclusión de todo lo expuesto es pertinente señalar que a partir del análisis de cada de las pruebas recabadas en la actuación administrativa las actividades desarrolladas por la sociedad **ESTRATEGIAS EN VALORES S. A. ESTRAVAL** corresponden a las enmarcadas en el Decreto 2669 de 2012 y la Ley 1527 de 2012.



FABIO TOLOSA DÍAZ



RUBÉN DARÍO FAJARDO HURTADO

Funcionarios Comisionados
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

PROSPERIDAD
PARA TODOS



BOGOTÁ D. C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, PBX: 3248777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114219.
Centro de Fax 3201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 853-4549545-508.
MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-3500000-3500012/2, MANIZALES: CLJ 21 # 22-43 PISO 4 TEL:
958-647393-647857, CALI: CLJ 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404.
CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 37-39 PISO 2 TEL: 958-6450506-2429, CUCUTA: AV. O (CERO) A # 21-14
TEL: 876-7181907/1785, BUCARAMANGA: CALLE 41 No. 37-52 TEL: 876-371541/4, SAN ANDRÉS Arenas
Caldas No. 7-28 Edificio Breda FNN oficinas 203 y 204 TEL: 098 8121720
habmex@superintendenciasociedades.gov.co www.superintendenciasociedades.gov.co - Colombia



INTERROGATORIO DE INDICIADO -FPJ-27-

Formulario SGA utilizado por Policía Judicial

Fecha 03.01.05 A 2.01.6 Hora 09.23 Lugar: Dagonal 22B No. 52-01 Bloque H Piso 3

Previamente a la diligencia, conforme a lo establecido el C.P.P., se da a conocer al interrogado el artículo 282: " que tiene derecho a guardar silencio y que no está obligado a declarar contra si mismo ni en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. "

Se le pregunta al Indiciado si entiende su Derecho y renuncia a él

SI ☒NO ☐Nota aclaratoria

Si no renuncia a su derecho, no procede la diligencia, en caso contrario se realiza el Interrogatorio en presencia de su abogado

Hay presencia de Ministerio Público?

SI ☐NO ☒

I. DATOS DEL INTERROGADO

Primer Nombre FERNANDO

Segundo Nombre

Primer Apellido JOYA

Segundo Apellido RODRIGUEZ

Documento de Identidad C.C. ☒ ota

No. 79.749.509 de Bogotá

Alias

Edad: 38 Años Género: M x F

Fecha de nacimiento

D 04 M 10 A 1978

Lugar de nacimiento

País COLOMBIA

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

BOGOTA

Profesión

ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

Oficio

DESEMPLEADO

Estado civil

CASADO

Nivel educativo

ESPECIALIZADO

Dirección residencia

CALLE 94 NO 72 A 99 TORRE 1 APTO 401

Teléfono 3011016

Dirección sitio de trabajo

N/A

Teléfono N/A

Dirección notificación

CALLE 94 NO 72 A 99 TORRE 1 APTO 401

Teléfono 3011016

País COLOMBIA

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

BOGOTA

Relación con la víctima

Usa anteojos?

SI ☐NO ☒

Usa audifonos

SI ☐NO ☒

II. RELATO

Al establecer comunicación con la persona referenciada, manifiesta

Versión 18.11.05

Hoja No. de

PREGUNTADO: Teniendo en cuenta que Ud. en el día de hoy y anteriores a manifestado su intención y voluntad respecto a que se le escuche sobre su vinculación y participación en los hechos relacionados con la empresa Estraval, manifestando su interés de colaborar con la administración de justicia, la Fiscalía en este estado de la diligencia le concede el uso de la palabra. Se deje constancia que se encuentra presente la Dra. Ruth Vargas Reyes, defensora de confianza, quien lo ha venido asesorando en este proceso desde la audiencia de captura e imputación. **CONTESTO:** Mi nombre es Fernando Joya Rodríguez, me presento a esta diligencia porque quiero que haya justicia para las víctimas y también para mí. Quiero dejar claro que nunca me reuní con los directivos que planearon todo este plan ilícito, nunca me reuní ni me dijeron que hiciera ninguna cosa con el fin de defraudar a las víctimas, pero soy consciente que durante mi trabajo conocí de algunas irregularidades que se cometieron al interior de la organización. Me vincule a la empresa Estraval desde julio de 2006, con el cargo de asistente de operaciones con un salario de \$900.000, mi jefe inmediato era Juan Carlos Saenz, quien ostentaba el cargo de jefe de operaciones quien manejaba el tema de la recepción de pagarés y asignación a los clientes de Estraval de estos títulos, durante este periodo mis funciones eran de organizar libranzas, archivo y diligenciamiento de documentos en el programa Word, Luego Juan Carlos Saenz fue ascendido de cargo en el 2007, y el nuevo jefe del área de operaciones fue la Sra. Sandra Barragán quien tenía el cargo de directora de operaciones y venía transferida de la empresa Técnicas Financieras, ella venía laborando aproximadamente desde el 2002 en la organización como directora de un área en Técnicas Financieras. Era una persona de confianza de Rosalba Fonseca, vicepresidente Jurídica de Estraval en ese entonces y de Paola Romero, Gerente General de Estraval. Digo que eran de confianza porque ellos se reunían y tenían una relación más allá de lo laboral, compartían en el trabajo y fuera de él. Durante la jefatura de Sandra Barragán mis funciones consistían en alistar las libranzas para que la Gerente General que era Paola Romero endosara las mismas, diligenciábamos documentos en Word y hacíamos archivos de Excel con la información del área y las demás funciones que el jefe ordenaba. Aproximadamente entre 2008 o 2009 la Directora de operaciones, Sandra Barragán, fue despedida de su cargo por malos tratos a sus subalternos, en 2009 y 2010 no contrataron un superior, pero las instrucciones nos las daba Paola Romero Gerente General de la empresa, no teníamos otro jefe inmediato. A finales de 2010, me ofrecieron el cargo de Jefe de Operaciones, durante este tiempo se recibían instrucciones continuas de Paola Romero, Gerente General, y se recibían como insumos de Técnicas Financieras los títulos valores libranzas, para luego ser asignados a los clientes compradores de la cartera que nos suministraba el departamento comercial, en ese momento María Claudia Salazar y luego Angela Daza. Paola Romero era la gerente general de Estraval manejaba todas las áreas de la organización, y también tenía control en Técnicas Financieras, todas sus decisiones con respecto a la operación eran apoyadas por la Dirección General en cabeza de Cesar Mondragón, Presidente. Juan Carlos Bastidas Alemán, Presidente de Estraval, Rosalba Fonseca, vicepresidente jurídica, y representante legal e Ivan Castiblanco Vicepresidente Administrativo desde por lo menos cuando yo entre en el 2006. En el 2011 fui promovido al cargo de Director de operaciones, a principios de 2011, y luego por un ajuste de salario como Gerente Junior de Operaciones a finales de 2011 con un sueldo de \$ 5.000.000. Durante este tiempo la operación fluyó con normalidad para mí, no conocí ningún hecho que me diera un indicio de algún problema en la organización, mi jefe inmediato era Paola Romero Gerente General de Estraval y también recibía instrucciones de los gerentes Seniors de la organización como Angela Daza (comercial), Roció Vallejo (financiera y contable), Ligia Hernández (recursos humanos) y el gerente senior de seguridad Carlos Ordoñez. Paola Romero gerente general nos entregó aproximadamente 50 cajas llenas de libranzas y dio la instrucción al departamento de operaciones de asignar estos títulos a clientes de Estraval que la fecha no se les había asignado pagarés, aproximadamente 200 pagarés con sus anexos por cada caja es decir aproximadamente 10.000 pagarés. Toda esa información se organizó en Excel porque no estaba totalmente implementada la herramienta ELA que era el software que finalmente

154
manejaba la operación. En esa fecha había ya más de 5 meses sin asignar los títulos, durante este tiempo nos decía Paola Romero que esos dineros se encontraban en la fiduciaria, no recuerdo si Fidupopular o Fiducor, ese dinero estaba en la fiduciaria y no había ningún problema porque no se habían asignado esos títulos a los clientes. Los pagarés los asignamos a esos clientes, después de eso ya comenzamos a trabajar en el sistema ELA, se subió esa información al sistema ELA (ESTRAVAL LIBRANZAS Y ACTIVOS), ahí comenzamos a detectar libranzas que no tenían saldo en la fábrica de crédito, era sustancial, también algunas duplicadas pero no era la mayor cantidad, la masa eran libranzas que no tenían flujo, información que se le reportó directamente a Paola Romero a través de un informe escrito vía email y nos solicitó que fuéramos comprando de a poco de acuerdo a la disponibilidad de caja que tuviera tesorería, que estaba a cargo de Harold Carvajal (hijo). Siempre se pagaba al cliente, porque la operación era con responsabilidad, así tuvieran créditos preparados, madurados o en mora, porque el compromiso de la operación era con responsabilidad. En 2012 o 2013 aproximadamente Paola renunció, durante el tiempo de su gerencia nunca se le pudo cuestionar situaciones que pasaban en la empresa porque ella tenía el respaldo de los directivos y ella era autoritaria y controlaba absolutamente todo, nos vigilaba si estábamos interactuando con otras áreas, siempre nos tenían preparados, los de Técnicas estaban aparte, los de contabilidad estaban aparte, todas las áreas estaban aparte. Cuando se fue ella, se empezó a escuchar que había problemas en la organización, que ella había gastado el dinero de los clientes para el pago de las mismas operaciones, y que estaba ocultando y manipulando la situación contable para no evidenciar la situación que ya existía. En ese momento asumió el control de la empresa Rosalba Fonseca, de ella recibía instrucciones de la asignación de la cartera de clientes, en 2013 ya estaba el sistema implementado, controlaba que no existieran libranzas duplicadas que los flujos de las libranzas estuvieran vigentes, que tuvieran flujos, controlaba la asignación a clientes dependiendo el tipo de operación y sus plazos, buscaba libranzas que se acomodaran los plazos, se asignaban por paquetes por ejemplo si la operación era de \$ 50.000.000, el sistema buscaba paquetes que sumaran esa suma indiferentemente de los flujos, el sistema también liquidaba ya las operaciones dependiendo de su plazo y el valor de la operación y tenía parametrizados sus tasas, Ese programa lo implementó Paola Romero, ella intervino en la parametrización, en la colocación de tasas, y en la información que suministra, estaba restringida para los perfiles nuestros, Paola tenía acceso completo al programa, ella quitó la restricción para que se pudieran identificar las libranzas duplicadas, cuando se detectó que habían libranzas con prepagos y en mora, Paola dio la instrucción que se cargaran por debajo, directamente a la base de datos, esa base se la entregábamos a German Vargas que era el ingeniero desarrollador del sistema y él fue el que nos informó que se presentaron todas esas situaciones de libranzas dobles, propagadas, en mora y nosotros fuimos y le dijimos a Paola y ella nos dijo súbanlas y quiten la restricción al sistema y de ahí en adelante ya podíamos hacer el cargue de libranzas aunque estuvieran duplicadas porque el sistema ya no tenía esa validación y así quedó. Nosotros en operaciones teníamos un perfil para cargar las libranzas al sistema. En el caso de Angela Marina Daza que era la Gerente Senior de Comercial, de ella recibíamos los contratos, las consignaciones, los anexos del contrato para poder realizar la asignación, nos decían que clientes tenían prioridad para la asignación, como no había cartera ella nos decía que clientes eran prioridad para que le asignáramos, clientes que venían a revisar sus libranzas nos solicitaba que le las asignáramos y se las diéramos para presentarlas a los clientes. Durante este tiempo tuvimos deficiencia de cartera para cumplir con las asignaciones, situación que se agravó en el 2015 que llevábamos todo el 2014 y parte del 2013 sin asignación de cartera, Angela nos daba la instrucción a que clientes con esa cartera le diéramos la prioridad. Durante todo ese tiempo se liquidaban las comisiones de ella y de los corredores como si la cartera estuviera asignada normal. Los comerciales traían los negocios y se les pagaba comisión solo con la entrega del contrato, no importaba si se les había asignado o si la cartera generaba flujos. Aproximadamente las comisiones eran de \$ 1.500.000.000 mensuales entre todos los

comerciales. Angela comisionaba alrededor de \$ 100.000.000 mensuales por sus ventas y por las de todos los comerciales. Ellas nos presionaba para que liquidáramos la comisión, la liquidación era un visto bueno que nosotros dábamos de que la operación había cumplido con todos los anexos del contrato de acuerdo con la parametrización que ya estaba incluida en el sistema y ahí liquidamos las comisiones y se pasaban a contabilidad. Angela se fue en el 2016 aproximadamente en abril, renunció desconociendo los motivos de su renuncia, pero direccionó a todos los clientes a través de un correo electrónico a mí para que les diera respuesta de sus requerimientos, ya que en ese momento ya la gente estaba en alerta, de que estaban pasando situaciones al interior de la empresa. Nunca tuvimos una buena relación con Angela y la Dra. Rosalba Fonseca me informó que Angela siempre quiso me despidieran, incluso en el 2012 tuve una sanción por no cumplir una de las directrices que me dio Angela Daza por un tema de asignaciones. En cuanto a Rocio Vallejo, ella ostentaba el cargo de gerente Senior contable y financiera, ella era de confianza de los directivos, venía trabajando en Estraval desde el 2005, ella ejerció la parte contable pero nunca firmó le daba instrucciones a Marisela Triana, lo mismo en la parte financiera, daba las directrices, pero nunca firmaba, ella atendió todas las visitas de Supersociedades, inicialmente con Paola Romero, hasta cuando renunció y después con Rosalba Fonseca. Ella daba directrices a todos los contadores de las cooperativas, de Estraval, de Estraliquidez, de Bosques y Cultivos, y en general de todas las empresas de los directivos, daba instrucciones al departamento de operaciones, cuando se hacían esas visitas para pasarle alguna información del área, conocía la contabilidad de empresas que tenían los jefes en Panamá y en Miami, ella viajó varias veces a revisar todo el tema contable, ella decía la área de operaciones que hacer para que la contabilidad quedara de acuerdo a la operación. Después de la liquidación de la empresa, el señor Yesid de la liquidación me solicitó que me quedara trabajando con ellos y me puso una cita después de la liquidación, cita que cumplí y el señor Yesid no me pudo atender y me programó una nueva cita, ese día me di cuenta que ella se quedó trabajando como contadora de Estraval y me dijo que los jefes mandaban a decir que no trabajara con la intervención y me confesó que ella había dicho algunas cosas relacionadas con pagos las hacía el departamento de operaciones, como direccionando la responsabilidad al área de operaciones, me lo confesó porque uno de los muchachos que se quedó me contó que ella estaba direccionando todo como al área de operaciones, la confronté y me confesó que le había tocado hacer eso. Me sorprendí cuando la vi que trabajaba con la liquidación cuando ella era mano derecha de los directivos y manipulaba toda la contabilidad, eso me hace pensar que ella estuvo manipulando las cifras aún después de la liquidación. En mayo de 2016 cuando teníamos la auditoría de Supersociedades ella me confesó que había tenido que manipular la información contable para ocultar \$80.000.000.000 que habían sacado los jefes de la empresa en el último año. Ella llorando me empezó a confesar lo que le había tocado hacer, también me contó que los jefes sacaban dinero en efectivo a través de Panamá y que en uno de esos viajes habían capturado a dos excompañeros de la empresa y que en la contabilidad se estaba respondiendo a los familiares, se le pagaba la nómina y como un apartamento o algo a ellos allá en Panamá en compensación por que estaban detenidos. Ella me comentó que en varias ocasiones hacían ese traslado de dinero en efectivo. Ella ganaba sueldo por Estraval, por Idear Coberturas y le hacían pagos a pensiones voluntarias de otras empresas, ella viajaba internacionalmente con Paola Romero, hacían parte de la rosca. En cuanto a Ligia Hernández solo nos daba directrices sobre la parte de personal. En cuanto a Carlos Ordoñez, desde siempre nos daba apoyo con el traslado de los títulos valores a los clientes financieros y nos coordinaba el transporte. Él era mano derecha de don Juan Carlos y don Cesar, me enteré que ellos como departamento de seguridad eran los que les hacían los transportes de los dineros en efectivo a los jefes en los carros blindados de la empresa, por eso no nos podían brindar a veces el traslado de los títulos. No había una empresa externa que hiciera esos movimientos de la operación sino que se hacía en carros y con personal de la empresa. En cuanto a Ivan Castiblanco, él tenía control, después que se fue Paola de Técnicas Financieras y

de la Cooperativas; igual que Rosalba Fonseca. Desde que yo ingresé, él siempre fue directivo de la organización, vicepresidente administrativo, mano derecha de César Mondragón, compañeros de estudio o de trabajo anteriormente, de él en marzo 2015 recibimos aproximadamente 500 cajas de títulos valores (libranzas) con la directriz de la Dra. Rosalba Fonseca y él de asignar a los clientes que en ese momento no tenían cartera asignada que en ese momento eran todos los del 2014 y mitad de 2013, aproximadamente 900 operaciones, de esos títulos nos dijeron que eran retranqueos, recuperaciones de mora y que en la casa de cobranza de ellos Corfinanzas, se estaba recaudando esos dineros y de fidelización, él nos suministró las libranzas y nos suministró una base en Excel, traídas de la fábrica de crédito, Técnicas financieras, esas cajas llegaron a través de Técnicas Financieras al departamento de operaciones de Estraval. La directriz de la Dra. Rosalba fue la de signar todas esas cajas a los clientes que estaban pendientes, en Excel porque la base no cumplía los requerimientos para subir esa información al programa ELA. Duramos entre 3 o 4 meses asignando esa cartera. Terminado el trabajo de la asignación nos tocó completar la base de datos y subirla al sistema por partes, un trabajo que nos constó como tres meses más y así fue donde identificamos que la mayoría de libranzas estaban duplicadas, se le informó a la Dra. Rosalba y a Cesar Mondragón de la situación, por lo cual ellos nos dieron la explicación que el Deutsche Bank iba a recomprar todas las operaciones de las personas naturales, que tenía un crédito de usd\$200.000.000 y me mostraba el contrato en su computador. En todas las reuniones estaba siempre presente Ivan Castiblanco, inclusive en otras reuniones que hicieron posteriores para tranquilizarnos por el tema, a la contadora Marisela Triana y a mí. Ivan Castiblanco tuvo conocimiento que los títulos eran duplicados, desde el momento en que nos entregó las cajas. Había una cooperativa que no parece en los documentos de Supersociedades, es Coopreal, era controlada por Ivan Castiblanco, y una señora Hilda Maria Torres, se manejaba como a la sombra de las otras, siempre se manejaba diferente a las otras, ni siquiera su cartera se manejaba en la fábrica de crédito. Ellos vendieron casi \$ 3.000.000.000 en cartera a Estraval y de so solo se recaudaron como \$ 500.000.000 y ese control del recaudo lo manejaba directamente Ivan Castiblanco y nunca se recaudó nada más. Yo le mandaba correos a Rosalba Fonseca e Ivan Castiblanco que esa cartera existía que nunca se había recaudado nada, me respondían con evasivas. Con respecto a Rosalba Fonseca, ella asumió las funciones de Paola Romero más o menos en 2013. Ahí comencé a tener contacto con ella, ella tenía el control total del negocio, desde las cooperativas, Técnicas financiera, la casa de cobranzas, la parte comercial, tesorería y demás empresas de los jefes, hasta Fidupais, todo se tenía que consultar a ella. Cuando tuvimos contacto, ella atendía clientes, las auditorias de la Supersociedades, daba directrices a la parte contable y a operaciones, ella hacía de todo allá, los jefes tenían plena confianza en ella, no me movía nada en ninguna empresa sin que ella lo supiera, a nosotros nos daba directrices de la cartera, como llevarla, que documentos entregarle a los clientes, que decirle a los clientes, ella nos daba que respuesta darle a los clientes internos. Ella fue la que nos dio la directriz de asignar esas 500 cajas en el 2015, a todos los clientes que estaban pendientes del año y medio anterior (2013 al 2014) ella era la que nos decía que nos preocupáramos que el dinero estaba en las fiduciarias, yo le pregunte directamente que si no tener para asignar esos clientes era un tema de captación y nos explicó que la plata estaba en la fiduciaria y como se manejaba en bancos y no se utilizaba ese dinero, no había ningún problema, que se le pagaba a los inversionistas, mientras tanto, de la utilidad del negocio, del recaudo de las libranzas que tenían ellos que era cartera propia, de una cartera de AV villas que tenían en Corfinanzas que superaba los \$ 120.000.000.000 y de las moras que ascendían a \$ 200.000.000.000 y que estaba judicializada. Cuando se realizó la asignación y nos dimos cuenta que las libranzas estaban duplicadas, ella fue la primera persona a la que se le informó, luego a César. Y ellos nos dieron el parte de tranquilidad, primero que había un plan de desmonte que le habían presentado a la Supersociedades para recomprar todo lo de personas naturales con un crédito del Deutsche Bank por usd\$200.000.000, adicional que iban a cambiar toda la cartera a Colombialand, que el negocio iba a migrar a Colombialand, que era un

proyecto de fin-fole en Funza, que vendían derechos fiduciarios a través de una fiduciaria de Panamá. Ella también controlaba todo lo de los pagos. También en 2015 en mayo y junio, Rosalba Fonseca nos pidió que retiráramos de las personas naturales algunas libranzas, que nos relacionó en una base de datos, la base nos la entregó ella, cuando le dije que eso no lo podíamos hacer sin permiso de los clientes, ella nos hizo elaborar las cartas que se iban a entregar a los clientes para recomprar esas operaciones y se las entregó a Angela Daza para entregárselas a los clientes. Se retiraron esas libranzas de esos clientes y se le endosaron al Deutsche Bank, fueron 21.000 títulos valores. Y nos dijo que con el giro se les iba a recomprar esas operaciones a las que se les sacaron esas libranzas. Eso lo manejó la Directora financiera de Estraval, Diana Cortés, El Deutsche fue el que escogió las libranzas que quería, La promesa de la Dra. Rosalba era que con esa plata que entraba se iban a recomprar a clientes. Esa operación se realizó en Julio, entraron los dineros a Estraval pero nunca se recompró a los clientes. Todo esto sucedió antes de informarles a ellos que había libranzas dobles, ya más adelante nos enteramos, en septiembre, y fue cuando nos dijeron, a los de operaciones, que fuéramos a Técnicas financieras a recoger 25 tulas que tenían Libranzas, esas tulas las llevó Ivan Castiblanco a Técnicas financieras. Las tulas se recogieron, se cargaron al sistema sin ningún problema porque esas tenían un dígito de más, incluso habían pagares en blanco y citaron a los gerentes de las cooperativas a hacer los endosos, tanto para las duplicadas como para las que estaban en blanco. La instrucción de la dra Rosalba fue con esas libranzas completar las operaciones de las cuales habíamos sacado uno o dos pagares para la operación del Deutsche, ósea que nunca se materializó la recompra que nos habían informado. Eso fue más o menos en octubre o noviembre, que teníamos que completar las libranzas que habíamos sacado de clientes. Transcurrido el tiempo en el mes de marzo, cuando se empezó a evidenciar el no pago de los flujos de los clientes, preocupado yo subí a preguntarle a la Dra. Rosalba, porque dentro del área mi responsabilidad era estar pendiente que todos los pagos se le hicieran a los clientes, fue cuando ella me empezó a comentar que no había dinero para los pagos y que ya se habían gastado la plata de la fiduciaria, que no había plata para pagar clientes ni en la fiduciaria, pero que estaban trabajando la cartera en mora para cumplirle a los clientes, que don Cesar ya tenía un plan para trasladar los clientes a Colombialand y que el Deutsche Bank iba a terminar de hacer la recompra. La Dra. Rosalba nos dijo que el problema venía desde cuando estaba Paola Romero, que estaba recurrente haciendo esos pagos tapando los huecos, pero ella nos dijo, para tranquilizarnos, nos llevaba a misa, que estábamos pasando por dificultades y siempre nos decía que eran problemas de mora, que ya estaban judicializada, que se le iban a entregar tierras a los clientes en lugar de cartera. Como la situación ya no se podía ocultar y la Supersociedades estaba allá, nos pidió manejar el tema con la Supersociedades y tratar de tranquilizar a la gente y no comentar la situación de la empresa, por el tema de cláusula de confidencialidad que nos hizo firmar, que hiciéramos un esfuerzo por la empresa, fue la primera vez que atendí a Supersociedades, los funcionarios de la Supersociedades, siempre llegaban primero a contabilidad, fue la primera vez que me pidieron la base de datos de todos los títulos, el ingeniero de sistemas me ayudó a bajar la base y la organizamos por cédula porque no teníamos acceso a eso, ahí nos dimos cuenta del número adicional y vimos que habían libranzas hasta 3 o 4 veces y hasta 5 veces, que no era lógico porque en la fábrica de crédito habían firmado tres pagares, ahí nos dimos cuenta del número adicional que habían colocado en las libranzas. Antes de entregar la base a la Supersociedades se le informó a Rosalba Fonseca de la información que tenía la base de datos y ella nos dijo que ocultáramos esa información a lo cual yo no accedí y le entregue el CD a Rosalba, y le dije que yo no la iba a cambiar. En 2016 la Supersociedades hizo dos visitas, una en Marzo y otra Mayo, en el lapso en que no estaban, cuando se fueron nos empezaron a citar los fines de semana para entregarle a Cesar Mondragón. Rosalba Fonseca, Ivan Castiblanco y Juan Carlos Bastidas, para que les hiciéramos informes de todas las libranzas que tenían problemas, como un inventario, en esos fines de semana evidenciamos que la Dra. Rosalba dio la instrucción

Versión 18/11/05

Foja No. de

proyecto de un lote en Funza, que vendían derechos fiduciarios a través de una fiduciaria de Panamá. Ella también controlaba todo lo de los pagos. También en 2015 en mayo y junio, Rosalba Fonseca nos pidió que retiráramos de las personas naturales algunas libranzas, que nos relacionó en una base de datos, la base nos la entregó ella, cuando le dije que eso no lo podíamos hacer sin permiso de los clientes, ella nos hizo elaborar las cartas que se iban a entregar a los clientes para recomprar esas operaciones y se las entregó a Angela Daza para entregárselas a los clientes. Se retiraron esas libranzas de esos clientes y se le endosaron al Deutsche Bank, fueron 21.000 títulos valores. Y nos dijo que con el giro se les iba a recomprar esas operaciones a las que se les sacaron esas libranzas. Eso lo manejó la Directora financiera de Estraval, Diana Cortés. El Deutsche fue el que escogió las libranzas que quería. La promesa de la Dra. Rosalba era que con esa plata que entraba se iban a recomprar a clientes. Esa operación se realizó en Julio, entraron los dineros a Estraval pero nunca se recompró a los clientes. Todo esto sucedió antes de informarles a ellos que había libranzas dobles, ya más adelante nos enteramos, en septiembre, y fue cuando nos dijeron, a los de operaciones, que fuéramos a Técnicas financieras a recoger 25 tulas que tenían Libranzas, esas tulas las llevó Ivan Castiblanco a Técnicas financieras. Las tulas se recogieron, se cargaron al sistema sin ningún problema porque esas tenían un dígito de más, incluso habían pagares en blanco y citaron a los gerentes de las cooperativas a hacer los endosos, tanto para las duplicadas como para las que estaban en blanco. La instrucción de la dra Rosalba fue con esas libranzas completar las operaciones de las cuales habíamos sacado uno o dos pagares para la operación del Deutsche, ósea que nunca se materializó la recompra que nos habían informado. Eso fue más o menos en octubre o noviembre, que teníamos que completar las libranzas que habíamos sacado de clientes. Transcurrido el tiempo en el mes de marzo, cuando se empezó a evidenciar el no pago de los flujos de los clientes, preocupado yo subí a preguntarle a la Dra. Rosalba, porque dentro del área mi responsabilidad era estar pendiente que todos los pagos se le hicieran a los clientes, fue cuando ella me empezó a comentar que no había dinero para los pagos y que ya se habían gastado la plata de la fiduciaria, que no había plata para pagar clientes ni en la fiduciaria, pero que estaban trabajando la cartera en mora para cumplirle a los clientes, que don Cesar ya tenía un plan para trasladar los clientes a Colombialand y que el Deutsche Bank iba a terminar de hacer la recompra. La Dra. Rosalba nos dijo que el problema venía desde cuando estaba Paola Romero, que estaba recurrente haciendo esos pagos tapando los huecos, pero ella nos dijo, para tranquilizarnos, nos llevaba a misa, que estábamos pasando por dificultades y siempre nos decía que eran problemas de mora, que ya estaban judicializada, que se le iban a entregar tierras a los clientes en lugar de cartera. Como la situación ya no se podía ocultar y la Supersociedades estaba allá, nos pidió manejar el tema con la Supersociedades y tratar de tranquilizar a la gente y no comentar la situación de la empresa, por el tema de cláusula de confidencialidad que nos hizo firmar, que hiciéramos un esfuerzo por la empresa, fue la primera vez que atendí a Supersociedades, los funcionarios de la Supersociedades, siempre llegaban primero a contabilidad, fue la primera vez que me pidieron la base de datos de todos los títulos, el ingeniero de sistemas me ayudó a bajar la base y la organizamos por cédula porque no teníamos acceso a eso, ahí nos dimos cuenta del número adicional y vimos que habían libranzas hasta 3 o 4 veces y hasta 5 veces, que no era lógico porque en la fábrica de crédito habían firmado tres pagares, ahí nos dimos cuenta del número adicional que habían colocado en la libranzas. Antes de entregar la base a la Supersociedades se le informó a Rosalba Fonseca de la información que tenía la base de datos y ella nos dijo que ocultáramos esa información a lo cual yo no accedí y le entregue el CD a Rosalba, y le dije que yo no la iba a cambiar. En 2016 la Supersociedades hizo dos visitas, una en Marzo y otra Mayo, en el lapso en que no estaban, cuando se fueron nos empezaron a citar los fines de semana para entregarle a Cesar Mondragón, Rosalba Fonseca, Ivan Castiblanco y Juan Carlos Bastidas, para que les hiciéramos informes de todas las libranzas que tenían problemas, como un inventario, en esos fines de semana evidenciamos que la Dra. Rosalba dio la instrucción

proyecto de un lote en Finza, que vendían derechos fiduciarios a través de una fiduciaria de Panamá. Ella también controlaba todo lo de los pagos. También en 2015 en mayo y junio, Rosalba Fonseca nos pidió que retiráramos de las personas naturales algunas libranzas, que nos relacionó en una base de datos, la base nos la entregó ella, cuando le dije que eso no lo podíamos hacer sin permiso de los clientes, ella nos hizo elaborar las cartas que se iban a entregar a los clientes para recomprar esas operaciones y se las entregó a Angela Daza para entregárselas a los clientes. Se retiraron esas libranzas de esos clientes y se le endosaron al Deutsche Bank, fueron 21.000 títulos valores. Y nos dijo que con el giro se les iba a recomprar esas operaciones a las que se les sacaron esas libranzas. Eso lo manejó la Directora financiera de Estraval, Diana Cortés. El Deutsche fue el que escogió las libranzas que quería. La promesa de la Dra. Rosalba era que con esa plata que entraba se iban a recomprar a clientes. Esa operación se realizó en Julio, entraron los dineros a Estraval pero nunca se recompró a los clientes. Todo esto sucedió antes de informarles a ellos que había libranzas dobles, ya más adelante nos enteramos, en septiembre, y fue cuando nos dijeron, a los de operaciones, que fuéramos a Técnicas financieras a recoger 25 tulas que tenían Libranzas, esas tulas las llevó Ivan Castiblanco a Técnicas financieras. Las tulas se recogieron, se cargaron al sistema sin ningún problema porque esas tenían un dígito de más, incluso habían pagares en blanco y citaron a los gerentes de las cooperativas a hacer los endosos, tanto para las duplicadas como para las que estaban en blanco. La instrucción de la dra Rosalba fue con esas libranzas completar las operaciones de las cuales habíamos sacado uno o dos pagares para la operación del Deutsche; ósea que nunca se materializó la recompra que nos habían informado. Eso fue más o menos en octubre o noviembre, que teníamos que completar las libranzas que habíamos sacado de clientes. Transcurrido el tiempo en el mes de marzo, cuando se empezó a evidenciar el no pago de los flujos de los clientes, preocupado yo subí a preguntarle a la Dra. Rosalba, porque dentro del área mi responsabilidad era estar pendiente que todos los pagos se le hicieran a los clientes, fue cuando ella me empezó a comentar que no había dinero para los pagos y que ya se habían gastado la plata de la fiduciaria, que no había plata para pagar clientes ni en la fiduciaria, pero que estaban trabajando la cartera en mora para cumplirle a los clientes, que don Cesar ya tenía un plan para trasladar los clientes a Colombialand y que el Deutsche Bank iba a terminar de hacer la recompra. La Dra. Rosalba nos dijo que el problema venía desde cuando estaba Paola Romero, que estaba recurrente haciendo esos pagos tapando los huecos, pero ella nos dijo, para tranquilizarnos, nos llevaba a misa, que estábamos pasando por dificultades y siempre nos decía que eran problemas de mora, que ya estaban judicializada, que se le iban a entregar tierras a los clientes en lugar de cartera. Como la situación ya no se podía ocultar y la Supersociedades estaba allá, nos pidió manejar el tema con la Supersociedades y tratar de tranquilizar a la gente y no comentar la situación de la empresa, por el tema de cláusula de confidencialidad que nos hizo firmar, que hiciéramos un esfuerzo por la empresa, fue la primera vez que atendí a Supersociedades, los funcionarios de la Supersociedades, siempre llegaban primero a contabilidad, fue la primera vez que me pidieron la base de datos de todos los títulos, el ingeniero de sistemas me ayudó a bajar la base y la organizamos por cédula porque no teníamos acceso a eso, ahí nos dimos cuenta del número adicional y vimos que habían libranzas hasta 3 o 4 veces y hasta 5 veces, que no era lógico porque en la fábrica de crédito habían firmado tres pagares, ahí nos dimos cuenta del número adicional que habían colocado en las libranzas. Antes de entregar la base a la Supersociedades se le informó a Rosalba Fonseca de la información que tenía la base de datos y ella nos dijo que ocultáramos esa información a lo cual yo no accedí y le entregue el CD a Rosalba, y le dije que yo no la iba a cambiar. En 2016 la Supersociedades hizo dos visitas, una en Marzo y otra Mayo, en el lapso en que no estaban, cuando se fueron nos empezaron a citar los fines de semana para entregarle a Cesar Mondragón, Rosalba Fonseca, Ivan Castiblanco y Juan Carlos Bastidas, para que les hiciéramos informes de todas las libranzas que tenían problemas, como un inventario, en esos fines de semana evidenciamos que la Dra. Rosalba dio la instrucción

Versión 1.0.1.1

Hoja No. de

de llevarse carpetas, romper información, los asistentes de ellos, destruían documentos y a los abogados también destruían documentos, ella cambió de computador, los jefes se llevaron los computadores de ellos (Cesar e Iván) a nosotros nos pidieron que borráramos una información de nuestros computadores, pero no lo podíamos hacer porque estaban respaldados en el servidor, y además ya me habían hecho back up de mi computador los de la Supersociedades. Rocio Vallejo si tuvo tiempo de borrar información, porque Supersociedades llegó directo a mi puesto, ella borro mucha información. Con respecto a Supersociedades, desde 2010, que yo recuerde siempre visitó la empresa, cada año, de 2010 a 2012 esas visitas eran atendidas por Paola Romero y Rocio Vallejo y de 2013 a 2016 eran atendidas por Rosalba Fonseca y Rocio Vallejo. Durante esas visitas, cuando estaban Paola y Rocio nos pedía que entregáramos la información parcial a ellas para que atendieran la visita, siempre nos pedían información específica, ellas nos pedían que entregáramos parte de la información, nunca completa. Yo nunca estuve en las visitas, nunca supe el resultado de las mismas, solo nos decían que habían salido muy bien y que no había ningún inconveniente. Entre 2013 y 2016 cuando atendía Rosalba Fonseca y Rocio, seguía la misma línea, nos pedían información específica y nos pedían igual el tema a la parte contable, cuando nosotros teníamos otra información, nosotros teníamos una información y nos pedían ajustarla a la contabilidad. Durante ese tiempo lo que decía la Dra. Rosalba y el Dr. Cesar era que ellos tenían influencias políticas, que hablaban con el superintendente Luis Fernando Vélez y en una ocasión me informaron que un asesor del expresidente Gaviria era el que acompañaba esas visitas para que le quitaran la presión o se le diera manejo a las visitas. En este momento no recuerdo el nombre de este asesor del expresidente Gaviria. Por esa misma época, un senador de apellido Macías empezó a hablar en medios de comunicación, que había problemas en Estraval y que el expresidente Gaviria les estaba ayudando a los directivos de la organización, ahí se podía confirmar lo que nos decía Cesar Mondragón, también sabía que el expresidente iba a reuniones a Fidupais porque eso nos lo confirmaba el Dr. Cesar. Cuando fui capturado en las celdas del CTI, siempre me buscaron para que hiciera un cambio de abogado, qué si yo confiaba en mi abogada, que ellos tenían los mejores abogados, que hiciera el cambio y me daban la tranquilidad que ellos me iban a sacar de este problema y que le iban a pagar el dinero a las víctimas y en ese momento el Dr. Cesar Mondragón se me acercó, me confirmó que habían tenido un vínculo con el presidente Gaviria, que habían solicitado que ellos le colaboraran y que él les había quedado debiendo una plata y que ya se la habían cobrado. También en las celdas le hice el reclamo a Juan Carlos Bastidas y a Cesar Mondragón porque en Supersociedades habían dicho que yo tenía el control total de las libranzas y yo era el que hacía todo con las libranzas, a lo cual ellos me dijeron que eso no era cierto, que no habían dicho eso, sin embargo, en una solicitud que me respondió el liquidador de la Supersociedades, en una solicitud para que me sacaran del proceso, el sr Luis Fernando me respondió que en repetidas ocasiones en indagatoria el Sr. Cesar Mondragón y Juan Carlos Bastidas, habían dicho que yo era el encargado de todo el manejo de las libranzas en la organización. En lo que tiene que ver con Cesar Mondragón, él era el presidente de la empresa, yo empecé a tener contacto con él en 2014, él era el que nos decía que proyectos estaban haciendo y cómo en ese momento no se estaba generando cartera él nos decía que estaba haciendo un proyecto con las cooperativas para generar ese volumen de cartera, nos decía que él tenía negocios con CREDI SUISSE, que estaba interesado en comprar una parte de la empresa, con el Deutsche Bank, que tenían un crédito abierto de doscientos millones de dólares para comprar toda la cartera, que él tenía acciones en un Banco Panameño, tenía su casa en Guaymaral, un apartamento en Cali, un apartamento cerca de la oficina, una empresa en Miami Logistics Alliance, allá iba Rocio a revisar la contabilidad, un proyecto de vivienda en Aguachica, que las estaba promocionando con libranza y que esa era una forma de incrementar el valor de los títulos para cubrir ese déficit de cartera, nos invitaba a reuniones con personas que venían del exterior como para confirmar esas gestiones. Nos dijo que estaba cambiando el modelo de negocio a uno de tierras, nos habló de Colombialand, Tubará,

Función 18/11/15

Hoja No. ... de ...

En el episodio de las 500 cajas también me acerqué a don Cesar, y les dijo lo que había sucedido con esas libranzas duplicadas, él nos informó que no me preocupara y me mostro el contrato que tenía firmado con el Deutsche-Bank, donde se veía una carta de compromiso para comprar toda la cartera. Terminada la liquidación, él me citó en el Juan Valdés de la 93 y me ofreció trabajo para trabajar con él en otra empresa de libranzas y que no trabajara con la liquidación. Cuando estallo lo de la Supersociedades, yo lo llame y le solicité que me sacara de todos esos líos porque yo no me había robado ningún dinero de las víctimas, él me cito a una reunión con los abogados que tenían en su momento, a esa reunión que supuestamente habían citado a las 22 personas que habían sido afectadas por la decisión de la Supersociedades solo fuimos 11, nos dijeron que nos iban a sacar del problema, nos hicieron firmar unos poderes a los abogados para que nos sacaran del lío, en ese mes u medio nunca hicieron un escrito a favor mio en Supersociedades, también me pidieron que les ayudara con el plan de desmonte que estaban haciendo, lo cual no acepté, en vista de que no me dieron respuesta, ni me ayudaron con la Supersociedades, cambié de abogado, le pedi a Cesar una carta en la que exonerara de responsabilidades y lo que me dijo fue que no lo podía hacer y que tenía que consultarlo con los abogados, pero que ellos iban a pagar el dinero, que no me preocupara. En cuanto a Juan Carlos Bastidas, él también era presidente de la compañía y tenía la representación legal, en el 2013 él fue el que nos citó a una reunión cuando no había cartera para asignar y nos dijo que él tenía el control de las cooperativas y de Corfinanzas y nos decía que todo el dinero que hacia falta estaba en mora, y lo estaba gestionando con la casa de cobranzas, el tema de los recursos personales de Juan Carlos lo manejaba Carlos Ordoñez y su contabilidad personal Nidia Aragón, sé que tenía propiedades en Cartagena o Santa Marta y un bote allá mismo. Él era muy reservado, casi no interactuaba con la gente. En 2016 estuvo en todas las reuniones en donde nos informaban que la empresa no iba a continuar y que ellos iban a responder a todos los clientes, que tenían suficiente dinero para responder. Tengo conocimiento que Angélica Gómez y Carol Pedraza eran funcionarias de Agencia, una empresa que pertenecían a los jefes, manejaban las empresas que ellos tenían afuera, ellos trajeron al Deutsche, crearon otra empresa en Panamá que se llamaba Estraval también, conocían de una acciones que tenían en un banco en Panamá. Eran de confianza de don Cesar, siempre las citaban después del horario laboral en las oficinas de Estraval para manejar los temas de sus empresas, viajaban mucho a Panamá, esa empresa la liquidaron antes de que liquidaran Estraval. En cuanto a Pedro Harold Carvajal ellos se conocían de vieja data con Cesar Mondragón y Juan Carlos Bastidas, Pedro Harold fue representante legal de Tecfinsa, manejaba la parte comercial de las cooperativas, él manejaba el tema de los tres pagares, estuvo en la implementación de las políticas de los pagarés, él me lo contó en las celdas del CTI, él era el gerente de Estradinámicas, estuvo en las cooperativas, estuvo en Propais que era la empresa encargada de la parte comercial de las empresas, era el que tomaba en conjunto las directrices del tema comercial y las libranzas. Todo se recibía a través de técnicas financieras nunca directamente de las cooperativas ni de Estradinámicas. Supuestamente el futuro de la organización iba a ser Estradinámicas. Pedro Carvajal me llevaba los contratos de arrendamiento, las actualizaciones de las pagadurías, para los códigos, todo lo relacionado con temas administrativos y de pagadurías. En cuanto al hijo Harold Arley Carvajal, él estaba en la tesorería desde antes que yo entrara, siempre en la tesorería, desde 2009 asumió la jefatura. Manejaba todos los recursos de la organización, clientes, recaudo de cooperativas, control total de las tesorerías de las cooperativas, sellos, chequeras y demás, él los manejaba ahí. Él era el que pagaba los flujos, sacaba de las cuentas de la fiduciaria, él sabía del recaudo, porque controlaba las cuentas de las cooperativas, tenía control integral del dinero. En abril cuando se dejó de pagar a los clientes, indague en tesorería que estaba pasando, hable con él y me dijo que no había dinero en la fiduciaria y que el recaudo no alcanzaba para cubrir los pagos mensuales, que lo que nos decían no era cierto. Con respecto a Jose Ignacio Alemán, él era gerente de Técnicas Financiera.

000000

estado de la diligencia se someta al señor Fernando Cuya Rodríguez, para que manifieste si se ratifica bajo la gravedad de juramento de la totalidad de los señalamientos que acaba de hacer contra las personas que mencionó en respuesta anteriores y que estarían vinculadas con la actividad ilícita cometida desde Estraval. **CONTESTO:** Si me ratifico en la declaración que realicé, yo siempre estuve dispuesto a colaborar tanto a Supersociedades como en la Fiscalía, no lo hice antes porque Cesar Mondragón, Rosalba Fonseca, Ivan Castiblanco y Juan Carlos Bastidas, siempre me aseguraron que tenían los recursos suficientes y que iban a devolver el dinero a las víctimas y que me iban a sacar de este proceso. En vista de que no cumplieron su palabra y no resarcieron a las víctimas, quiero colaborar con la justicia y que se me otorguen los beneficios jurídicos por esta colaboración y que en su momento se estudie la posibilidad de seguridad para mí y para mi familia. Estoy dispuesto a ampliar esta declaración en la oportunidad que se requiera. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 13:53.

¿Utilizó medios técnicos para el registro de la entrevista?

SI NO ☒ ¿Cuál?

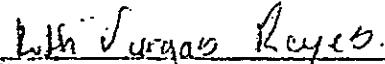
Firmas:



Firma interrogado

RUTH YAMILE VARGAS REYES

Nombre de Abogado



Firma Abogado

33.366.085 de Tunja

Cédula de Abogado

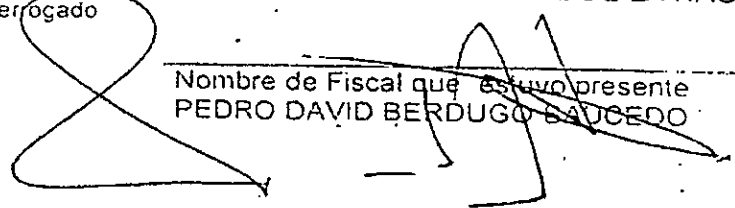
Nombre de Policía Judicial y cargo PATRICIA CHICUE - PROFESIONAL INVESTIGADOR II



Firma Policía Judicial

Entidad: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

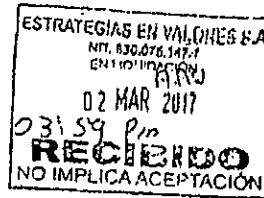
Nombre de Fiscal que estuvo presente PEDRO DAVID BERDUGO SAUCEDO



Firma de Fiscal

192

Bogotá D.C., 1º de marzo de 2017



Doctor
LUIS FERNANDO ALVARADO ORTÍZ
Interventor/Liquidador
Estraval S.A. - En liquidación judicial como medida de intervención y otros
Bogotá D.C.

Respetado doctor Alvarado,

CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.456.226, me permito manifestar lo siguiente:

1. En la Superintendencia de Sociedades se siguen dos (2) procesos administrativos sancionatorios en contra de mi representado, uno ante el Grupo de Conglomerados, cuya apertura se ordenó mediante Resolución No. 300-003660 del 6 de octubre de 2016 y la otra, ante la Dirección de Sociedades de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control.
2. En el primero de ellos, como usted conoce, se imputaron cargos a Juan Carlos Bastidas Alemán y Cesar Mondragón Vásquez, por no haber inscrito situación de control sobre las sociedades:
 - a) CORFINANZAS LTDA identificada con NIT 830.027.101,
 - b) LATIN FINANCIAL COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.301.244,
 - c) INVERSIONES ESTRATÉGICAS EN VALORES S.A. - INVESVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.025.756,
 - d) COLOMBIA HARDWOODS S.A.S. identificada con NIT 900.353.545,
 - e) METATRADING C.I. S.A. identificada con NIT 830.503.137,
 - f) ESTRATEGIAS EN LIQUIDEZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN - ESTRALIQUIDEZ S.A.S. identificada con NIT 900.284.497,
 - g) AGROPROCESOS ORGANICOS S.A. - PRONAGRO S.A. identificada con NIT 900.041.899 y
 - h) TRANSPORTES ESTRATÉGICOS DE VALORES S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 830.127.058.

A 0000104
Estraval
Intervención

194

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2017

Doctor
CARLOS EDUARDO BORRERO FLOREZ
Carrera 23 No. 124 - 87 Torre II, Oficina 603
Ciudad

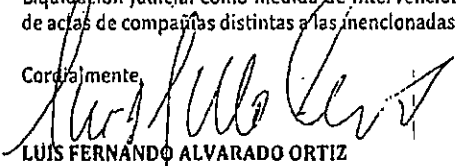
Referencia: Su petición de fecha 1º de marzo de 2017

Respetado doctor:

En respuesta a su solicitud formulada en calidad de apoderado de JUAN CARLOS BASTIDAS ALEMAN, respecto a permitirle "acceder a los Libros de Actas de Asamblea de Accionistas, Libros de Juntas Directivas y Libros de Registro de Accionistas de estas sociedades, incluida Estraval S.A., ya sea suministrándonos acceso a ellos para tomar copias o proveyándonos copias de las mismas.", respetuosamente me permito manifestarle que, respecto a los libros que corresponden a Estraval S.A. y Estrategias en Líquidez S.A.S. en Liquidación Judicial como medida de Intervención, los mismos están a su disposición en los términos del artículo 61 del Código de Comercio y en desarrollo del inciso final del artículo 15 de la Constitución Nacional, para proceder según lo determine una autoridad competente.

Es de anotarle que el suscrito interventor/líquidador de Estraval S.A. y Otros en Liquidación Judicial como medida de Intervención, no tiene a ningún título los libros de actas de compañías distintas a las mencionadas en la párrafo anterior.

Cordialmente,


LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ
Interventor/Líquidador
Estraval S.A. y Otros

Cc Superintendencia de Sociedades

